



Bogotá D.C., 21 de julio de 2023.

SPPB-092-2023

Ingeniero

Fernando Alberto Hoyos Escobar

Gerente Modo Portuario

Vicepresidencia de Gestión Contractual

Agencia Nacional de Infraestructura (“ANI”)

Referencia: Modificación no sustancial del contrato de concesión portuaria 02 de 2011. Respuesta a oficio AMC-OFI-0100707-2023 (el “Oficio”) de la Secretaría de Planeación del Distrito de Cartagena D. T y C.

Respetado Dr. Hoyos,

Con la finalidad de responder a las inquietudes planteadas en el Oficio de la referencia y brindar claridad sobre la procedencia de la modificación no sustancial del Contrato de Concesión Portuaria 02 de 2011 (la “Concesión”), a continuación, de la manera más respetuosa sometemos a su consideración los fundamentos a través de los cuales Sociedad Portuaria Puerto Bahía S.A. (en adelante “SPPB”) sustenta su posición en cuanto a que no le son aplicables los criterios expuestos en el Oficio de la Secretaría de Planeación del Distrito de Cartagena, y reitera su solicitud de modificación no sustancial del contrato de concesión portuaria 02 de 15 de abril de 2011, que tiene como objeto reincorporar a la Cláusula Quinta el área de terreno del área adyacente de propiedad privada que fue retirada de la Concesión mediante el Otrosí 01 del año 2012.

1. La solicitud de la SPPB se limita a la reincorporación de un área de 27Has dentro de los terrenos adyacentes de la Cláusula Quinta de la Concesión que antes de la modificación de la Concesión ya se encontraba incluido dentro de la Concesión, y cuyo predio de mayor extensión identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 060-268771 actualmente está incluido dentro de los mencionados terrenos adyacentes, como se muestra en la imagen a continuación:



*Lote 2 Achurado en color verde, que actualmente se encuentra parcialmente incluido dentro de la Concesión

2. Mediante el procedimiento de modificación no sustancial se pretende la reincorporación de una porción del predio identificado en el numeral anterior, cómo se muestra en la imagen a continuación:



3. Lo primero que es necesario mencionar es que actualmente SPPB se encuentra operando su puerto conformado por un terminal de líquidos y un terminal de carga general, en el cual ha desarrollado todo tipo de infraestructura portuaria, sobre la base de la existencia de la Concesión, lo cual además de ser un hecho innegable, supone

Sociedad Portuaria Puerto Bahía – Barú Calle 7 Cra 5-608 sector la pulga – Cartagena de Indias, Colombia
Tel.: +(57) (5) 647 5340

una determinante para el uso del suelo de la porción del predio cuya reincorporación, se pretende con esta solicitud.

4. El proyecto portuario de la SPPB ya tuvo pronunciamiento positivo por parte del ICANH como se muestra en los anexos 2, 3, 4 y 5.
5. La incorporación del predio pretende en una primera fase el almacenamiento de carga rodante, para lo cual SPPB ya cuenta con la autorización de la ANLA (lo que se evidencia en el Anexo 1), la cual se pronunció sobre esta adición en el marco de un procedimiento de giro ordinario, como se muestra en el Anexo 1, donde la autoridad indicó:

“Al respecto, teniendo en cuenta las observaciones de los literales anteriores, esta Autoridad Nacional determina que el uso del Área 27 para el almacenamiento de carga rodante por parte de la Sociedad, no implicaría impactos ambientales adicionales a los contemplados en el instrumento de manejo y control ambiental del Proyecto, considerando que las actividades contempladas se ubican al interior del área de influencia del Proyecto, en la cual ya fueron evaluados dichos impactos en relación con las actividades de manejo de cargas. Adicionalmente, éste cuenta con las medidas de manejo ambiental para prevenir, mitigar, controlar y compensar tales impactos, las cuales fueron establecidas en la Resolución 1635 del 19 de agosto de 2010 y sus modificaciones.

(...)

De acuerdo con la información aportada, se observa que el Área 27 se encuentra inmersa en el denominado Lote 2 que, de acuerdo a lo indicado por la Sociedad, fue modificada por el Otro sí 001 del 2012. En tal sentido, **es conveniente recordar a la Sociedad que es su deber adelantar los procesos que sean necesarios con la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, con el fin de legalizar el uso del Área 27 para el almacenamiento de carga rodante.** Por lo tanto, la Sociedad deberá presentar a esta Autoridad Nacional los soportes que evidencien que pueden hacer uso de este predio, los cuales serán objeto de seguimiento y control del Proyecto.” (énfasis fuera del texto)

Al respecto, la ANLA evidenció que los impactos relacionados con la adición de las 27Has dentro del proyecto portuario de SPPB no representa impactos ambientales adicionales a los contemplados en la Licencia Ambiental del proyecto portuario original, y le ordenó a la SPPB la modificación de la Concesión con el propósito de incorporar lo que ha sido denominado como Área 27 dentro de la Concesión con la finalidad de legalizar el uso del suelo afecto a la Concesión en su calidad de terreno adyacente de la Concesión.

En el mismo sentido de lo indicado por la ANLA, la legalización del uso de las 27Has solicitadas no está dado por algún tipo de permiso, licencia o concepto de la Alcaldía de Cartagena, sino por el hecho de que la ANI dentro de sus facultades re-incorpore el inmueble a la Concesión, lo cual procede como consecuencia del amparo ambiental obtenido por la SPPB y la solicitud presentada por la SPPB con el lleno de los requisitos para ese efecto.

Todos los estudios relacionados con los aspectos ambientales y arqueológicos del desarrollo portuario de la SPPB fueron oportunamente presentados y aprobados por el ICANH y comunicados ante la ANLA, para que fueran incorporados dentro del trámite de licencia ambiental, como se evidencia en los Anexos 6, 7 y 8, lo que demuestra que todos los requisitos relacionados con la prospección arqueológica fueron cumplidos, y no existen requisitos adicionales.

6. La Alcaldía Mayor de Cartagena mediante concepto de fecha 13 de julio de 2009 y con radicado 2009-409-014228-2 (Anexo 11) ya se había pronunciado sobre el proyecto de SPPB, el cual en su momento contemplaba el desarrollo del predio que actualmente se busca incorporar, y en relación con el cual (tal y como lo indicó la ANLA) su uso no tiene impactos adicionales a los que ya fueron analizados y licenciados para el proyecto existente.

Sobre este pronunciamiento, traemos a colación el principio de confianza legítima, que es un principio de la administración pública, derivado del principio constitucional de la buena fe (artículo 83), seguridad jurídica y de los actos propios, y aplica en los casos en los que la administración ha creado expectativas favorables para el administrado y lo sorprende al eliminar súbitamente esas condiciones incluso en contra de sus propios actos.

Sobre este principio, en la sentencia de septiembre 20 de 2001, proferida por la Sección Tercera del Consejo de Estado (consejero ponente: Dr. Ricardo Hoyos Duque) en los considerandos se indica:

"La buena fe que se deben los contratantes en términos de mantener la confianza y la lealtad que se espera en toda relación negocial no se exceptiona cuando las relaciones se establecen con la administración pública, toda vez que ésta tiene un compromiso mayor de comportarse con lealtad en todas sus actuaciones por la supremacía jurídica que ostenta, en su calidad de gestora del interés público, que en nuestro ordenamiento jurídico es un mandato constitucional sin distinguos (art. 83 c.P.) y legal de acuerdo con los arts. 1603 del

C. Civil y 28 de la Ley 80 de 1993 (...) Sin embargo, no puede perderse de vista que si bien la administración pública está sometida al principio general de la buena fe al igual que las personas que con ella se relacionan, el principio de legalidad que no excluye la aplicación de aquél, puede delimitarla" (...) Al respecto agrega: «Si la administración pública, en el procedimiento para el perfeccionamiento del acto, incurre en una conducta confusa, equívoca o maliciosa, no podrá ciertamente, beneficiarse de su conducta en contra del administrado que actuó confiado en ella. Pero tampoco vendrá obligada al mantenimiento de los actos que, como consecuencia de ella, hayan podido nacer contraviniendo el ordenamiento jurídico (...)»

Por su parte, la sentencia C 478 de 1998, la Corte Constitucional señaló:

"Este principio (el de la confianza legítima), que fue desarrollado por la jurisprudencia alemana, recogido por el Tribunal Europeo de Justicia en la sentencia del 13 de julio de 1965 y aceptado por doctrina jurídica muy autorizada 11 , pretende proteger al administrado y al ciudadano frente a cambios bruscos e intempestivos efectuados por las autoridades. Se trata entonces de situaciones en las cuales el administrado no tiene realmente un derecho adquirido, pues su posición jurídica es modificable por las autoridades. Sin embargo, si la persona tiene razones objetivas para confiar en la durabilidad de la regulación, y el cambio súbito de la misma altera de manera sensible su situación, entonces el principio de la confianza legítima la protege. En tales casos, en función de la buena fe, el Estado debe proporcionar al afectado tiempo y medios que le permitan adaptarse a la nueva situación. Eso sucede, por ejemplo, cuando una autoridad decide súbitamente prohibir una actividad que antes se encontraba permitida, por cuanto en ese evento, es deber del Estado permitir que el afectado pueda enfrentar ese cambio de política. Como vemos, la «confianza legítima» no constituye un límite a la posibilidad de que el legislador derogue una normatividad anterior, pues la persona no goza de un derecho adquirido sino de una situación revocable, esto es, de una mera expectativa. Es cierto que se trata de una suerte de expectativa que goza de una cierta protección, por cuanto existían razones que justificaban la confianza del administrado en que la regulación que lo amparaba se seguiría manteniendo. Sin embargo, es claro que la protección de esa confianza legítima, y a diferencia de la garantía de los derechos adquiridos, no impide que el legislador, por razones de interés general, modifique las regulaciones sobre un determinado asunto, por lo cual mal puede invocarse este principio para solicitar la inexequibilidad de una norma que se limitó a suprimir un beneficio de fomento". (subraya fuera del texto)

En ese sentido, el hecho de que SPPB hubiera tenido un concepto inicial de la Alcaldía donde se aprobó el proyecto completo incluyendo las 27 hectáreas que son objeto de la solicitud, y de otra parte que la obtención del amparo ambiental que fue obtenido indica que el mismo debe ser legalizado frente a la ANLA, y finalmente, que las

normas vigentes amparan a la SPPB para obtener la vinculación del área solicitada, sin que sean oponibles los instrumentos de planeación del Municipio o Distrito, le dan a SPPB, la confianza legítima de quien en todo momento ha actuado de buena fe, bajo una expectativa legítima de poder desarrollar dichos predios para el desarrollo de actividades portuarias en el marco de la Concesión. Consecuentemente, un concepto de la Alcaldía de Cartagena en contra de la solicitud de modificación no sustancial de la Concesión supondría una contradicción de su propio acto original.

7. Dentro del procedimiento de modificación no sustancial de la Concesión, la ANI consultó a la Alcaldía de Cartagena para que se pronunciara sobre la petición presentada por SPPB, informándole sobre todos los aspectos relacionados con el desarrollo, como lo ordena la Ley.
8. La Alcaldía Distrital de Cartagena se pronunció en el sentido de indicar que: (i) Posiblemente existe la necesidad de realizar indagaciones arqueológicas¹, y; (ii) que de acuerdo con su criterio el POT no prevé el desarrollo de infraestructura portuaria en el área donde existe y se viene desarrollando el proyecto portuario de SPPB al amparo de la Concesión.
9. En relación con el pronunciamiento en materia arqueológica se debe tener en cuenta que:
 - a. El artículo 2.2.2.3.6.2. del Decreto 1076 de 2015, único reglamentario del sector ambiente señala: *"De la solicitud de licencia ambiental y sus requisitos. (...) el interesado en obtener licencia ambiental deberá radicar ante la autoridad ambiental competente, el estudio de impacto ambiental de que trata el artículo 21 del presente decreto y anexar la siguiente documentación: (...) 8. Copia de la radicación del documento exigido por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), a través del cual se da cumplimiento a lo establecido en la Ley 1185 de 2008 (...)"*. En ese sentido, obtenida la licencia ambiental para el proyecto, existe una presunción de derecho referente a que los requisitos asociados a los estudios antropológicos de la zona fueron agotados, como ocurre en el presente caso.

¹ De conformidad con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial de Distrito de Cartagena de Indias adoptado mediante el Decreto 0977 de 2001, EL PLANO DE FORMULACION URBANO 1B DE 5 y los instrumentos que lo desarrollan, la zona donde se propone realizar la ampliación de la empresa denominada "SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO BAHÍA", se encuentra dentro de un área que presenta señalada la ZONA DE PROTECCION DEL PATRIMONIO ARQUEOLOGICO, identificada como "HACIENDA O ESTANCIA DE CIÉNAGA HONDA, CONTIENE: ALBERCA, REPRESA, CANALES".

- b. El estudio de arqueología preventiva fue radicado por la SPPB ante las autoridades correspondientes, tal y como consta en la Resolución 1635 de 2010 de la ANLA; la cual señala a la letra *“Que mediante radicado 4120-E1-69895 del 3 junio de 2010, el doctor Cesar Augusto Lorduy Maldonado, en calidad de apoderado de la Sociedad Portuaria Puerto Bahía S.A. da alcance a su comunicación con radicado 4120-E1-50092 del 23 de abril de 2010 con la cual se remitió el Estudio de Impacto Ambiental y presenta en los anexos 5, 6 y 7 el radicado 4120-E1-69895 del 3 de junio de 2010 el Informe de Evaluación Arqueológica y los oficios de la Licencia de Intervención Arqueológica y oficio ICANH 1680-10-07-09, del 30 de julio de 2009 en el que se indica que.”... el Proyecto Portuario Multipropósito Puerto Bahía Solicitud de Intervención Arqueológica”, fue evaluado y aprobado por el Grupo de Arqueología del ICANH, siendo remitido a la biblioteca del Instituto donde podrá ser consultado”;*
- c. La autoridad competente para exigir el cumplimiento de un programa de arqueología preventiva es el Instituto Colombiano de Antropología e Historia dentro del proceso de licenciamiento ambiental y no la Alcaldía de Cartagena (Ley 397 de 1997 y la Ley 1185 de 2008);
- d. El área en cuestión no ha sido declarada Zona de Influencia arqueológica ni de interés arqueológico por parte del ICANH, por tanto no le aplica la norma específica citada por la Alcaldía, y;
- e. El área tiene un contexto histórico que es necesario conocer, ya que allí se ha desarrollado, antes de SPPB, un proyecto portuario carbonífero y un proyecto agro-industrial de piscinas camaroneras, con fuerte evidencia de intervención antrópica lo que hace inviable considerar que allí pudiera ser revaluada la posibilidad de hacer un nuevo estudio de naturaleza arqueológica. Tal y como se señala en la Resolución 1635 de 2010 de la ANLA: *“El predio objeto de la solicitud de intervención arqueológica se encuentra localizado en la confluencia del Canal del Dique con la bahía de Cartagena, en la margen izquierda y muestra evidencia de antiguos proyectos portuarios de los años 80 y 90, uno de los cuales fue de Carbón, en la zona litoral-canal y el otro de camaronicultura en la parte centro, causando ambos una intervención bastante fuerte sobre este predio y modificando drásticamente las capas*

superficiales y del subsuelo en casi la totalidad del área firme, además de haber hecho rellenos y consolidaciones en antiguas barras de manglar".

Lo anterior conllevaría a que el supuesto que esgrime de la Alcaldía no es aplicable a este caso, pues este es un procedimiento en el que ya se agotó al momento de la obtención y modificación de la licencia ambiental del proyecto de SPPB y por ende no habría lugar a la creación de un procedimiento adicional que no está consignado en la Ley.

10. En relación con la forma como se articulan los planes, planes básicos o esquemas de ordenamiento territorial de los municipios y distritos frente a los proyectos de utilidad pública como es el caso portuario, a continuación, hacemos una explicación sucinta sobre las razones por las cuales éstos no son oponibles al desarrollo de infraestructura de utilidad pública e interés social como es el caso de los puertos:

1. La Construcción, administración y operación de puertos fue declarado de utilidad pública por medio del inciso segundo del artículo 1 de la Ley 1 de 1991² y el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013³.
2. El proyecto portuario de la SPPB cuenta con licencia ambiental para toda su ejecución, incluyendo las actividades que se prevé realizar dentro del área 27, como se acreditó mediante el pronunciamiento de viabilidad ambiental por giro ordinario de la actividad licenciada emitido por ANLA que se adjuntó en la solicitud original, y que se anexa a esta comunicación (Anexo 1).
3. De acuerdo con las determinantes del uso del suelo, modificadas por el artículo 23 de la ley del Plan Nacional de Desarrollo (Ley 2294 de 2023), la cual define las jerarquías para el uso del suelo, se encuentra lo siguiente:
 4. Nivel 4. El señalamiento y localización de las infraestructuras básicas relativas a la red vial nacional y regional; fluvial, red férrea, **puertos** y aeropuertos; infraestructura logística especializada definida por el nivel nacional y regional para

² “La creación, el mantenimiento y el funcionamiento continuo y eficiente de los puertos, dentro de las condiciones previstas en esta Ley, son de interés público.”

³ “**Artículo 19.** Definir como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política.”

Sociedad Portuaria Puerto Bahía – Barú Calle 7 Cra 5-608 sector la pulga – Cartagena de Indias, Colombia
Tel.: +(57) (5) 647 5340



resolver intermodalidad, y sistemas de abastecimiento de agua, saneamiento y suministro de energía y gas, e internet. En este nivel también se considerarán las directrices de ordenamiento para las áreas de influencia de los referidos usos.

5. Nivel 5. Los componentes de ordenamiento territorial de los planes integrales de desarrollo metropolitano, en cuanto se refieran a hechos metropolitanos, así como las normas generales que establezcan los objetivos y criterios definidos por las áreas metropolitanas en los asuntos de ordenamiento del territorio municipal, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1625 de 2013 y la presente ley.

Como se observa, los proyectos de utilidad pública tienen una jerarquía superior frente a los planes e instrumentos de ordenamiento territorial, lo que implica que los proyectos de utilidad pública e interés social como es el caso de los puertos concesionados por la Agencia Nacional de Infraestructura o las vías o los tendidos eléctricos se superponen a los instrumentos de planeación territorial como son los Planes de Ordenamiento Territorial.

4. Con este artículo la Ley 388 de 1997 puso de presente que las autoridades encargadas de adoptar y elaborar planes de ordenamiento territorial deben tener en cuenta que, de acuerdo con la Constitución y las leyes, existen normas de superior jerarquía que van a determinar dichos planes, de acuerdo con el interés general. Uno de esos determinantes es, precisamente, el señalamiento y localización de las infraestructuras básicas relativas a puertos y otros megaproyectos de infraestructura.
5. En relación con las determinantes citadas del artículo 10 de la Ley 388 de 1997, el nuevo plan de desarrollo (Ley 2294 de 2023) introdujo la obligación a los municipio, distritos y departamentos (Parágrafo 2, artículo 10) de acoger estas determinantes, en los siguientes términos:

“Parágrafo 2º. Los agentes públicos y privados a cargo de planes y proyectos con desarrollo físico espacial en el territorio estarán obligados a cumplir con las determinantes de ordenamiento territorial y sus prevalencias desde la prefactibilidad de los mismos.

Los departamentos, municipios, distritos y esquemas asociativos territoriales acatarán con carácter de obligatorio cumplimiento las determinantes de

ordenamiento territorial durante las etapas de formulación e implementación de sus instrumentos de ordenamiento territorial.”

Lo anterior implica que la Ley del Plan Nacional de Desarrollo, le impone al Distrito de Cartagena la obligación de acoger las determinantes del ordenamiento territorial, lo que implica que siendo los proyectos portuarios del Nivel 4 y los componentes de ordenamiento territorial de Nivel 5, éstos tienen una jerarquía superior frente a aquellos, teniendo que ceder en beneficio del desarrollo de la infraestructura de utilidad pública e interés social, como son los puertos.

6. En línea con lo anterior, el artículo 29 del 29 del Decreto 2181 de 2006:

“Actuaciones urbanísticas en suelo de expansión urbana. En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 388 de 1997, el suelo de expansión únicamente podrá ser objeto de urbanización y construcción previa adopción del respectivo plan parcial, en los términos regulados por la ley y este decreto.

No obstante lo anterior, **en cualquier momento podrán realizarse las obras correspondientes a la infraestructura de los sistemas generales o estructurantes del orden municipal o distrital, así como las obras de infraestructura relativas a la red vial nacional, regional y departamental, puertos y** aeropuertos y sistemas de abastecimiento de agua, saneamiento y suministro de energía que deban ejecutar las entidades del nivel central o descentralizado de la rama ejecutiva del orden nacional, departamental, municipal o distrital, las empresas industriales y comerciales del Estado y las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios.” (Énfasis fuera del texto)

Lo anterior implica que en los casos en que existan proyectos de infraestructura de utilidad pública e interés social, no hace falta incorporar esta infraestructura dentro de los instrumentos de planeación como el POT o los planes parciales, pues hay una excepción explícita en la Ley, donde los proyectos de interés nacional están por encima de estos instrumentos y no requieren de un instrumento adicional de planeación.

Dicho de otra manera, las normas contenidas en los instrumentos de planeación municipal o distrital no le son aplicables a los proyectos de utilidad pública como los puertos, los aeropuertos, las carreteras y otros, pues allí aplican las normas aplicables a las concesiones o APP, y estas constituyen una excepción al carácter vinculante de los POT, cuyo aval, verificación y

supervisión está en cabeza de autoridades del orden nacional como la ANI, la Superintendencia de Transporte, la UPME, la Aeronáutica Civil, u otras según el tipo de infraestructura y no de las curadurías u otras entidades del orden distrital que vigilan las edificaciones comunes o convencionales.

7. En el caso portuario, el artículo 15 de la Ley 1 de 1991 señala:

“Artículo 15. Efectos de la Concesión. Una vez en firme el contrato administrativo que otorgue una concesión, no será necesario permiso de funcionamiento ni acto adicional alguno de autoridad administrativa del orden nacional, sin perjuicio de aquellos permisos que deba proferir la autoridad local, para adelantar las construcciones propuestas ni para operar el puerto. La Superintendencia General de Puertos vigilará el correcto adelanto de las obras. Las autoridades nacionales, departamentales, municipales o distritales prestarán toda la colaboración que se requiera.”

De acuerdo con lo anterior, una vez un proyecto portuario cuenta con una concesión y la licencia ambiental, solo requiere del permiso de construcción sobre edificaciones comunes en relación con su sismo resistencia.

En el caso de la licencia de construcción, éste es un acto administrativo de carácter particular que otorga el permiso para adelantar obras de construcción, ampliación, modificación y demolición de edificaciones de urbanización y parcelación en terrenos urbanos, de expansión urbana y rural. Estas licencias, de acuerdo a la Ley 388 de 1997, se otorgan teniendo en cuenta el plan de ordenamiento territorial y el plan parcial respectivo.

Ahora bien, el régimen especial en materia de licencias urbanísticas estableció que no se requiere licencia urbanística, en los casos de urbanización, parcelación, construcción o subdivisión, para la construcción de proyectos de infraestructura portuaria. No obstante lo anterior, la misma norma clasifica las edificaciones entre estructuras especiales y edificaciones ordinarias, estableciendo que para las primeras no se requiere licencia urbanística. Sin embargo, establece que para las edificaciones convencionales de carácter permanente que se desarrollen al interior de un proyecto portuario, como son las oficinas administrativas, sí se necesita licencia de construcción para verificar el cumplimiento de las normas de sismo resistencia y otros reglamentos técnicos.

Lo anterior implica que, aunque SPPB no necesita tener una licencia para la construcción de la infraestructura portuaria, sí la necesita para la construcción de las edificaciones convencionales, lo que trae de suyo que las infraestructuras de utilidad pública (como los puertos, aeropuertos, plantas de generación de energía eléctrica, entre otras) tienen un régimen de excepción en relación con los instrumentos de planeación urbana, tal y como se ha explicado en este escrito.

8. Sobre esta interpretación, el Decreto 1077 de 2015 señala literalmente:

“Artículo 2.2.2.1.2.5.1. Requisito previo para los proyectos, obras o actividades de utilidad pública. Los proyectos, obras o actividades consideradas por el legislador de utilidad pública e interés social cuya ejecución corresponda a la Nación, podrán ser adelantados por esta en todo el territorio nacional, de manera directa o indirecta a través de cualquier modalidad contractual, previa la expedición de la respectiva licencia o del correspondiente instrumento administrativo de manejo y control ambiental por parte de la autoridad ambiental correspondiente, si a ello hubiere lugar.

Artículo 2.2.2.1.2.5.2. Oponibilidad de los planes de ordenamiento territorial. **Los planes, planes básicos o esquemas de ordenamiento territorial de los municipios y distritos en ningún caso serán oponibles a la ejecución de proyectos, obras o actividades a los que se refiere la presente subsección.**

Artículo 2.2.2.1.2.5.3. Información de los proyectos, obras o actividades de utilidad pública. La decisión sobre la ejecución de los proyectos, obras o actividades a que se refiere la presente subsección, deberán ser informados por la autoridad correspondiente al municipio o distrito en cuya jurisdicción se pretenda realizar.”

Los interesados en los proyectos, obras o actividades deberán entregar a los municipios y distritos la información pertinente sobre tales actividades, con el fin de que sean incorporadas en el proceso de formulación, concertación, adopción, revisión y ajuste de los planes, planes básicos o esquemas de ordenamiento territorial de los municipios y distritos.”

Como se observa arriba, los instrumentos de planeación distrital como el POT no son oponibles al desarrollo de la infraestructura portuaria.

Con lo anterior es evidente, pues la norma lo indica de manera explícita que:
(i) los proyectos de utilidad pública se pueden ejecutar en todo el territorio

nacional sujeto a la existencia de un vínculo contractual entre el Estado y un particular, y el amparo ambiental para su ejecución; (ii) Los planes, planes básicos o esquemas de ordenamiento territorial de los municipios y distritos en ningún caso serán oponibles a la ejecución de proyectos portuarios pues estos han sido declarados de utilidad pública por la Ley (inciso 2 del artículo 1 de la Ley 1 de 1991, y artículo 19 de la Ley 1682 de 2013), y; (iii) las Alcaldía Distritales tienen la competencia para solicitar cualquier información relacionada con los proyectos portuarios pero no tienen la facultad de oponerse a ellos bajo el argumento de que estos estén o no de acuerdo con su plan de ordenamiento territorial.

En el sentido de lo anterior, los planes de ordenamiento territorial no son oponibles al desarrollo de proyectos portuarios, ya que éstos obedecen a una jerarquía superior en materia de uso del suelo, y que son declarados de utilidad pública por la Ley.

9. Como lo explicamos; las normas incorporadas en los instrumentos de planeación distrital no le son aplicables a los proyectos de utilidad pública como es el caso portuario.

En gracia de discusión ,y para evidenciar un análisis integral de asunto, si se quisiera analizar este caso a la luz de las normas del POT debe tenerse en cuenta que la SPPB realizó la consulta el día 12 de diciembre de 2022 para obtener una certificación del uso del suelo del predio identificado con Cédula Catastral 000400010592000 y Folio de Matrícula Inmobiliaria 060-268771, que es precisamente el predio de mayor extensión que contiene el área de 27 hectáreas que se pretende integrar a la Concesión, al sistema MIDAS de la Alcaldía Distrital de Cartagena (Anexo 8), que es el medio idóneo para obtener las certificaciones sobre el uso del suelo de un predio específico.

Dicha consulta arrojó el siguiente resultado:



De: Jorge Francisco Martínez Halblaub jmartinez@puertobahia.com.co
 Asunto: Midas // Cartagena // Consulta 3
 Fecha: 12 de diciembre de 2022, 3:22 p.m.
 Para: Andres Rengifo Mantilla arengifo@puertobahia.com.co, Edson Leonardo Cárdenas Mendez ecardenas@puertobahia.com.co,
 Jose Luis Afiuni Garcia jafiuni@puertobahia.com.co
 Cc: Olga Rincones orincones@puertobahia.com.co, Gloria Diaz gdiaz@puertobahia.com.co

Muelles, terminales y establecimientos cuya funcion, equipos y servicios atienden exclusivamente embarcaciones militares de todo tamaño

PREDIO: 000400010592000

USOS

PRINCIPAL	ACTIVIDAD TURISTICA, RESIDENCIAL, VIVIENDA TEMPORAL
COMPATIBLE	ACTIVIDAD PORTUARIA 1, AGROINDUSTRIAL, COMERCIAL 1, COMERCIAL 2, INDUSTRIAL 1
COMPLEMENTARIO	ACTIVIDAD PORTUARIA 2, ACTIVIDAD PORTUARIA 3*, INDUSTRIAL 3*, INSTITUCIONAL 1, INSTITUCIONAL 2
RESTRINGIDO	INSTITUCIONAL 3, INSTITUCIONAL 4*
PROHIBIDO	ACTIVIDAD PORTUARIA 4, COMERCIAL 3, COMERCIAL 4

CUADRO DE REGLAMENTACIÓN DE LOS USOS DEL SUELO SUELO SUBURBANO

Dicha certificación indicó sobre la actividad portuaria 2, lo siguiente:

USO COMPLEMENTARIO

ACTIVIDAD PORTUARIA 2: Comprende muelles, terminales y establecimientos cuya funcion, equipos y servicios, atienden embarcaciones de todos los tamaños dedicadas al transporte de carga excepto hidrocarburos y combustible. Se incluyen en esta actividad los puertos pesqueros, los astilleros y buques escuela

Lo anterior evidencia que el sistema idóneo para certificar el uso del suelo sobre un predio específico certificó (valga la redundancia) que el predio que se pretende incorporar a la concesión para realizar el almacenamiento de carga Ro-Ro mediante este procedimiento de modificación no sustancial **permite el uso para la actividad portuaria 2** lo que implica que puede ser utilizado para el almacenamiento de carga general que no sea carbón ni hidrocarburos.

Sobre la base de esa información, la sociedad SPPB ha realizado inversiones cuantiosas para avanzar con este proyecto, y que ha desembocado en la solicitud de modificación no sustancial presente.

Recientemente, la SPPB realizó de nuevo la consulta, y el sistema arrojó de nuevo el mismo resultado (ver Anexo 9)⁴, como se muestra a continuación:

⁴ Revisar el resultado en: <https://midas.cartagena.gov.co/Results/Consult/000400010592000>
 Sociedad Portuaria Puerto Bahía – Barú Calle 7 Cra 5-608 sector la pulga – Cartagena de Indias, Colombia
 Tel.: +(57) (5) 647 5340

2. Lote #2: <https://midas.cartagena.gov.co/Results/Consult/000400010592000>
PREDIO: 000400010592000

EE.UU.	
PRINCIPAL	ACTIVIDAD TURISTICA, RESIDENCIAL, VIVIENDA TEMPORAL
COMPATIBLE	ACTIVIDAD PORTUARIA 1, AGROINDUSTRIAL, COMERCIAL 1, COMERCIAL 2, INDUSTRIAL 1
COMPLEMENTARIO	ACTIVIDAD PORTUARIA 2, ACTIVIDAD PORTUARIA 3*, INDUSTRIAL 3*, INSTITUCIONAL 1, INSTITUCIONAL 2
RESTRINGIDO	INSTITUCIONAL 3, INSTITUCIONAL 4*
PROHIBIDO	ACTIVIDAD PORTUARIA 4, COMERCIAL 3, COMERCIAL 4

CUADRO DE REGLAMENTACION DE LOS USOS DEL SUELO

De manera atenta sugerimos a la ANI realizar la consulta de la plataforma para que evidencie, con intermediación, como la información actualizada del inmueble evidencia que en el mismo se pueden realizar actividad portuaria 2, por lo que evidentemente el Distrito de Cartagena puede estar en un error en las apreciaciones que incorpora dentro de su respuesta a la solicitud de la ANI.

Frente a las certificaciones aportadas, no se puede perder de vista que este tipo de documentación son actos administrativos de carácter particular y concreto. Sobre esta calidad, el artículo 97 señala:

“Artículo 97. Revocación de actos de carácter particular y concreto. Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.

Si el titular niega su consentimiento y la autoridad considera que el acto es contrario a la Constitución o a la ley, deberá demandarlo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Si la Administración considera que el acto ocurrió por medios ilegales o fraudulentos lo demandará sin acudir al procedimiento previo de conciliación y solicitará al juez su suspensión provisional.

Parágrafo. En el trámite de la revocación directa se garantizarán los derechos de audiencia y defensa. (subraya fuera del texto)

Bajo la lógica errada de que el uso del suelo de acuerdo con el POT afecta el uso del suelo en la cual se pretende desarrollar infraestructura de transporte declarada de utilidad pública por la Ley, la certificación del uso del suelo



reconoce el derecho de un particular para el desarrollo de un proyecto específico allí, y sobre esta base el particular realiza inversiones como estudios técnicos, ambientales y jurídicos conducentes a la materialización del proyecto.

Así, el derecho reconocido por el Distrito de Cartagena por medio del sistema MIDAS no puede ser desconocido de una manera unilateral, y afectando el derecho que tiene la SPPB a continuar con el desarrollo de su proyecto, el cual ha venido desarrollando de acuerdo con los lineamientos establecidos en las Leyes aplicables, y en los pronunciamientos oficiales relacionados por el uso específico del predio. Mucho menos cuando se está ante la consecución de la finalidad pública de un contrato estatal como es el contrato de concesión portuaria.

Esto también contradice el principio de confianza legítima, que como se explicó arriba en este oficio no es otra cosa que: la protección que aplica en los casos en los que la administración ha creado expectativas favorables para el administrado y lo sorprende al eliminar súbitamente el reconocimiento de un derecho en condiciones incluso en contra de sus propios actos afectando la seguridad jurídica.

Así, sea cual sea la lógica para analizar la solicitud de modificación no sustancial a la luz de las competencias del Distrito de Cartagena, la solicitud es viable, y se ajusta a lo dispuesto en las normas legales y certificaciones existentes.

En el sentido de lo expuesto en este oficio de manera atenta le pedimos analizar el Oficio a la luz de las normas aplicable a este tipo de proyectos que fueron explicadas de manera detallada en este oficio, y que sus conclusiones sean debidamente socializados con la Alcaldía Distrital de Cartagena a efectos de obtener la viabilidad de la solicitud de modificación no sustancial, sin perjuicio que dentro de la mencionada viabilidad se establezca que SPPB deba cumplir con sus obligaciones legales para efectos del desarrollo de sus actividades, antes autoridades como la ANLA, el ICANH, u otra.

10. Finalmente, la problemática derivada del concepto de la Alcaldía del Distrito de Cartagena, fue identificada por el reciente CONPES 4118 de política portuaria, el cual indica a la letra:

“Se ha evidenciado que existe una desarticulación entre los instrumentos de planeación y ordenamiento de los territorios colombianos en los que existen puertos, y la planeación del sistema portuario del país. Esta situación limita la posibilidad de optimizar las inversiones efectuadas para promover la eficiencia del sistema portuario a través de su desarrollo, así como el logro de relaciones funcionales, de cooperación y mutuo beneficio, entre las entidades territoriales.

El resultado es una fragmentación urbana, de infraestructura y de servicios portuarios, que genera cuellos de botella en la operación de los puertos colombianos. Ejemplo de ello son los mayores índices de siniestralidad vial, y frecuentes sobre costos en inversiones para accesos terrestres y marítimos, así como elevados tiempos en el acceso terrestre a los terminales portuarios. Todo ello, limita la capacidad de atención de carga y promueve el desaprovechamiento de la capacidad instalada de los terminales portuarios (Financiera de Desarrollo Nacional [FDN], 2015).

Por otro lado, la desarticulación analizada se ha relacionado con la dificultad de identificar los usos y vocaciones del suelo en el que se encuentran los puertos. De manera general, esto reduce la dinámica de actividades económicas y productivas que potencien el desarrollo socioeconómico de los territorios, así como la ocupación de las personas, de manera consistente con los usos y vocaciones del suelo. Entre tanto, y específicamente para el caso del sistema portuario, la desarticulación limita el desarrollo de servicios logísticos de valor agregado y de complejos industriales en el área de influencia de las terminales portuarias, al tiempo que entorpece la consolidación de economías de escala que posibiliten la cercanía a los puertos. Todo ello, redundando en una limitada promoción de la reindustrialización, la generación de empleo digno y formal, y el desarrollo económico.” (subraya fuera del texto)

En esa línea, el CONPES estableció como objetivo:

“OE1. Articular el sistema portuario con los instrumentos de planificación territorial y las condiciones físicas y ambientales de línea de costa en los litorales colombianos, para cerrar la brecha entre el crecimiento portuario y el desarrollo del territorio y posibilitar el desarrollo armónico de ambos.

(...)



En 2024 y 2025, El Ministerio de Transporte, con el apoyo de la ANI y Cormagdalena, a través del desarrollo de una agenda coordinada con las entidades del sector con responsabilidades en el modo fluvial y marítimo, diseñar e implementará un esquema de incentivos, que permita garantizar inversiones del sector privado en la infraestructura portuaria, orientadas a la competitividad y eficiencia en la operación portuaria del país. Como parte del análisis, se desarrollarán mesas de trabajo con el sector privado. (subraya fuera del texto)”

En línea con la problemática evidenciada por el CONPES en cuanto a la articulación de los proyectos portuarios con el nivel territorial (municipal o distrital), lo que se evidencia es que es necesaria que dicha coordinación se logre en el marco de la aplicación de las leyes vigentes para lograr generar incentivos a la inversión privada que propendan por mejoras en la eficiencia operativa para las operaciones portuarias del país.

En el presente caso, las normas vigentes le brindan la razón a la SPPB en cuanto a la posibilidad de modificar el contrato para continuar con el desarrollo del puerto de la SPPB en beneficio de la continuidad y la eficiencia en la prestación del servicio público portuario, tal y como lo ordena el inciso 2 del artículo 1 de la Ley 1 de 1991.

Como se deriva de lo incluido en el CONPES, si a los puertos se les impide realizar inversiones para mejorar las condiciones de sus servicios, el resultado serán puertos con bajos niveles de eficiencia, y sin la capacidad de competir con los puertos ubicados en el país, y especialmente con los puertos ubicados en otros países pero que están afectos a las mismas rutas marítimas que son atendidas en Colombia. Por lo anterior es que el mismo CONPES propende por la articulación del nivel nacional con el nivel territorial, para lograr incentivar la realización de inversiones por parte de las empresas privadas para aumentar la capacidad y la eficiencia de las instalaciones portuarias existentes.

De usted atentamente,

DocuSigned by:

Andrés Rengifo Mantilla

94EB201884924DA...

Andrés Rengifo Mantilla

Representante Legal

Sociedad Portuaria Puerto Bahía – Barú Calle 7 Cra 5-608 sector la pulga – Cartagena de Indias, Colombia
Tel.: +(57) (5) 647 5340



Anexos:

- Anexo 1: Pronunciamiento de viabilidad ambiental por giro ordinario de la actividad licenciada emitido por ANLA.
- Anexo 2: Oficio ICANH ICANH.1680-10-07-09 de fecha de 30 de julio de 2009 mediante el cual fue aprobado el proyecto portuario de la SPPB.
- Anexo 3: Oficio del ICANH Evaluación de al autorización de intervención arqueológica No. 2309 mediante el que aprueba el programa de arqueología preventiva para el proyecto de la SPPB.
- Anexo 4: Oficio 3295 de fecha 28 de septiembre de 2011, mediante el que el ICANH autoriza la intervención arqueológica para el el proyecto de la SPPB.
- Anexo 5: Oficio con radicado número 3951-31-08-12 de fecha 13 de septiembre de 2012 mediante el cual se aprobó el informe de intervención arqueológica de SPPB.
- Anexo 6: Oficio con radicado en la ANLA número 4120-E1-47852 mediante el cual la SPPB mediante el cual se le aportó a la ANLA “ICANH - E v a l u a c i ó n y a p r o b a c i ó n de la intervención arqueológica No. 2309 "Programa de arqueología preventiva: prospección arqueológica, estación de transferencia o llenadero de pasacaballos"
- Anexo 7: Resolución 1635 de 19 de agosto de 2010 de la ANLA, mediante la que se otorga la licencia ambiental para el proyecto SPPB.
- Anexo 8: Resolución 950 de 19 de agosto de 2012 "Por la cual se modifica la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución 1635 del 19 de agosto de 2010, modificada por la Resolución 2225 del 9 de' noviembre de 2010"
- Anexo 9: Certificación del uso del suelo – diciembre 2022
- Anexo 10: Certificación uso del suelo – julio 18 de 2023 (ver a partir de la página 4)
- Anexo 11: Concepto FAVORABLE del Distrito de Cartagena para el desarrollo del proyecto portuario SPPB que incluye el predio objeto de la solicitud.

Bogotá, DC, martes, 09 de mayo de 2023

Doctor
ANDRES RENGIFO MANTILLA
Representante Legal
SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO BAHÍA S.A. - SPPB
arengifo@puertobahia.com.co
Calle 7 Carrera 5-608, Barú La Pulga, Edificio DOSI
Cartagena de Indias, Bolívar

Asunto: Respuesta a los radicados ANLA 2023013902-1-000 del 23 de enero de 2023, 2023017581-1-000 del 30 de enero de 2023 y 2023073700-1-000 del 10 de abril de 2023. Solicitud de pronunciamiento para considerar como un cambio menor o de ajuste normal dentro del giro ordinario del Proyecto, el *“uso del Área 27 para el almacenamiento de carga rodante por parte de la Sociedad Portuaria Puerto Bahía S.A. - SPPB”*.

Proyecto: Construcción y Operación del Terminal de Servicio Público Multipropósito.

Expediente: LAM4688.

Respetado doctor Rengifo Mantilla

De manera atenta le informamos que hemos recibido las comunicaciones del asunto mediante las cuales la SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO BAHÍA S.A. – SPPB, en adelante la Sociedad, solicitó a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, en adelante esta Autoridad Nacional, pronunciamiento para considerar como un cambio menor o de ajuste normal dentro del giro ordinario del Proyecto denominado, *“uso del Área 27 para el almacenamiento de carga rodante por parte de la Sociedad Portuaria Puerto Bahía S.A. - SPPB”*.

Al respecto, esta Autoridad Nacional en cumplimiento de las competencias y funciones definidas en el Decreto 3573 de 2011, procede a dar respuesta en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

- Mediante Resolución 1635 del 19 de agosto de 2010, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT otorgó licencia ambiental al Proyecto *“Construcción y Operación del Terminal de Servicio Público Multipropósito”* y tomo otras determinaciones.

- Mediante Resolución 0950 del 19 de noviembre de 2012, esta Autoridad Nacional modificó la licencia ambiental otorgada por la Resolución 1635 del 19 de agosto de 2010, en el sentido de especificar la localización exacta de las áreas en tierra del Proyecto y su área de influencia, incluir obras adicionales, modificar los permisos y concesiones para uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, incorporar el Plan de Manejo Ambiental y el Plan de Monitoreo y Seguimiento, entre otras disposiciones.
- Mediante Resolución 120 del 05 de febrero de 2013, esta Autoridad Nacional modificó la licencia ambiental otorgada por la Resolución 1635 del 19 de agosto de 2010, en el sentido de corregir el polígono que definió el Área de Influencia Directa Marina Física – Biótica del Proyecto.
- Mediante Resolución 1136 del 15 de noviembre del 2013, esta Autoridad Nacional modificó la Resolución 1635 del 19 de agosto de 2010, en el sentido de adicionar al Plan de Manejo Ambiental y al Plan de Monitoreo a los programas y proyectos del medio social y el programa de seguimiento y monitoreo para el Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de Barú.
- Mediante los radicados ANLA 2023013902-1-000 del 23 de enero de 2023 y 2023017581- 1-000 del 30 de enero de 2023, la Sociedad solicitó pronunciamiento para considerar como un cambio menor o de ajuste normal dentro del giro ordinario del Proyecto, el “*uso del Área 27 para el almacenamiento de carga rodante por parte de la Sociedad Portuaria Puerto Bahía S.A. - SPPB*”. Adicionalmente, la Sociedad presentó la constancia de pago por el servicio de evaluación de la solicitud de cambio menor.
- Mediante radicado ANLA 2023040090-2-000 del 28 de febrero de 2023, esta Autoridad Nacional solicitó un tiempo adicional de (05) cinco días hábiles para pronunciarse con respecto a la solicitud de cambio menor de los radicados ANLA 2023013902-1-000 del 23 de enero de 2023 y 2023017581-1-000 del 30 de enero de 2023. Por lo que, en el radicado ANLA 2023045349-1-000 del 07 de marzo de 2023 la Sociedad dio acuse de recibido.
- Mediante radicado ANLA 2023046372-2-000 del 08 de marzo de 2023, esta Autoridad Nacional se pronunció con respecto a la solicitud presentada en los radicados ANLA 2023013902-1-000 del 23 de enero de 2023 y 2023017581-1-000 del 30 de enero de 2023, en el sentido de solicitar información complementaria. Al respecto, en el radicado ANLA 2023073700-1-000 del 10 de abril de 2023 la Sociedad presentó dicha información.

INFORMACIÓN PRESENTADA POR LA SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO BAHÍA S.A. – SPPB

La Sociedad argumentó lo siguiente en su solicitud:

Radicado 2023013902-1-000 del 23 de enero de 2023 y 2023017581-1-000 del 30 de enero de 2023 (Respuesta en el oficio con radicado ANLA 2023046372-2-000 del 08 de marzo de 2023)

“En el Terminal de Carga Seca se continúan desarrollando actualmente líneas de servicios portuarios para el manejo de carga general suelta y contenedorizada, y carga rodante (vehículos). Basados en las proyecciones actualizadas de manejo de carga, especialmente la carga rodante, y considerando las modalidades de operación y tipos de carga habilitadas en la Licencia Ambiental (Res. 0950 de 2012) y en el Contrato de Concesión firmado con la ANI (Contrato de Concesión 002 de 2011, y Otrosí N° 1 de 2012), SPPB ha identificado la necesidad de utilizar un área adyacente al terminal portuario, ubicada dentro del área de influencia directa, y que en adelante denominaremos “Área 27”, con el fin exclusivo de almacenar carga rodante. En ese sentido, y con el compromiso de informar anticipadamente a esa autoridad sobre esta necesidad, y obtener el pronunciamiento correspondiente, pretendemos dar aplicación a la figura establecida en el parágrafo primero del artículo 2.2.2.3.7.1 del Decreto 1076 de 2015 (...).

Adicionalmente, nos apoyamos en lo establecido en los artículos 2.2.2.6.1.1 y siguientes del Decreto referido, que define el listado de las actividades consideradas como modificaciones menores o de ajuste normal dentro del giro ordinario de los proyectos sometidos a Licencia Ambiental para el sector de infraestructura de transporte, en todos sus modos, que no requerirán adelantar trámite de modificación de la Licencia Ambiental.

(...)

El Área 27 corresponde a un área adyacente al terminal portuario de SPPB, ubicada en jurisdicción del corregimiento de Santa Ana, municipio de Cartagena (Bolívar). Limita al norte y al oriente con SPPB, al occidente con Bahía Honda, y al sur con la vía que proviene de la Transversal Barú y que permite el acceso a SPPB. Corresponde a un área intervenida, en donde históricamente se desarrolló un proyecto de piscinas camaroneras (antes de 2010), y que posteriormente fue nivelada y recuperada por SPPB con el objetivo inicial de desarrollar allí una zona franca multiempresarial. Cuenta con un área de 27 Ha y es parte del predio (Lote 2) que se encuentra actualmente afectado a la actividad portuaria, cuya mayor extensión es parte del polígono licenciado.

(...)

Ahora bien, SPPB suscribió el Contrato de Concesión Portuaria 002 del 15 de abril de 2011, que le autoriza la ocupación y utilización en forma temporal y exclusiva de la zona de uso público conformada por una línea de playa, terrenos de bajamar y zonas accesorias a aquellas para la construcción, administración y operación de un terminal multipropósito de servicio público. Mediante Resolución 878 de 2012 la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI otorgó la autorización para modificar la concesión portuaria de SPPB, en el sentido de: i) Autorizar la ampliación del área de uso público de la concesión; ii) Autorizar la reducción de los terrenos de propiedad privada afectos a la concesión portuaria (terrenos adyacentes), excluyendo una porción de 27 Ha (aprox.) del inmueble identificado como Lote 2 con Folio de Matrícula Inmobiliaria 060-268771. El 21 de enero de 2013, la concesión portuaria de SPPB fue modificada en este sentido mediante el Otrosí 001 de 2012. A continuación, se ilustra el Área 27 como una porción del inmueble denominado “Lote 2” en la Foto 1, y como “Área de expansión de SPPB” en la Foto 2.

(...)

De acuerdo con los argumentos técnicos, ambientales y jurídicos expuestos en el presente documento, y teniendo en cuenta que la actividad propuesta va dirigida a optimizar y garantizar rendimientos operativos competitivos y al desarrollo de operaciones logísticas eficientes en el Terminal Multipropósito, SPPB solicita comedidamente a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA pronunciarse de manera positiva frente a esta solicitud de viabilidad ambiental por cambio menor o de ajuste normal dentro del giro ordinario de la actividad licenciada, para usar el Área 27 para el almacenamiento de

carga rodante, conservando mismas especificaciones técnicas y filosofía de operación autorizada para el Terminal de Carga Seca de SPPB.

Vale la pena reiterar que la presente solicitud se enmarca en actividades que están previamente autorizadas en el EIA y en la Licencia Ambiental de SPPB, que no involucran la utilización de áreas por fuera del AID aprobada, que el área a utilizar es parte de un predio que se encuentra actualmente afectado a la actividad portuaria cuya mayor extensión es parte del polígono licenciado y, que no implica la generación de nuevos impactos ambientales a los ya identificados, dimensionados y calificados en los estudios de evaluación ambiental objeto de licenciamiento, y que tampoco requieren del uso y aprovechamiento de recursos naturales adicionales. En el Anexo 4 se incluye una tabla con la revisión y soporte de la conformidad de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.6.1.1 del Decreto 1076 de 2015.”.

Adicionalmente, la Sociedad anexó la siguiente información:

- I. Información geográfica relacionada con la solicitud de cambio menor
- II. Actas de seguimiento y cierre de cumplimiento de consultas previas con comunidades étnicas emitidas por el Ministerio del Interior
- III. Constancia de pago por el servicio de evaluación de la solicitud de cambio menor

Radicado ANLA 2023073700-1-000 del 10 de abril de 2023

“En respuesta al radicado de la referencia, en el que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA solicita a la Sociedad Portuaria Puerto Bahía S.A. -SPPB presentar una información complementaria para emitir pronunciamiento para determinar si la actividad de “Uso del Área 27 para el almacenamiento de carga rodante por parte de SPPB”, corresponde a un cambio menor o de ajuste normal dentro del giro ordinario del proyecto de “Construcción y Operación del Terminal de Servicio Público Multipropósito”, nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos”.

Adicionalmente, la Sociedad anexó la siguiente información:

- I. El documento denominado “**INFORME INVENTARIO FORESTAL DEL ÁREA 27 DE LA SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO BAHIA S.A.**”, junto con su anexo fotográfico
- II. Planos de los terrenos de expansión – patio 27, para los canales de drenajes pluviales
- III. Registro diario de datos de campo fustales

CONSIDERACIONES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

Teniendo en cuenta la información remitida por la Sociedad en su solicitud, así como la que reposa en el expediente ANLA LAM4688, esta Autoridad Nacional presenta las siguientes consideraciones:

a. Autorizaciones relacionadas con las actividades solicitadas mediante cambio menor dentro del licenciamiento ambiental

En el Artículo Tercero de la Resolución 1635 del 19 de agosto de 2010, se autorizó al Proyecto el manejo de las siguientes cargas:



“(…)

ARTÍCULO TERCERO. - Se autoriza el manejo de las siguientes cargas en Puerto Bahía:

- *Carga general contenedorizada: la cual se maneja generalmente en cajas metálicas que tienen 20 pies de largo, por 8 pies de ancho y 8.6 pies de altura. También se manejarán contenedores de 40 y de 45 pies de largo.*
- *Carga general suelta: la cual comprende mercancías que no son susceptibles de contenedorizar, como equipos de gran tamaño, motores o mercancías cuyas dimensiones superan las del contenedor.*
- *Graneles secos: se manejarán cereales por medio de envases tipo big bag. En caso de que se generen emisiones al aire, se deberá solicitar el permiso de emisiones, sujeto al procedimiento de modificación de licencia ambiental establecido en el Decreto 2820 de 2010.*
- *Graneles líquidos: se manejarán principalmente hidrocarburos y sus derivados. (…)*”.

Seguidamente, en el Artículo Segundo de la Resolución 950 del 19 de noviembre de 2012 se incluyeron las siguientes actividades al Proyecto:

“(…)

ARTICULO SEGUNDO. - Modificar el artículo segundo de la Resolución 1635 del 19 de Agosto de 2010 en el sentido de incluir las siguientes obras del proyecto Puerto Bahía:

“(…)

B. Etapa de Operación

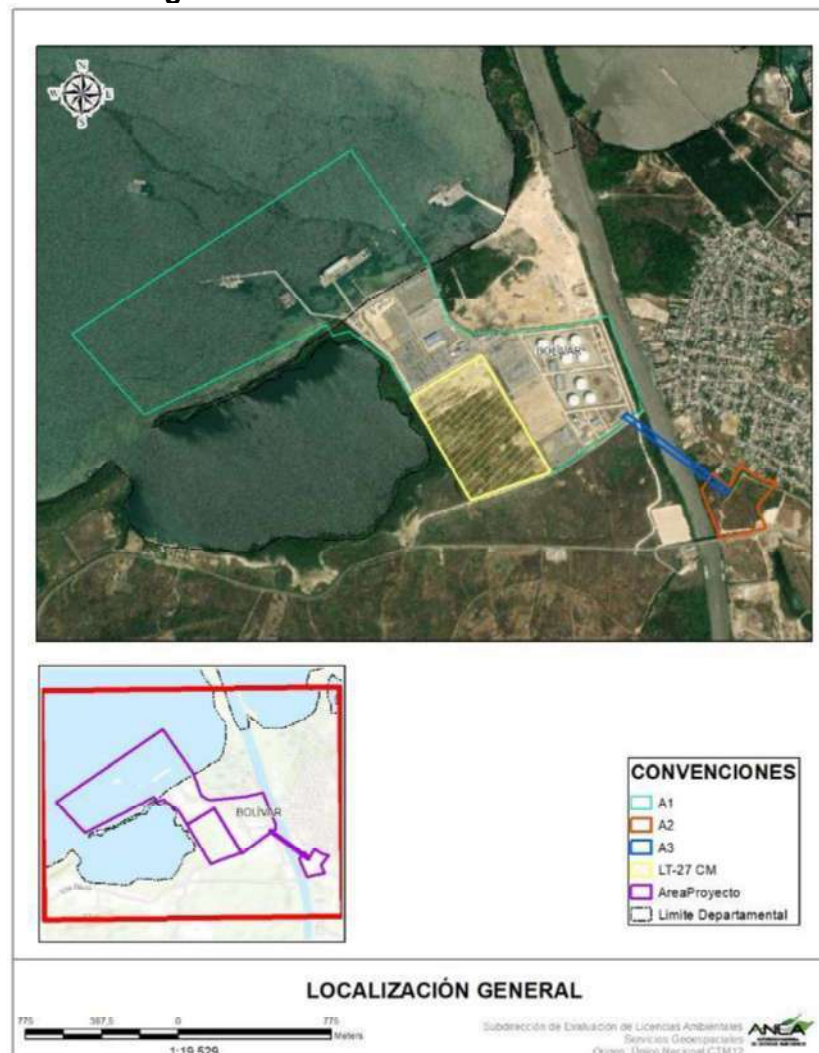
En la etapa de operación se aprueba recibir, almacenar y despachar las siguientes cargas:

- ✓ **Carga granel liquido:** Hidrocarburos y sus derivados entre los que se encuentran el crudo Rubiales Blend (similar a Castilla Blend) y Grado 2 y carga de Nafta.
- ✓ **Carga multipropósito o Graneles secos:** cereales y minerales diferentes al carbón. Solo se manejarán en envases tipo big bag. o Carga general suelta o Contenedorizada: importación y exportación.
- ✓ **Cargas especiales.** Las descritas en el artículo cuarto de esta modificación. (…)

b. Localización del cambio menor en áreas autorizadas del Proyecto

A partir del Sistema para el Análisis y Gestión de Información del Licenciamiento Ambiental – ÁGIL de la ANLA y las coordenadas establecidas en el artículo primero de la Resolución 950 del 19 de noviembre de 2012, esta Autoridad Nacional observó que el Área 27 se encuentra contigua al polígono establecido para el desarrollo de las obras y labores operativas en tierra del Proyecto (Figura 1).

Figura 1. Localización del cambio menor



Fuente: ÁGIL de la ANLA. Consultado en febrero de 2023.

c. Análisis de la información complementaria solicitada por la ANLA relacionada con la solicitud de pronunciamiento sobre el cambio menor

Tomando como referencia la respuesta presentada por la Sociedad en el radicado ANLA 2023073700-1-000 del 10 de abril de 2023 (información solicitada a través del radicado ANLA 2023046372-2-000 del 08 de marzo de 2023), esta Autoridad Nacional procede a analizar cada uno de los aspectos solicitados:

1. Inventario forestal del Área 27, el cual deberá identificar cada uno de los individuos arbóreos presentes en el área, así como sus características tales como: familia, nombre científico, nombre común, ubicación georreferenciada, altura total, diámetro de altura

del pecho –DAP, circunferencia a la altura del pecho – CAP, categoría de amenaza, entre otros aspectos relevantes. Adicionalmente, se deberá presentar fotografías recientes del Área 27, debidamente georreferenciadas.

En el informe de inventario forestal adjunto a la comunicación con radicado ANLA 2023073700-1-000 del 10 de abril de 2023, la Sociedad indicó lo siguiente respecto a las unidades de cobertura de la tierra:

“(…) podemos definir al Área 27 como una subunidad de los predios de mayor extensión de SPPB, sin vegetación arbórea continua, con cobertura arbórea inferior al 1% del área total de la unidad, con altura del dosel inferior a 10 m y que se encuentra ubicada en la franja adyacente al vial de acceso al terminal portuario de SPPB.

De acuerdo con lo anterior y específicamente para la ventana cartográfica del “Inventario forestal para del Área 27”, se identificaron un total de cuatro (4) coberturas de la tierra⁶, pero se citan solo tres (3) porque una de ellas es el Tejido Urbano Discontinuo, donde no existen individuos maderables para inventariar, y dónde se destacan por su extensión y representatividad las coberturas Pastos enmalezados, Arbustal abierto y Tierras desnudas y degradadas (...).

Tabla 2. Relación de área muestreada por tipo de cobertura

COBERTURA	NOMENCLATURA	AREA (HA)	OCUPACIÓN POR COBERTURA (%)
Arbustal abierto	3.2.2.	0,210172	0,777
Pastos enmalezados	2.3.3.	19,359079	71,596
Tierras desnudas y degradadas	3.3.3.	6,867501	25,398
Tejido urbano discontinuo	1.1.2.	0,602575	2,228
Total general		27,039327	100

Fuente: MCS Consultoría y Monitoreo Ambiental S.A.S, 2023.

(...).

En cuanto al inventario forestal, la Sociedad informó lo siguiente.

(...)

*De acuerdo a los resultados del inventario forestal, la única especie registrada es **Prosopis juliflora** (Trupillo). En la **Tabla 4** se detalla el volumen para cada uno de los individuos registrados.*

Tabla 4. Volumen total por especie en el área de muestreo – Cobertura Pastos enmalezados

Nº.	ESPECIE (sic)	VOLUMEN TOTAL (M³)
1	Prosopis juliflora	0,0228
2		0,0273
3		0,0273
4		0,0298
TOTAL GENERAL		0.1072

Fuente: MCS Consultoría y Monitoreo Ambiental S.A.S, 2023.

De acuerdo a los resultados, no se requiere solicitud de aprovechamiento forestal, toda vez que el valor obtenido de aprovechamiento no supera lo establecido por el artículo 2.2.1.1.9.6. del Decreto 1076 de 2015, (...)."

Al respecto, en el Concepto Técnico de Seguimiento 1645 del 10 de abril de 2023, acogido por el Acta 148 del 10 de abril de 2023, esta Autoridad Nacional realizó las siguientes consideraciones:

"(...) durante la visita de seguimiento ambiental realizada el 16 y 17 de marzo de 2023, se llevó a cabo la verificación de cobertura vegetal presente en el área 27 adyacente a las instalaciones de la Sociedad Portuaria Puerto Bahía S.A.

En la siguiente imagen se observa en línea punteada amarilla el recorrido realizado en el Área 27 por el equipo de seguimiento ANLA, alcanzando a identificar en el área observada que la cobertura vegetal predominante corresponde a pastizales tipo pajonal los cuales se encuentran asociados a especies herbáceas espinosas y especies arbustivas tipo leguminosas como trupillos y acacias.

Figura 2 Recorrido por el área 27, durante la visita de seguimiento



Fuente: Equipo Seguimiento ANLA (17/03/2023)

Si bien, durante la visita de seguimiento se realizó recorrido por un sector del Área 27, no se alcanzó a verificar la cobertura vegetal existente en la totalidad del predio, ya que éste tiene un área muy extensa, de aproximadamente 27 ha, por lo cual se considera pertinente el requerimiento realizado por esta Autoridad mediante el radicado 2023046372-2-000 del 8 de marzo de 2023, relacionado con requerir a la Sociedad la realización del Inventario forestal del Área 27, e identificar cada uno de los individuos arbóreos presentes, así como sus características tales como: familia, nombre científico, nombre común, ubicación georreferenciada, altura total, diámetro de altura del pecho – DAP, circunferencia a la altura del pecho – CAP, categoría de amenaza, entre otros aspectos relevantes. Adicionalmente, se deberá presentar fotografías recientes del Área 27, debidamente georreferenciadas.}

Por otra parte y de acuerdo con el análisis multitemporal de la cobertura vegetal presentado por esta Autoridad mediante radicado 2023046372-2-000 del 8 de marzo de 2023, así como lo observado durante la visita de seguimiento, se evidencian procesos de regeneración natural en un área intervenida en donde las coberturas vegetales presentes son especies herbáceas, gramíneas y arbustos dispersos, las cuales pueden albergar diferentes grupos de fauna como aves, herpetos y artropofauna asociados a estos procesos de establecimiento de la cobertura vegetal.

En concordancia con lo anterior, es pertinente indicar que en caso de autorizar el cambio menor se debe verificar la implementación de las medidas de compensación del componente biótico, que correspondan con el impacto causado frente a las condiciones actuales del Área 27 (p.e. cambio de uso del suelo, afectación de cobertura vegetal, afectación de fauna silvestre). (...)."

Asimismo, esta Autoridad Nacional anexó el registro fotográfico del recorrido realizado en el sector perteneciente al Área 27, verificado durante la visita de seguimiento llevada a cabo el día 17 de marzo de 2023.

De acuerdo con lo anterior, si bien la Sociedad manifiesta que en el Área 27 la unidad de cobertura más representativa es pastos enmalezados con una superficie que ocupa el 71,596% de su extensión, una vez verificada la información y lo observado en el registro fotográfico presentado en la comunicación con radicado ANLA 2023073700-1-000 del 10 de abril de 2023, así como lo evidenciado en la visita de seguimiento efectuada el 17 de marzo de 2023 y según lo descrito en la metodología Corine Land Cover adaptada para Colombia, esta Autoridad Nacional considera que debido a que previamente en el Área 27 existían piscinas camaroneras e históricamente no se han establecido pastos limpios que hayan sido abandonados o con escasas prácticas de manejo que pudieran ocasionar el desarrollo de pastos enmalezados, la cobertura existente en el Área 27 que se desarrolló de manera natural corresponde a arbustal abierto conforme a las características de la vegetación observada en terreno y la presencia de *Prosopis juliflora* especie propia de este tipo de cobertura, la cual al parecer ha sido fuertemente intervenida y en la actualidad de acuerdo con lo evidenciado en la visita de seguimiento se encuentra en proceso de sucesión natural.

Igualmente, teniendo en cuenta que la unidad de cobertura tierras desnudas y degradadas representa menos del 30% de la superficie total del Área 27, puede incluirse como parte de la cobertura de arbustal abierto en concordancia con lo dispuesto en la metodología Corine Land Cover adaptada para Colombia.

Por consiguiente, en el Área 27 las unidades de cobertura de la tierra existentes corresponden a tejido urbano discontinuo y arbustal abierto, incluyendo en esta última las coberturas que la Sociedad identificó como pastos enmalezados y tierras desnudas y degradadas.

Con relación al inventario forestal, la Sociedad manifiesta que en el Área 27 proyecta realizar el aprovechamiento forestal de cuatro (4) individuos de la especie *Prosopis juliflora* con un volumen total de 0,1072 m³ pertenecientes a la cobertura de pastos enmalezados, indicando que el valor mencionado se enmarca en lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.9.6 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

Sin embargo, como se indicó anteriormente la cobertura vegetal presente en el Área 27 corresponde a arbustal abierto; no obstante, teniendo en cuenta que en la visita de seguimiento se evidenciaron procesos de regeneración natural y el desarrollo de especies herbáceas, gramíneas y arbustos dispersos como trupillos (*Prosopis juliflora*), esta Autoridad Nacional considera que la Sociedad puede dar aplicabilidad a lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.9.6 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 para el aprovechamiento de los cuatro (4) arbustos, no sin antes aclarar que el mencionado Artículo solo aplica para la remoción de árboles aislados en un volumen igual o menor a 20 m³ por una única vez durante la vida útil del proyecto y la Sociedad deberá reportar en el ICA correspondiente el aprovechamiento forestal ejecutado, así como aplicar las medidas de manejo y de seguimiento y monitoreo a que haya lugar, garantizando primordialmente la implementación de las medidas de compensación del componente biótico que correspondan con el impacto causado frente a las condiciones actuales del Área 27.

2. Aclarar si los canales, que fueron objeto de requerimientos en el seguimiento y control del Proyecto en el Concepto Técnico 00971 del 02 de marzo de 2022, acogido por el Acta 64 del 18 de marzo de 2022, serán usados para el drenaje de aguas de escorrentía del Área 27 o si se proyecta la construcción de una red de drenaje diferente.

En la información complementaria presentada por la Sociedad en el oficio con radicado ANLA 2023073700-1-000 del 10 de abril de 2023, se especificó lo siguiente con respecto al presente numeral:

“(…)

SPPB se permite aclarar que los canales, que fueron objeto de requerimiento en el seguimiento y control del Proyecto en el Concepto Técnico 00971 del 02 de marzo de 2022, acogido por el Acta 37 del 18 de marzo de 2022, NO serán usados para el drenaje de aguas de escorrentía del Área 27. Se confirma que esta área será objeto de adecuación por parte de SPPB mediante la nivelación del terreno, la pavimentación y la construcción de un nuevo sistema de drenaje pluvial, dotado con canales transversales y sedimentadores que entregarán a un canal colector principal, que conducirá las aguas de escorrentía no contaminadas hacia los canales existentes dentro del Terminal de Carga General de SPPB y su posterior descarga a los sitios autorizados en la Bahía de Cartagena, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo décimo primero de la Resolución 1635 del 19 de agosto de 2010. Adjuntamos nuevamente a la presente, los diseños del nuevo sistema de drenaje pluvial del Área 27. Cabe mencionar que este nuevo sistema de drenaje pluvial en el Área 27 también asegurará que, en casos contingentes (i.e., falla del sistema de almacenamiento y bombeo), las aguas de escorrentía generadas en los Diques C y D de SPPB se sigan colectando, conduciendo y descargando en los sitios autorizados en la bahía de Cartagena. En este sentido, SPPB recalca que no descarga ni descargará aguas de escorrentía en sitios no autorizados. (...).”

Con respecto a los canales que fueron objeto de requerimiento en el seguimiento y control del Proyecto, en el Concepto Técnico 1645 del 10 de abril de 2023, acogido por el Acta 148 del 10 de abril de 2023, esta Autoridad Nacional verificó que dichos canales fueron clausurados como fue solicitado en el Acta 37 del 18 de marzo de 2022. Aunado a lo anterior, se evidenció que no se están usando los canales actualmente, encontrando que dicha infraestructura está fracturada y deteriorada; adicionalmente, no se observó presencia de lámina de agua (Figuras 2 a la 5).

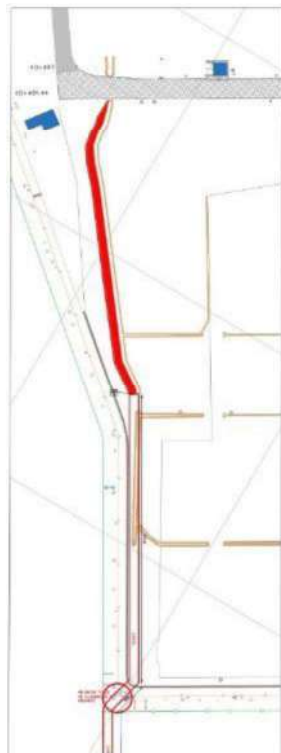
Figura 2. Fotografía - Clausura de alcantarillas	Figura 3. Fotografía - Canales para el manejo de aguas lluvias
	
Figura 4. Fotografía – Canales para el manejo de agua lluvia Área 27	Figura 5. Fotografía - Canales para el manejo de agua lluvia Área 27
	
Fuente: Concepto Técnico 1645 del 10 de abril de 2023, acogido por el Acta 148 del 10 de abril de 2023.	

Ahora bien, en cuenta al sistema para el manejo de aguas de escorrentía en el Área 27, la Sociedad aclaró que se instalará un nuevo sistema de drenaje pluvial, como se observa en los planos presentados por la Sociedad (Figura 6).

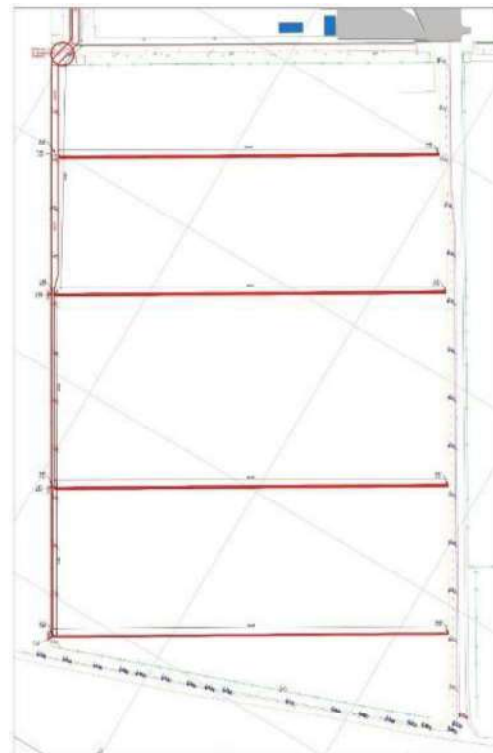
Figura 6. Canales de drenajes pluviales del Área 27



SECCIÓN AMARILLA



SECCIÓN VERDE



Fuente: Adaptado del radicado ANLA 2023073700-1-000 del 10 de abril de 2023, SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO BAHÍA S.A. - SPPB

En tal sentido, esta Autoridad Nacional identificó en el Plan de Manejo Ambiental y el de seguimiento y control, establecidas en la Resolución 950 del 19 de noviembre de 2012, las siguientes fichas que cuentan con acciones encaminadas a la construcción de este tipo de infraestructura para el manejo de aguas de escorrentía:

- Ficha MAO-MRSH-3 Manejo del Recurso Suelo e Hídrico: atiende a los impactos ambientales de contaminación hídrica y del suelo. Entre las medidas planteadas se especifica el manejo de aguas de escorrentía no contaminantes, las cuales transcurrirán por redes de aguas pluviales y serán conducidas a los puntos de vertimiento autorizados para el Proyecto en la Resolución 1635 del 19 de agosto de 2010 y sus modificaciones.
- Ficha MAO-SPMRSH-3 Seguimiento y monitoreo programa de manejo del recurso hídrico: en esta ficha se plantean medidas de seguimiento y monitoreo encaminadas al manejo de aguas de escorrentía no contaminadas.

d. Verificación de las causales de modificación de la Licencia Ambiental establecidas en el artículo 2.2.2.3.7.1 del Decreto 1076 de 2015

Esta Autoridad Nacional procede a evaluar dicha solicitud a la luz de lo establecido en el Artículo 2.2.2.3.7.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, con relación a los casos bajo los cuales se debe adelantar proceso de modificación de la Licencia Ambiental:

1. Cuando el titular de la licencia ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se generen impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental.

De acuerdo a la información remitida por la Sociedad en la solicitud de cambio menor, se precisó lo siguiente en relación con los impactos ambientales asociados a las actividades propuestas:

“(…)

En cuanto a los impactos ambientales y sociales, se considera que las actividades de almacenamiento de carga rodante en el Área 27 no generarán impactos significativos, ni impactos nuevos o diferentes a los ya identificados, dimensionados y calificados en los Estudios de Impacto Ambiental que fueron evaluados y aprobados por ANLA en la Licencia Ambiental de SPPB (Resoluciones 1635 de 2012 y 0950 de 2012). (…)”.

Al respecto, teniendo en cuenta las observaciones de los literales anteriores, esta Autoridad Nacional determina que el uso del Área 27 para el almacenamiento de carga rodante por parte de la Sociedad, no implicaría impactos ambientales adicionales a los contemplados en el instrumento de manejo y control ambiental del Proyecto, considerando que las actividades contempladas se ubican al interior del área de influencia del Proyecto, en la cual ya fueron evaluados dichos impactos en relación con las actividades de manejo de cargas. Adicionalmente, éste cuenta con las medidas de manejo ambiental para prevenir, mitigar, controlar y compensar tales impactos, las cuales fueron establecidas en la Resolución 1635 del 19 de agosto de 2010 y sus modificaciones (Tabla 1).

Tabla 1. Impactos ambientales y medidas de manejo

CÓDIGO FICHA	NOMBRE	IMPACTOS AMBIENTALES
MA-MRS-1	Programa Manejo del Recurso Suelo	- Cambios en la morfo-dinámica costera - Cambio en patrones de drenaje natural - Pérdida del suelo - Cambio en el uso del suelo - Cambio en la topografía
MA-MRH-3	Programa Manejo del Recurso Hídrico	- Contaminación hídrica - Contaminación del suelo
MA-MRA-4	Manejo del Recurso Aire	- Alteración de la calidad del aire - Alteración de los niveles de ruido - Variación de la temperatura - Generación de expectativas - Generación por molestias por ruido
MB-MS-1	Programa Manejo del Suelo	- Contaminación del recurso hídrico - Alteración de la cobertura vegetal - Deterioro de la vegetación por acumulación de polvo
MB-SMA-7	Programa Seguimiento a la Calidad del Ambiente	- Alteración de matriz de paisaje y estética visual - Generación de procesos de fragmentación - Pérdida y/o deterioro de hábitats terrestres - Alteración patrones de migración - Cambio en estructura, composición y dinámica de comunidades - Pérdida y/o deterioro de hábitats acuáticos - Alteración de comunidades y hábitats bentónicas - Alteración de la productividad acuática - Generación de nuevos hábitats marinos
MAO-MRA-2	MANEJO DEL RECURSO AIRE	- Alteración de la calidad del aire - Alteración en los niveles de ruido
MAO-MRSH-3	MANEJO DEL RECURSO SUELO E HÍDRICO	- Contaminación hídrica - Contaminación del suelo
MAO-MC-4.1	MANEJO DE CARGA GENERAL	- Alteración de las características físico-químicas - Alteración de la carga sedimentaria - Alteración en la calidad del aire - Alteración en los niveles de ruido
MAO-MC-4.2	MANEJO DE CARGA AL GRANEL SÓLIDO	- Alteración de las características físico-químicas - Alteración de la carga Sedimentaria - Alteración en la calidad del aire - Alteración en los niveles de ruido
MBO-SCA-5	SEGUIMIENTO A LA CALIDAD DEL MEDIO AMBIENTE EN LA OPERACIÓN	- Alteración del paisaje - Alteración de hábitats terrestres - Alteración patrones de migración - Cambio en estructura, composición y dinámica de comunidades acuáticas - Alteración de hábitats acuáticos - Alteración de la productividad acuática - Generación de nuevos hábitats marinos
MSO-ICP-7	INFORMACIÓN, COMUNICACIÓN Y PARTICIPACIÓN SOCIAL	- Generación de expectativas - Conflictos sociales - Deterioro de la seguridad

Fuente: Resolución 1635 del 19 de agosto de 2010 y sus modificaciones.

Asimismo, el Proyecto cuenta con las siguientes fichas del Plan de Seguimiento y Monitoreo, establecidas por la Resolución 1635 del 19 de agosto de 2010 y sus modificaciones:

- MA-SPMRS-1 Programa del Recurso Suelo
- MA-SPMRH-3 Programa del Recurso Hídrico
- MA-SPMRA-4 Programa del Recurso Aire
- MB-SPMS-1 Manejo del suelo
- MSO-SPICP-1 Programa Información comunicación y participación social
- MAO-SPMR-2 Seguimiento y Monitoreo Programa de Manejo del Recurso Aire
- MAO-SPMRSH-3 Seguimiento y Monitoreo Programa de Manejo del Recurso Suelo e Hídrico
- MSO-SPICP-1 Seguimiento y Monitoreo Programa Información, Comunicación y Participación Social

Por otra parte, en el Concepto Técnico 1645 del 10 de abril de 2023, acogido por el Acta 148 del 10 de abril de 2023, se estableció lo siguiente:

“(…)

En caso de autorizar el cambio menor y si aplica, se recomienda informar a la ANI; ya que mediante Resolución 878 de 2012, la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI, redujo de los terrenos de propiedad privada afectos a la concesión portuaria (terrenos adyacentes), excluyendo una porción de 27 Ha (aprox.) del inmueble identificado como Lote 2. (...).”

Al respecto, en el radicado ANLA 2023013902-1-000 del 23 de enero de 2023, la Sociedad argumentó lo siguiente:

“(…)

Ahora bien, SPPB suscribió el Contrato de Concesión Portuaria 002 del 15 de abril de 2011, que le autoriza la ocupación y utilización en forma temporal y exclusiva de la zona de uso público conformada por una línea de playa, terrenos de bajamar y zonas accesorias a aquellas para la construcción, administración y operación de un terminal multipropósito de servicio público. Mediante Resolución 878 de 2012 la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI otorgó la autorización para modificar la concesión portuaria de SPPB, en el sentido de: i) Autorizar la ampliación del área de uso público de la concesión; ii) Autorizar la reducción de los terrenos de propiedad privada afectos a la concesión portuaria (terrenos adyacentes), excluyendo una porción de 27 Ha (aprox.) del inmueble identificado como Lote 2 con Folio de Matrícula Inmobiliaria 060-268771. El 21 de enero de 2013, la concesión portuaria de SPPB fue modificada en este sentido mediante el Otrosí 001 de 2012. A continuación, se ilustra el Área 27 como una porción del inmueble denominado “Lote 2” en la Foto 1, y como “Área de expansión de SPPB” en la Foto 2.

Foto 1. Localización del Área 27 como una porción del Lote 2



(...)"

De acuerdo con la información aportada, se observa que el Área 27 se encuentra inmersa en el denominado Lote 2 que, de acuerdo a lo indicado por la Sociedad, fue modificada por el Otro sí 001 del 2012. En tal sentido, es conveniente recordar a la Sociedad que es su deber adelantar los procesos que sean necesarios con la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, con el fin de legalizar el uso del Área 27 para el almacenamiento de carga rodante. Por lo tanto, la Sociedad deberá presentar a esta Autoridad Nacional los soportes que evidencien que pueden hacer uso de este predio, los cuales serán objeto de seguimiento y control del Proyecto.

- 2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.**
- 3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, de forma que se genere un mayor impacto sobre los mismos respecto a lo consagrado en la licencia ambiental.**

En atención a los numerales 2 y 3, la Sociedad argumentó lo siguiente en relación con el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales:

“El uso del Área 27 para el almacenamiento de carga rodante no requerirá del uso y aprovechamiento de recursos naturales diferentes o adicionales a los ya autorizados en la Licencia Ambiental de SPPB. Tampoco se pretenden variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, y no se generará un mayor impacto sobre los mismos respecto de lo ya contemplado en la Licencia Ambiental”.

De otra parte, como se mencionó en el literal c) del presente documento, en el informe de inventario forestal adjunto a la comunicación con radicado ANLA 2023073700-1-000 del 10 de abril de 2023, la Sociedad manifiesta que en el “Área 27” proyecta realizar el aprovechamiento

forestal de cuatro (4) individuos de la especie *Prosopis juliflora* con un volumen total de 0,1072 m³ pertenecientes a la cobertura de pastos enmalezados, indicando que el valor mencionado se enmarca en lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.9.6 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

Al respecto, si bien la cobertura vegetal identificada en el “Área 27” corresponde a arbustal abierto por las razones anteriormente expuestas, en la visita de seguimiento efectuada el 17 de marzo de 2023 se evidenciaron procesos de regeneración natural y el desarrollo de especies herbáceas, gramíneas y arbustos dispersos como trupillos (*Prosopis juliflora*), motivo por el cual esta Autoridad Nacional considera que la Sociedad puede dar aplicabilidad a lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.9.6 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 para el aprovechamiento de los cuatro (4) arbustos, no sin antes aclarar que el mencionado Artículo solo aplica para la remoción de árboles aislados en un volumen igual o menor a 20 m³ por una única vez durante la vida útil del proyecto y la Sociedad deberá reportar en el ICA correspondiente el aprovechamiento forestal ejecutado, así como aplicar las medidas de manejo y de seguimiento y monitoreo a que haya lugar, garantizando primordialmente la implementación de las medidas de compensación del componente biótico que correspondan con el impacto causado frente a las condiciones actuales del “Área 27”.

Igualmente, de acuerdo a las consideraciones previamente presentadas, la Sociedad no requerirá de permisos de vertimientos o de ocupación de cauce adicionales a los ya autorizados por la Resolución 1635 del 19 de agosto de 2010 y sus modificaciones, teniendo en cuenta que el sistema de drenaje pluvial que se instalará en el Área 27 descargará las aguas de escorrentía en los sitios autorizados en la bahía de Cartagena y, adicionalmente, cuentan con las medidas de manejo ambiental para la instalación de este tipo de sistema.

Por lo tanto, de acuerdo con la información que reposa en el expediente ANLA LAM4688, los argumentos presentados por la Sociedad en los radicados del asunto y las consideraciones del presente oficio, esta Autoridad Nacional determina que el uso del Área 27 para el almacenamiento de carga rodante por parte de la Sociedad, no requiere de permisos o concesiones de uso o aprovechamiento de los recursos naturales renovables adicionales o no contemplados en el instrumento de manejo y control del Proyecto.

4. Cuando el titular del proyecto, obra o actividad solicite efectuar la reducción del área licenciada o la ampliación de la misma con áreas lindantes al proyecto.

En relación con este numeral, teniendo en cuenta la información que reposa en el expediente ANLA LAM4688, los argumentos presentados por la Sociedad en los radicados del asunto y las consideraciones del oficio con radicado ANLA 2023046372-2-000 del 08 de marzo de 2023, esta Autoridad Nacional determina que no se realizará una reducción o ampliación del área licenciada al Proyecto.

Finalmente, es importante precisar que lo señalado en los numerales 5, 6, 7, 8 y 9¹ del Artículo 2.2.2.3.7.1 del Decreto 1076 de 2015 no aplica para la presente solicitud.

¹“Decreto 1076 de 2015. Artículo 2.2.2.3.7.1. Modificación de la Licencia Ambiental. La licencia ambiental deberá ser modificada en los siguientes casos: (...)”

RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

Teniendo en cuenta lo anterior, y la información presentada por la SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO BAHÍA S.A. - SPPB bajo los radicados ANLA 2023013902-1-000 del 23 de enero de 2023, 2023017581-1-000 del 30 de enero de 2023 y 2023073700-1-000 del 10 de abril de 2023, esta Autoridad Nacional considera que el *“uso del Área 27 para el almacenamiento de carga rodante por parte de la Sociedad Portuaria Puerto Bahía S.A. - SPPB”*, no se adecúa a ninguna de las causales de modificación de la Licencia Ambiental establecidas en el Artículo 2.2.2.3.7.1 del Decreto 1076 de 2015.

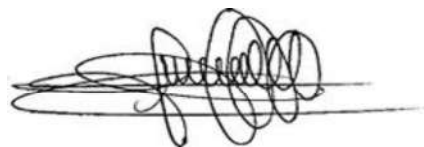
Por lo tanto, dicha actividad corresponde a una modificación menor o de ajuste normal dentro del giro ordinario del proyecto, en el marco de lo dispuesto en el parágrafo 1° del citado artículo.

No obstante, la Sociedad deberá presentar en los respectivos Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA), los reportes de las acciones ejecutadas para el desarrollo de la actividad propuesta como modificación menor o de ajuste normal dentro del giro ordinario del proyecto. Igualmente, deberá cumplir a cabalidad con las medidas de manejo ambiental propuestas, garantizando primordialmente la implementación de las medidas de compensación del componente biótico que correspondan con el impacto causado frente a las condiciones actuales del “Área 27”, y demás obligaciones establecidas en el instrumento de manejo y control ambiental del proyecto y sus modificaciones.

Adicionalmente, se informa a la Sociedad que, si al efectuar el control y seguimiento ambiental al proyecto, se identifica que la realización de las actividades no corresponde a las descritas en la solicitud del asunto, esta Autoridad Nacional impondrá las medidas preventivas pertinentes e iniciará la investigación sancionatoria ambiental a que haya lugar, de conformidad con lo previsto en la Ley 1333 de 2009 o aquella que la modifique o sustituya.

En los anteriores términos se da por atendida su solicitud.

Cordialmente, |



5. Cuando el proyecto, obra o actividad cambie de autoridad ambiental competente por efecto de un ajuste en el volumen de explotación, el calado, la producción, el nivel de tensión y demás características del proyecto.

6. Cuando como resultado de las labores de seguimiento, la autoridad identifique impactos ambientales adicionales a los identificados en los estudios ambientales y requiera al licenciatarario para que ajuste tales estudios.

7. Cuando las áreas objeto de licenciamiento ambiental no hayan sido intervenidas y estas áreas sean devueltas a la autoridad competente por parte de su titular.

8. Cuando se pretenda integrar la licencia ambiental con otras licencias ambientales.

9. Para el caso de proyectos existentes de exploración y/o explotación de hidrocarburos en yacimientos convencionales que pretendan también desarrollar actividades de exploración y explotación de hidrocarburos en yacimientos no convencionales siempre y cuando se pretenda realizar el proyecto obra o actividad en la misma área ya licenciada y el titular sea el mismo, de lo contrario requerirá adelantar el proceso de licenciamiento ambiental de que trata el presente decreto. (...)

**JUAN SEBASTIAN ARENAS CARDENAS
COORDINADOR DEL GRUPO DE INFRAESTRUCTURA**

Copia para: No.

Anexos: No.

Medio de Envío: Correo Electrónico



ANA CAROLINA CASTANEDA CAMACHO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO



LUCY XIMENA HERNANDEZ GALINDO
CONTRATISTA



CARLOS ANDRES VARGAS FLORIAN
CONTRATISTA



HERNANDO ANTONIO COLORADO ORDONEZ
CONTRATISTA



MARIA CECILIA BAEZ GUZMAN
PROFESIONAL ESPECIALIZADO



CAMILA ALEJANDRA CASTRO BELLO
CONTRATISTA

Archívese en: LAM4688

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.



Instituto Colombiano de Antropología e Historia
República de Colombia

ICANH-130-2009

ICANH.1680-10-07-09

Bogotá, D. C., 13 JUL. 2009

Arqueólogo
CARLOS CASTAÑO
Calle 4 No. 3-204
Cartagena - Bolívar

Asunto: Evaluación Informe Licencia 1177

Apreciado Arqueólogo Castaño:

Me permito comunicarle que el "Proyecto Portuario Multipropósito Puerto Bahía: Solicitud de intervención arqueológica.", fue evaluado y aprobado por el Grupo de Arqueología del ICANH, siendo remitido a la Biblioteca del Instituto donde podrá ser consultado.

Por lo tanto se ha dado cumplimiento a las obligaciones contraídas en la Licencia No. 1177 expedida a su nombre.

Transcribo a continuación el texto de la evaluación, para los fines pertinentes.

Atentamente,

EMIRO JOSE DIAZ LEAL
Director General (E)

C.C. Martha Casasbuenas, Jefe Biblioteca ICANH (anexo informe).

COMENTARIOS: El informe final cumple con los requisitos solicitados para su aprobación.

RELEVANCIA DEL CONTENIDO: El investigador planteó un reconocimiento total en un área de 80 ha, en las cuales encontró evidencias de uno o dos montículos tipo concheros en las proximidades de las piscinas A, B y E, que fueron destruidos con la construcción de las piscinas camaroneras.

El investigador aclara que sólo una pequeña muestra de material cerámico fue extraída para análisis de laboratorio, el resto de material fue dejado in situ.



Se determinaron dos tipos cerámicos (Naranja Desgrasante fino y Café Desgrasante Burdo Grueso) asociados al complejo Crespo determinado por Alicia Dussán de Reichell (1954), pero esos dos tipos cerámicos también tienen sus raíces en los desarrollos locales más tempranos del Canal del Dique. Las hachas de concha fueron asociadas a trabajo de la madera.

ARGUMENTACION CIENTIFICA: Los resultados se sustentan con la evidencia presentada. Hay un buen manejo de los antecedentes arqueológicos.

La mayor cantidad de evidencias arqueológicas se encontraron en la zona de las piscinas, específicamente las piscinas A, B, D, E, H. El investigador señala que, según trabajadores de la zona, el material de afirmado de los diques de las piscinas camaroneras fue sacado de algunos montículos de conchas que existían en el lugar con abundante material arqueológico. El material recuperado de los pozos de sondeo se limitó a cerámica y material de conchitas o caracuchas de relleno; las hachas de concha fueron recuperadas en las recolecciones superficiales

INTERES PARA EL PUBLICO: El investigador propone que en el Plan de Manejo Arqueológico se amplie la prospección, rescate, excavación, monitoreo y divulgación de los sitios alrededor de las piscinas actuales que vayan a ser intervenidas, especialmente sobre la ronda de la actual Bahía Honda y el Proyecto La Barra. Plantea que debe haber un arqueólogo residente cuando se vaya a excavar sitios alrededor de las piscinas A, E y F, ya que presentan alto potencial arqueológico. Dados los resultados de este trabajo se recomienda su consulta en la biblioteca del Icanh



República de Colombia
Ministerio de Cultura
Instituto Colombiano de Antropología e Historia - ICANH

Prosperidad
para todos

ICANH-130 4030
No. Rad. Recibida 3951-31-08-12

Bogotá, 13 SET. 2012

Antropólogo
OSCAR JAVIER OLAVE MUÑOZ
Calle 147 No 7C-51 Apto. 701
Bogotá, Cundinamarca.

Asunto: Evaluación de la autorización de intervención arqueológica No. 2309.

Apreciado Antropólogo Olave:

Me permito comunicarle que el informe y plan de manejo, "Programa de arqueología preventiva: prospección arqueológica, estación de transferencia o llenadero Pasacaballos. Proyecto Portuario Puerto Bahía, corregimiento de Pasacaballos, municipio de Cartagena, departamento de Bolívar", fue evaluado y aprobado por el Grupo de Arqueología del ICANH, siendo remitido a la Biblioteca del Instituto donde podrá ser consultado.

Por lo tanto se ha dado cumplimiento a las obligaciones contraídas en la licencia No. 2309 expedida a su nombre. Esto implica que se deberán implementar las medidas de manejo y actividades arqueológicas futuras propuestas en el informe, y que constituyen el Plan de Manejo Arqueológico.

Transcribo a continuación el texto de la evaluación, para los fines pertinentes.

Atentamente,

ALESSANDRO MARTÍNEZ
Grupo de Arqueología

C.C. Martha Casasbuenas, Jefe Biblioteca ICANH (anexo Informe).

¿Aprobar? Sí

Evaluación Cualitativa

Este informe es APROBADO.

El planteamiento teórico y la metodológica son coherentes con los procedimientos Propuestos en el





República de Colombia
Ministerio de Cultura
Instituto Colombiano de Antropología e Historia - ICANH

Prosperidad
para todos

ICANH-130

No. Rad. Recibida 3951-31-08-12

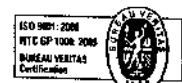
proyecto aprobado para la Autorización de Licencia 2309. Las conclusiones y el Plan de Manejo Arqueológicos son adecuados.

El plan de manejo, específicamente, indica que se debe capacitar al personal de la construcción para proteger el Patrimonio Arqueológico que pueda aparecer fortuitamente.

Digitó: Natalia Montaña

Revisó: Alessandro Martínez

Calle 12 N° 2-41 Bogotá D.C., Colombia. Conmutador: (57-1) 4440544 - Fax: 4440530
quejasyreclamos@icanh.gov.co / www.icanh.gov.co





INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA
República de Colombia

Prosperidad
para todos

Rad. ICANH-130 No.3676 13/09/2011

Bogotá, D.C., 28 SET. 2011

3295

Arqueólogo

Oscar Javier Olave Muñoz

Calle 147 No 7C-51 Apto. 701

Bogotá D.C.

Cundinamarca

Asunto: Autorización de Intervención Arqueológica

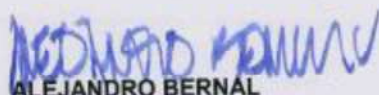
Cordial saludo,

Anexo a la presente, Autorización de Intervención Arqueológica No. **2309**, que le autoriza para realizar los trabajos de intervención de bienes arqueológicos planeados dentro del proyecto:

Prospección arqueológica estación de transferencia o llenadero pasacaballos. Proyecto portuario Puerto Bahía. Corregimiento de Pasacaballos, municipio de Cartagena, departamento de Bolívar.

Los requisitos mínimos de cumplimiento se encuentran al respaldo de la autorización y anexo se encuentra el texto de la evaluación. Sírvase revisarlos y comuníquele al ICANH si existen dudas al respecto.

Atentamente



ALEJANDRO BERNAL

Arqueólogo Grupo de Arqueología

Realizó: Natalia Montaña
Proyecto: Alejandro Bernal



Dirección: Calle 12 No. 2- 41, Bogotá, D. C. Conmutador: 5619400-5619500
<http://www.icanh.gov.co>. quejasyreclamos@icanh.gov.co. Línea gratuita (018000) 119811



INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA
AUTORIZACIÓN DE INTERVENCIÓN ARQUEOLÓGICA

No. de Autorización
2309

**Prosperidad
para todos**

ICANH-130-2011

El suscrito Director General (E) del INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA en cumplimiento de lo establecido en la Ley de Cultura, 397 del 1997, modificada por Ley 1185 de 2008 y en los Decretos Reglamentarios 833 de 2002 y 763 de 2009, considerando que el interesado cumple con los requisitos
AUTORIZA

A: **Oscar Javier Olave Muñoz** Cédula: **79.660.755**

Quien se desempeñará como el responsable de las intervenciones arqueológica del proyecto titulado:

Prospección arqueológica estación de transferencia o llenadero pasacaballos. Proyecto portuario Puerto Bahía. Corregimiento de Pasacaballos, municipio de Cartagena, departamento de Bolívar.

Para realizar las intervenciones sobre el patrimonio arqueológico en las zonas abajo descritas durante el período comprendido entre los días:

Fecha Inicio: **27 de Septiembre de 2011**

Fecha Finalización: **27 de Diciembre de 2011**

El INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA agradece a todas las autoridades competentes, el prestar a los investigadores debidamente autorizados la colaboración que soliciten para el buen desarrollo de los estudios científicos.

Lista de otras personas autorizadas como parte del equipo de trabajo:

Nombre: **Diana Cristina Villada** Cédula: **52.474.298**

Nombre: **#N/A** Cédula:

Nombre: Cédula:

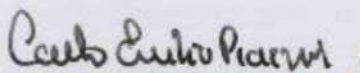
Lugares específicos donde se realizarán las intervenciones sobre el patrimonio arqueológico:

Vereda/tramo: **Corregimiento Pasacaballos** Municipio: **Cartagena** Depto: **Bolívar**

Vereda/tramo: **N=10 16.599 W=75 31.095** Municipio: **Cartagena** Depto: **Bolívar**

Vereda/tramo: Municipio: **No_aplica** Depto: **No_aplica**

Dada en Bogotá, D. C., el día: **23 de Septiembre de 2011**


CARLO EMILIO PIAZZINI
Director General (E)

Dirección: Calle 12 No. 2- 41, Bogotá, D. C. Conmutador: 5619400-5619500
<http://www.icanh.gov.co>. quejasyreclamos@icanh.gov.co. Línea gratuita (018000) 119811

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
SISTEMA VERITAS
Certification



REQUISITOS MINIMOS DE CUMPLIMIENTO

La Dirección del Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH hace entrega de la presente Autorización para adelantar las intervenciones de la investigación respectiva. El autorizado se compromete a:

- Llevar a cabo el trabajo bajo los procedimientos científicos y técnicos apropiados.
- Intervenir los bienes arqueológicos solamente en las zonas descritas en la propuesta y en el tiempo estipulado.
- Adelantar y supervisar los trabajos de terreno y laboratorio, asumiendo la responsabilidad de las actividades del equipo conformado para el desarrollo del proyecto.
- Responder por los materiales arqueológicos y por la información obtenida. Una vez sea aceptado el informe de investigación en el ICANH, deberá informar al Laboratorio de Arqueología del ICANH para que el Instituto determine el destino de los bienes muebles y se adelanten los tramites de otorgamiento de tenencia.
- Entregar al ICANH el informe final impreso en tamaño carta, acompañado de los mapas y anexos relevantes.
- Diligenciar el formato de registro de piezas completas de acuerdo a la ficha de registro del ICANH.
- Entregar al ICANH las fichas técnicas o bases de datos correspondientes a los sitios arqueológicos y los materiales analizados.
- De igual manera y para efectos del cumplimiento con los requisitos exigidos, esta Autorización tiene una fecha de vencimiento que corresponde al cronograma propuesto en el proyecto. De necesitar prórroga, la solicitud debe acompañarse de una justificación. LA AUTORIZACIÓN DE ESTUDIO ARQUEOLÓGICO ES INTRANSFERIBLE.
- En caso de que se presenten obstáculos graves e imprevistos que afecten el normal desarrollo del proyecto, deberá dar aviso inmediato al ICANH.

Si el arqueólogo portador de esta Autorización incumpliere con cualquiera de los requisitos anteriores, el ICANH podrá negarle la expedición de nuevas Autorizaciones y se reserva el derecho de tomar la medidas previstas en la Ley.

Recuerde que en Colombia, intervenir bienes arqueológicos muebles o inmuebles sin el consentimiento del ICANH puede acarrear sanciones, según lo estipulado en el Artículo 11 de la Ley 163 de 1959, el Artículo 15 de la Ley 397 de 1997, La Ley 1185 de 2008 y el Decreto Reglamentario 833 de 2002.

Firma del portador:



República de Colombia
Ministerio de Cultura
Instituto Colombiano de Antropología e Historia - ICANH

Prosperidad
para todos

ICANH-130 4030
No. Rad. Recibida 3951-31-08-12

Bogotá, 13 SET. 2012

Antropólogo
OSCAR JAVIER OLAVE MUÑOZ
Calle 147 No 7C-51 Apto. 701
Bogotá, Cundinamarca.

Asunto: Evaluación de la autorización de intervención arqueológica No. 2309.

Apreciado Antropólogo Olave:

Me permito comunicarle que el informe y plan de manejo, "Programa de arqueología preventiva: prospección arqueológica, estación de transferencia o llenadero Pasacaballos. Proyecto Portuario Puerto Bahía, corregimiento de Pasacaballos, municipio de Cartagena, departamento de Bolívar", fue evaluado y aprobado por el Grupo de Arqueología del ICANH, siendo remitido a la Biblioteca del Instituto donde podrá ser consultado.

Por lo tanto se ha dado cumplimiento a las obligaciones contraídas en la licencia No. 2309 expedida a su nombre. Esto implica que se deberán implementar las medidas de manejo y actividades arqueológicas futuras propuestas en el informe, y que constituyen el Plan de Manejo Arqueológico.

Transcribo a continuación el texto de la evaluación, para los fines pertinentes.

Atentamente,

ALESSANDRO MARTÍNEZ
Grupo de Arqueología

C.C. Martha Casasbuenas, Jefe Biblioteca ICANH (anexo Informe).

¿Aprobar? Sí

Evaluación Cualitativa

Este informe es APROBADO.

El planteamiento teórico y la metodológica son coherentes con los procedimientos Propuestos en el





República de Colombia
Ministerio de Cultura
Instituto Colombiano de Antropología e Historia - ICANH

Prosperidad
para todos

ICANH-130

No. Rad. Recibida 3951-31-08-12

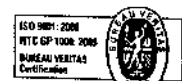
proyecto aprobado para la Autorización de Licencia 2309. Las conclusiones y el Plan de Manejo Arqueológicos son adecuados.

El plan de manejo, específicamente, indica que se debe capacitar al personal de la construcción para proteger el Patrimonio Arqueológico que pueda aparecer fortuitamente.

Digitó: Natalia Montaña

Revisó: Alessandro Martínez

Calle 12 N° 2-41 Bogotá D.C., Colombia. Conmutador: (57-1) 4440544 - Fax: 4440530
quejasyreclamos@icanh.gov.co / www.icanh.gov.co



Cartagena de Indias, Septiembre 17 de 2012

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES

17/9/2012 15:21:24 FOLIOS:2 ANEXOS:2 FLS

AL CONTESTAR CITE: 4120-E1-47852

TIPO DOCUMENTAL: SOLICITUD

REMITE: PUERTO BAHIA

DESTINATARIO: AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES

Doctora

LUZ HELENA SARMIENTO VILLAMIZAR

Director(a)

Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Bogotá D.C

Referencia: Expediente No. 4688. Solicitud de Modificación de Licencia Ambiental otorgada por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante resolución No. 1635 del 19 de Agosto de 2010, a favor de la **SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO BAHIA S.A.**, para el proyecto " Construcción y Operación del Terminal de Servicio Publico Multipropósito", ubicado fundamentalmente en la Bahía interior del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en el sitio denominado "La Pulga" entre la desembocadura del Canal del Dique y la Bahía Honda, corregimiento de Santa Ana del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, Departamento de Bolívar.

Asunto: ICANH - Evaluación y aprobación de la intervención arqueológica No. 2309 "Programa de arqueología preventiva: prospección arqueológica, estación de transferencia o llenadero de pasacaballos".

Apreciada Doctora Sarmiento Villamizar:

Yo, MARIA PAULA MURRA FALLA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 45.526.195 de Cartagena de Indias, en mi condición de Representante Legal de la **SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO BAHIA S.A.**, tal como se encuentra acreditado en el expediente identificado con el No. 4688 que reposa en su Honorable Dependencia,

adjunto en formato físico una copia del correspondiente oficio con número interno ICANH 130 – 4030, el cual deja constancia de la evaluación y aprobación por parte del Grupo de Arqueología del ICANH, al informe y Plan de Manejo “ Programa de arqueología preventiva: prospección arqueológica, estación de transferencia o llenadero de pasacaballos”.

Agradezco de antemano la atención prestada a esta comunicación

Cordialmente,



MARIA PAULA MURRA FALLA

Representante Legal

SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO BAHIA S.A



16 abr 2013 19:20

**MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y
DESARROLLO TERRITORIAL**

RESOLUCIÓN NÚMERO

1635

19 AGO. 2010

**"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"****LA DIRECTORA DE LICENCIAS, PERMISOS Y
TRÁMITES AMBIENTALES**

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 1393 del 8 de agosto de 2007, modificada por la Resolución 178 del 4 de febrero de 2009 y en especial las otorgadas por las Leyes 99 de 1993 y 790 de 2002, el Decreto 216 de 2003 y los Decretos 3266 de 2004, 1220 de 2005 y 500 de 2006, y,

CONSIDERANDO**Antecedentes**

Que mediante oficio con número de radicación 4120-E1-20513 del 25 de febrero de 2008, la Sociedad Portuaria Carbones del Carare S.A. manifestó su interés en desarrollar el proyecto de *"Construcción y Operación de un Terminal Multipropósito de Servicio Público"*, ubicado en el Distrito de Cartagena de Indias, departamento de Bolívar, solicitando el pronunciamiento de este Ministerio con respecto a la necesidad de realizar Diagnóstico Ambiental de Alternativas.

Que mediante Auto No. 1119 del 8 de abril de 2008 este Ministerio declaró que el proyecto *"Construcción y Operación de un Terminal Multipropósito de Servicio Público"* localizado en el distrito de Cartagena de Indias, departamento de Bolívar, no requería la presentación de Diagnóstico Ambiental de Alternativas.

Que con el radicado 4120-E1-38764 del 11 de abril de 2008, se informa a este Ministerio del cambio en la denominación social de la sociedad, la cual pasó a ser Sociedad Portuaria del Carare S.A.

Que de acuerdo con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio Cartagena del 27 de noviembre de 2009, por Escritura Pública No. 1384 del 3 de marzo de 2008 inscrita inicialmente en la Cámara de Comercio de Bogotá el 5 de marzo de 2008, y en la Cámara de Comercio de Cartagena el 25 de noviembre de 2008 bajo el número 59664, la Sociedad Portuaria Carbones del Carare S.A. cambió de razón social por la de Sociedad Portuaria del Carare S.A.

RESOLUCIÓN NÚMERO

1635

de 19 AGO. 2010

Página 2

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que de acuerdo con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio Cartagena del 27 de noviembre de 2009, por Escritura Pública No. 2418 del 17 de octubre de 2008 inscrita en la Cámara de Comercio de Cartagena el 25 de noviembre de 2008 bajo el número 59664, la Sociedad Portuaria del Carare S.A. cambió de razón social por la de Sociedad Portuaria Puerto Bahía S.A.

Que mediante radicado 4120-E1-145896 del 1 de diciembre de 2009, la Sociedad Portuaria Puerto Bahía S.A. presentó solicitud de Licencia Ambiental para el proyecto de *"Construcción y Operación de un Terminal de Servicio Público Multipropósito"*.

Que con el radicado 4120-E1-149526 del 10 de diciembre de 2009, la Sociedad Portuaria Puerto Bahía S.A. remite copia del radicado del Estudio de Impacto Ambiental ante la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE- y constancia del pago por concepto del servicio de evaluación.

Que con el Auto 3421 del 18 de diciembre de 2009, este Ministerio da inicio al trámite administrativo de solicitud de licencia ambiental para el proyecto denominado *"Construcción y operación de terminal de servicio público multipropósito"*, localizado en el Distrito de Cartagena de Indias en el departamento de Bolívar.

Que dando cumplimiento a lo ordenado en el Auto No. 3421 en cita, en concordancia con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, el referido Auto se encuentra publicado en la Gaceta Ambiental de este Ministerio correspondiente al mes de diciembre de 2009.

Que mediante Auto 262 del 5 de febrero de 2010, este Ministerio ordena la devolución del Estudio de Impacto Ambiental presentado por la Sociedad Portuaria Puerto Bahía S.A. para el proyecto *"Construcción y Operación de un Terminal de Servicio Público Multipropósito"*, localizado en el municipio de Cartagena en el departamento de Bolívar, y requiere a la Sociedad Portuaria Puerto Bahía S.A., para que elabore el Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto *"Construcción y Operación de un Terminal de Servicio Público Multipropósito"*, y lo presente nuevamente realizando los ajustes indicados en dicho Auto. El Auto 262 de 2010 fue notificado el 11 de febrero de 2010 y quedó ejecutoriado el 19 de febrero de 2010.

Que con el radicado 4120-E1-50092 del 23 de abril de 2010, el doctor Cesar Augusto Lorduy Maldonado, en calidad de apoderado de la Sociedad Portuaria Puerto Bahía S.A. da respuesta al Auto 262 del 5 de febrero de 2010, y solicita la realización de la visita de evaluación. Con el mismo presenta los siguientes documentos:

Oficio con radicado OF107-16495-DET-1000 del 25 de junio de 2007, se señala que no se registra presencia de comunidades indígenas en el Área de Influencia Directa del proyecto y que revisada la información de la Dirección de comunidades negras se registran comunidades afrocolombianas denominadas Consejo Comunitario de la Unidad Comunera de gobierno rural de Ararca en el Corregimiento de Ararca, Consejo Comunitario La unidad comunera de gobierno rural de Bocachica en el corregimiento de Bocachica, Consejo comunitario del Corregimiento de Santa Ana en el Corregimiento de Santa Ana y Consejo comunitario del corregimiento de Pasacaballos, en el corregimiento de Pasacaballos...si al adelantar las actividades se establece que existe alguna comunidad indígena y/o negra, es necesario dar aviso

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

por escrito a la Dirección de Etnias para dar cumplimiento a la realización del proceso de consulta previa.

Oficio OFI08-36993-DAI-1400 del 01 de diciembre de 2008, certifica la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom que, una vez revisadas las bases de datos no se registran comunidades indígenas en el área del proyecto.

Oficio OFI08-38942-DCN-1500 del 18 de diciembre de 2008, señala la Dirección de Asuntos para las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, que revisadas las bases de datos de Consejos Comunitarios y organizaciones de base de esta Dirección sobre comunidades negras, se registra información de comunidades en Consejos Comunitarios así:

Consejo Comunitario de Comunidades Negras de la Unidad Comunera de gobierno rural de Ararca -Representante legal: Fernán Guerrero Pájaro

Consejo Comunitario de la Comunidad Negra del Corregimiento de Santa Ana -Representante legal David González Cárdenas.

Consejo Comunitario del Corregimiento de Pasacaballos - Representante Martha Angulo

Consejo Comunitario de comunidades Negras de la Unidad comunera de gobierno rural de la Boquilla localidad de la Virgen y Turística.

Consejo Comunitario de comunidades negras de la unidad comunera de gobierno rural de Bocachica.

...Si al adelantar las actividades se establece que existe alguna otra comunidad negra en el área del proyecto, es necesario dar aviso por escrito a esta Dirección para dar cumplimiento a la realización del proceso de consulta previa de que trata el artículo 330 de la Constitución política, el artículo 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993.

Oficio OFI09-7720-DCN-0230 del 16 de marzo de 2009, señala la Coordinadora del Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior y de Justicia, que revisadas las bases de datos de Consejos Comunitarios y organizaciones de base existentes en esta Dirección sobre comunidades negras, se registra información de comunidades negras en las poblaciones de pasacaballos, Ararca, Santa Ana, Caño del Oro y Bocachica, departamento de Bolívar así:

Consejo Comunitario de Comunidades Negras de la Unidad comunera de gobierno rural de Ararca -Representante legal: Fernán Guerrero Pájaro

Consejo Comunitario de comunidades Negras de la unidad comunera de gobierno rural de Bocachica-Representante Esteban Guerrero Angulo

Consejo Comunitario de la comunidad negra del Corregimiento de Santa Ana Representante David González Cárdenas

Consejo Comunitario del corregimiento de Pasacaballos -Representante Martha Angulo

Por lo anterior, en caso de que se superponga alguna comunidad negra en el área del proyecto, es necesario dar aviso por escrito al Grupo de Consulta Previa para dar cumplimiento a la realización del proceso de Consulta Previa que trata el artículo 330 de la Constitución política, el artículo 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993.

Oficio OFI09-32828-GGP0232 del 28 de septiembre de 2009, la Directora de Asuntos para las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, da respuesta a una solicitud de la Empresa sobre "un pronunciamiento de fondo sobre la existencia presencia o no de comunidades étnicas y/o territorios titulados de propiedad de éstas en el área del proyecto o en zonas no tituladas y habitadas en forma regular y permanente por dichas comunidades y que pueden ser afectadas por el mismo..." En lo que a comunidades negras y población afrocolombiana se refiere señala:

RESOLUCIÓN NÚMERO **1635** de **13 ADO. 2010** Página 4

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

...en relación a la zona de ejecución del proyecto (área de influencia del proyecto), a saber Corregimientos de Pasacaballos, Ararca, Santa Ana, Caño del Oro y Bocachica, no hay duda alguna sobre la presencia de comunidades negras o población afrocolombiana sujeta a consulta previa, toda vez que, de la lectura de la norma citada claramente se deduce que no hay necesidad alguna de la existencia de título colectivo para que las comunidades negras sean objeto de la consulta previa, ya que, no hay que confundir los conceptos de Título Colectivo y Ocupación Colectiva, siendo este último el que se debe aplicar a las comunidades negras o población afrocolombiana en el evento de la no existencia de un título colectivo oficialmente reconocido. (negrilla fuera de texto)

...Así pues, no hay sustento jurídico alguno para manifestar que en las comunidades de Pasacaballos, Ararca, Santa Ana, Caño del Oro y Bocachica, no hay comunidad negra y/u ocupación colectiva por las mismas, y que dichas comunidades no desarrollan en la actualidad, es estos asentamientos, sus prácticas tradicionales de producción.

...Es de resaltar que la consulta previa es un derecho fundamental de las comunidades étnicas, siendo una obligación del Estado garantizar la aplicación de dicho proceso (Art.5 Decreto 1320 de 1998) en los casos que la norma lo determine, como es el caso citado, según información suministrada en la petición de la referencia"

Que mediante radicado 4120-E1-69895 del 3 de junio de 2010, el doctor Cesar Augusto Lorduy Maldonado, en calidad de apoderado de la Sociedad Portuaria Puerto Bahía S.A. da alcance a su comunicación con radicado 4120-E1-50092 del 23 de abril de 2010 con la cual remitió el Estudio de Impacto Ambiental, y presenta en los anexos 5, 6 y 7 del radicado 4120-E1-69895 del 3 de junio de 2010 el Informe de evaluación arqueológica y los oficios de la Licencia de intervención arqueológica y oficio ICANH.1680-10-07-09, del 30 de julio de 2.009, en el que se indica que *"...el Proyecto Portuario Multipropósito Puerto Bahía: Solicitud de intervención arqueológica", fue evaluado y aprobado por el Grupo de Arqueología del ICANH, siendo remitido a la Biblioteca del Instituto donde podrá ser consultado"*.

Que con el radicado 4120-E1-72848 del 11 de junio de 2010, la Sociedad Portuaria Puerto Bahía S.A. remite el acta de los preacuerdos suscritos por el Ministerio del Interior y de Justicia con los Consejos Comunitarios de las Comunidades Negras de Pasacaballos, Ararca, Bocachica, Santa Ana y Caño de Oro, la lista de asistencia y una comunicación dirigida por los Consejos Comunitarios al Ministerio del Interior y de Justicia.

Que mediante radicado 4120-E1-73542 del 11 de junio de 2010, la Sociedad Portuaria Puerto Bahía S.A. solicita la convocatoria de reunión de consulta previa con los Consejos Comunitarios de las Comunidades Negras de Pasacaballos, Ararca, Bocachica, Santa Ana y Caño de Oro, dentro del proceso de licencia ambiental del proyecto titulado *"Construcción y Operación de Terminal de Servicio Público Multipropósito"*, ubicado fundamentalmente en la Bahía Interior del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias en el sitio denominado "La Pulga" entre la desembocadura del Canal del Dique y la Bahía Honda, corregimiento de Santa Ana del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, Departamento de Bolívar; propone como fecha y hora prevista para la reunión el día 26 de junio de 2010, a las 9 a.m. en el Salón Teatro del Hotel Caribe ubicado en la carrera 1ª N° 2-87 de Bocagrande en Cartagena de Indias.

Que con el radicado 4120-E1-74292 del 15 de junio de 2010, la Sociedad Portuaria Puerto Bahía S.A. solicita convocar la reunión de Consulta Previa.

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que mediante Auto 2197 de 16 de junio de 2010, este Ministerio ordena la celebración de reunión de Consulta Previa con los Consejos Comunitarios de las Comunidades Negras de Pasacaballos, Santa Ana, Ararca, Bocachica y Caño de Oro, que se encuentran ubicados en el área de influencia del proyecto "Construcción y Operación de Terminal de Servicio Público Multipropósito", ubicado fundamentalmente en la Bahía Interior del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, Departamento de Bolívar, para el día 26 de junio de 2010 a las 09:00 am, en las instalaciones del Salón Teatro del Hotel Caribe, en Cartagena de Indias, dentro del trámite de licencia ambiental solicitado por la Sociedad Portuaria Puerto Bahía, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de dicho acto administrativo.

Que con el radicado 4120-E1-76938 del 21 de junio de 2010, la Sociedad Portuaria Puerto Bahía S.A. presenta el recibo de pago por concepto de servicio de Consulta Previa.

Que mediante radicado 4120-E1-79478 del 24 de junio de 2010, la Sociedad Portuaria Puerto Bahía S.A. remite copias de las convocatorias para la reunión de consulta previa a los Consejos Comunitarios de las Comunidades Negras de Pasacaballos, Santa Ana, Ararca, Bocachica y Caño de Oro, debidamente firmadas.

Que el día 26 de junio de 2010, se llevó a cabo la reunión de Consulta Previa con los Consejos Comunitarios de las Comunidades Negras de Pasacaballos, Santa Ana, Ararca, Bocachica y Caño de Oro, que se encuentran ubicados en el área de influencia del proyecto Construcción y Operación de Terminal de Servicio Público Multipropósito.

Que con el radicado 4120-E1-86623 del 9 de julio de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE- remite el concepto técnico 0571-10 relacionado con el proyecto Construcción y Operación de Terminal de Servicio Público Multipropósito.

Que con el concepto técnico 2002 del 19 de agosto de 2010, la Dirección de Licencias Permisos y Trámites Ambientales, evaluó la viabilidad técnica para otorgar Licencia Ambiental al Sociedad Portuaria Puerto Bahía S.A. según el estudio de Impacto Ambiental presentado para el Proyecto correspondiente a la "Construcción y Operación de Terminal de Servicio Público Multipropósito", ubicado fundamentalmente en la Bahía Interior del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias en el sitio denominado "La Pulga" entre la desembocadura del Canal del Dique y la Bahía Honda, corregimiento de Santa Ana del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, Departamento de Bolívar.

Que mediante Auto 3198 del 19 de agosto de 2010, este Ministerio declaró reunida la información técnica, jurídica y administrativa necesaria y relacionada en el expediente LAM4688, requerida para la toma de decisión respecto a la Licencia Ambiental solicitada por la SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO BAHÍA S.A. para el proyecto "Construcción y Operación de Terminal de Servicio Público Multipropósito", ubicado fundamentalmente en la Bahía Interior del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias en el sitio denominado "La Pulga" entre la desembocadura del Canal del Dique y la Bahía Honda, corregimiento de Santa Ana del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, Departamento de Bolívar.

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

FUNDAMENTOS LEGALES

De la protección al medio ambiente como deber social del Estado

El artículo octavo de la Constitución Nacional determina que *"es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

El artículo 79 ibidem dispone que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y así mismo, se consagra en dicho artículo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de Constitución Nacional, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causado.

Que el desarrollo sostenible es aquel que debe conducir al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales. De ahí el objeto para crear el Ministerio de Ambiente y Vivienda Territorial como organismo rector de la gestión ambiental y de los recursos naturales, al que corresponde impulsar una relación de respeto entre el hombre y la naturaleza y definir la política ambiental de protección, conservación y preservación.

Del Régimen de Transición previsto para el Trámite de Licencias Ambientales.

Que el artículo 51, numeral 1 del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, publicado en el Diario Oficial No. 47.792 de esa misma fecha establece lo siguiente con respecto al régimen de transición para las Licencias Ambientales:

"...Artículo 51. Régimen de Transición. El régimen de de transición se aplicará a los proyectos, obras o actividades que se encuentren en los siguientes casos:

1. Los proyectos, obras o actividades que iniciaron los trámites para la obtención de una Licencia Ambiental o el establecimiento de un Plan de Manejo Ambiental exigido por la normatividad en ese momento vigente, continuarán su trámite de acuerdo con la misma y en caso de, obtenerlos podrán adelantar y/o continuar el proyecto, obra o actividad, de acuerdo a los términos, condiciones y obligaciones que se expidan para el efecto...."

Que el artículo 40 de la Ley 153 de 1887 establece lo siguiente con respecto a la aplicación de las leyes procedimentales en el tiempo:

"...ARTÍCULO 40. Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir. Pero los términos que hubieren empezado a correr, y las actuaciones y

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

diligencias que ya estuvieren iniciadas, se registrarán por la ley vigente al tiempo de su iniciación...

De la competencia de este Ministerio en cuanto a la Licencia Ambiental

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio del Medio Ambiente, actual Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, es el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, en los términos de la presente ley, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

El numeral 15 del artículo 5° de la ley 99 de 1993, estableció como función de este Ministerio el evaluar los estudios ambientales y expedir, negar o suspender la licencia ambiental correspondiente, en los casos que se señalan en el título VIII de la presente ley;

Mediante el Título VIII de la Ley 99 de 1993 se establecieron las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, estableciendo las competencias para el trámite de otorgamiento de licencias en el Ministerio de Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales y eventualmente en municipios y departamentos por delegación de aquellas.

El artículo 49 de la Ley 99 de 1993, indica que "la ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una licencia ambiental."

El artículo 51 de la Ley 99 de 1993, estableció como competencia de este Ministerio el otorgar las licencia ambientales

Que el artículo 49 de la Ley 99 de 1993, señala la obligatoriedad de la Licencia Ambiental en los siguientes términos:

"Artículo 49. De la obligatoriedad de la licencia ambiental. La ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una licencia ambiental".

Que el artículo 3° del Decreto 1220 de 2005 en concordancia con el contenido del artículo 50 de la Ley en cita, señala el concepto y alcance de la Licencia Ambiental, y dice:

"La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada."

19 AGO. 2010

RESOLUCIÓN NÚMERO

1635

de

Página 8

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

"La licencia ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una licencia ambiental."

Que el numeral 6 del artículo 8º del Decreto 1220 de 2005, determinó que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, otorgará o negará de manera privativa la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades:

"En el sector marítimo y portuario:

- a) La construcción o ampliación y operación de puertos marítimos de gran calado;*
- b) Los dragados de profundización de los canales de acceso a los puertos marítimos de gran calado."*

Que en concordancia con lo anterior y de acuerdo con lo establecido en el artículo 50. numeral 15 de la Ley 99 de 1993, este Ministerio es la autoridad ambiental competente para evaluar los estudios ambientales y decidir sobre el otorgamiento o no de la Licencia Ambiental solicitada, la cual lleva implícitos los permisos, autorizaciones y/o concesiones necesarias para el desarrollo del proyecto, según lo establecido en el artículo 132 del Decreto 2150 de 1995, en consonancia con el numeral 6. del artículo 8 del Decreto 1220 de 2005.

Que mediante el Decreto 1600 de 1994 se reglamenta parcialmente el Sistema nacional Ambiental – SINA en relación con los Sistemas Nacionales de Investigación Ambiental y de Información Ambiental. Así mismo, el Decreto 2570 de 2006 adicionó el Decreto 1600 de 1994.

De los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables

Que el Decreto 2150 de 1995 establece en su artículo 132º.- De la licencia ambiental y otros permisos, que la Licencia Ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y concesiones, de carácter ambiental necesario para la construcción, desarrollo y operación de la obra industria o actividad. La vigencia de estos permisos será la misma de la Licencia Ambiental.

En ese mismo sentido el Artículo 3º del Decreto 1220 de abril 21 de 2005, dispone que La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios para el desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad, y ésta deberá obtenerse previamente a su iniciación.

Que el artículo 23 del Decreto 1220 de 2005 establece en su numeral 5 lo siguiente:

"Artículo 23. De la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental. En los casos en que no se requiera pronunciamiento sobre la exigibilidad de Diagnóstico Ambiental de Alternativas, o una vez surtido el procedimiento señalado en el artículo anterior, el interesado deberá presentar el Estudio de Impacto Ambiental acompañado con el Formato Único Nacional de Solicitud de licencia ambiental, a que se refiere el artículo 24 de este decreto, según lo dispuesto a continuación:

(...)

3. *Allegada la información requerida, la autoridad ambiental dispondrá de quince (15) días hábiles para solicitar a otras autoridades o entidades los conceptos técnicos o informaciones pertinentes que deben ser remitidos en un plazo no superior a treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha de radicación de la comunicación correspondiente."*

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que la SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO BAHÍA S.A. presentó a la Corporación Autónoma del Canal del Dique -CARDIQUE- el Estudio de Impacto Ambiental - EIA para que emitiera concepto relacionado con la demanda, uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales para el Proyecto. Dicha Corporación remitió, mediante oficio radicado 4120-E1-86623 del 9 de julio de 2010, el Concepto Técnico 0571-10, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1220 de 21 de abril de 2005.

De las tasas retributivas

El artículo 42 de la ley 99 de 1993 determina: *"Tasas Retributivas y Compensatorias. La utilización directa o indirecta de la atmósfera, del agua y del suelo, para introducir o arrojar desechos o desperdicios agrícolas, mineros o industriales, aguas negras o servidas de cualquier origen, humos, vapores y sustancias nocivas que sean resultado de actividades antrópicas o propiciadas por el hombre, o actividades económicas o de servicio, sean o no lucrativas, se sujetará al pago de tasas retributivas por las consecuencias nocivas de las actividades expresadas. (...)"*

Que así mismo, el artículo 43 de la misma ley estableció las tasas por utilización de aguas, señalando que la utilización de aguas dará lugar al cobro de tasas que fija el gobierno nacional, las cuales son destinadas al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos.

"Artículo 43. Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Gobierno Nacional que se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos, para los fines establecidos por el artículo 159 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 2811 de 1974. El Gobierno Nacional calculará y establecerá las tasas a que haya lugar por el uso de las aguas. (...)"

El Decreto 3100 de 30 de octubre de 2003 modificado por el Decreto 3440 de 21 de octubre de 2004, reglamentó las tasas retributivas por la utilización directa del agua como receptor de vertimientos puntuales, en el cual se define entre otros aspectos la tarifa mínima a pagar, el ajuste regional, y los sujetos pasivos de la tasa.

Por otra parte el Decreto 155 de 2004, reglamentó lo concerniente a la tasa por utilización de aguas, estableciendo que están obligadas al pago de aquella todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas, la cual será liquidada y cobrada por la autoridad ambiental con jurisdicción en el área donde se lleve a cabo la captación o derivación del recurso hídrico, teniendo en cuenta el volumen de agua efectivamente captada, dentro de los límites y condiciones establecidos en la concesión de aguas.

De la licencia ambiental como requisito previo para el desarrollo de proyectos, obras o actividades

Para el caso sub-examine, es procedente transcribir apartes del pronunciamiento de la Corte Constitucional respecto de la Licencia Ambiental, contenido en Sentencia C-035 del 27 de enero de 1999 con ponencia del Magistrado Antonio Barrera Carbonell en el que se determina:

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

"La licencia ambiental es obligatoria, en los eventos en que una persona natural o jurídica, pública o privada, debe acometer la ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad susceptible de producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje.

La licencia ambiental la otorga la respectiva autoridad ambiental, según las reglas de competencias que establece la referida ley. En tal virtud, la competencia se radica en el Ministerio del Medio ambiente o en las Corporaciones Autónomas Regionales o en las entidades territoriales por delegación de éstas, o en los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana sea superior a un millón de habitantes, cuando la competencia no aparezca atribuida expresamente al referido ministerio.

Al Ministerio del Medio Ambiente se le ha asignado una competencia privativa para otorgar licencias ambientales, atendiendo a la naturaleza y magnitud de la obra o actividad que se pretende desarrollar y naturalmente al peligro potencial que en la afectación de los recursos y en el ambiente pueden tener éstas. Es así como corresponde a dicho ministerio, por ejemplo, otorgar licencias para la ejecución de obras y actividades de exploración, transporte, conducción y depósito de hidrocarburos y construcción de refinerías, la ejecución de proyectos de minería, la construcción de represas o embalses de cierta magnitud física, técnica y operativa, la construcción y ampliación de puertos de gran calado, la construcción de aeropuertos internacionales, etc.

(...)

La licencia ambiental consiste en la autorización que la autoridad ambiental concede para la ejecución de una obra o actividad que potencialmente puede afectar los recursos naturales renovables o el ambiente.

La licencia habilita a su titular para obrar con libertad, dentro de ciertos límites, en la ejecución de la respectiva obra o actividad; pero el ámbito de las acciones u omisiones que aquél puede desarrollar aparece reglado por la autoridad ambiental, según las necesidades y conveniencias que ésta discrecional pero razonablemente aprecie, en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos o impactos ambientales que la obra o actividad produzca o sea susceptible de producir. De este modo, la licencia ambiental tiene indudablemente un fin preventivo o precautorio en la medida en que busca eliminar o por lo menos prevenir, mitigar o revertir, en cuanto sea posible, con la ayuda de la ciencia y la técnica, los efectos nocivos de una actividad en los recursos naturales y el ambiente.

Como puede observarse, la licencia es el resultado del agotamiento o la decisión final de un procedimiento complejo que debe cumplir el interesado para obtener una autorización para la realización de obras o actividades, con capacidad para incidir desfavorablemente en los recursos naturales renovables o en el ambiente.

El referido procedimiento es participativo, en la medida en que la ley 99/93 (arts. 69, 70, 71, 72 y 74), acorde con los arts. 1, 2 y 79 de la Constitución, ha regulado los modos de participación ciudadana en los procedimientos administrativos ambientales, con el fin de que los ciudadanos puedan apreciar y ponderar anticipadamente las consecuencias de naturaleza ambiental que se puedan derivar de la obtención de una licencia ambiental.

(...)

La Constitución califica el ambiente sano como un derecho o interés colectivo, para cuya conservación y protección se han previsto una serie de mecanismos y asignado deberes tanto a los particulares como al Estado, como se desprende de la preceptiva de los arts. 2, 8, 49, 67, 79, 80, 88, 95-8, entre otros. Específicamente entre los deberes sociales que corresponden al Estado para lograr el cometido de asegurar a las generaciones presentes y futuras el goce al medio ambiente sano están los

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

siguientes: proteger las riquezas culturales naturales de la nación; la diversidad e integridad de los recursos naturales y del ambiente; conservar las áreas de especial importancia ecológica; planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible y su conservación, restauración o sustitución; prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental e imponer las sanciones legales a los infractores ambientales y exigir la responsabilidad de los daños causados; orientar y fomentar la educación hacia la protección del ambiente; diseñar mecanismos de cooperación con otras naciones para la conservación de los recursos naturales y ecosistemas compartidos y de aquéllos que se consideren patrimonio común de la humanidad y, finalmente, organizar y garantizar el funcionamiento del servicio público de saneamiento ambiental.

El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales..."

Se colige de lo anterior que corresponde al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, conforme a lo establecido por el legislador en virtud de los cometidos estatales, generar políticas tendientes a proteger la diversidad e integridad del ambiente, y garantizar el derecho a un ambiente sano que le asiste a todas las personas, lo que deriva la protección de los recursos naturales y el desarrollo de una política ambiental tendiente a prevenir el deterioro del ecosistema respectivo.

En consecuencia el proceso de licenciamiento se halla expresamente fundamentado en la normatividad ambiental, y su exigencia no obedece al arbitrio de la autoridad ambiental competente, sino a la gestión que la autoridad correspondiente debe cumplir en virtud de la facultad de la que se halla revestida por ministerio de la ley.

De la Evaluación del Impacto Ambiental

El principio de evaluación previa del impacto ambiental, también conocido como principio de Prevención, está consagrado en el artículo 17 de la Declaración de Río de Janeiro de 1992, en los siguientes términos:

"Deberá emprenderse una evaluación del impacto ambiental, en calidad de instrumento nacional, respecto de cualquier actividad propuesta que probablemente haya de producir un impacto negativo considerable en el medio ambiente y que esté sujeta a la decisión de una autoridad nacional competente".

Seguendo la Declaración de Río de Janeiro, la Ley 99 de 1993, dentro de los Principios Generales Ambientales, menciona los siguientes:

"Artículo 1º.- Principios Generales Ambientales. La política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales:

(...)

11. Los estudios de impacto ambiental serán el instrumento básico para la toma de decisiones respecto a la construcción de obras y actividades que afecten significativamente el medio ambiente natural o artificial. (...)

Concretamente, en relación con el principio 11, el artículo 57 de la Ley 99 de 1993 establece:

RESOLUCIÓN NÚMERO **1635** de 19 AGO 2010 Página 12

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

"...Artículo 57.- Del Estudio de Impacto Ambiental. Se entiende por Estudio de Impacto Ambiental el conjunto de la información que deberá presentar ante la autoridad ambiental competente el peticionario de una Licencia Ambiental.

El Estudio de Impacto Ambiental contendrá información sobre la localización del proyecto y los elementos abióticos, bióticos y socioeconómicos del medio que puedan sufrir deterioro por la respectiva obra o actividad, para cuya ejecución se pide la licencia, y la evaluación de los impactos que puedan producirse. Además, incluirá el diseño de los planes de prevención, mitigación, corrección y compensación de impactos y el plan de manejo ambiental de la obra o actividad..."

De esta forma, el estudio de impacto ambiental y la posterior evaluación que del mismo realiza el Ministerio, se constituye en un instrumento esencial para la determinación de las medidas necesarias para el manejo adecuado del impacto real del proyecto sobre el ambiente. Es precisamente con base en los resultados de la evaluación del impacto ambiental, que el Ministerio determina y especifica las medidas que deberá adoptar el solicitante de la Licencia para contrarrestar o resarcir la alteración real que se producirá sobre el ambiente, la salud y el bienestar humano como consecuencia de la implementación de un proyecto determinado.

De todo lo anterior se concluye que la evaluación de impacto ambiental, se constituye en una herramienta básica para la determinación de las medidas necesarias y efectivas que se adopten para prevenir, mitigar, corregir y compensar las alteraciones al ambiente, el paisaje y a la comunidad, como resultado de la ejecución de un determinado proyecto obra o actividad.

En virtud del principio de Prevención, las decisiones que se tomen por parte de la autoridad ambiental, deben estar fundamentadas en un riesgo conocido, el cual debe ser identificado y valorado mediante los respectivos estudios ambientales. Además tienen en cuenta el principio de "Diligencia Debida", que constituye la obligación para el interesado de ejecutar todas las medidas necesarias para ante todo, precaver las afectaciones ambientales generadas por un determinado proyecto obra o actividad, y en caso de generarse estas, mitigarlas, corregirlas y compensarlas, de acuerdo con lo establecido en la respectiva Licencia o autorización ambiental.

Por lo anterior, este Ministerio, como autoridad competente para negar u otorgar la licencia ambiental para el proyecto denominado "Construcción y Operación de Terminal de Servicio Público Multipropósito", ubicado fundamentalmente en la Bahía Interior del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias en el sitio denominado "La Pulga" entre la desembocadura del Canal del Dique y la Bahía Honda, corregimiento de Santa Ana del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, Departamento de Bolívar, ha llevado a cabo la revisión y calificación de la evaluación de impacto ambiental realizada por la SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO BAHÍA S.A. y particularmente de las medidas de manejo ambiental propuestas, para verificar si el proyecto efectivamente cumple con los propósitos de protección ambiental y los requerimientos establecidos por la legislación ambiental vigente, en especial los relacionados con la adecuación del Estudio de Impacto Ambiental a los términos de referencia, suficiencia y calidad de la información usada, lineamientos de participación ciudadana, relevancia del análisis ambiental y pertinencia y calidad del manejo de los impactos ambientales, aspectos exigidos por el artículo 20 del Decreto 1220 de 2005.

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

De esta manera, y en observancia del principio de Evaluación del Impacto Ambiental, este Ministerio impondrá las medidas necesarias, bajo criterios de proporcionalidad y razonabilidad, para prevenir, mitigar, corregir o en dado caso compensar el impacto ambiental producido con motivo de la ejecución del proyecto denominado "Construcción y Operación de Terminal de Servicio Público Multipropósito", ubicado fundamentalmente en la Bahía Interior del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias en el sitio denominado "La Pulga" entre la desembocadura del Canal del Dique y la Bahía Honda, corregimiento de Santa Ana del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, Departamento de Bolívar. Estas medidas, deberán atender al real impacto sobre cada uno de los medios (biótico, físico y socioeconómico), cumpliendo así con finalidades distintas y específicas según sea el medio afectado, pero ante todo garantizando el adecuado manejo y control ambiental de los impactos y efectos ambientales asociados al proyecto.

Del principio de Desarrollo Sostenible

El denominado principio de Desarrollo Sostenible, acogido por la Declaración de Río de Janeiro de 1992, implica el sometimiento de la actividad económica a las limitaciones y condicionamientos que las autoridades ambientales y la normatividad en esta materia imponen a su ejercicio, de tal manera que el derecho a la libertad económica sea compatible con el derecho a un ambiente sano.

En este sentido, la política ambiental adoptada por el Estado Colombiano, está sustentada en el principio del Desarrollo Sostenible, el cual implica la obligación de las autoridades públicas de establecer un equilibrio entre la actividad económica y la protección del ambiente y los recursos naturales, a fin de garantizar el desarrollo social y la conservación de los sistemas naturales.

En este sentido la Corte Constitucional, en la sentencia C-431/00 ha manifestado lo siguiente:

"... Cabe destacar que los derechos y las obligaciones ecológicas definidas por la Constitución Política giran, en gran medida, en torno al concepto de desarrollo sostenible, el cual, en palabras de esta Corporación, pretende "superar una perspectiva puramente conservacionista en la protección del medio ambiente, al intentar armonizar el derecho al desarrollo -indispensable para la satisfacción de las necesidades humanas- con las restricciones derivadas de la protección al medio ambiente." Así, es evidente que el desarrollo social y la protección del medio ambiente imponen un tratamiento unívoco e indisoluble que progresivamente permita mejorar las condiciones de vida de las personas y el bienestar social, pero sin afectar ni disminuir irracionalmente la diversidad biológica de los ecosistemas pues éstos, además de servir de base a la actividad productiva, contribuyen en forma decidida a la conservación de la especie humana..."

En el mismo sentido, la sentencia T-251/93, proferida por la Corte expresa lo siguiente:

"... El crecimiento económico, fruto de la dinámica de la libertad económica, puede tener un alto costo ecológico y proyectarse en una desenfrenada e irreversible destrucción del medio ambiente, con las secuelas negativas que ello puede aparejar para la vida social. La tensión desarrollo económico -conservación y preservación del medio ambiente, que en otro sentido corresponde a la tensión bienestar económico -calidad de vida, ha sido decidida por el Constituyente en una

RESOLUCIÓN NÚMERO **1635** de **19 AGO. 2010** Página 14

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

síntesis equilibradora que subyace a la idea de desarrollo económico sostenible consagrada de diversas maneras en el texto constitucional.

Del Plan Nacional de Contingencia

Que el Decreto 321 de 1999, adopta el Plan Nacional de Contingencias contra derrames de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas, por lo cual la empresa interesada deberá cumplir a cabalidad con el mencionado plan.

Que el Artículo 2º del Decreto 321 de 1999, establece lo siguiente: "El objeto general del Plan Nacional de Contingencia contra derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas marinas, fluviales y lacustres que será conocido con las siglas-PNC- es servir de instrumento rector del diseño y realización de actividades dirigidas a prevenir, mitigar y corregir los daños que éstos puedan ocasionar, y dotar al Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres de una herramienta estratégica, operativa e informática que permita coordinar la prevención, el control y el combate por parte de los sectores público y privado nacional, de los efectos nocivos provenientes de derrames de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas en el territorio nacional, buscando que estas emergencias se atiendan bajo criterios unificados y coordinados".

Así las cosas atendiendo a los fundamentos legales y jurisprudenciales expuestos, y analizados los aspectos técnicos consignados en la presente actuación, este Ministerio considera procedente otorgar Licencia Ambiental a la SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO BAHÍA S.A. para el proyecto denominado "Construcción y Operación de Terminal de Servicio Público Multipropósito", ubicado fundamentalmente en la Bahía Interior del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias en el sitio denominado "La Pulga" entre la desembocadura del Canal del Dique y la Bahía Honda, corregimiento de Santa Ana del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, Departamento de Bolívar.

De la Consulta Previa

Que el artículo 7º de la Constitución Política señala que: "El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana".

Que el parágrafo del artículo 330 de la Constitución Política establece: "La explotación de los recursos naturales en los territorios indígenas se hará sin desmedro de la integridad cultural, social y económica de las comunidades indígenas. En las decisiones que se adopten respecto de dicha explotación el gobierno propiciará la participación de los representantes de las respectivas comunidades".

Que el numeral 3º del artículo 7º de la Ley 21 de 1991, por la cual se aprueba el Convenio N° 169 de 1987 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales, dispone que: "Los gobiernos deberán velar porque, siempre que haya lugar, se efectúen estudios, en cooperación con los pueblos interesados, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural y sobre el medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas puedan tener sobre esos pueblos. Los resultados de estos estudios deberán ser considerados como criterios fundamentales para la ejecución de las actividades mencionadas".

Que de igual forma, el artículo 44 de la Ley 70 de 1993 establece: "Como un mecanismo de protección de la identidad cultural, las comunidades negras participarán en el diseño, elaboración y evaluación de los estudios de impactos

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ambiental, socioeconómico y cultural, que se realicen sobre los proyectos que se pretendan adelantar en las áreas a que se refiere esta ley".

Que el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 estipula que: "La explotación de los recursos naturales deberá hacerse sin desmedro de la integridad cultural, social y económica de las comunidades indígenas y de las negras tradicionales de acuerdo con la Ley 70 de 1993 y el artículo 330 de la Constitución Nacional, y las decisiones sobre la materia se tomarán, previa consulta a los representantes de tales comunidades".

Que el artículo cuarto del Decreto 1320 de 1998 dispone: "*Quando los estudios ambientales determinen que de las actividades proyectadas se derivan impactos económicos, sociales o culturales sobre las comunidades indígenas o negras, de conformidad con las definiciones de este Decreto y dentro del ámbito territorial de los artículos 2o. y 3o. del mismo, se aplicará el procedimiento establecido en los artículos siguientes*".

Que así mismo el Artículo Quinto de la norma mencionada dispone:

"PARTICIPACIÓN DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS Y NEGRAS EN LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS AMBIENTALES. El responsable del proyecto, obra o actividad que deba realizar consulta previa, elaborará los estudios ambientales con la participación de los representantes de las comunidades indígenas o negras.

"Para el caso de las comunidades indígenas con la participación de los representantes legales o las autoridades tradicionales y frente a las comunidades negras con la participación de los miembros de la Junta del Consejo Comunitario o, en su defecto, con los líderes reconocidos por la comunidad de base.

"El responsable del proyecto, obra o actividad acreditará con la presentación de los estudios ambientales la forma y procedimiento en que vinculó a los representantes de las comunidades indígenas y negras en la elaboración de los mismos, para lo cual deberá enviarle invitación escrita.

"Transcurridos veinte (20) días de enviada la invitación sin obtener respuesta de parte de los pueblos indígenas o comunidades negras, el responsable del proyecto, obra o actividad informará al Ministerio del Interior para que verifique dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación si existe voluntad de participación de los representantes de dichas comunidades y lo informará al interesado.

"En caso que los representantes de las comunidades indígenas y/o negras se nieguen a participar, u omitan dar respuesta dentro de los términos antes previstos, el interesado elaborará el estudio ambiental prescindiendo de tal participación".

Que el artículo 12 del citado Decreto 1320 de 1998 dispone "La autoridad ambiental competente comprobará la participación de las comunidades interesadas en la elaboración del estudio de impacto ambiental, o la no participación y citará a la reunión de consulta previa que deberá celebrarse dentro de los treinta (30) días siguientes al auto que así lo ordene preferiblemente en la zona donde se encuentre el asentamiento.

"(...) será presidida por la autoridad ambiental competente, y deberá contar con la participación del Ministerio del Interior. En ella deberá participar el responsable del proyecto, obra o actividad y los representantes de las comunidades y/o negras involucradas en el estudio (...)"

Que el artículo 13 del Decreto 1320 de 1998 determina un procedimiento para el desarrollo de la reunión de consulta previa en los siguientes términos:

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

a) Instalada la reunión y verificada la asistencia, el responsable del proyecto, obra o actividad hará una exposición del contenido del estudio respectivo, con especial énfasis en la identificación de los posibles impactos frente a las comunidades indígenas y a las comunidades negras, y la propuesta de manejo de los mismos;
(...)

e) En caso de no existir acuerdo respecto de las medidas contenidas en el Plan de Manejo Ambiental, se dará por terminada la reunión dejando en el acta constancia expresa de tal hecho y la autoridad ambiental competente decidirá sobre el particular en el acto que otorgue o niegue la licencia ambiental
(...).

CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO DE AMBIENTE VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

Que igualmente, evaluado el Estudio de Impacto Ambiental presentado por la SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO BAHÍA S.A., los documentos que reposan dentro del expediente No. 4688 y realizada la visita al área donde se ejecutaría el mismo, la Dirección de Licencias Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio expidió el Concepto Técnico No. 2002 del 19 de agosto de 2010, en el cual se estableció lo siguiente:

"DESCRIPCION DEL PROYECTO

Construcción y operación del terminal portuario multipropósito destinado al descargue y cargue de contenedores, carga general suelta (equipos de gran tamaño, motores o mercancías cuyas dimensiones superan las de un contenedor) graneles secos (cereales y minerales diferentes al carbón), se especifican productos como: café, azúcar, ferromquel y materiales de construcción como gravillas, graneles líquidos como Crudo, Nafta-condensado, diesel, kerosene, jet fuel y carga especiales (que incluyen cargas peligrosas y la carga de sustancias químicas.

Localización

La instalación portuaria está localizada en la costa del Caribe colombiano, en jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias, Departamento de Bolívar, más específicamente sobre el costado sur del recinto de la Bahía de Cartagena. Este costado de la Bahía está conformado por los terrenos costeros hacia el occidente de los espigones o lengüetas que ha formado la sedimentación en el delta de la desembocadura del Canal del Dique en la bahía, junto a la población de Pasacaballos.

El proyecto se ubica en el polígono con las siguientes coordenadas, de acuerdo con la Tabla 1.

Tabla 1. Coordenadas del proyecto Puerto Bahía

COORDENADAS MAGNA - SIRGAS BOGOTÁ		
VÉRTICE	NORTE	ESTE
1	1629899.16	840031.64
2	1630219.11	840508.37
3	1630082.82	840605.73
4	1629946.04	840686.93
5	1629801.13	840732.44
6	1629656.58	840781.71
7	1629593.42	840895.16
8	1629638.88	841383.48

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

COORDENADAS MAGNA - SIRGAS BOGOTÁ		
VÉRTICE	NORTE	ESTE
9	1629684.50	841564.21
10	1629692.53	841593.31
11	1629283.53	841748.74
12	1629201.00	841763.71
13	1629192.52	841731.42
14	1628745.05	840902.74
15	1629450.01	840482.56
16	1629569.22	840333.80
17	1629610.71	840280.50
18	1629586.30	840197.68
19	1629641.45	840166.23
20	1629675.74	840229.52
Área 105,13 HA		

Componentes

Terminal marítimo

El terminal marítimo será construido a través de etapas, las cuales se describen a continuación:

ETAPA 1

El muelle principal

Se construirá una plataforma de concreto de 320 m de longitud por 54,9 m de ancho, calculada para recibir barcos tipo Post-Panamax y para soportar grúas pórtico y grúas móviles de última generación.

El viaducto

Para la entrada y la salida de vehículos del muelle, se construirá un viaducto de 197 m de largo y 20 m de ancho, con 4 carriles de circulación. Tendrá barandas metálicas, andén en concreto, tablero en concreto reforzado, vigas longitudinales, cabezales en concreto y pilotes de soporte.

El muelle de servicios

Servirá a embarcaciones menores, tipo botes y remolcadores, ubicado sobre el costado W del viaducto, a 150 m de la línea de costa donde las profundidades de la plataforma marina son superiores a los 3,0 m. Tendrá 15,0 m de ancho por 30,0 m de largo y una rampa para subir o bajar botes y escalera para descender hasta el nivel 1,0 m para facilitar la operación de embarque y desembarque.

El patio multipropósito

Se ubicarán diferentes tipos de áreas con sus respectivas características y funciones, las cuales se presentan a continuación:

- **Patio de contenedores**
Tendrá un área de 43.842 m²; será configurada en módulos, con posiciones determinadas y señalizadas para desplazamiento de las grúas, la ubicación de los contenedores y para las circulaciones de los vehículos.
- **Área para carga general y otras zonas**

RESOLUCIÓN NÚMERO **1635** de 19 AGO 2010 Página 18

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Para el almacenamiento de carga general suelta y otras dependencias se dispone un área sobre el costado SE del patio de 19.027 m², donde estarán las áreas y bodegas para la carga general, la zona de inspección y la zona de consolidación/desconsolidación de carga (CFS).

- Área para los servicios administrativos

Las edificaciones

- **Bodegas**
Se contemplan 3 bodegas: una para la carga general suelta que requiera cubrimiento. Otra para la zona de inspección y, otra bodega para la zona de consolidación/desconsolidación de carga (CFS). Cuenta con áreas para circulación y parqueo de vehículos.
- **Edificio de Administración**
Comprende 2 módulos de oficinas con entradas separadas y la posibilidad de manejo independiente y de crecimiento en la medida del aumento de la operación del puerto. Incluye recepción, oficina de gerencia y otras oficinas de uso operativo. Estará dotado con parqueaderos para el personal de la oficina y visitantes.
- **Zona de inspección**
Esta zona está dividida en 4 módulos para cargue/descargue de las mercancías, operación e inspección de las mismas. El área de oficinas comprende la portería para el personal, oficina para la selección de personal, cuartos perreros, oficina de fiscalización antinarcóticos y aduana, oficina de monitoreo y sistemas en general.
- **Otras edificaciones**
Se ha dispuesto una edificación para bomberos, edificio de seguridad, taller de mecánica y subestación eléctrica.
- **Portal de entrada**
Es una portería de seguridad para el control general de la carga y del personal que circula entre los dos terminales. Se localiza sobre la vía que conduce del terminal fluvial al marítimo.

ETAPA II

Ampliación del terminal marítimo

Se prevé ampliar el muelle y construir un segundo viaducto para crear un par vial. De igual manera, se ampliará la zona de patios para contenedores. El patio para carga general suelta cuenta con suficiente área para las dos etapas de operación. Adicionalmente se plantea extender el muelle marítimo en 200 m a los establecidos en la Etapa 1. A continuación se presentan los componentes del Terminal marítimo que se amplían y las dimensiones que se proponen para cada etapa:

Terminal Marítimo	1a Etapa	2da Etapa
Muelle (m)	320	200
Viaducto (m)	197	200
Patio contenedores (m ²)	43.842	31.700
Patio carga general (m ²)	19.030	-

Terminal fluvial

El terminal fluvial también es de carácter multipropósito; para lo cual se moverá carga general contenedorizada y suelta, así como graneles secos y líquidos, proveniente del terminal marítimo para su embarque por el Canal del Dique, o del interior del país por vía fluvial con destino al exterior.

El terminal fluvial incluye 3 áreas principales y a su vez está planteado ser desarrollado por etapas:

El muelle fluvial sobre el Canal del Dique

Tendrá en la Etapa 1 una longitud de 570 m y contará con 2 posiciones de atraque para el cargue y descargue de mercancías. En la Etapa 2 el muelle se extenderá a 1240 m y permitirá contar con otras dos posiciones para el atraque de convoyes y de botes en espera.

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El sitio de atraque tendrá una profundidad de 2,5 m, construido en una dársena excavada sobre la orilla izquierda del Canal del Dique, con anchos entre 12 y 25 m para que las embarcaciones atracadas queden fuera del canal de navegación. Sobre el frente del muelle se construirá un tablestacado metálico empotrado en el fondo.

La plataforma superior del muelle constará de una placa de concreto reforzado de 20 m de ancho y 0,40 m de espesor.

Patio multipropósito

Tendrá áreas para:

- Pátios y bodegas de almacenamiento
Tendrán un área de 27.720 m², con diseños adecuados de los apilamientos de contenedores y debidamente señalizados. Se plantean 6 módulos para la Etapa 1 y 4 adicionales para Etapa 2.
Para la carga general suelta se ha dispuesto un área de 9.800 m², con 2 bodegas cubiertas de 1.800 m² cada una. Incluye una zona de inspección 4.200 m² con bodega y áreas de parqueo, y la zona de consolidación/desconsolidación de carga (CFS), que tiene un área total 5.200 m². Para la Etapa 2 se prevé un área de 11.700 m² en el extremo sur del patio, donde por ahora se ha considerado otra bodega de 1.800 m².
- Oficinas para la administración del terminal y de antinarcóticos y aduana.
El terminal estará dotado con edificaciones adecuadas para la administración de las operaciones en el terminal.
- Estacionamiento de equipos del terminal
- Cerramientos y una puerta de ingreso
- Parqueo de camiones
- Área para manejo de carga peligrosa
Para el manejo de esta carga se construirá una bodega cubierta de 900 m² en la zona de carga general suelta del terminal fluvial, con el equipamiento que para estos casos exige el IMD, a menos de 100 metros de distancia del muelle fluvial.

Ampliación del terminal fluvial

Este terminal tendrá de acuerdo a los etapas planteadas las características que se presentan en la siguiente tabla.

Terminal Fluvial	1a Etapa	2da Etapa
Muelle (m)	570	670
Patio contenedores (m2)	27.720	16.070
Patio carga general (m2)	9.800	11.700

Terminal para granel líquido

Los componentes principales son:

- Dos sistemas de brazos de carga: uno en el muelle marítimo y otro en el fluvial.
- Red de tuberías para transporte del hidrocarburo desde y hacia la zona de tanques
- Una zona de tanques que incluye, casa de bombas, edificios administrativos, bodega, área de mantenimiento, laboratorios, etc.

La zona de tanques recibirá y despachará hacia ambos terminales. Se proyecta comerciar diesel, nafta, condensado y gasolina, con una capacidad general de almacenamiento a largo plazo de 1 a 1,3 MMBLS según el número de productos a almacenar junto con los tamaños de tanques asociados a la operación del terminal.

Construcción del terminal de hidrocarburos

Para este terminal se ha previsto un área total de 10 hectáreas, las cuales se irán desarrollando de acuerdo con la evolución de las condiciones del mercado.

Vía de intercomunicación entre los dos terminales.

Entre el terminal marítimo y el fluvial se construirá una vía de interconexión de 30 metros de ancho con dos calzadas de tres carriles de 3,5 metros cada uno, para un total de 10,5 metros de ancho

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

para cada calzada. Su longitud es de unos 400 metros, con especificaciones adecuadas para el tráfico pesado que circulará entre los dos terminales.

La vía cuenta con un separador central de 4,00 m de ancho, el cual será empujado y arborizado para el beneficio ambiental del puerto. En el costado sur de la vía se construirá un andén peatonal de 3,75 m de ancho, que incluye una cuneta para el drenaje de 1,25 m de ancho, zona verde arborizada de 1,25 m de ancho y una losa en concreto de 1,25 m de ancho por 0,10 m de altura.

En el costado norte de la vía se colocará otra cuneta de 1,25 m de ancho. Esta cuneta colinda con una amplia zona verde de 12,00 metros de ancho que termina contra el cerramiento exterior del proyecto, esta zona verde conforma un corredor paralelo a la vía por donde está trazado el conjunto de tuberías de 42" para la conducción de los hidrocarburos desde el muelle marítimo hasta la zona de tanques del terminal fluvial.

La vía de interconexión está diseñada para el tráfico permanente de camiones con capacidad hasta de 50 toneladas y, eventualmente, para la circulación de los equipos propios de la operación del puerto, como son los Reach Stacker, Grúas RTGs, Grúas Móviles y Elevadores de vacíos.

El pavimento de la vía constará de una losa de concreto de 0,30 m de espesor, bajo la cual habrá una capa de 0,25 m en concreto compactado con rodillos, una material de base en material seleccionado de 0,40 m de espesor y una sub-base en material granular de 0,40 m. Las especificaciones de estos materiales serán las mismas de los materiales utilizados en los patios de almacenamiento del puerto.

Actividades

Las actividades durante la etapa de construcción del proyecto son las siguientes:

Obras Fluviales

- Delimitación y señalización de área de intervención sobre el Canal del Dique y ribera
- Excavación dársena de atraque
- Construcción del muelle fluvial

Obras Marítimas

- Delimitación y señalización de área de intervención
- Construcción del muelle marítimo y de servicios
- Construcción del viaducto
- Instalación de grúas pórtico

Obras sobre tierra

- Adecuación de terrenos
- Instalación tubería de distribución carga líquida
- Instalación de infraestructura para manejo de carga (G, S y L), contingencia, administración, parqueo, talleres, cerramiento.
- Construcción Vía de intercomunicación de Terminales
- Instalación de infraestructura de servicios (PTAR, almacenamiento agua potable, redes eléctricas)
- Construcción de Instalaciones provisionales (campamentos de obra)

Actividades generales

- Movilización del personal
- Movilización de insumos y equipos

Las actividades durante la etapa de operación del proyecto son las siguientes:

Obras Fluviales

- Maniobra de atraque de barcazas
- Descargue / cargue de líquidos
- Descargue / cargue de carga general y containers
- Vertimientos de residuos sólidos y líquidos

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- Manejo de combustible

Obras Marítimas

- Maniobras de aproximación y atraque de buques
- Carga / Descarga de líquidos
- Carga / Descarga carga general y containers

Transporte de Carga Terrestre

- Transporte de carga líquida sentido muelle -patio y viceversa
- Transporte de carga general y containers sentido muelle -patio y viceversa

Patios de Almacenamiento y Manejo de Carga

- Manejo de carga general
- Manejo de carga líquida
- Manejo de contenedores

Actividades Generales

- Tratamiento de aguas residuales domésticas e industriales
- Actividades administrativas
- Actividades de mantenimiento (talleres)
- Manejo y disposición de residuos sólidos
- Movilización de personal
- Movilización de maquinaria, equipos, insumos, vehículos

Materiales de corte para nivelación del predio

Para efectos de la nivelación de los terrenos a las cotas definidas en el proyecto, esto es, 2,0 msnm en los dos terminales y en el área de expansión portuaria, se examinó la disponibilidad de materiales dentro del predio. De acuerdo con las recomendaciones de geotecnia, los rellenos se deben hacer hasta la cota 1,5 msnm, habita cuenta de que los 0,5 metros restantes corresponden al espesor de la placa de concreto se debe colocar para soportar el peso de las cargas y equipos del puerto.

También es necesario considerar que dentro del predio existen algunas elevaciones del terreno que deben ser niveladas a la cota de los patios. Por lo anterior, para cuantificar las necesidades de material de relleno se tiene que efectuar un balance de masas entre los volúmenes requeridos y la disponibilidad de material en el predio.

Material de relleno

Las necesidades de material están dadas por el relleno que se tiene que hacer en las zonas bajas del predio. Conviene recordar que más del 60% del área del proyecto fue utilizada en la actividad de la camaronicultura con la construcción de piscinas a bajo nivel, apenas por encima de la cota de mareas máximas, para favorecer el manejo del agua. Por esta razón las necesidades de materiales son considerables.

Para estimar las necesidades de material se dividió el área del predio con base en los componentes principales: el terminal marítimo, el terminal fluvial, la vía entre los terminales, el corredor de tuberías y la zona de expansión portuaria. Tomando como base el plano del levantamiento topográfico del predio se determinaron las áreas y las cotas medias de base de cada uno de los componentes. Con las cotas medias se estableció la altura correspondiente del llenado bajo la placa de concreto. Con esta altura y las áreas se determinó el volumen requerido en cada uno de ellos (Ver la siguiente tabla. Requerimientos de material de relleno). El volumen necesario para el relleno es 1.072.600 m³ en todo el predio del puerto.

Requerimientos de material de relleno

Componente del puerto	Volumen (m3)
Terminal marítimo	55.000
Terminal fluvial	182.400
Vía entre terminales	12.000
Corredor de tuberías	4.800

RESOLUCIÓN NÚMERO

1635

de 19 AGO 2010

Página 22

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Área de expansión	818.400
Total requerimientos	1.072.600

Fuente: "Estudio de Impacto Ambiental - Terminal Multipropósito Puerto Bahía"

Disponibilidad de materiales en el predio

Dentro del predio se pueden considerar tres fuentes principales para los materiales del llenó:

- Un cerro pequeño que existe en la zona de patios del terminal marítimo, cuya mayor altura llega a los 16 msnm; los materiales son bancos de calizas arrecifales de color amarillo crema, localmente muy compactas y areniscas calcáreas pardo amarillentas con delgadas capas de arcillolitas calcáreas de colores grises y amarillos; estas características son muy apropiadas para el llenó.
- Los materiales excavados en la margen izquierda del canal del Dique para construir la dársena de atraque de las embarcaciones fluviales; son materiales constituidos por arcillosas limosas de consistencia blanda a media, hasta los 6 metros de profundidad; serán colocados a manera de sobrecarga en las piscinas de la parte posterior del terminal fluvial.
- Una pequeña loma ubicada sobre el costado sur del predio, junto a la actual vía a Barú y cuya mayor elevación está a la cota 8,0 msnm; está constituida por una secuencia de lodolitas gris oscuras, claras y negras, con niveles de oxidación de color anarillo, en capas delgadas y medias, laminación interna ondulosa discontinua, que la hace apropiada para el llenó.

Con base en el plano del levantamiento topográfico se cuantificaron los volúmenes disponibles a partir de la cota 1,5 msnm para el cerro localizado en el terminal marítimo y para la loma sobre la vía a Barú. Para el volumen de excavación en el canal del Dique se consideró un ancho promedio de corte de 16 metros, una profundidad de excavación a la cota -2,5 msnm y una longitud media de 1180 metros, debido a que en los extremos del muelle el corte debe ir alineándose paulatinamente con la orilla del canal. El volumen ofrecido por estas fuentes de materiales es del orden de los 639.200 m³. Los resultados se presentan en la siguiente Tabla:

Fuentes de materiales en el predio	
Fuente de material	Volumen (m ³)
Zona del terminal marítimo	251.200
Excavación del canal del Dique	86.000
Zona costado sur	302.000
Total disponibilidad	639.200

Fuente: Estudio complementario. Sociedad Portuaria Puerto Bahía, junio 2010.

Medio socioeconómico

El proyecto portuario está ubicado en el sitio denominado La Pulga, en el corregimiento de Santa Ana, del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, Departamento de Bolívar y consta de dos terminales, el terminal marítimo ubicado en la Bahía interior de Cartagena entre la desembocadura del Canal de Dique y la Ciénaga Honda, y un terminal fluvial sobre la margen izquierda del Canal del Dique, en cuyas inmediaciones se encuentran asentadas comunidades afrocolombianas, que tienen usos tanto en la bahía como en el Canal del Dique, en esta Área de Influencia Directa-AID se identificaron cinco comunidades étnicas: los Consejos Comunitarios de Comunidades Negras de la Unidad Comunera de gobierno rural de Pasacaballos, Ararca, Santa Ana, Caño del Oro y Bocachica.

Participación ciudadana: se adelantó el proceso de Consulta Previa con las comunidades afrocolombianas identificadas, lo anterior en cumplimiento de lo establecido en la normatividad vigente, relacionado con la participación de las comunidades negras, en particular en lo dispuesto en la Ley 70 de 1993, la Ley 99 de 1993 y Decreto 1220 de 2005.

Personal estimado en las etapas de construcción y operación: la demanda de mano de obra se presenta de acuerdo con el tipo de actividad a desarrollar. Se estima que el proyecto puede empezar con 100 empleos directos, alcanzar alrededor de 200 empleos directos y 1000 indirectos en la etapa de construcción, para luego decrecer a 50 empleos directos y 250 indirectos en la etapa de operación."

Que el concepto técnico 2002 del 19 de agosto de 2010, presenta las siguientes consideraciones:

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

De la Descripción del Proyecto

"Se considera que las infraestructuras para el terminal marítimo, terminal fluvial y para las facilidades en tierra, así como las actividades propuestas para la construcción y operación para el desarrollo portuario del "Terminal Multipropósito Puerto Bahía" de la Sociedad Portuaria Puerto Bahía S.A., en general son correctas y están acordes con los objetivos del proyecto.

El trazado propuesto para la vía de comunicación entre los dos terminales y para la tubería de distribución de hidrocarburos al terminal marítimo se deberá ubicar dentro de los predios del proyecto.

De acuerdo con algunas de las actividades propuestas, fueron considerados unos supuestos, relacionados con la construcción de unas obras por parte de Cormagdalena, las cuales existe cierta incertidumbre de construcción a futuro, por tanto la empresa al partir de dicho supuesto, omitió la identificación de determinados impactos por efecto de ciertas actividades. (...)

Teniendo en cuenta el trazado de tuberías propuestas para la distribución de hidrocarburos desde el terminal de graneles líquidos hasta el terminal marítimo y según los planos del proyecto, para la etapa 1 del terminal marítimo la tubería llegará hasta el terminal que se construirá en esta etapa, para la etapa 2 del terminal marítimo, la tubería llegará hasta la ampliación que se propone para este terminal, lo que supone que habrá una variación del trazado, siendo de menor longitud para la etapa 2, que para la etapa 1 del proyecto.

De otra parte, teniendo en cuenta que el desarrollo del proyecto se llevará a cabo en las inmediaciones en las que se encuentran asentadas cinco comunidades afrocolombianas, que tienen usos tanto en la bahía como en el Canal del Dique, se considera pertinente su inclusión en el proceso de la Consulta Previa.

En relación con el manejo de cargas peligrosas y una vez evaluado la información presentada por la empresa, este Ministerio considera que no es claro el tipo de sustancias, materiales o residuos peligrosos que se manejarán en el puerto. En tal sentido, es importante resaltar que la Oficina Jurídica de este Ministerio¹, considera frente al manejo de los residuos peligrosos, lo siguiente:

"La viabilidad de introducir al país residuos tóxicos, cualquiera sea el propósito, es un tema que ha sido objeto de un amplio desarrollo normativo y jurisprudencial, según se advierte del siguiente recuento:

Como punto de partida, es importante referirse a la Constitución Política, que en su artículo 81 prohíbe la introducción al territorio nacional de residuos tóxicos y nucleares.

El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la Resolución 189 de 1994, que en su Artículo Segundo hizo extensiva la prohibición del Artículo 81 de la Constitución Política a todos los residuos peligrosos, al consagrar que "ninguna persona podrá introducir al territorio nacional residuos peligrosos".

Posteriormente, a través de la Ley 253 de 1996, se aprueba en Colombia la Convención de Basilea. Sobre el particular, es importante advertir que a través de la misma se acuerdan unas reglas para el control al movimiento transfronterizo que residuos peligrosos, pero se deja a la soberanía de cada país la determinación para remitir o prohibir el ingreso de residuos peligrosos a su territorio.

En el año de 1998 se expidió la Ley 430, en la que se hizo precisión sobre el alcance de la prohibición para introducir residuos peligrosos al país, advirtiendo que la misma estaría referida al "ingreso y tráfico ilícito de residuos peligrosos de otros países, que Colombia no esté en la capacidad de manejar de manera racional y presenten riesgos exclusivos e inaceptables". Agrega esta Ley en el Artículo Tercero que "Ninguna persona natural o jurídica podrá introducir o importar desechos peligrosos sin cumplir los procedimientos establecidos para tal efecto en el Convenio de Basilea y sus anexos" y agrega a través del Artículo Cuarto que "Quien pretenda introducir carga en la cual se detecte la presencia de desechos peligrosos al territorio nacional o introduzca ilegalmente esta carga, deberá devolverla sin ninguna dilación y bajo su exclusiva responsabilidad, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar".

¹ Concepto radicado 1200-P2-6019 del 1º de febrero de 2010

RESOLUCIÓN NÚMERO **1635** de 19 ABO. 2010 Página 24

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

En consecuencia, la Ley 430 de 1998 condicionó la introducción al país de residuos peligrosos a la capacidad de manejo de los mismos, a la ausencia de riesgos inaceptables y al cumplimiento de las condiciones establecidas en el Convenio de Basilea. Todo ello podría en realidad interpretarse como una forma de viabilizar, bajo el cumplimiento de tales condiciones, la introducción al país de residuos peligrosos que había quedado prohibida de manera general en la Resolución 189 de 1994. Es así como la Corte Constitucional entró a analizar una posible contradicción de la Ley 430 de 1998 con el Artículo 81 de la Constitución Política concluyendo, en sentencia C-771 del 10 de diciembre de 1998, que las normas acusadas eran exequibles, pero condicionadas por el entendimiento de que sólo podrían ser introducidas al país aquellos residuos peligrosos que no corresponden a los desechos tóxicos y nucleares a que se refiere el Artículo 81 y de la Constitución Nacional y que pudieran ser manejados en una forma apropiada, sin resultar lesivos de derechos fundamentales tales como la salud, la vida y la integridad física de las personas y medio ambiente.

El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial derogó la Resolución 189 de 1994 a través de la Resolución 809 de 2006. Luego el mismo Ministerio expidió la Resolución 1402 de 2006, en la que precisa que cualquier movimiento transfronterizo de residuos peligrosos, diferentes a los tóxicos y nucleares, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Convenio de Basilea, la Ley 430 de 1998, la Ley 99 de 1993 y sus disposiciones reglamentarias.

Por último, se expide la Ley 1252 de 2008, que en su Artículo Cuarto establece, sin ningún tipo de condicionamiento, que queda prohibida la introducción, importación o tráfico de residuos o desechos peligrosos al territorio nacional por parte de cualquier persona natural o jurídica, de carácter público o privado.

En consecuencia, puede afirmarse que en la actualidad existe una prohibición constitucional para introducir al territorio nacional residuos nucleares y desechos tóxicos y una prohibición legal para introducción, importación o tráfico de residuos al territorio nacional."

De acuerdo con lo anterior, por un lado, está prohibido introducir al territorio nacional residuos nucleares y desechos tóxicos y una prohibición legal para introducción, importación o tráfico de residuos al territorio nacionales. Por el otro, dado que no es clara la solicitud presentada por la empresa frente a la posibilidad de manejar carga peligrosa y los procedimientos a realizar, no se considera viable autorizar el manejo de este tipo de materiales."

Conceptos Técnicos Relacionados

Concepto Técnico de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE

"En relación con el Área de Influencia Directa-AID del proyecto, ésta se ha definido integrando los componentes biótico, abiótico y social, por lo que se entiende que su mayor alcance es la definición del AID social, mientras que el AID físico- biótica se encuentra incluida dentro de ésta. De todas maneras, se considera importante aclarar que el AID física y biótica debe incluir el área terrestre, fluvial y marina de construcción y operación del terminal fluvial (sobre el canal del Dique) y del terminal marítimo (sobre la bahía de Cartagera), incluyendo la zona del canal de acceso de entrada de los buques al terminal marítimo y la zona de dársena y maniobras, así como la zona de Ciénaga Honda.

Para el medio socioeconómico, en el AID están ubicadas cinco comunidades afrocolombianas pertenecientes a los corregimientos de Pasacaballos, Santa Ana, Caño del Oro y Bocachica y al centro poblado de Ararca."

En cuanto a la caracterización ambiental

"De acuerdo con el documento "Estudio de Impacto Ambiental - Terminal Multipropósito Puerto Bahía" allegado por la Sociedad Portuaria Puerto Bahía S.A. dentro de la solicitud de licencia ambiental, así como lo observado durante la visita de campo realizada por el grupo de evaluación, se efectúan las siguientes consideraciones en relación con la pertinencia y alcance de la caracterización ambiental realizada en el sector por intervenir con la construcción de la infraestructura portuaria.

Del Medio Abiótico

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

En relación con la caracterización del componente físico se considera que los aspectos relacionados con la geología, la geotecnia, los suelos, la hidrología, la calidad del agua y sus usos, la hidrogeología, la oceanografía y los aspectos relacionados con los componentes atmosféricos identificados de la línea base son correctos y corresponden a las características y condiciones observadas en el área de influencia del proyecto. A partir de dicha línea base, se tienen los siguientes comentarios:

- Teniendo en cuenta la información presentada en lo correspondiente a la Morfología de fondos, se presenta una descripción muy detallada del proceso de sedimentación que se ha venido presentando en la Bahía de Cartagena, debido a los aportes del Canal del Dique, los cuales son el resultado de diferentes trabajos de rectificación que ha sufrido dicho canal. Según esto se concluye que hay un predominio en la dirección norte en el avance superficial de la deposición de los sedimentos. En la profundidad se alejan en dirección Noreste, estas direcciones de deposición y de disminución de profundidades en la Bahía son prácticamente contrarias a la ubicación del proyecto, ya que el mismo se plantea en el sector sur de la Bahía, en una zona "protegida" ante este proceso por la prolongación de la lengüeta occidental. Esto se justifica de una mayor manera con el análisis realizado del proceso de disminución de profundidades disponibles en el sector de las lengüetas, el cual concluye que el proceso de avance de las isóbatas en la Bahía de Cartagena, es especialmente manifiesto en la zona de la desembocadura del Canal del Dique, siendo menos acentuado al este y oeste de las lengüetas. La dirección del vortido del Canal del Dique, la cual cambió por obras de dragado de mantenimiento en la boca siendo más manifiesta después de la consolidación de la isla de la desembocadura. Además de este avance que se presenta lengüetas en la desembocadura del Canal, vale la pena aclarar que el de la lengüeta izquierda se ha visto disminuido, de 110 m/año entre 1992 y 1998 a 18,27 m/año en el período 1998-2002, mientras que el de la lengüeta derecha presenta aproximaciones en los valores de variación anual de la línea de costa de 78,33 m/año entre 1992 y 1998 y de 99,98 m/año entre los años 1998 y 2002, lo que quiere decir que se presenta una mayor sedimentación hacia el lado opuesto donde se plantea el desarrollo del proyecto, lo que garantiza que estos procesos que se presentan en la Bahía de Cartagena debido a los aportes del Canal del Dique no interferirán con la disponibilidad de profundidades que requiere el mismo. De todas maneras es importante establecer un monitoreo de la línea de costa donde se ubicará el proyecto, con el fin de determinar las variaciones que se puedan presentar por el desarrollo de la infraestructura portuaria propuesta, y teniendo en cuenta que se ubica la flecha que separa la Ciénaga Honda de la bahía de Cartagena.
- El muelle fluvial proyectado se ubica en un sector muy cercano a la desembocadura del Canal del Dique, a la altura del K112+450. En este sector se presenta una reducción del ancho del canal navegable, debido a la cantidad de barcazas que se encuentran fondeadas del lado de la orilla de Pasacaballos. El proyecto propone una excavación de la orilla del canal, con el fin de no interferir con el ancho de canal navegable disponible en el sector. Se tuvieron en cuenta las características hidráulicas de la sección que se conformará con la excavación propuesta, y se determina que la velocidad que se presentará en aguas medias se encuentra dentro del rango de variación de la velocidad de flujo del canal. Es importante resaltar que a pesar de esta verificación, y de la relación de esta obra con las obras proyectadas realizar por el gobierno nacional con el fin de detener el proceso de sedimentación que se presenta en el canal del Dique, se debe garantizar que no se presentará una sedimentación en la nueva sección conformada, teniendo en cuenta que con la ampliación, se disminuye la velocidad del flujo en el sector, interviniendo esto en la capacidad de transporte de material sólido que puede depositarse y presentar problemas para la navegación que se presenta en el Canal del Dique. Por esto se hace necesario realizar un monitoreo aguas arriba de la sección a ampliar, a lo largo de la misma, y aguas debajo de esta, antes del comienzo de las obras y posterior a la culminación de las mismas, con el fin de establecer el comportamiento que tendrá el transporte de sedimentos que se presenta en este sector y poder comprobar que el proyecto no lo modificará. Sin embargo, de acuerdo con información que existe en este Ministerio sobre el plan de restauración del Canal del Dique, las obras a desarrollarse por el Gobierno Nacional solamente tienen el alcance de realizar angostamiento del canal y en un plazo que se extiende hasta el 2013, y la posible construcción de la esclusa está sujeta a aprobación y a modelaciones futuras y su construcción es incierta; por lo anterior la propuesta de construir la dársena de maniobras y el muelle en el costado izquierdo del canal del dique adolece de una modelación hidráulica que permita determinar las posibles afectaciones por procesos erosivos e inestabilidad de bancas en las márgenes del canal del dique por la ejecución de dicha obra, debido al angostamiento del canal y consecuente confinación de flujo. Por lo anterior no se autorizará la construcción de la dársena de maniobras del muelle fluvial hasta tanto no se presente para evaluación y

RESOLUCIÓN NÚMERO

1635

de 19 AGO. 2010

Página 26

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

aprobación de este Ministerio las siguientes modelaciones para la construcción de la dársena de maniobras:

1. Obra dársena – sin ningún tipo de intervención en el canal del dique por parte del Gobierno Nacional.
2. Obra dársena – Intervención en el canal del dique solo Obras de angostamiento.
3. Obra dársena – Intervención en el canal del dique Obras de angostamiento y exclusiva, cada una con sus respectivas medidas de manejo ambiental si los resultados que arrojen las modelaciones ameritan de dichas medidas

- En cuanto a la calidad de aguas:

CAMPAÑA INVEMAR

El mercurio y el cobre fueron detectados en plantas muestreadas, así como en las muestras de sedimentos y de agua. Al comparar los resultados obtenidos, con otros realizados en el Canal del Dique por el HIMAT-INGEOMINAS en el año 1991, los valores obtenidos son muy bajos (valor máximo encontrado de 1,11 µg/l).

CAMPAÑA PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA

No se presenta contaminación por metales en el área de estudios, ya que los muestreos realizados de cobre, mercurio y cromo se encuentran en todas las estaciones monitoreadas por debajo de los niveles de detección en el laboratorio.

Se debe tener especial cuidado en el monitoreo y análisis de resultados de parámetros como los sólidos suspendidos, los coliformes totales, este último sobre todo en el Canal del Dique.

CAMPAÑA INCOPLAN

En forma general la E1 ubicada en el extremo nor-oriental de la Ciénaga Honda, presentó los mayores valores de contaminación por materia orgánica de las cinco (5) estaciones monitoreadas.

Los coliformes totales en las E4 (Ciénaga Honda) y E5 (Canal del Dique) presentaron concentraciones apreciablemente altas, encontrándose éstas muy por encima de la norma para contacto primario y secundario del Decreto 1594-84.

Teniendo en cuenta lo anterior y utilizando el análisis de los Índices de Calidad Ambiental - ICA aplicados a los resultados obtenidos en los muestreos por la empresa, para cada uno de los cuerpos de agua que hacen parte del Área de Influencia del proyecto, se concluye que la calidad de agua en la Bahía de Cartagena y la Ciénaga Honda se encuentran dentro de una categoría considerada Buena y el Canal del Dique se clasifica dentro de una categoría considerada como marginal. Este resultado es importante tenerlo en cuenta para los monitoreos que se desarrollarán durante las etapas de construcción y operación del proyecto, con el fin de contar con unos correctos análisis de resultados que permitan la comparación y el establecimiento de posibles variaciones en la calidad del agua por el desarrollo del proyecto.

- En cuanto a la caracterización de sedimentos:

CAMPAÑA PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA

En todas las estaciones analizadas predominan las arenas (> 63%) por lo que no se reconocen mayores diferencias en cuanto a la granulometría en el área de estudio.

Se destaca mayor contaminación por metales pesados y similitud fisicoquímica en inmediaciones del Canal del Dique; heterogeneidad en las estaciones restantes con menor contaminación por metales pesados y mayor incidencia de las aguas marinas.

No se reconoce contaminación por mercurio en las estaciones evaluadas, ya que para todas ellas los niveles fueron inferiores a los límites de detección en el laboratorio.

CAMPAÑA INCOPLAN

La E2 (Bahía) presenta el mayor porcentaje de finos, seguida de la muestra tomada en la E1 (Ciénaga) y la muestra tomada sobre el canal (E5) el menor porcentaje de finos.

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

A pesar que las características presentadas por el sedimento evaluado son favorables para la retención de metales pesados, las concentraciones de éstos en su mayoría estuvieron por debajo del límite de detección, encontrándose solo cromo hexavalente y zinc en bajas concentraciones.

La estación ubicada en el Canal del Dique presentó las mayores concentraciones de metales estudiados tanto en agua como en sedimentos.

- En cuanto a la calidad del aire en el sector donde se desarrollará el proyecto es buena, obteniendo en los resultados el promedio más bajo de PM_{10} se presenta en la estación más alejada de Pasacaballos, y el promedio más alto se ubica en la estación que se encuentra dentro de este corregimiento.
- El monitoreo de ruido realizado para establecer la línea base en este tema concluye que el promedio de las mediciones realizadas en las estaciones analizadas cumple con el requisito para zona industrial (< 80 dBA). La estación 3 en el Colegio José María Córdoba en Pasacaballos, no se cumple la norma de ruido para el período diurno en instituciones educativas (65 dB(A)). En las estaciones Barú Shrimp y AMC, las cuales son las más cercanas a la zona del proyecto, los registros son bajos (< 60 dB(A)), pues no hay mucha actividad generadora de ruido en la zona.

Medio biótico:

El estudio presenta una caracterización general de la flora del Área de Influencia Indirecta-AII del proyecto, incluyendo la de la bahía de Cartagena y la zona del Canal del Dique, la cual permite establecer los tipos de vegetación predominante en la zona, así como las principales especies que la componen. Para el Área de Influencia Directa-AID, se especifican claramente los tipos de cobertura vegetal presente, así como el área que las delimita, siendo las áreas sin vegetación la de mayor importancia, seguidas del bosque sub-xerofítico y del manglar.

En relación con los ecosistemas de manglar existentes en el AID, el estudio presenta los resultados obtenidos tanto de la zona puntual donde se desarrollará el proyecto, como de las áreas adyacentes al mismo. Se considera sin embargo, que las áreas más importantes a tener en cuenta son las áreas de manglar de la Ciénaga Honda en los sectores norte, noreste y sureste específicamente, debido a su proximidad con el área del proyecto, las cuales estarán sometidas a constante presión durante las etapas constructivas y quizá en las operativas. Específicamente en el sector norte de la ciénaga y de acuerdo con el plano 4.1- Zonas a intervenir por el proyecto, así como lo observado durante la visita de evaluación, se considera evidente la tala de algunos parches de mangle (compuesto básicamente por especies de *Avicennia germinans*, *Laguncularia racemosa* y *Rhizophora mangle*), para la construcción del terminal marítimo, y la posible tala en la zona adyacente a la zona que limita las antiguas piscinas camarónicas (zona noreste y surestesueste).

En el área del Canal del Dique donde se construirá el terminal fluvial, aunque no fueron caracterizadas por el estudio las zonas de manglar, durante la visita de evaluación se observó la presencia principalmente de parches de *Laguncularia racemosa*, las cuales se consideran que serán intervenidas durante la excavación para construcción de la dársena, en la cual se construirá el muelle fluvial.

Se considera necesario por lo tanto que se implementen medidas de manejo que minimicen el impacto que causará sobre las áreas de manglar, la construcción tanto del terminal marítimo como del fluvial.

En cuanto al Bosque sub-xerofítico del AID (denominado matorral en los planos presentados por el estudio), son más representativas las áreas de esta cobertura vegetal que las de manglar, siendo por lo tanto mayor su intervención por la construcción tanto del terminal marítimo como del terminal fluvial. En la zona del predio al sur de la carretera que comunica Pasacaballos con Playa Blanca, al occidente del Canal del Dique, la vegetación del bosque sub-xerofítico (matorral en los planos presentados por el estudio), conformada básicamente por especies de *Acacia farnesiana* será intervenida por la ampliación en etapa II la zona del terminal fluvial, por lo que se considera necesario que se indiquen específicamente las medidas de manejo que se implementarán para minimizar este impacto.

En relación con la fauna, el estudio presenta a través de fuentes secundarias, información general de los grupos de vertebrados existentes en la región. Los datos son relevantes, en cuanto a que se evidencia una mayor abundancia del grupo de las aves en relación con los demás grupos y dentro de éste, la presencia de especies migratorias así como de especies con algún grado de interés. Por esta razón, con la tala de la vegetación, estas serán evidentemente las más afectadas.

RESOLUCIÓN NÚMERO **1635** de 19 AGO. 2010 Página 28

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

en especial en la zona del manglar donde se evidenció mayor diversidad de especies. Se deberán indicar por lo tanto las medidas que minimicen este efecto.

Para los demás grupos, también resulta importante la presencia a nivel regional de especies en vía de extinción o incluidas en los listados CITES, ya que por su capacidad de desplazamiento pueden encontrarse también en la zona del proyecto. Se considera por lo tanto, que el proyecto deberá tener en cuenta dentro de las medidas de manejo ambiental, el diseño de medidas que eviten o minimicen la afectación sobre las especies identificadas por estudio en la región con alguna categoría de amenaza o de vulnerabilidad, así como endémicas para la región. En especial se deberán aplicar medidas que protejan de cualquier afectación las siguientes especies, sus hábitats o sitios de alimentación o refugio: las aves migratorias: *Actitis macularia* y *Anas discors*; dentro de las especies de aves de interés: *Chauna chavaria*, por ser una especie casi endémica de Colombia; dentro de los reptiles: el caimán aguja (*Crocodylus acutus*), especie en vía de extinción en el país y las tortugas: *Geochelone carbonaria* (morrocoy); las de agua dulce (*Trachemys scripta ornata* y *Podocnemis lewyana*) y las marinas: tortuga carey (*Eretmochelys imbricata*), tortuga verde (*Chelonia mydas*), el guamú o gogo (*Caretta caretta*).

En relación con la fauna terrestre, costera y marina presente en el Área de Influencia Directa-AID del proyecto, el estudio presenta registros de información primaria sólo para los grupos de vertebrados.

Los resultados mostraron una baja abundancia de la fauna en general, con excepción de las aves, debido entre otros factores al corto tiempo de los trabajos realizados en los diferentes coberturas vegetales presentes, a factores climáticos y a la fuerte intervención de la zona; sin embargo, el mismo estudio indica que a pesar de esto, las condiciones actuales favorecen la presencia de por lo menos 200 especies faunísticas, por lo que se infiere la presencia en la zona de un mayor número de especies para todos los grupos de vertebrados terrestres. Por lo tanto, se considera que se deberán establecer medidas de manejo que minimicen la afectación de estas especies durante la construcción y operación del proyecto, en especial de las aves por la tala y remoción de la vegetación que requerirá el proyecto (manglar, bosque seco y humedales en zona de piscinas).

Igual que para el AII, dentro de la fauna del Área de Influencia Directa-AID del proyecto se identificaron especies endémicas, migratorias o con alguna categoría de amenaza o de vulnerabilidad, por lo que los programas de manejo deberán incluir medidas adicionales que las protejan. Se consideran de especial importancia aquellas identificadas en la zona como casi endémicas en Colombia como las guacharacas (*Ortalis garrula*) o con alguna categoría de amenaza como la tortuga morrocoy (*Chelonia carbonaria*) y la hicoitea (*Trachemys scripta*). En cuanto a los mamíferos, aunque el estudio indica que los habitantes de la zona han determinado la presencia no muy frecuente ya de algunas especies de mamíferos como el venado *Odocoileus virginianus tropicalis* (CR) y el jaguar *Panthera onca centralis* (VU), es importante indicar que estas especies se encuentran dentro las especies silvestres amenazadas en el territorio nacional, de acuerdo con la R. 383 de 2010 del MAVDT, por lo que se considera que se deberán incluir dentro de las medidas diseñadas para la protección de la fauna con alguna categoría de amenaza o vulnerabilidad, a estas especies.

Las medidas de manejo ambiental deberán incluir la compensación de zonas de manglar y bosque sub-xerófilo por intervenir, así como la compensación del área del humedal artificial que se ha formado en la zona de piscinas que será intervenido y que ha servido de refugio y hábitat de muchas especies de la zona, a través de la revegetalización en zonas cercanas al proyecto, de tal manera que se aumente el área de alimentación y refugio de la fauna existente y la vez se asegure la conectividad de las coberturas vegetales presentes, en especial de las existentes sobre las márgenes del Canal del Dique (fluvial) en la zona del proyecto y las existentes en la Ciénaga Honda y la zona costera.

En cuanto a los ecosistemas marinos, no se identifica la presencia de praderas de fanerógamas para el AID del proyecto, aunque de acuerdo con el mapa de ecosistemas costeros y marinos de Colombia, estas no se localizan en el AID del proyecto. No se considera por lo tanto que estas se vean afectadas por el proyecto, aunque sí se evidencia su presencia en los monitoreos realizados en el área, se deberá reportar su presencia.

En relación con las poblaciones de peces en la bahía, aunque el estudio indica que han sufrido disminución de sus poblaciones en las últimas décadas, la construcción del terminal marítimo y fluvial, así como sus operaciones, pueden contribuir a la afectación de la calidad del agua y de los sedimentos de la zona costera y fluvial en el AID del proyecto, entre otros impactos, y por lo tanto de las poblaciones de peces marinos y marino-estuarinos, presentes comúnmente dentro de las pesquerías artesanales de los habitantes de la zona. La presencia en la zona de construcción del proyecto, de especies de peces reportados como amenazados en todo el territorio nacional

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

(Resolución 383 de 2010), indica que se deberán aumentar los esfuerzos por la protección de estas especies, por lo que se considera que se deberán diseñar dentro del Plan de Manejo Ambiental medidas de manejo para la protección de estas especies: Chivó (*Ariopsis bonillai*), Robalo (*Centropomus undecimalis*), mojarra rayada (*Eugerres plumieri*) y Lebranche (*Mugil iliza*), entre otros, así como de las actividades pesqueras que se llevan a cabo en los sitios cercanos al proyecto como Pasacaballos, especialmente en Ciénaga Honda y de la salida del Canal del Dique, que pueden ser afectados además por el tránsito de buques en esta zona.

En relación con el mejoramiento de la calidad de la actividad pesquera en esta zona de la bahía, y la disminución del recurso pesquero, el estudio sugiere acciones tales como dotación de artes adecuados para la pesca de altura y otros accesorios que disminuyan la presión del recurso, así como la diversificación de actividades productivas y fortalecimiento de la organización social, actividades que podrían involucrarse dentro de los programas sociales del proyecto.

Por otra parte, no se habla de las poblaciones de peces de Ciénaga Honda, aunque se infiere del estudio que cuando se habla de Pasacaballos, se incluye este sitio de pesca:

En cuanto a la macrofauna, se considera importante la prohibición por parte de la Empresa de las actividades de deslastre de las aguas de los buques que llegan a puerto, con el fin de evitar la invasión de organismos exóticos que puedan afectar los ecosistemas naturales existentes en esta zona de la bahía, especialmente en la Ciénaga Honda, ya que la llegada de organismos invasores a través de las aguas de lastre puede afectar la pesca artesanal existente, alterar los sistemas de drenaje de los estuarios presentes y dificultar la navegación, o traer consigo enfermedades que afectan a los pobladores de la región.

Los resultados de los monitoreos del zooplankton realizados en la bahía de Cartagena, Ciénaga Honda y Canal del Dique, muestran resultados que indican diferencias en la estructura de estos cuerpos de agua, debido primordialmente a que los primeros corresponden a aguas marinas y estuarinas, mientras la desembocadura del Canal del Dique, frente a la zona de proyecto, tiene una gran influencia de aguas dulces. Los valores de similitud corroboran este hecho, siendo similares las especies encontradas en las aguas de la Bahía y Caño del Oro; y por otra parte entre las estaciones E4 (Ciénaga Honda) y E5 (Canal del Dique), por lo que los monitoreos que se realicen durante la construcción y operación del proyecto deberán tener en cuenta estos resultados al comparar los resultados y estimar las posibles afectaciones de estas poblaciones durante la etapa de construcción y de recuperación durante la operación.

Por otra parte, no parece probable la afectación de las formaciones corulinas existentes en la bahía debido al proyecto, ya que estas se localizan fuera del Área de Influencia Directa-AID del mismo. Sin embargo, se considera importante requerir que durante el monitoreo de comunidades de fondo y de sedimentos en la zona, se verifique la presencia y estado de estas comunidades en el AID del proyecto, y se reporte en los documentos ICA su presencia con miras a su seguimiento:

En términos generales, la densidad encontrada en la zona para el bentos de fondo (marino y de agua dulce), fue baja. Sin embargo, existen diferencias entre los resultados presentados por el estudio en las campañas del 2007 y la del 2008 que indican incertidumbre en los resultados presentados. Por lo tanto, y aunque no se requerirá la realización de dragados hidráulicos, debido a que la zona presenta profundidades suficientes para la operación de los buques, si se requerirá la remoción de material de fondo y la intervención de la zona marina durante la construcción del muelle principal, del viaducto y el muelle de servicios del Terminal marítimo, al igual que durante la excavación de la zona de dársena para la construcción del muelle fluvial en la orilla izquierda del Canal del Dique, por lo que se considera necesario que se realicen monitoreos durante la construcción de las estructuras portuarias que permitan al compararlos con los monitoreos previos, establecer cambios debidos al proyecto y ajustar las medidas de manejo ambiental diseñadas. Igualmente se requerirán de monitoreos posteriores para establecer el estado de recuperación de los mismos.

Medio Socioeconómico

Respecto a los lineamientos de participación, se verificó en la visita de evaluación que las autoridades municipales y de control del Distrito de Cartagena tienen suficiente información sobre el proyecto y algunas habían participado en todo el proceso. En la visita a la Personería Distrital, no se registraron quejas relacionadas con la construcción del proyecto portuario.

Sobre el Área de Influencia Directa-AID del proyecto se resalta la presencia de los cinco Consejos Comunitarios de Comunidades Negras, quienes participaron en la caracterización de sus territorios, así como en las demás etapas de elaboración del Estudio de Impacto Ambiental, durante el proceso de consulta previa que se llevó a cabo. De acuerdo con el estudio y lo

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

observado, estas comunidades tendrán que continuar interactuando con el proyecto de la Sociedad Portuaria Puerto Bahía, toda vez que actividades tradicionales como la pesca y la movilización de sus pobladores se realiza en la misma área, en la Bahía de Cartagena y especialmente con la comunidad de Pasacaballos ubicada frente donde se construirá el proyecto portuario."

En relación con la zonificación ambiental

"De acuerdo con la identificación de impactos desarrollada en el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Terminal Multipropósito de Puerto Bahía - Sociedad Portuaria Puerto Bahía S.A., se tienen los siguientes comentarios:

Medio Abiótico

Durante la etapa de construcción los impactos significativos que se identifican son: el cambio en topografía de fondo (agua), cambio en la topografía del suelo, pérdida de suelo, compactación, cambio en los patrones de drenaje naturales y cambio en el uso del suelo. Las actividades susceptibles de producir mayor cantidad de impacto durante esta etapa son: la adecuación de terrenos, la construcción del muelle fluvial, la instalación de infraestructura para manejo de carga, contingencia, administración, parqueo, talleres, cerramiento y la construcción de la vía de intercomunicación de Terminales. En menor medida la excavación de la dársena de atraque, construcción del viaducto, instalación de tubería de distribución de carga líquida y la instalación de infraestructura para servicios (PTAR, almacenamiento agua potable, redes eléctricas).

Durante la etapa de operación el impacto significativo que se identifica es la compactación (suelo). Las actividades susceptibles de producir mayor cantidad de impacto durante esta etapa son: la movilización de personal y de maquinaria, quipos, insumos, vehículos.

Medio Biótico:

El estudio contempló los impactos generados por el proyecto con las actividades generales tales como la construcción del terminal marítimo o la construcción del terminal fluvial, sin entrar a analizar aquellos correspondientes a las obras específicas de tales actividades. Sin embargo, de la visita de evaluación se pudo establecer que sobre el medio biótico el proyecto de construcción en tierra tanto del terminal marítimo como del fluvial, así como de las obras conexas tales como la construcción de la vía de comunicación de los terminales, construcción del terminal de hidrocarburos, adecuación de futura zona de expansión (zona franca), entre otras, generarán impactos ambientales tanto a la vegetación y fauna terrestre como a vegetación y fauna costera y marina.

Durante la construcción de las obras en tierra, se aprovecharán algunas áreas de manglar de las zonas de la Ciénaga Honda que colindan con el proyecto, al igual que sobre la margen izquierda del Canal del Dique, donde se construirá el terminal fluvial. Las zonas del bosque xerofítico existente serán taladas totalmente en el área de construcción de terminal marítimo lo mismo que el existe en la zona del terminal fluvial. Igualmente y aunque el estudio indica que la fauna en la zona es escasa por la intervención a que ha sido sometida, se han reportado tanto a nivel regional como local especies en categorías de amenaza o vulnerabilidad, endémicas, migratorias o con algún interés. Se considera por lo tanto que el Plan de Manejo debe tener incluidas las medidas de manejo que se implementarán para minimizar los impactos ambientales sobre la fauna presente en estas coberturas vegetales que serán intervenidas, en especial las que tienen alguna categoría de amenaza, así como las medidas compensatorias acordadas con las áreas y coberturas vegetales por intervenir.

Debido a la existencia de antiguas piscinas camaróneras en la zona de futura expansión (zona franca), se deberá rellenar y explanar para lograr el nivel adecuado. Esta actividad requerirá de la tala y remoción de la vegetación que fue cubriendo la zona, una vez se dejó de usar como zona camarónera, la cual está constituida básicamente por vegetación de pantano, algunos árboles de propios del bosque xerofítico así como especies de manglar. Igualmente, tal como lo plantea el mismo estudio y se observó en la visita, esta zona se ha convertido en zona de paso, refugio y alimentación de variada fauna en especial de aves, por lo que su relleno implicará la pérdida de un área que además de lo anterior, conecta actualmente los hábitats presentes en la zona marítima y costera con los existentes sobre el Canal del Dique. Este Ministerio considera por lo tanto que se deberá tener en cuenta dentro de las estimaciones de áreas por remover y dentro de las compensaciones por establecer, la vegetación de manglar y bosque existe en esta zona y la compensación por desaparición de esta zona de refugio y hábitat de especies de fauna.

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La construcción del terminal marítimo requerirá entre otras actividades de la remoción de un pequeño cerro que se localiza cerca de la zona de piscinas camaronerías y el material que se remueva será utilizado en parte para el relleno de la futura zona de expansión. Esta actividad causará la desaparición del cerro, así como la tala de la vegetación arbórea existente y del desplazamiento de la fauna que habita o hace uso del área. El capítulo de demanda, uso y aprovechamiento de recursos del estudio complementario entregado por la Empresa, indica que la vegetación corresponde a la del bosque seco tropical, con la presencia de especies de trupillo, zarza y otras, y de especies de aves, características que fueron evidentes en la vista de evaluación. Se considera por lo tanto, primero, que el Plan de Manejo deberá tener incorporado la compensación por la afectación ambiental que se generará sobre las coberturas vegetales y la fauna en esta área.

En relación con las obras marítimas, el proyecto indica que no requiere de dragado en la bahía de Cartagena, en el canal de acceso al terminal, ni en la zona de dársena de maniobras, por lo que no se considera que en la etapa de construcción esta zona sea intervenida y afectada las comunidades bióticas allí presentes. Sin embargo, la construcción del viaducto que comunica el terminal con el muelle y la construcción del muelle principal y del muelle de servicios, así como la extensión del mismo en una segunda etapa, implicará la intervención del fondo marino y de las comunidades marinas presentes, durante la colocación de los pilotes en concreto y la colocación de losas de concreto, entre otras actividades. Por lo tanto el plan de manejo debe considerar el monitoreo de estas comunidades hidrobiológicas, en especial sobre las especies ícticas reportadas como amenazadas o en peligro de extinción.

En cuanto a las obras fluviales, una de las actividades más impactantes será la excavación para conformación de la dársena y construcción del muelle, ya que se removerán entre 12 y 25 metros lineales de suelo orgánico hacia la parte terrestre, incluyendo la vegetación existente. Esta actividad, al igual que la colocación del tablestacado metálico, causará turbiedad por remoción de sedimentos, así como afectación de las comunidades bióticas presentes en la zona. Aunque la caracterización presentada por el estudio indica baja densidad de las comunidades hidrobiológicas sobre el canal del Dique, se considera necesario que se monitoreen estas comunidades para establecer posibles afectaciones, en especial sobre las comunidades ícticas y de bentos de fondo.

Para la etapa de operación del proyecto, las actividades de manejo de cargas en general pero especialmente el manejo de graneles sólidos y líquidos, pueden causar los mayores impactos a los componentes bióticos, en especial al aire por la emisión de partículas y de gases y olores por el manejo de hidrocarburos; así mismo se pueden presentar posibles contingencias por derrames de los graneles líquidos que se manejarán en los dos terminales, afectando los suelos y las aguas superficiales existentes, tanto en la bahía como en el canal del Dique.

Medio socioeconómico

En relación con los impactos identificados para el medio socioeconómico se consideraron las dinámicas de los asentamientos humanos, las actividades socioeconómicas y la afectación al patrimonio cultural, teniendo en cuenta la condición étnica de pero no se analizaron involucrando el componente étnico relacionado con las comunidades afrodescendientes presentes en el AID, incidiendo en territorio. No obstante esta falencia se supera en las medidas propuestas, en las cuales hubo participación activa de dichas comunidades étnicas del Área de Influencia Directa."

"Proceso de Consulta Previa con las Comunidades Afrodescendientes"

En lo relacionado con la identificación de minorías étnicas dentro del proyecto portuario, proceso referenciado en el numeral 1- Antecedentes del presente concepto técnico, y en concordancia con las certificaciones expedidas, el Ministerio del Interior y de Justicia en el oficio No. OF1109-7720-DCN-0230 de 16 de marzo de 2009, certifica que "revisadas las bases de datos de Consejos Comunitarios y Organizaciones de Base existentes en esta Dirección sobre comunidades negras, **SE REGISTRA** información de comunidades negras de Pasacaballo, Ararca, Santa Ana, Caño de Oro y Bocachica, departamento de Bolívar así:

- ✓ Consejo Comunitario de Comunidades Negras de la Unidad Comunera de gobierno rural de Ararca.
- ✓ Consejo Comunitario de Comunidades Negras de la Unidad Comunera de gobierno rural de Bocachica.
- ✓ Consejo Comunitario de Comunidades Negras de la Unidad Comunera de gobierno rural de Santa Ana.
- ✓ Consejo Comunitario de Comunidades Negras de la Unidad Comunera de gobierno rural de Pasacaballo.

RESOLUCIÓN NÚMERO

1635

de 19 AGO. 2010

Página 32

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- ✓ Consejo Comunitario de Comunidades Negras de la Unidad Comunera de gobierno rural de Caño de Oro".

Adicionalmente, el oficio expedido por el INCODER con el número 31082102982 de 10 de diciembre de 2008, indica que "...revisados los archivos que dispone esta oficina...no aparecen registrados territorios colectivos legalmente constituidos o en trámites de adjudicación a los Consejos Comunitarios de Pasacaballos, Ararca, Santa Ana, Caño del Oro y Bocachica, en el municipio de Cartagena de Indias...informo que los procesos relacionados con las Comunidades Negras e Indígenas de acuerdo con la Ley 1152 de 2007, pasaron a ser competencias del Ministerio del Interior y de Justicia"

De acuerdo con lo anterior, se desarrolló proceso de consulta previa con los siguientes Consejos Comunitarios:

- El Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de Pasacaballos
- El Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de Santa Ana
- El Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de Ararca
- El Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de Caño de Oro
- El Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de Bocachica

Antecedentes

La Fundación Puerto Bahía, en diciembre de 2008 contrató el estudio socioeconómico de los corregimientos de Pasacaballos, Bocachica, Caño del Oro, Santa Ana y la vereda de Ararca, con la Fundación Mamonal, en cual contempló la participación activa de la comunidad. De otra parte los primeros estudios técnicos consignados en el Estudio de Impacto Ambiental fueron iniciados por La Universidad Javeriana en el 2008, los cuales fueron retomados por la consultora INCOPLAN S.A., y complementados, proceso en que se hicieron los primeros acercamientos con las comunidades de las áreas de influencia directa e indirecta del proyecto. Posteriormente, en enero de 2010 la Sociedad Portuaria Puerto Bahía S.A. (SPPB) contrató con la Corporación Jorge Artel para el desarrollo del proceso de la Consulta Previa, atendiendo lo requerido en el Auto 262 del 5 de febrero de 2010 de este Ministerio relacionado con el desarrollo del proceso de Consulta Previa con los Consejos Comunitarios de Comunidades Negras existentes en el Área de Influencia Directa, y presentar el EIA con las evidencias de participación de las comunidades negras, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5° del Decreto 1320 de 1988.

Marco Legal

La Consulta Previa celebrada, se realizó en el marco de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, 1.992; tratados y convenios internacionales, disposiciones de derecho emergente, documentos de estudio emitidos por organismos internacionales, los principios fundamentales consagrados en la Constitución Nacional, así como lo dispuesto en materia de consulta previa; la Ley 70 de 1993, Ley 21 de 1991, Decreto 1220 de 2005, Decreto 1320 de 1988, Términos de Referencia expedidos por el MAVDT para la realización de Estudio de Impacto Ambiental entre otros.

Acercamientos y reuniones realizadas con las comunidades consultadas

La metodología utilizada responde al trabajo de campo realizado por el equipo de Gestión Social, contratado por la Sociedad Portuaria Puerto Bahía S.A. (SPPB) para desarrollar el proceso de Consulta Previa; en este sentido se utilizan como herramientas metodológicas, la observación de campo, acercamientos y entrevistas formales e informales con líderes y comunidad en general, reuniones, talleres de capacitación y de construcción conjunta (acción - participación), recorridos al área del proyecto, conversatorios, entre otros.

A continuación se hace un recuento resumido del proceso de Consulta Previa, llevado a cabo con los Consejos Comunitarios de comunidades negras de las poblaciones de Ararca, Santa Ana, Pasacaballos, Caño del Oro y Bocachica:

Preparación. Entre los días 11 y 12 de enero/2010, se reunieron los diferentes grupos de trabajos dispuestos por SPPB, para obtener una visión integral del proceso de consulta. Participaron equipos del diseñador del proyecto, del realizador de los estudios del EIA, de los expertos en facilitación y del equipo de la Corporación Jorge Artel. El resultado fue una propuesta metodológica para el desarrollo del proceso de consulta Previa.

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Discusión y concertación sobre método y agenda de trabajo. Se realizó entre el 25 de enero y 1 de febrero/2010. Se realizaron talleres con representantes de los cinco Consejos Comunitarios para presentarles la propuesta metodológica de la consulta; se conformaron equipos dinamizadores locales y se estableció la agenda de reuniones y talleres.

Fundamentación. Se cumplió entre los días 3 y 16 de febrero/2010; se desarrollaron talleres de carácter formativo con las comunidades para darles a conocer los fundamentos legales y conceptuales del proceso de consulta previa y los trámites ambientales.

Metodología de la Consulta Previa. Se realizaron los días 11 a 13 de febrero/2010 con el apoyo del representante del Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior y de Justicia-MIJ, que contó con la participación de representantes de SPPB, de la Personería Distrital de Cartagena y de las representantes de las cinco Consejos Comunitarios de la Comunidades Negras. El representante del MIJ expuso detalles y metodología del Proceso de Consulta Previa y destacó el papel de garante de dicho Ministerio en este proceso.

Talleres sobre el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) y el Plan de Manejo Ambiental (PMA). En estos talleres, realizados entre el 17 y 27 de febrero/2010, el equipo técnico de SPPB presentó a las comunidades el Estudio de Impacto Ambiental. En estos talleres se entabló un diálogo con los representantes de los Consejos Comunitarios en donde se escucharon inquietudes y observaciones y se entregaron copias de los EIA.

Acompañamiento y complementación de información. Las reuniones se realizaron entre el 27 de febrero y 2 de marzo/2010 con el fin de recoger de manera sistemática los aportes de cada una de las comunidades que se incorporaron en los distintos apartes del EIA y del PMA.

Continuación de reuniones de consulta previa. Se realizó el 4 de marzo/2010, liderada por el representante del MIJ y con participación de los representantes de los cinco Consejos Comunitarios, la Defensoría del Pueblo, la Personería Distrital, la Oficina de Asuntos Étnicos y la Secretaría del Interior de la Alcaldía Distrital de Cartagena y la gerencia y el equipo técnico asesor de SPPB. En este espacio las comunidades dieron a conocer algunas observaciones en relación con los estudios y con el proceso mismo en el cual estaban participando.

Asamblea de Representantes de los Consejos Comunitarios y preacuerdos. Los días 18 y 23 de marzo de 2010 se realizaron estas reuniones por parte de funcionarios de la Corporación Jorge Arbel con los representantes legales de los Consejos Comunitarios con el objeto de intercambiar inquietudes, observaciones y comentarios sobre los documentos del EIA y del PMA. Al final se concluyeron 15 puntos que recogen las observaciones e inquietudes de la comunidad frente al proyecto.

Continuación de reunión de Preacuerdos Consejos-Empresa. Reunión realizada el 25 de marzo/2010 en la cual se establecieron preacuerdos entre los representantes de la comunidad y los representantes de SPPB. La reunión contó con la participación de los representantes legales de los cinco Consejos Comunitarios, representantes de la SPPB, la Personería Distrital, la Oficina de Asuntos Étnicos de la Alcaldía de Cartagena, y el Delegado del Grupo de Consulta Previa del MIJ.

Suscripción de Preacuerdos. Los días 25 y 26 de marzo/2010 se llevaron a cabo dos reuniones: una, para hacer claridad sobre las observaciones planteadas por los representantes de los Consejos Comunitarios sobre los preacuerdos y la segunda reunión para afinar los preacuerdos y definir sobre la inversión total para la compensación y mitigación de los impactos que generaría el proyecto a la población pesquera. La reunión contó con la participación de los representantes legales de los cinco Consejos Comunitarios, representantes de la SPPB, la Personería Distrital, la Oficina de Asuntos Étnicos de la Alcaldía de Cartagena, y el Delegado del Grupo de Consulta Previa del MIJ.

Verificación en campo sobre algunas solicitudes en los preacuerdos. El día 7 de abril/2010, se realizó una visita de campo para verificar la presencia de corales y de cultivos en el área de influencia del proyecto, temas en discusión entre los preacuerdos. Participaron representantes de las cinco comunidades y equipo técnico de SPPB.

Mesa de trabajo sobre el tema de la pesca para definir medidas de compensación. El día 9 de abril/2010 se realizó la reunión para definir la compensación sobre el tema de la pesca y discutir sobre su veda en la Bahía de Cartagena, incluidos en los preacuerdos. Participaron representantes de las cinco comunidades, equipo técnico de SPPB y de la Alcaldía distrital.

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Reunión de revisión de preacuerdos y definición de los mismos. Los días 8 y 9 de junio/2010. Se hace una revisión de los preacuerdos buscando claridad en la concreción de los mismos respecto a los impactos y a las medidas propuestas, teniendo en cuenta sugerencias del MAVDT realizadas durante la visita de evaluación del proyecto. Participaron los representantes de los cinco Consejos Comunitarios, el representante del Ministerio del Interior y Justicia y la SPPB.

De acuerdo con los soportes remitidos a este Ministerio, en los apéndices I y II y los CD 7 y 10, y el acta registrada en el expediente 4688, en los que allegan, actas, oficios y reseñas de visitas de campo a las comunidades, memorias de talleres, de mesas de trabajo, listados de asistencias, discusiones y propuestas para las medidas, actas de preacuerdos, registro fílmico y documentos del proceso de consulta previa llevados a cabo con los cinco Consejos Comunitarios de Pasacaballos, Ararca, Santa Ana, Caño de Oro y Bocachica y la solicitud de la SPPB para la realización de la consulta previa,

El Ministerio de Ambiente, mediante Auto 2197 de 16 de junio de 2010, ordenó la celebración de reunión de Consulta Previa con los Consejos Comunitarios de las Comunidades Negras de Pasacaballos, Ararca, Santa Ana, Caño de Oro y Bocachica, que se encuentran ubicados en el área de influencia del proyecto "Construcción y operación del Terminal de servicio público Multipropósito", localizado en la Bahía interior del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias en el departamento de Bolívar.

La reunión se desarrolló con el siguiente orden del día, de acuerdo con lo dispuesto en el decreto 1320 de 1998:

1. Instalación de la reunión
 2. Intervención del Ministerio del Interior y de Justicia, y verificación de asistencia
 3. Presentación del proyecto, con énfasis en la identificación de los impactos y las medidas de manejo de los mismos
 4. Intervención de los representantes de las comunidades
 5. Verificación de acuerdos y/o desacuerdos
 6. Lectura, aprobación y firma del acta
- **Consejos Comunitarios de las comunidades negras de Pasacaballos, Ararca, Bocachica, Santa Ana y Caño de Oro.**

Esta reunión tuvo lugar el día 26 de junio de 2010 a las 09:50 am en las instalaciones del Salón Teatro del hotel Caribe, en Cartagena de Indias, a ésta asistieron 33 participantes: los representantes legales de los cinco Consejos Comunitarios y algunas personas de las comunidades; representantes de la Sociedad Portuaria Puerto Bahía, delegados del Ministerio del Interior y Justicia, CARDIQUE, Personería Distrital de Cartagena, Procuraduría Ambiental y Agraria y Ministerio de Ambiente. La comunidad manifestó por medio de una ponencia la participación de las comunidades en todo el proceso del Estudio y en la elaboración de los acuerdos, como resultado de la Consulta Previa; los cuales fueron leídos uno a uno.

En relación con la consulta previa el concepto técnico 2002 del 19 de agosto de 2010 presenta las siguientes consideraciones:

"Respecto al proceso de participación de las Comunidades Negras identificadas en el área de influencia del proyecto tal como quedó consignado en las actas de protocolización de los acuerdos de la consulta previa, las comunidades manifestaron haber participado activamente en la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental (EIA), en el análisis de los impactos del proyecto, y en la revisión y ajustes al Plan de Manejo Ambiental (PMA) y al Plan de Gestión Social, en especial.

De acuerdo con los soportes entregados en el EIA (tomos V, VI, VII, VIII, IX, X y apéndice I y II, con sus respectivos videos) y lo verificado durante la visita de evaluación del proyecto, realizada los días 19, 20 y 21 de mayo de 2010, los procesos de lineamientos de participación se llevaron a cabo en cada una de las comunidades identificadas en un lapso de año y medio y la población en general y los líderes de los Consejos Comunitarios tenían suficiente información sobre el proyecto. Tal como lo manifestaron los representantes de las cinco comunidades afrodescendientes, en la ponencia presentada durante la reunión de Consulta Previa, fue un proceso que se cumplió a cabalidad en el cual participaron activamente y lograron fortalecerse como organizaciones comunitarias."

En cuanto a la demanda de uso y/o afectación de recursos naturales el concepto 2002 de 2010 determina:

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**AGUAS SUPERFICIALES Y SUBTERRÁNEAS**

El desarrollo de las obras civiles correspondientes a la construcción del proyecto de Puerto Bahía y la operación de dicho Terminal, demandan el recurso agua para uso doméstico e industrial.

El suministro de agua potable a las instalaciones de Puerto Bahía se realizará en todas las etapas del proyecto con base en agua tratada que será comprada en bloque directamente a ACUACAR y transportada en carrotanques a las instalaciones del terminal portuario, lo que implica que no se obtendrá directamente de la captación de ninguna fuente de agua superficial o subterránea del área de influencia del proyecto. Para la fase de construcción, considerando un pico máximo de 350 personas en los frentes de obra y las necesidades propias de la construcción, se ha estimado un volumen requerido diario de 20 m³. Este volumen puede ser transportado diariamente a la zona del proyecto en dos o tres carro- tanques, que se dispondrán en sitios de distribución cercanos a los campamentos y a los diferentes frentes de obra.

Para la fase de operación se ha considerado por cada Terminal una población de 75 personas, incluyendo visitantes y 3 hidrantes contra incendios. Para este efecto se ha previsto el suministro con carro- tanques, desde los cuales se bombeará el agua hasta un tanque elevado de 500 m³ de capacidad en un sitio central que sirva a los dos terminales. Contará con redes externas para llevar el agua hasta las edificaciones principales y de una red interna para distribución dentro de los edificios. Adicionalmente, en cada edificio se construirán tanques elevados de reserva con capacidades entre 1,2 y 2,0 m³.

La capacidad del tanque se ha estimado considerando el volumen requerido por la población durante 6 días continuos de consumo más el volumen requerido por 2 hidrantes operando simultáneamente para controlar un incendio de 6 horas.

Por lo anterior se determina que el Proyecto de Puerto Bahía no requiere de permisos ni concesiones para fuentes de agua superficiales.

No se prevé utilizar fuentes subterráneas de agua en ninguna de las fases (construcción y operación) del proyecto Puerto Bahía. Por lo tanto, no se anexa información correspondiente a ubicación de pozos, perforaciones, estudios hidrogeológicos o volúmenes estimados de uso.

El concepto técnico 2002 de 2010 respecto a las Aguas superficiales considera: "De acuerdo al Estudio de Impacto Ambiental presentado y a lo evidenciado durante la visita de evaluación realizada, la Sociedad Portuaria Puerto Bahía S.A. no requiere de permisos ni concesiones para captación de fuentes de aguas superficiales o de aguas subterráneas.

Debido a que los requerimientos de agua del proyecto, tanto en las etapas de operación como de construcción, serán suministrados por la empresa ACUACAR a través de carrotanques, se deberá llevar un registro de los volúmenes adquiridos, con la debida certificación de ACUACAR. Dichos registros deben ser adjuntados en los respectivos ICAs del proyecto."

Que el Decreto 1541 de 1.978, por medio del cual se reglamentó la Parte III del Libro II del Decreto-Ley 2811 de 1974: "De las aguas no marítimas" y parcialmente la Ley 23 de 1973, en su artículo 54 estableció el procedimiento para otorgar la concesión de aguas.

Que como quiera que respecto del proyecto "Construcción y Operación de Terminal de Servicio Público Multipropósito", ubicado fundamentalmente en la Bahía Interior del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias en el sitio denominado "La Pulga" entre la desembocadura del Canal del Dique y la Bahía Honda, corregimiento de Santa Ana del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, Departamento de Bolívar, se comprará a la empresa ACUACAR, se deberá llevar un registro de los volúmenes adquiridos a través de carrotanques, tanto en la etapa de operación como de construcción del proyecto, con la debida certificación de ACUACAR. Dichos registros deben ser adjuntados en los respectivos Informes de Cumplimiento Ambiental.

RESOLUCIÓN NÚMERO **1635** de 19 AGO. 2010 Página 36

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

PERMISO DE VERTIMIENTO

Vertimientos en cuerpos de agua

En la fase de construcción las aguas residuales domésticas se manejarán con tanques sépticos prefabricados. En la fase de operación se manejarán con base en trampas de grasas y con una planta de tratamiento. Para su recolección y conducción se utilizará un sistema de alcantarillado para conducir las aguas servidas de las áreas administrativas hasta las plantas de tratamiento de aguas residuales para tratarlas y luego se almacenarán en un tanque para su posterior utilización en el riego de las áreas verdes del proyecto.

El sistema de manejo de aguas lluvias, dada la extensión de los patios, se hará mediante el uso de canaletas en concreto con rejillas en platinas de acero. Estas canaletas se ubicarán por los separadores de las vías y de los patios de almacenamiento, de tal forma que no afecten de ninguna manera el tránsito por las vías y los patios.

En las vías se utilizarán sumideros con tanque desarenador y cámara de trampa de grasas de longitudes de ventana de 1,5 metros. En los patios se utilizarán canales con rejilla metálica de 0,6 metros de ancho. Se manejarán colectores de diámetros desde 8" hasta 36", pozos de 1,0 m. de diámetro. De igual manera, en la parte Terminal de las canaletas se instalará un sedimentador y separador de grasas. La descarga de estas canaletas se hará directamente al mar, mediante la utilización de caldas escalonadas de tal forma que se evite la erosión en los taludes.

Vertimientos en Suelo

No se proyectan vertimientos significativos ni periódicos en áreas terrestres por lo que no se presenta información asociada de áreas de suelo para su disposición, caracterización físicoquímica de los aportes, volúmenes proyectados, formas de tratamiento, entre otras.

El concepto técnico 2002 de 2010 respecto al permiso de Vertimientos considera: "De acuerdo con la información presentada por en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, este Ministerio considera viable la autorización del vertimiento de las aguas de escorrentías producto de aguas lluvias, en la Bahía de Cartagena, previo separación de sólidos y de grasas. Se considera necesario sin embargo, que antes del inicio de la construcción del proyecto, se deberá especificar cuáles son los volúmenes que se verterán para cada etapa del proyecto y el sitio específico de vertido.

Las aguas domésticas no requieren de permiso de vertimientos, ya que durante la etapa de construcción se plantea el manejo de estas aguas con tanques sépticos prefabricados. Se considera necesario sin embargo, que la disposición final de las aguas residuales y/o todos extraídos de las pozas sépticas se realice con empresas autorizadas por la autoridad ambiental competente, y se lleve un registro de los volúmenes entregados a estas empresas, adjuntando dichos registros en los correspondientes ICAs del proyecto.

Durante la etapa de operación, la Empresa realizará tratamiento de estas aguas para su posterior utilización en riego de zonas verdes de las instalaciones portuarias. Se considera necesario que se alleguen a este Ministerio las memorias de cálculo y el manual de operación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que se propone antes de iniciar las operaciones del terminal. Con el fin de evaluar la eficiencia de la PTAR que se instale en la instalación portuaria, dos meses después de iniciar operaciones en el terminal deberá realizar caracterización de dichas aguas a la entrada y salida de la misma durante tres meses de operación normal de las actividades. Los parámetros a caracterizar serán: pH, temperatura, sólidos suspendidos totales (SST), DBO5, aceites y grasas y caudal (lt/s). Los resultados de esta caracterización, y su respectivo análisis deben ser incluidos en los respectivos ICAs del proyecto. Se deberá informar el manejo que se le dará a los lodos que se extraigan de la PTAR; si el manejo y disposición final lo hará un gestor externo, este debe contar con los permisos ambientales vigentes y se deberá adjuntar en los correspondientes ICAs del proyecto los registros de volúmenes entregados.

En cuanto al vertimiento de aguas industriales, este Ministerio considera que no es viable la aprobación de este permiso en ninguna de las etapas del proyecto ya que la Empresa no allega información relacionada con este tipo de vertimientos. En caso de que se requiera, la Empresa deberá allegar para su evaluación y aprobación por parte de este Ministerio, los diseños de los sistemas por utilizar, así como la información técnica necesaria para la toma de decisión empresa deberá solicitar la modificación de la licencia ambiental."

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Teniendo en cuenta las consideraciones técnicas, se procederá en la parte resolutive del presente acto administrativo a autorizar el vertimiento de las aguas de escorrentías producto de aguas lluvias, en la Bahía de Cartagena. Dichos vertimientos deberán cumplir lo establecido para ello el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984 donde se señalan unos parámetros para efectuar vertimiento, y unas obligaciones y condiciones las cuales quedarán plenamente establecidas en la parte dispositiva del presente acto administrativo. Las aguas domésticas no requieren de permiso de vertimientos por lo tanto no se otorga el permiso y en cuanto al vertimiento de aguas industriales, no se otorgara el permiso conforme a las consideraciones técnicas establecidas en el concepto 2002 de 2010 relacionadas con que la empresa no allega información relacionada con este tipo de vertimientos. Por lo tanto, en el evento que la Sociedad Portuaria Puerto Bahía S.A. requiera del citado permiso deberá adelantar el trámite de modificación de licencia ambiental establecido en el artículo 29 del Decreto 2820 de 2010.

APROVECHAMIENTO FORESTAL

De acuerdo con la información entregada por la empresa en el documento de información complementaria, el proyecto de construcción del terminal marítimo y del terminal fluvial, requerirá la remoción de 1.109,9 m3 de vegetación, correspondiente a 3,48 ha de bosque de manglar, 18,7 ha de vegetación xerofítica conformada por trupillares y matorrales, y de 2,45 ha de vegetación de pantano.

El concepto técnico 2002 de 2010 respecto al permiso de Aprovechamiento Forestal considera: *"En la visita de campo se pudo establecer efectivamente, que las coberturas que serán intervenidas a vegetación de manglar en la zona norte y noreste de la Ciénaga Honda, compuesto básicamente por Avicennia germinans, Laguncularia racemosa y Rhizophora mangle, y sobre la margen izquierda del Canal del Dique, con predominio de especies de Laguncularia racemosa, zonas de bosque sub-xerofítico-subxerofítico en la zona de construcción de los terminales marítimo y fluvial (matorral), conformada casi exclusivamente por árboles de trupillo, así como la vegetación que ha crecido en las antiguas piscinas camaroneras (manglar, vegetación de pantano y matorral).*

Por lo tanto, este Ministerio considera que es viable otorgar el permiso de aprovechamiento forestal de las coberturas vegetales presentes en el Área de Influencia Directa del proyecto durante las etapas 1 y 2 del mismo, de acuerdo con las cantidades y volúmenes presentados por la empresa en la siguiente tabla. En caso de que el proyecto requiera la tala de vegetación en áreas y volúmenes diferentes a las especificadas, la Sociedad Portuaria deberá tramitar la modificación de la licencia ambiental de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 del Decreto 2820 de 2010.

Cobertura	Área a remover	Volumen total a remover (m3)	Volumen de madera (m3)
Manglar	3,48	345,23	110,73
Bosque xerofítico	18,7	722,55	236,45
Vegetación de pantano	2,45	42,19	13,79
Total	24,6	1109,98	360,98

Fuente: Estudio de Impacto Ambiental. Terminal Multipropósito de Puerto Bahía. Información Complementaria entregada con oficio 4120-EI-69895 del 3 de junio de 2010.

CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO EN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 721 DE 2002 SOBRE ZONIFICACIÓN DE LOS MANGLARES.

Programa Nacional para el Uso Sostenible, Manejo y Conservación de los Ecosistemas de Manglar

El programa expedido por este Ministerio en el año 2002, tiene como objetivo adelantar las acciones para lograr el uso sustentable de los ecosistemas de manglar de Colombia, procurando la participación directa y permanente de las comunidades asociadas a éstos, considerándolos como espacios de vida a través de la conservación y restauración de los mismos y el fortalecimiento de la generación de alternativas productivas, sociales, económicas y ecológicamente adecuadas.

RESOLUCIÓN NÚMERO **1635** de 19 AGO. 2010 Página 38

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

En el Subprograma de Planificación para conservación y uso sostenible se plantea la formulación de planes de manejo ambiental definidos por la zonificación, así como su implementación.

Mediante la Resolución No. 0721 de julio 31 de 2002, el Ministerio de Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial) emite pronunciamiento sobre los estudios y propuestas de zonificación en áreas de manglares presentados por las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible.

En la Resolución en mención se acepta la zonificación definitiva de las áreas de manglar del departamento de Bolívar para la conservación y manejo sostenible, así como la información adicional requerida mediante la Resolución No. 0964 de 2000 y correspondientes a los estudios presentados por Cardique en el año 2001 "Ajustes a la zonificación de los manglares del Departamento de Bolívar y Zonificación para el manejo de los manglares de Bolívar".

De acuerdo con el estudio, los manglares ubicados en el área del proyecto se ubican en una zona de uso sostenible (ZUS) y lo define "Zona de producción del delta del canal del dique (ZPD1) Cardique (1999), pasa a zona de uso sostenible sectores delta y Canal del Dique (ZUS), de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 0721 de julio 31 de 2002.

No obstante, una vez revisado el estudio de Cardique con base en el cual se elaboró la Resolución No. 0721 de julio 31 de 2002, se encuentra que el área del proyecto se ubica en la zona de recuperación sector Mamonal Manzanillo (ZR5).

La zona de recuperación del sector de Mamonal y Manzanillo (ZR5), de conformidad con lo expuesto en la página 39 y 40 del volumen 1 del documento Zonificación para el manejo de manglares de Bolívar elaborado por Cardique en el 2001 y acogido por este Ministerio mediante la Resolución No. 721 de 2002 expresa:

"Se constituye en una zona de sacrificio en aras de permitir las actividades de desarrollo. Sin embargo, resulta definitivo el hecho de que la disminución o aprovechamiento de rodales de mangles en la zona sea permitido única y exclusivamente cuando se constituya en la última alternativa y esté acompañado de medidas de compensación importantes que nivelen la acción degradativa."

Con base en lo anterior se considera que no se requiere modificar la Resolución No. 721 de 2002, como quiera que para la zona de recuperación del sector de Mamonal y Manzanillo (ZR5), se permite el aprovechamiento único de manglares acompañado de medidas de compensación importantes que nivelen la acción degradativa.

CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO EN RELACIÓN CON LAS VEDAS DE FLORA SILVESTRE:

Una vez revisadas la normatividad sobre especies vedadas a nivel nacional y regional, se constató que no se registran vedas de carácter regional para flora silvestre.

CONSIDERACIONES DEL MAVDT EN RELACIÓN CON LA COMPENSACIÓN FORESTAL

En relación con la compensación las zonas de manglar, bosque sub-xerofítico y zona de piscinas camaroneras que se intervendrán en la zona del proyecto, esta se realizará de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Programa Compensación para el Medio Biótico (MB-CMB-5), del Plan de Manejo Ambiental."

Respecto del aprovechamiento forestal y teniendo que el proyecto es de utilidad pública, éste se enmarca a lo dispuesto en el literal a del artículo quinto del Decreto 1791 de 1996 el cual determina: "Las clases de aprovechamiento forestal son:

a) Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

(...)"

Por lo tanto, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1791 de 1996, se autorizará el aprovechamiento forestal en unas cantidades y con unas obligaciones, las cuales se establecerán en la parte dispositiva del presente acto administrativo

Ocupación de CAUCE

El Proyecto Terminal Portuario Multipropósito Puerto Bahía proyecta en la margen izquierda del canal del Dique aldeaña al predio donde se ubicará el puerto, la construcción y operación de un muelle fluvial a aproximadamente unos 2,3 km de la desembocadura del canal en la bahía de Cartagena, razón por la cual requiere un permiso de ocupación de cauce.

El frente sobre el canal tiene una longitud de 1.240 metros, de los cuales 570 metros están frente al lote de proyecto. En la actualidad se están realizando los trámites ante CORMAGDALENA para obtener la respectiva concesión de las zonas de uso público. A continuación se presentan las características de la dinámica fluvial del canal del Dique en la zona de proyecto y la descripción de las obras y procedimientos constructivos del muelle fluvial.

Niveles

La estación representativa del bajo canal del Dique es K107. Universidad Nacional (2007), registra aquí muy poca variación de los niveles durante el año, pero se aprecian diferencias según la época; en el período seco los mínimos varían en promedio entre -0,1 y 0,45 msnm y en el período húmedo entre 0,2 y 0,7 msnm. El nivel medio corresponde a 0,29 msnm.

Las mareas del mar Caribe que hacen sentir su influencia en las desembocaduras del canal del Dique son del tipo semidiurnas, no regulares, con una onda de pleamar seguida de una de bajamar y después otro ciclo igual pero de menor magnitud; en ocasiones este pequeño ciclo secundario no ocurre. La amplitud media multianual de la carrera de mareas, es del orden de los 0,30 m (Uninorte (2003).

Caudales

Los caudales disminuyen a medida que se llega al mar, por la interacción con los sistemas cenagosos asociados; en donde el canal aporta agua a las ciénagas en aguas medias y altas. Universidad de Cartagena (2002) estima que las pérdidas de caudal del canal entre INCORA K7 y Pasacaballos son importantes; el caudal medio pasa de 491 m³/s en Calamar, a 138 m³/s en Pasacaballos (Tabla 21).

Tabla 21 Variación de caudales. Sector Calamar – Pasacaballos

Estación	Promedio anual (m ³ /s)			Máximos y mínimos absolutos (m ³ /s)	
	Q medio	Q max	Q mín	Q max	Q mín
Incora K7	491	781	294	1205	89
Gambote	459	705	296	1091	75
Santa Helena 2	346	519	217	584	181
K107	138	220	45	220	45

Fuente: "Estudio de Impacto Ambiental – Terminal Multipropósito Puerto Bahía"

Para Universidad Nacional (2007) la distribución de caudales a lo largo del canal del Dique es de la siguiente manera; por Calamar se derivan del río Magdalena en promedio 540 m³/s, con pérdidas en el sistema cenagoso del orden del 36% (un 24% entre Calamar y la derivación del caño Correa y un 12% entre Correa y la derivación del caño Matunilla), el 14% se deriva por el caño Correa, el 26% se deriva por los caños Matunilla y Lequerica hacia la bahía de Barbacoas y el 24% restante llega a la bahía de Cartagena por Pasacaballos.

Sedimentos

El tamaño de las partículas que transporta el Dique se clasifican en una fracción fina, constituida por arcillas y limos, y una fracción gruesa constituida por las arenas (muy fina y fina). Su granulometría es la siguiente:

RESOLUCIÓN NÚMERO **1635** de 19 AGO. 2010 Página 40

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

<u>Fracción fina</u>	
Arcillas:	0.002 – 0.0040 mm
Limo medio:	0.015 – 0.0320 mm
Limo grueso:	0.032 – 0.0625 mm

<u>Fracción gruesa</u>	
Arena muy fina:	0.0625 – 0.125 mm
Arena fina:	0.1250 – 0.250 mm

La Universidad Nacional (2007) distingue la carga de arenas del lecho (Qb arenas), la carga de arenas en suspensión (Qs arenas) y la carga de finos en suspensión (Qs finos). Con estos tres valores determina el caudal sólido total (Qs total) y el volumen depositable de materiales. Para Pasacaballos, el caudal sólido total que llega a la bahía de Cartagena es del orden de los 2 millones de toneladas al año y el volumen depositable alcanza los 1,3 millones de toneladas/año.

Según Uninorte (2003) la concentración promedio de los sedimentos en suspensión en la estación Gambote es del orden de los 370 mg/l, de 460 mg/l en derivación del caño Correa, de 260 mg/l en la bifurcación del caño Matunilla y de 435 mg/l en Pasacaballos. El caudal sólido total registrado en Pasacaballos varía entre las 370 y las 18.000 toneladas/día. Para controlar los sedimentos, que se manifiestan en la prolongación del delta dentro de la bahía en cerca de 2 km en los últimos 20 años, el Ministerio de Transporte está desarrollando un proyecto de ingeniería con la intención de frenar este avance del delta.

El concepto técnico 2002 de 2010 en cuanto a la Ocupación de Cauce considera: "Una vez evaluada la información presentada en la solicitud, se considera que no es viable otorgar el permiso de ocupación de cauce a unos 2,3 km de la desembocadura del Canal del Dique sobre la margen izquierda del mismo y en una longitud de 1240 m, para la construcción de un muelle al terminal fluvial y la dársena de maniobras que propone el proyecto, por las razones expuestas en el capítulo de la caracterización ambiental."

El artículo 102 del Decreto 2811 de 1974 Código Nacional de Recursos Naturales Renovables determina: "ARTÍCULO 102. Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".

Conforme a lo manifestado en el concepto técnico 2002 de 2010, en la parte dispositiva de esta Resolución, se procederá a negar el permiso solicitado.

VOLUMEN DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN

El balance de masas entre los requerimientos de material para los llenos y la disponibilidad en las fuentes del predio, indica que se debe importar un total de 433.400 m³. Las operaciones de relleno para los patios de los terminales, la vía entre los terminales y el corredor de tuberías se puede realizar con el material disponible en las fuentes ubicadas dentro del predio. Con el material restante se pueden acondicionar los niveles en por lo menos 4 hectáreas del área de expansión portuaria.

Volumen de material a importar para el relleno	
Ítem	Volumen (m ³)
Total requerimientos	1.072.600
Total disponibilidad	639.200
Volumen por importar	433.400

Fuente: "Estudio de Impacto Ambiental – Terminal Multipropósito Puerto Bahía"

CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO

De acuerdo con la información presentada en la solicitud del licenciamiento, se considera que según el balance de masas realizado, la zona del proyecto cuenta con los volúmenes para realizar parte de los rellenos necesarios. El resto de material necesario debe ser adquirido de canteras cercanas a la zona del proyecto. Dichas canteras que se utilizarán para obtener el volumen de material faltante que se llevará a la zona del proyecto deben contar con los respectivos permisos mineros y ambientales vigentes, los cuales deberán allegarse a este Ministerio en los respectivos informes ICAs del proyecto para su verificación.

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

PERMISO DE EMISIONES

El recurso aire va a ser afectado principalmente por la generación de material particulado y de ruido ambiental debido al trabajo continuo de maquinarias tanto en la construcción como en la operación. A continuación se presenta un panorama de los impactos previsibles, la extensión proyectada así como modelos que presenten potenciales escenarios de afectación bajo variadas condiciones.

Material particulado

Se pueden considerar al menos dos fuentes principales de material particulado durante ambas fases de construcción y operación del Terminal:

- *Emisiones producidas por la operación de maquinarias, vehículos de transporte entre otros, que usan combustibles fósiles para su operación.*
- *Emisiones de polvo generadas por las obras de remoción, descapote y adecuación del terreno durante la fase de construcción.*

Ruido Ambiental

Se pueden considerar un número variable de potenciales fuentes de ruido ambiental durante las fases de construcción y operación del Terminal portuario. Entre ellas podemos mencionar:

- *Trasporte de material y personal*
- *Operación de maquinarias durante la adecuación del terreno y la construcción del Terminal portuario*
- *Operación y maniobras de cargue, descargue, movilización y almacenaje de diferentes tipos y volúmenes de carga durante la operación del Terminal.*

Se estima que el aporte del Terminal en términos de contaminación auditiva pueda generar molestias tanto en la etapa de construcción debido al uso de maquinaria de varios tipos, así como durante la operación del Terminal debido al cargue y descargue en el muelle fluvial y marítimo y a la operación de los vehículos de transporte. Para minimizar esto, la Sociedad Portuaria Puerto Bahía contempla medidas para el control de ruido, especificados en las fichas de manejo ambiental.

Se hace necesario establecer el grado potencial de afectación que se puede presentar durante ambas fases en los puntos ambientalmente más sensibles, particularmente en el muelle fluvial de descargue sobre el canal del Dique, ubicado a menos de 0.3Km de Pasacaballo.

Dentro de los resultados de la línea base para este tema cabe mencionar que el promedio de las mediciones realizadas en todas las estaciones cumple el requisito para zonas industriales (< 80 dBA). Sin embargo la zona de estudio alrededor del proyecto está catalogada como suburbana por lo que se debe considerar este hecho al evaluar respecto a otros usos potenciales.

Igualmente es importante tener en cuenta la variabilidad de esta tendencia donde las mediciones por ejemplo de la estación ubicada en cercanías de otros puertos similares, presentan picos que no cumplen la misma norma (75 dB) particularmente en algunos momentos de la mañana. De igual forma la estación ubicada en el Colegio José María Córdoba en Pasacaballo, no cumple la norma de ruido para el periodo diurno en instituciones educativas (<65dBA). Caso contrario a las estaciones ubicadas en Bari y la Ciénaga Honda donde los registros son bajos (< 60dBA) pues no hay registrada actividad generadora de ruido en la zona.

El concepto técnico 2002 de 2010 respecto al permiso de Emisiones Atmosféricas considera: "El estudio allegado identifica dos fuentes principales de material particulado, las emisiones producidas por la operación de maquinarias y vehículos durante la construcción, y las emisiones de polvo generadas por las obras de remoción, descapote y adecuación de terrenos durante la construcción. Por esto se considera que el proyecto requiere de permiso de emisiones atmosféricas para su desarrollo en la etapa de construcción del mismo.

En la etapa de operación del proyecto y de acuerdo con el plan de manejo ambiental entregado por la empresa en el documento de información complementaria, se manejarán entre otras cargas graneles sólidos conformados básicamente café y azúcar empacados. Aunque se indica que estos serán recibidos en envases tipo big bag (grandes sacos), empacados en contenedores en la estación y manejados como carga contenedorizada, no se especifica el tipo de minerales que

RESOLUCIÓN NÚMERO **1635** de 19 AGO. 2010 Página 42

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

serán manejados, por lo que no es claro si este sistema será eficaz para evitar la emisión de partículas al aire durante la manipulación de este tipo de carga.

Por otra parte, el artículo 73 del decreto 948 de 1995, establece que las operaciones de almacenamiento, transporte, carga y descarga en puertos, susceptible de generar emisiones al aire, requieren permiso previo de emisión atmosférica. Por lo tanto, no se autorizará el manejo de minerales por el puerto fluvial y marítimo por cuanto no se identificaron claramente que tipo de minerales van a ser manipulados, pero si se requiere del permiso de emisiones atmosféricas para su manipulación. En caso de que la empresa desee manejar este tipo de material deberá solicitar la modificación de la licencia ambiental.

Como quiera que se consideró técnicamente viable autorizarlo, en la parte resolutive del presente acto administrativo se procederá a otorgar el permiso de emisiones, por lo cual la SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO BAHÍA S.A., deberá cumplir los preceptos contenidos en el Decreto 002 de 1982 "por el cual se reglamentan parcialmente el Título I de la Ley 09 de 1979 y el Decreto Ley 2811 de 1974, en cuanto a emisiones atmosféricas", la Resolución 601 de abril 4 de 2006 por la cual se establece la norma de calidad del aire para el territorio nacional, la Resolución 627 de 2006 por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental, el Decreto 979 de 2006 por el cual se modificó el Decreto 948 de 1995, y las obligaciones establecidas en la parte dispositiva de este acto administrativo.

Residuos Sólidos

Los residuos sólidos que se proyectan se desprenderán durante las fases de construcción y operación del Terminal Multipropósito de Puerto Bahía, corresponden con dos grupos principales:

- Residuos sólidos de carácter doméstico*
- Residuos sólidos de carácter industrial*

Debido a la permanencia de los trabajadores en el área del proyecto durante las fases de construcción y operación, así como la necesidad de realizar adecuaciones que permitan instalar la infraestructura necesaria para la operación del puerto, se estarán generando continuamente este tipo de residuos sólidos asociados principalmente con desechos comunes, material vegetal sobrante y escombros a los cuales se les debe dar un tratamiento adecuado para prevenir el deterioro de la salud de la población y de la calidad ambiental de la zona.

Dentro de las actividades de construcción y operación que potencialmente generaran en mayor proporción este tipo de materiales se encuentran: la nivelación del terreno, la remoción del cerro y de la vegetación, las excavaciones en el medio terrestre, fluvial y marítimo, la instalación de maquinaria y equipos y las actividades de mantenimiento y en general los servicios que utilizan los trabajadores como cafetería, sanitarios, entre otros.

Se plantean medidas para el manejo de residuos sólidos, entre estas se encuentran la programación y capacitación de todo el personal que labore en cada una de las fases (operación y construcción) en actividades de clasificación, manejo, reutilización, reciclaje y disposición final de residuos comunes, material vegetal sobrante, especiales y escombros que puedan ser tratados en el área del proyecto. No incluye el manejo de residuos peligrosos o tóxicos, ni su disposición final, dada que por las características técnicas del proyecto, tanto en su construcción como en la operación, se considera que estos residuos no serán generados. De igual forma se proyecta la construcción de un microrrelleno sanitario local, bajo los requerimientos ambientales óptimos para su disposición segura y correcta, lo cual mitiga los efectos anteriormente descritos y previene afectaciones a la salud de trabajadores y la población local.

Todas estas medidas están consignadas en el plan de manejo que se desprende de este EIA y que delimita los alcances del manejo de residuos, las medidas necesarias para prevenir, mitigar y controlar el impacto así como medidas de monitoreo de la efectividad de tales programas.

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El concepto técnico 2002 de 2010 en cuanto a los Residuos Sólidos considera: "El proyecto plantea la generación de residuos tipo doméstico e industrial. Estos residuos deben ser entregados para su disposición final, a la empresa de aseo del Distrito de Cartagena.

Según lo expresado por la Empresa durante la visita de evaluación, el proyecto sí incluye la generación de residuos peligrosos. Se debe llevar un registro de los volúmenes y tipo de residuos peligrosos generados, y entregados a un gestor externo que cuente con la respectiva autorización ambiental para su manejo y tratamiento y disposición final, esta información debe ser incluida en los respectivos ICAs del proyecto.

De igual manera plantea en el Estudio de Impacto Ambiental la construcción de un microrelleno sanitario local, lo cual fue consultado en la visita de evaluación y la Empresa expresó que esta actividad no se realizarla, por lo tanto no se aprueba la construcción de un microrelleno ambiental en la zona del proyecto."

Que el concepto técnico 2002 del 19 de agosto de 2010, continúa presentando las siguientes consideraciones:

En cuanto a las medidas de manejo ambiental

Programas de manejo ambiental

Con radicado 4120-E1-69895 del 3 de Junio de 2010, la Sociedad Portuaria Puerto Bahía radicó ante este Ministerio Información complementaria al Estudio de Impacto Ambiental para ser tenida en cuenta en la evaluación de Licencia Ambiental que se está realizando. El Plan de Manejo Ambiental que se evaluará será el que incluye esta información complementaria.

PROGRAMAS DE LA GESTIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL

• **Programa Gestión Ambiental y Social (GA- 1)**

- Grupos de gestión ambiental y social del concesionario y del contratista
- Control al cumplimiento de requerimientos legales del proyecto

• **Programa Seguridad y Salud Ocupacional (GA-2)**

- Medicina Preventiva y del trabajo
- Higiene industrial
- Seguridad

**PROGRAMAS DE MANEJO PARA LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN
MEDIO ABIÓTICO**

• **Programa Manejo del Recurso Suelo (MA-MRS-1)**

- Manejo y control de la dinámica litoral
- Manejo y disposición de escombros
- Manejo de sedimentos y control de la erosión
- Manejo de maquinaria, equipos y vehículos
- Manejo de aceites, grasas y combustibles
- Manejo paisajístico del proyecto.
- Manejo de materiales de construcción
- Manejo y disposición de residuos líquidos.
- Manejo de escorrentía
- Manejo de residuos sólidos especiales

• **Programa Manejo de Excavación en Agua (MA-MEA-2)**

- Manejo de los materiales excavados

• **Programa Manejo del Recurso Hídrico (MA-MRH-3)**

- Protección cuerpos de agua
- Manejo y control de las aguas de sentina y de lastre
- Manejo de residuos sólidos
- Manejo del sistema de tratamiento y disposición de residuos sólidos

RESOLUCIÓN NÚMERO **1635** de 19 AGO. 2010 Página 44

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

• **Programa Manejo del Recurso Aire (MA-MRA-4)**

- Control de emisiones
- Control del ruido

MEDIO BIÓTICO

• **Programa Manejo del Suelo (MB-MS-1)**

- Manejo de remoción de descapote y vegetación arbórea y arbustiva
- Manejo de capa orgánica del suelo
- Manejo de flora
- Manejo de fauna
- Manejo de aprovechamiento forestal

• **Programa Protección y Conservación de Hábitats (Manglar) (MB-MH-2)**

- Protección de sistemas remanentes
- Divulgación y capacitación del personal

• **Programa Conservación de Especies Amenazadas (MB-CEA-3)**

- Componente de investigación en aves (énfasis migratorias)
- Sensibilización a la población
- Control de vertimientos.
- Control Pesquero

• **Programa Control de Plagas (MB-CP-4)**

- Para el control de roedores
- Para el control de termitas, gorgojos, cucarachas e insectos en general
- Para el control o ahuyentamiento de palomas

• **Programa Compensación para el Medio Biótico (MB-CMB-5)**

- Por aprovechamiento de la cobertura vegetal - Bosque seco tropical
- Por afectación paisajística
- Por afectación de fauna y flora

• **Programa Compensación Pesquera (MB-CP-6)**

- Desarrollo de alternativas enfocadas al fortalecimiento de la actividad pesquera.
- Disminución de la presión sobre el recurso pesca en la Bahía de Cartagena.
- Apoyo a las comunidades de pescadores.

• **Programa Seguimiento a la Calidad del Medio Ambiente (MB-SMA-7)**

- Monitoreo semestral de plantaciones terrestres y de manglar
- Monitoreo comunidades biológicas y fisicoquímicas

MEDIO SOCIOECONÓMICO

• **Programa Información, Comunicación y Participación Social (MS-ICP-1)**

- Información y comunicación
- Participación

• **Programa Capacitación, Educación y Concientización Ambiental a la Comunidad Aledaña al Proyecto (MS-CEC-2)**

- Sensibilización y concientización ambiental
- Educación y capacitación ambiental
- Apoyo iniciativas ambientales escolares
- Apoyo iniciativas ambientales comunitarias

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

• **Programa Contratación de Mano de Obra Local (MS-CMO-3)**

- Necesidades y perfiles de mano de obra local
- Proceso de selección de mano de obra local
- Convenio para la capacitación de mano de obra local
- Contratación de mano de obra local

• **Programa de Educación y Capacitación al Personal Vinculado al Proyecto (MS-ECP-4)**

- Capacitación a comunidades del AID

• **Programa de Fortalecimiento Etnocultural (MS-CS-5)**

- Dar cumplimiento a la función social de la Sociedad Portuaria Puerto Bahía
- Gestionar dinámicas de fortalecimiento a la identidad étnica, histórica y cultural de las comunidades, como grupo étnico afro descendiente

• **Programa Arqueología Preventiva (MS-AP-6)**

- Exploración y/o excavación arqueológica en el área del proyecto de Puerto Bahía

PROGRAMAS DE MANEJO PARA LA ETAPA DE OPERACIÓN

• **Programa de gestión ambiental y social (GAO-1)**

• **Programa Manejo del Recurso Aire (MAO-MRA-2)**

- Aire
- Ruido

• **Programa Manejo de los Recursos Suelo e Hídrico (MAO-MRSH-3)**

Manejo de recurso hídrico

- Manejo de aguas de escorrentía no contaminadas
- Manejo de aguas residuales domésticas
- Manejo de combustibles y aceites
- Tanqueo de combustibles en equipos menores
- Manejo y control de las aguas de sentina y de lastre
- Manejo de aguas industriales o aceitosas

Manejo de recurso suelo

- Manejo de residuos sólidos ordinarios y especiales

• **Programa Manejo de Cargas (MAO-MC-4)**

- Manejo de carga general (MAO-MC-4)
- Manejo de granel sólido (MAO-MS-4.2)
- Manejo de granel líquido (MAO-MS-4.3)
- Manejo de cargas especiales (MAO-MS-4.4)

• **Programa de seguimiento a la calidad del ambiente en la operación (MBO-SCA-5)**

- Monitoreo de plantaciones terrestres y de manglar
- Monitoreo de la calidad del agua y sedimentos
- Monitoreo de comunidades biológicas
- Monitoreo de invertebrados asociados a raíces de manglar
- Monitoreo pesquero

• **Programa de control de plagas (MBO-CP-6)**

- Para el control de roedores
- Para el control de termitas, gorgojos, cucarachas e insectos en general
- Para el control o ahuyentamiento de palomas

• **Programa de información, comunicación y participación social (MSO-ICP-7)**

- Información y comunicación

RESOLUCIÓN NÚMERO **1635** de **19 AGO. 2010** Página 46

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- Participación

• Programa de contratación de mano de obra local (MSO-CMO-8)

- Necesidades y perfiles de mano de obra local
- Proceso de selección de mano de obra local
- Convenio para la capacitación de mano de obra local
- Contratación de mano de obra local

• Programa de educación y capacitación al personal vinculado al proyecto (MSO-ECP-9)

- Inducción al personal
- Capacitación para la prevención y control de contingencias
- Educación ambiental
- Capacitación en oficios técnicos
- Capacitación en relaciones interpersonales

Programa de Seguimiento y Monitoreo

El programa de seguimiento y monitoreo evaluado, corresponde al entregado por la Sociedad portuaria Puerto Bahía con radicado 4120-E1-50092 del 23 de abril de 2010.

Las acciones propuestas para el seguimiento y monitoreo, se condensan en Programas de Seguimiento y Monitoreo por Componente Ambiental que indican de manera general:

- El indicador
- El tipo de indicador (G: Gestión, C: Cumplimiento, E: Eficacia, F: Eficiencia)
- La periodicidad de evaluación
- El tipo de registro
- La fórmula o expresión

Cada indicador sirve para gestionar y evaluar los progresos realizados respecto a los objetivos establecidos, resumiendo los datos en una cantidad limitada de información clave significativa.

Monitoreo de la gestión ambiental y social

• GESTIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL (GA- 1)

Monitoreo de los programas de manejo para la etapa de construcción

MEDIO ABIÓTICO

- MANEJO DEL RECURSO SUELO (MA-MRS-1)
- MANEJO DE EXCAVACIONES EN AGUA (MA-MD-2)
- MANEJO DEL RECURSO HIDRICO (MA-MRH-3)
- MANEJO DEL RECURSO AIRE (MA-MRA-4)

MEDIO BIÓTICO

- PROGRAMA MANEJO DEL SUELO (MB-MS-1)
- PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE HÁBITATS (MANGLAR) (MB-MH-2)
- PROTECCIÓN DE ORGANISMOS MARINOS Y HÁBITATS ACUÁTICOS (MB-POM-3)
- PROGRAMA DE CONSERVACIÓN DE ESPECIES AMENAZADAS (MB-CEA-4)
- PROGRAMA DE INVESTIGACIÓN (MB-PI-5)
- CONTROL DE PLAGAS (MB-CP-6)
- COMPENSACIÓN PARA EL MEDIO BIÓTICO (MB-CMB-7)
- PROGRAMA COMPENSACIÓN PESQUERA (MB-CP-8)
- SEGUIMIENTO A LA CALIDAD DEL MEDIO AMBIENTE (MB-SMA-9)

MEDIO SOCIOECONÓMICO

- INFORMACIÓN, COMUNICACIÓN Y PARTICIPACIÓN SOCIAL (MS-ICP-1)
- CAPACITACIÓN, EDUCACIÓN Y CONCIENTIZACIÓN AMBIENTAL A LA COMUNIDAD ALEDAÑA AL PROYECTO (MS-CEC-2)
- CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA LOCAL (MS-CMO-3)

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN AL PERSONAL VINCULADO AL PROYECTO (MS-ECP-4)
- DESMANTELAMIENTO DE INSTALACIONES TEMPORALES (AB-1)
- ARQUEOLOGÍA PREVENTIVA (MS-AP-5)

Programas de manejo para la etapa de operación

- MANEJO DEL RECURSO AIRE MAO-MRA-1
- MANEJO DEL RECURSO SUELO E HÍDRICO (MAO-MRSH-1)
- MANEJO DE CARGA (MAO-MC-2)

Plan de Contingencia

El programa de Contingencia, corresponde al entregado por la Sociedad portuaria Puerto Bahía con radicado 4120-E1-50092 del 23 de abril de 2010.

El plan de contingencia desarrollado por la Sociedad Portuaria puerto Bahía, consideró dentro de los análisis de riesgo a aquellas amenazas exógenas que pudieran presentarse en la zona del proyecto tales como: sismos, inundaciones, incendios forestales, eventos climáticos extremos, problemas de orden público y atentados terroristas. Dentro de las amenazas endógenas, se identificaron las siguientes: incendio, accidentes de tránsito, ruptura de tuberías de combustibles, accidentes de trabajo, derrame de sustancias peligrosas, derrames de aguas de sentina, encallamiento de embarcaciones y hundimiento de embarcaciones.

El análisis de riesgos se realizó en los siguientes escenarios:

- Muelle fluvial
- Muelle marítimo
- Vía interna de transporte terrestre
- Patios de almacenamiento y manejo de carga

Los resultados mostraron que sólo en las vías de acceso y patios de almacenamiento pueden producirse riesgos calificados como altos, debido a la posibilidad de generarse accidentes de tránsito. La otra amenaza susceptible de producir riesgos calificados como altos, es la ruptura de la tubería que conduce el combustible al patio de almacenamiento.

El plan de contingencias está constituido por un plan estratégico, un plan operativo y una base de datos.

El plan estratégico consiste en la asignación de funciones y responsabilidades, así como en la utilización eficiente de los recursos asignados. Para el caso de Puerto Bahía se ha designado la siguiente organización del personal:

- Director del plan de contingencia
- Jefe de sitios
- Asuntos legales y gubernamentales
- Supervisor de protección industrial
- Experto en el control de contaminación
- Experto en control de incendios
- Experto en MEDEVAC
- Grupos de mantenimiento
- Coordinador de logística
- Investigador de contingencias
- Coordinador de evacuación en el sitio de la contingencia
- Brigada de emergencia
- Grupo de apoyo externo

El plan operativo contempla las acciones a desarrollar para cada tipo de emergencia, siguiendo básicamente los siguientes pasos:

- Declaración y notificación de emergencias
- Evaluación de la emergencia
- Comunicaciones (internas y externas)
- Determinación del final de la contingencia

RESOLUCIÓN NÚMERO **1635** de 19 AGO. 2010 Página 48

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Las acciones específicas sobre las que se activará el plan de contingencias en el puerto, serán las siguientes:

Incendios:

- en campamento, zonas de almacenamiento y oficinas;
- en maquinaria de construcción y vehículos.
- en embarcaciones
- en subestaciones eléctricas
- en cabinas de control y estructuras accesorias

Derramo de combustibles:

Corresponde al requerido para el desplazamiento de los buques Panamax y Handy y las embarcaciones, (remolcadores de buques y de barcas) y no al producto de carga.

Accidentes y lesiones personales:

- Lesiones leves
- lesiones moderadas
- Lesiones severas

Eventos climáticos

Plan de Abandono y restauración final

Este plan consideró dos instancias, de abandono y desmantelamiento, el primero para las instalaciones temporales al término de la construcción del proyecto y el segundo, de las instalaciones portuarias al término del plazo de concesión.

Este plan consideró los siguientes programas:

- Desmantelamiento de las instalaciones temporales
- Desmantelamiento de las instalaciones portuarias

Resultados de la evaluación de las medidas de manejo ambiental

PROGRAMAS DE LA GESTIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL

• **Programa Gestión Ambiental y Social (GA- 1)**

- Grupos de gestión ambiental y social del concesionario y del contratista
- Control al cumplimiento de requerimientos legales del proyecto

Tal como está planteado este programa, cuyos objetivos corresponden a asegurar la ejecución y la eficacia de los programas propuestos en el PMA y en el Plan de Monitoreo y cumplir con los requerimientos emanados de los actos administrativos que otorgan las licencias y concesiones, este Ministerio considerará que no es objeto de seguimiento por ser un tema de carácter gerencial de la SPPB.

• **Programa Seguridad y Salud Ocupacional (GA-2)**

- Medicina Preventiva y del trabajo
- Higiene industrial
- Seguridad

Este programa se considera pertinente para la seguridad industrial del proyecto, sin embargo, su seguimiento no es competencia de este Ministerio.

PROGRAMAS DE MANEJO PARA LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN

MEDIO ABIÓTICO

• **Programa Manejo del Recurso Suelo (MA-MRS-1)**

- Manejo y control de la dinámica litoral

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Se debe especificar cómo se realizarán los dragados de mantenimiento, si el procedimiento es diferente al planteado inicialmente para la excavación de la dársena, se deberán de plantear las medidas de manejo pertinentes para el desarrollo de la actividad.

- Manejo y disposición de escombros

Se debe especificar el sitio donde se realizará almacenamiento temporal de los materiales de excavación que serán utilizados posteriormente para rellenos, con el fin de realizar el seguimiento.

Se debe especificar cuáles serán los sitios "autorizados" que se utilizarán para disponer los materiales de demolición que no serán reutilizados.

Para las zonas de almacenamiento de materiales de excavación y de materiales de demolición se deberá construir canales perimetrales que garanticen el manejo de las aguas de escorrentía que se puedan presentar en estas zonas. Además se deberá construir un sedimentador al final de estos canales, antes del vertimiento que se propone en la Bahía de Cartagena, con el fin de que garantice la remoción de sólidos. Se deberá realizar después del sedimentador monitoreos de sólidos suspendidos y de sólidos totales.

- Manejo de sedimentos y control de la erosión

No tiene relación las actividades que aparecen descritas con el manejo de sedimentos y control de la erosión. Se debe informar como será este manejo.

- Manejo de maquinaria, equipos y vehículos

- Manejo de aceites, grasas y combustibles

- Manejo paisajístico del proyecto.

- Manejo de materiales de construcción

Es necesario que en las zonas que se dispongan para almacenamiento de materiales de construcción se desarrollen canales perimetrales los cuales sirvan para evacuar escorrentía de aguas lluvia que se presenten. Además estos canales deben estar conectados a la red de alcantarillado que sirva para evacuar y garantizar la remoción de sólidos, antes de su vertimiento.

- Manejo y disposición de residuos líquidos.

Se deberá especificar donde se dispondrán los residuos resultado del tratamiento de los residuos líquidos domésticos que se producirán durante la etapa de construcción.

- Manejo de escorrentía

- Manejo de residuos sólidos especiales

De acuerdo al capítulo de demanda de recursos el proyecto no incluye el manejo de residuos peligrosos o tóxicos, ni su disposición final, tanto en la construcción, como en la operación del proyecto. Sin embargo en el plan de manejo se trata de su manejo, almacenamiento máximo de 8 días en obra y luego serán trasladados a sitios autorizados por las autoridades ambientales para ser tratados o incinerados. Se debe definir donde se realizará su almacenamiento temporal en obra, antes de su entrega y disposición final por parte de un gestor externo.

Es importante aclarar que el responsable de la ejecución del programa propuesto es el dueño del proyecto, en este caso la Sociedad Portuaria Puerto Bahía S.A., y no el concesionario y contratista de obra tal como se indica en la ficha.

■ Programa Manejo de Excavación en Agua (MA-MEA-2)

- Manejo de los materiales excavados

Es importante indicar que las excavaciones serán de dos tipos diferentes: las que se llevarán a cabo en la bahía para la colocación de los pilotes del viaducto y la plataforma y la que se

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

llevará a cabo en la margen izquierda del canal del Dique para conformación de la dársena y construcción del muelle fluvial. No se especifica claramente el manejo que se dará a cada zona.

Por otra parte se propone que los materiales provenientes de la excavación sean dispuestos con retroexcavadora a las piscinas, deduciéndose que se trata de lo excavado en el terminal fluvial. Sin embargo, no se especifica que se hará con el material excavado en mar. De todas maneras el suelo orgánico que se extraiga de estas zonas no puede utilizarse para rellenar las piscinas camaroneras, tal como se deduce de lo descrito en la ficha.

Es importante aclarar que el responsable de la ejecución del programa propuesto es el dueño del proyecto, en este caso la Sociedad Portuaria Puerto Bahía S.A., y no el concesionario y contratista de obra tal como se indica en la ficha.

• **Programa Manejo del Recurso Hídrico (MA-MRH-3)**

- *Protección cuerpos de agua*

Se debe especificar cómo se realizará la descontaminación de los cuerpos de agua que llegasen a ser contaminados.

- *Manejo y control de las aguas de sentina y de lastre*

El manejo y control de las aguas de sentina y de lastre son para la etapa de operación del proyecto.

- *Manejo de residuos sólidos*

No se pueden utilizar las piscinas para la disposición de los materiales de desecho, tal como lo indica la ficha para el manejo de residuos sólidos.

- *Manejo del sistema de tratamiento y disposición de residuos sólidos*

Es importante aclarar que el responsable de la ejecución del programa propuesto es el dueño del proyecto, en este caso la Sociedad Portuaria Puerto Bahía S.A., y no el concesionario y contratista de obra tal como se indica en la ficha.

• **Programa Manejo del Recurso Aire (MA-MRA-4)**

- *Control de emisiones*

- *Control del ruido:*

Si el proyecto requiere de la construcción de obras en horario nocturno, deberá solicitar el respectivo permiso ante la alcaldía municipal o la autoridad policial del Distrito, de acuerdo con el Art. 56, Decreto 948.

Es importante aclarar que el responsable de la ejecución del programa propuesto es el dueño del proyecto, en este caso la Sociedad Portuaria Puerto Bahía S.A., y no el concesionario y contratista de obra tal como se indica en la ficha.

MEDIO BIÓTICO

• **Programa Manejo del Suelo (MB-MS-1)**

Las acciones diseñadas para el manejo de la fauna deberán iniciarse antes del aprovechamiento forestal y continuar durante estas actividades tanto en las áreas de manglar como de bosque sub-xerofítico, incluyendo las zonas que serán utilizadas para extracción de materiales (pequeño cerro, margen izquierda del canal del Dique y loma ubicada en el costado sur del predio), así como las zonas donde se encuentran actualmente las piscinas camaroneras, debido al desarrollo de vegetación en esta área y de la utilización de la fauna silvestre como zonas de refugio, descanso y alimentación. También se deberá considerar para la Etapa II del proyecto, la zona del predio al sur de la carretera que comunica Pasacaballo con Playa Blanca, al occidente del canal del Dique.

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Se deberán tener en cuenta las especies encontradas para todos los grupos de vertebrados, pero especialmente aquellas especies terrestres y costeras, identificadas por el estudio tanto en el área de influencia indirecta como en el área de influencia directa dentro de alguna de las categorías de amenaza, vulnerabilidad o en peligro de extinción, debido a la importancia de su protección.

En las zonas del manglar, se deberán implementar las medidas diseñadas especialmente para el grupo de aves, ya que allí se evidenció mayor diversidad de estas especies.

Como zona de ahuyentamiento de la fauna silvestre deberá considerarse también la ciénaga Honda, por ser el sitio más cercano. Se deberán llevar registros de la reubicación de especies, de acuerdo con la secuencia establecida en el programa.

En cuanto al aprovechamiento forestal y una vez se incluyan el inventario forestal todas las áreas por aprovechar, se deberá ajustar la ficha indicando las áreas, volúmenes, especies y número de individuos que serán talados. Se deberán incluir en el inventario forestal, las áreas dentro del predio que serán utilizadas para la extracción de materiales, las cuales se encuentran cubiertas de vegetación, la vegetación existente en la zona de las piscinas camaroneras, así como la zona del predio al sur de la carretera que comunica Pasacaballos con Playa Blanca, al occidente del canal del Dique, conformada básicamente por especies de *Acacia farnesiana*, la cual será intervenida por la ampliación en etapa II la zona del terminal fluvial.

Para el aprovechamiento forestal, se deberán incluir e implementar medidas de manejo que minimicen el impacto que causará sobre las áreas de manglar y el bosque sub-xerofítico en toda el área del proyecto, la construcción tanto del terminal marítimo como del fluvial. Estas medidas incluirán la verificación estricta de los volúmenes y de las áreas aprovechadas, de acuerdo con los diseños de obras autorizados, así como la verificación del estado de la vegetación cercana a las obras.

• **Programa Protección y Conservación de Hábitats (Manglar) (MB-MH-2)**

Se considera necesario que se ajuste esta ficha indicando que la protección y conservación de las áreas de manglar cercanas al proyecto, se realizará también durante la etapa de operación del proyecto. En cuanto a los senderos ecológicos, estos deberán estar incluidos en los programas de gestión social desarrollados en las comunidades de Ararca y Santa Ana.

• **Programa Conservación de Especies Amenazadas (MB-CEA-3)**

Este programa deberá realizarse en coordinación con las medidas diseñadas en el programa de la Ficha MB-MS-1 para el manejo de la fauna, y teniendo en cuenta los ajustes solicitados a la misma, de tal manera que se inicie en etapas tempranas la protección de estas especies.

Aunque el esquema de seguimiento y monitoreo de las poblaciones en el componente de investigación está enfocado a las aves migratorias, se debe considerar igualmente aquellas especies terrestres, costeras y marinas, identificadas por el estudio tanto en el área de influencia indirecta como en el área de influencia directa dentro de alguna de las categorías de amenaza, vulnerabilidad o en peligro de extinción debido a la importancia de su protección.

Entre otras, para el AII se deberán tener en cuenta las siguientes: las aves migratorias: *Actitis macularia* y *Anas discors*; la especie de ave *Chauna chavaria*, por ser una especie casi endémica de Colombia; dentro de los reptiles: el caimán aguja (*Crocodylus acutus*), especie en vía de extinción en el país y las tortugas: *Geochelone carbonaria* (morrocoy); las de agua dulce (*Trachemys scripta* ornata y *Podocnemis lewyana*) y las marinas: tortuga Carey (*Eretmochelys imbricata*), tortuga verde (*Chelonia mydas*), el guamo o gogo (*Caretta caretta*).

Para el AID, se considerarán aquellas identificadas en la zona como casi endémicas en Colombia como las guacharacas (*Oryzopsis garrula*) o con alguna categoría de amenaza como la tortuga morrocoy (*Chelonoidis carbonaria*) y la hicotéa (*Trachemys scripta*). En cuanto a los mamíferos, se tendrá en cuenta, aunque esporádica, la presencia de especies de mamíferos como el venado *Odocoileus virginianus tropicalis* (CR) y el jaguar *Panthera onca centralis* (VU), especies amenazadas en todo el territorio nacional.

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Estas investigaciones deberán ser incluidas en los correspondientes informes ICA indicando las acciones recomendadas, implementadas o por implementar por el puerto para su protección. La sensibilización a la población estará ligada a los programas de gestión social. Igualmente se considera importante que este programa se realice durante la etapa de operación del proyecto, enfocado a las áreas de influencia directa del proyecto, así como de las áreas de compensación forestal, para determinar el repoblamiento de estas nuevas áreas.

• **Programa Control de Plagas (MB-CP-4)**

- Para el control de roedores
- Para el control de termitas, gorgojos, cucarachas e insectos en general
- Para el control o ahuyentamiento de palomas

• **Programa Compensación para el Medio Biótico (MB-CMB-5)**

- Por aprovechamiento de la cobertura vegetal - Bosque seco tropical

En cuanto a las áreas por compensar para el bosque sub-xerofítico y de acuerdo con el concepto técnico de CARDIQUE, se considera que la compensación deberá tener una relación de 1:4. Igualmente se considera adecuado tal como lo plantea el estudio, utilizar la zona al sur de Ciénaga Honda contigua al sistema de manglar presente, como área de compensación del bosque, al igual que la zona entre el proyecto y la vía hacia Barú, en dirección al canal del Dique, con el fin de conectar este bosque con el existente sobre la margen del canal. Si ésta área no es suficiente para compensar las áreas de bosque sub-xerofítico aprovechado, la Sociedad Portuaria deberá localizar otras áreas en cercanías del proyecto que cumplan con las condiciones necesarias para este fin. Se deberá establecer en el sitio en forma concertada con CARDIQUE, previo a lo cual los responsables del proyecto Puerto Bahía deberán presentar un estudio del Plan de Establecimiento y Manejo Forestal (PEMF).

De acuerdo con el concepto técnico de CARDIQUE, La compensación deberá realizarse con especies tales como Campano, Popo, Caracol, Guayacán Sabanero, Cedro, Banco, Cañaguat, Polvillo, Ceiba Blanca, Majagua y/o Indio Encuero, las cuales deberán tener alturas superiores a 0.5 m. Adicionalmente se deberán seguir las siguientes recomendaciones:

- ✓ Estas compensaciones deberán iniciarse a más tardar con el inicio de las lluvias del año 2011, es decir, entre los meses de abril y mayo.
- ✓ El responsable del proyecto Puerto Bahía, deberá realizar un mantenimiento 3 años y una supervivencia mayor al 95%, con el fin de garantizar el prendimiento, la adaptación y el desarrollo de las mismas.

• **Por afectación paisajística**

Se considera necesario que en lo posible se utilicen para la recuperación paisajística, especies vegetales nativas de la región.

• **Por afectación de fauna y flora**

En relación con la compensación de las áreas de manglar que serán intervenidas, se considera que esta debe ser de en una relación de 1:10.

De acuerdo con el concepto técnico de CARDIQUE, la compensación de Mangle deberá realizarse con especies tales como Mangle Prieto (*Avicennia germinans*), Mangle bobo (*Laguncularia racemosa*) y Mangle Rojo (*Rhizophora mangle*), y se deberán establecer en la zona de influencia de la bahía de Barbacoas.

Los sitios definitivos y metodología de siembra serán concertados con CARDIQUE como autoridad ambiental regional, en el marco de la zonificación de las áreas de manglar establecidas por la Corporación en su jurisdicción.

Sin embargo, se sugiere que las zonas definitivas por compensar, estén localizadas en áreas cercanas al proyecto, de tal manera que el beneficio ambiental, social y económico por el aumento en las áreas de manglar, lo reciban las comunidades del área del proyecto.

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Se considera necesario además, que se realice seguimiento continuo a todo el proceso de compensación y se lleve un registro del proceso para determinar la efectividad en el prendimiento de las plantaciones, incluyendo el reemplazo de especies muertas. Esta información, deberá ser incorporada en los respectivos informes ICA.

Adicional a las medidas de compensación establecidas, la Sociedad Portuaria Puerto Bahía, deberá compensar la afectación por pérdida del área del humedal artificial que se ha formado en la zona de piscinas que será intervenida y que ha servido de refugio y hábitat de muchas especies de la zona, a través de la revegetalización en zonas cercanas al proyecto, de tal manera que se aumente el área de alimentación y refugio de la fauna existente y a la vez se asegure la conectividad de las coberturas vegetales presentes, en especial de las existentes sobre las márgenes del canal del Dique (fluvial) en la zona del proyecto y las existentes en la Ciénaga Honda y la zona costera.

▪ **Programa Compensación Pesquera (MB-CP-6).**

- Desarrollo de alternativas enfocadas al fortalecimiento de la actividad pesquera.
- Disminución de la presión sobre el recurso pesca en la Bahía de Cartagena.
- Apoyo a las comunidades de pescadores.

Este programa hace parte de los acuerdos realizados en el marco de la consulta previa. La ficha debe actualizarse según lo consignado en el acuerdo, "programas pesqueros" y ajustarse en el sentido de incluir las metas, cronograma de trabajo e indicadores de tipo cuantitativo y cualitativo.

▪ **Programa Seguimiento a la Calidad del Medio Ambiente (MB-SMA-7)**

- Monitoreo semestral de plantaciones terrestres y de manglar

Se considera necesario ajustar esta ficha en el sentido de aclarar que durante la construcción del proyecto se monitorearán las coberturas vegetales existentes en la zona de influencia directa del proyecto y no las áreas del caño Lequerica. Se deberá monitorear periódicamente (trimestralmente) las áreas de manglar de la ciénaga Honda, para detectar afectaciones a la vegetación existente debido a las actividades constructivas del proyecto. En el sector norte de la ciénaga y en la zona adyacente al proyecto en las antiguas piscinas camarónicas, así como en el canal del Dique donde se construirá el muelle fluvial, se monitoreará que las áreas por talar sean las estrictamente necesarias de acuerdo con el diseño autorizado.

- Monitoreo comunidades biológicas y fisicoquímicas

Los monitoreos de calidad de agua, sedimentos e hidrobiológicos (fitoplancton, zooplancton, bentos de fondo), se realizarán trimestralmente durante toda la etapa de construcción del proyecto en las mismas estaciones monitoreadas previamente y con los mismos parámetros establecidos. Estos resultados serán analizados de acuerdo con la normatividad ambiental vigente y los resultados previos establecidos por el estudio de impacto ambiental en las mismas estaciones, así como con las actividades del proyecto que puedan generar impactos sobre estas comunidades.

En el canal del Dique se realizará el monitoreo aguas arriba y aguas abajo del sitio de obras, para establecer cambios y ajustar los programas de manejo.

El Monitoreo de invertebrados asociados a raíces de mangle y de faunas de pesca se realizará semestralmente durante toda la etapa de construcción del proyecto y sus resultados contrastados con los registrados previamente por el estudio de impacto ambiental en las mismas estaciones, así como con las actividades del proyecto que puedan generar impactos sobre estas comunidades.

Este programa deberá incorporar recomendaciones de ajustes a las medidas de manejo ambiental implementadas para la protección de las comunidades hidrobiológicas y costeras presentes.

MEDIO SOCIOECONÓMICO

▪ **Programa Información, Comunicación y Participación Social (MS-ICP-1)**

- Información y comunicación

RESOLUCIÓN NÚMERO

1635

de 19 AGO, 2010

Página 54

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- Participación

Este programa debe ajustarse en el siguiente sentido: i) involucrar en las reuniones de información la comunidad de pescadores y los lancharos que transitan el área del proyecto para informar sobre la señalización de las obras que se realizarán en la terminal marítima de la Bahía y en el Canal de Dique la construcción de la terminal fluvial ii) definir el sitio dónde se establecerá la oficina u oficinas de "atención e información a los actores sociales" que atiende las comunidades en cada una de las Áreas de Influencia del proyecto iii) para la recepción y solicitud de inquietudes, quejas, reclamos y solicitudes la SPPB, debe contar con un formato de registro que incluya la participación y testimonio de la comunidad o del solicitante de su atención y cumplimiento iv) complementar los indicadores cuantitativos y cualitativos relacionados con la atención de quejas e inquietudes v) ajustar este programa retomando el tema de la Veeduría comunitaria que quedó como acuerdo en el marco de la consulta previa.

• Programa Capacitación, Educación y Concientización Ambiental a la Comunidad Aledaña al Proyecto (MS-CEC-2)

- Sensibilización y concientización ambiental
- Educación y capacitación ambiental
- Apoyo iniciativas ambientales escolares
- Apoyo iniciativas ambientales comunitarias

Este programa se considera pertinente para la sensibilización y el apoyo de las iniciativas locales relacionadas con el mejoramiento ambiental.

• Programa Contratación de Mano de Obra Local (MS-CMO-3)

- Necesidades y perfiles de mano de obra local
- Proceso de selección de mano de obra local
- Convenio para la capacitación de mano de obra local

El Programa indica los mecanismos para la selección y contratación de la mano local en la cual se tendrá amplia participación y divulgación de las comunidades afrodescendientes, sin embargo se deben realizar reuniones en cada una de las comunidades del Área de Influencia Directa.

• Programa de Capacitación a comunidades del Área de Influencia Directa (MS-ECP-4)

- Capacitación a comunidades del AID

Este programa hace parte de uno de los acuerdos en el marco de la consulta previa, denominado "Programa de capacitación que les permita acceder a los empleos del puerto". Este programa debe ajustarse y complementarse en el sentido de incluir metas propuestas, cronograma de trabajo e indicadores.

• Programa de Fortalecimiento Etnocultural (MS-CS-5)

- Contribuir con un aporte económico para la construcción de casas de la cultura en cada una de las comunidades del AID del proyecto.
- Contribuir a afianzar el sentido de pertenencia territorial

Sobre el programa hay que señalar que la necesidad del fortalecimiento etno-cultural se relaciona con un impacto ocasionado por el proyecto y en este caso es un impacto que se puede considerar acumulativo por el funcionamiento de la zona industrial de Mamonal, en este sentido los impactos ambientales a manejar mencionados en la ficha, (conflictos sociales y generación de expectativas) no guardan correspondencia, con el programa propuesto y con la pérdida de identidad de las comunidades por los proyectos generados en la zona y la falta de las medidas adecuadas.

• Programa Arqueología Preventiva (MS-AP-6)

- Presentación del Plan de Manejo Arqueológico.

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La SPPB deberá dar cumplimiento al Plan de Manejo Arqueológico presentado ante el ICANH, y la normatividad relacionada con el tema.

PROGRAMAS DE MANEJO PARA LA ETAPA DE OPERACIÓN

• **Programa de gestión ambiental y social (GAO-1)**

Tal como está planteado este programa, cuyos objetivos corresponden a asegurar la ejecución y la eficacia de los programas propuestos en el PMA y en el Plan de Monitoreo y cumplir con los requerimientos emanados de los actos administrativos que otorgan las licencias y concesiones, este Ministerio considera que no es objeto de seguimiento por ser un tema de carácter gerencial de la SPPB.

• **Programa Manejo del Recurso Aire (MAO-MRA-2)**

- Aire

En la ficha se relaciona que para evitar la dispersión del material particulado de la carga, se deben seguir las indicaciones de la ficha MAO-MC-2, la cual no hace parte del Plan de Manejo Ambiental presentado por la Sociedad Portuaria Puerto Bahía. Se deben establecer cuáles son las medidas que se implementaran para evitar la dispersión del material particulado de la carga.

- Ruido

Se deben especificar los lineamientos específicos para la detención de la operación bajo condiciones críticas de ruido, tal como lo propone la ficha.

• **Programa Manejo de los Recursos Suelo e Hídrico (MAO-MRSH-3)**

Manejo de recurso hídrico

Se habla en esta ficha del vertimiento de residuos líquidos. Los únicos vertimientos que propone el proyecto son los de aguas de escorrentías que se presentan en las diferentes zonas del proyecto portuario. Para las aguas residuales domésticas se propone un tratamiento, para su posterior utilización para el riego de zonas verdes del proyecto.

- Manejo de aguas de escorrentía no contaminadas

- Manejo de aguas residuales domésticas

Se debe definir donde será la disposición de los lodos producto de la planta de tratamiento que se propone para el proyecto.

- Manejo de combustibles y aceites

No se especifica cómo se realizará la transferencia del agua lluvia que llegara a contaminarse con combustible o aceites, al sistema para el tratamiento de aguas aceitosas.

- Tanqueo de combustibles en equipos menores

- Manejo y control de las aguas de sentina y de lastre

Se considera importante la prohibición por parte de la empresa de las actividades de deslastre de las aguas de los buques que llegan a puerto, con el fin de evitar la invasión de organismos exóticos que puedan afectar los ecosistemas naturales existentes en esta zona de la bahía, especialmente en la Ciénaga Honda.

- Manejo de aguas industriales o aceitosas

Manejo de recurso suelo

- Manejo de residuos sólidos ordinarios y especiales

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

• **Programa Manejo de Cargas (MAO-MC-4)**

- Manejo de carga general (MAO-MC-4)

Es importante aclarar que el responsable de la ejecución del programa propuesto es el dueño del proyecto, en este caso la Sociedad Portuaria Puerto Bahía S.A., y no el concesionario tal como se indica en la ficha.

- Manejo de granel sólido (MAO-MS-4.2)

Es importante aclarar que el responsable de la ejecución del programa propuesto es el dueño del proyecto, en este caso la Sociedad Portuaria Puerto Bahía S.A., y no el concesionario tal como se indica en la ficha.

- Manejo de granel líquido (MAO-MS-4.3)

Es importante aclarar que el responsable de la ejecución del programa propuesto es el dueño del proyecto, en este caso la Sociedad Portuaria Puerto Bahía S.A., y no el concesionario tal como se indica en la ficha.

- Manejo de cargas especiales (MAO-MS-4.4)

Es importante aclarar que el responsable de la ejecución del programa propuesto es el dueño del proyecto, en este caso la Sociedad Portuaria Puerto Bahía S.A., y no el concesionario tal como se indica en la ficha.

• **Programa de seguimiento a la calidad del ambiente en la operación (MBO-SCA-5)**

- Monitoreo de plantaciones terrestres y de manglar

Las zonas compensadas por el aprovechamiento forestal del bosque sub-xerofítico y de las áreas de manglar, serán monitoreadas semestralmente durante los tres años siguientes a su plantación, para establecer su prendimiento y requerimientos de resiembras.

Se considera necesario que el monitoreo se realice no sólo a las áreas compensadas por el aprovechamiento del bosque sub-xerofítico y de las áreas de manglar, sino a las coberturas vegetales existentes en la zona de influencia directa del proyecto. Se deberá monitorear periódicamente las áreas de manglar de la Ciénaga Honda, para detectar afectaciones a la vegetación existente debido a las actividades propias del proyecto como por ejemplo partículas durante el manejo de graneles sólidos.

Los monitoreos de calidad de agua, sedimentos e hidrobiológicos (fitoplancton, zooplancton, bentos), se realizarán semestralmente durante toda la etapa de operación del proyecto en las mismas estaciones monitoreadas previamente y con los mismos parámetros establecidos. Estos resultados serán analizados de acuerdo con la normatividad ambiental vigente y los resultados históricos de los monitoreos previos realizados para el proyecto en las mismas estaciones, estableciendo posibles cambios debido a las operaciones propias del proyecto y realizando los ajustes necesarios a los programas de manejo ambiental.

En el canal del Dique se realizará el monitoreo aguas arriba y aguas abajo del sitio de obras, para establecer cambios y ajustar los programas de manejo. Se realizarán monitoreos previos al inicio de las obras, para el fitoplancton y peces.

*El Monitoreo de invertebrados asociados a raíces de mangle y de faenas de pesca se realizará semestralmente durante toda la etapa de operación del proyecto y sus resultados contrastados con los registrados históricos del proyecto en las mismas estaciones, así como con las actividades del proyecto que puedan generar impactos sobre estas comunidades. Se deberá reportar la presencia de especies de peces reportados como amenazados en todo el territorio nacional (Resolución 383 de 2010), indicando dentro del plan de manejo ambiental las medidas de manejo para su protección: Chivo (*Ariopsis bonillai*), Róbalo (*Centropomus undecimalis*), mojarra rayada (*Eugerres plumieri*) y Lebranche (*Mugil liza*).*

Este programa deberá ajustarse indicando las medidas de manejo ambiental por implementar para minimizar los impactos acusados a las actividades pesqueras que se llevan a cabo en los sitios cercanos al proyecto como Pasacaballos, especialmente en Ciénaga Honda y de la Salida del Canal del Dique, por el aumento en el tránsito de buques en esta zona.

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Adicional a las medidas de manejo diseñadas en este programa, se deberá verificar durante los monitoreos hidrobiológicos en la zona, la existencia y estado de las formaciones coralinas en el AID del proyecto, reportando en los documentos ICA su presencia con miras a su seguimiento.

Este programa deberá incorporar recomendaciones de ajustes a las medidas de manejo ambiental implementadas para la protección de las comunidades hidrobiológicas y costeras presentes.

- **Programa de control de plagas (MBO-CP-6)**
 - Para el control de roedores
 - Para el control de termitas, gorgojos, cucarachas e insectos en general
 - Para el control o ahuyentamiento de palomas
- **Programa de información, comunicación y participación social (MSO-ICP-7)**
 - Información y comunicación
 - Participación

Este programa debe ajustarse y guardar correspondencia con el mismo programa, MS-ICP-1 planteado para la etapa de construcción.

- **Programa de contratación de mano de obra local (MSO-CMO-8)**

- Necesidades y perfiles de mano de obra local
- Proceso de selección de mano de obra local
- Convenio para la capacitación de mano de obra local
- Contratación de mano de obra local

Las medidas y seguimiento planteados en el programa se consideran pertinentes.

- **Programa de educación y capacitación al personal vinculado al proyecto (MSO-ECP-9)**
 - Inducción al personal
 - Capacitación para la prevención y control de contingencias
 - Educación ambiental
 - Capacitación en oficios técnicos
 - Capacitación en relaciones interpersonales

Ajustar este programa en el sentido de: i) incluirlo para la etapa de construcción ii) El folleto, cartilla o plegable que se entregará al personal vinculado al proyecto sobre las obligaciones, medidas de control y prohibiciones establecidas en el PMA deberá ser enviado a este Ministerio antes de empezar las obras.

Resultados de la evaluación del Programa de Seguimiento y Monitoreo

Monitoreo de la gestión ambiental y social

- **GESTIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL (GA- 1)**

Este programa no será objeto de seguimiento por parte de este proyecto por ser un tema de carácter gerencial de la SPPB.

Monitoreo de los programas de manejo para la etapa de construcción

MEDIO ABIÓTICO

- **MANEJO DEL RECURSO SUELO (MA-MRS-1)**
- **MANEJO DE EXCAVACIONES EN AGUA (MA-MD-2)**
- **MANEJO DEL RECURSO HÍDRICO (MA-MRH-3)**
- **MANEJO DEL RECURSO AIRE (MA-MRA-4)**

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

MEDIO BIÓTICO

Estos programas deberán ajustarse, elaborando para cada programa tanto en la etapa de construcción del proyecto como en la etapa de operación, una ficha en la que se desarrollen como mínimo los siguientes ítems:

- ✓ Nombre del programa
- ✓ Código del programa
- ✓ Objetivos
- ✓ Descripción de los impactos a manejar
- ✓ Tipo de medida
- ✓ Área de cobertura/Localización
- ✓ Etapa de ejecución
- ✓ Descripción del proyecto (si aplica)
- ✓ Recursos
- ✓ Cronograma
- ✓ Costos
- ✓ Planes asociados

• **PROGRAMA MANEJO DEL SUELO (MB-MS-1)**

Este programa deberá ajustarse incluyendo el seguimiento al manejo previo de la fauna y durante las actividades de construcción de las obras, en las áreas de manglar, bosque sub-xerofítico, zonas de extracción de materiales de préstamo, zona de ocupación actual de las piscinas camaronerías, zona del predio sur de la carretera que comunica Pasacaballos con Playa Blanca, al occidente del canal del Dique.

Se deberá llevar registro de las labores de relocación de especies, en especial del manejo dado a las especies encontradas en alguna de las categorías de amenaza o de vulnerabilidad.

Se deberán llevar registros de los individuos talados por especie y cobertura vegetal, incluyendo el registro de volúmenes y áreas intervenidas. Se deberán llevar indicadores que permitan la verificación estricta de los volúmenes y de las áreas aprovechadas, de acuerdo con los diseños de obras autorizados, así como la verificación del estado de conservación de la vegetación cercana a las obras.

• **PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE HÁBITATS (MANGLAR) (MB-MH-2)**

Este programa deberá ajustarse incluyendo indicadores que permitan medir la efectividad de las medidas implementadas para la protección y conservación de las áreas de manglar cercanas al proyecto.

• **PROTECCIÓN DE ORGANISMOS MARINOS Y HÁBITATS ACUÁTICOS (MB-POM-3)**

No existe programa de manejo ambiental relacionado con este programa de seguimiento por lo que se considera que no se tendrá en cuenta.

• **PROGRAMA DE CONSERVACIÓN DE ESPECIES AMENAZADAS (MB-CEA-4)**

Este programa deberá ajustarse incluyendo indicadores que permitan medir la efectividad del seguimiento y monitoreo de las poblaciones de especies terrestres, costeras y marinas, identificadas por el estudio tanto en el área de influencia indirecta como en el área de influencia directa dentro de alguna de las categorías de amenaza, vulnerabilidad o en peligro de extinción debido a la importancia de su protección.

• **PROGRAMA DE INVESTIGACIÓN (MB-PI-5)**

No existe programa de manejo ambiental relacionado con este programa de seguimiento por lo que se considera que no se tendrá en cuenta.

• **CONTROL DE PLAGAS (MB-CP-6)**

• **COMPENSACIÓN PARA EL MEDIO BIÓTICO (MB-CMB-7)**

Se considera necesario ajustar este programa, incluyendo el seguimiento a la compensación realizada en las áreas autorizadas y de acuerdo con la relación establecida para las zonas de

confidencial
Pacific**"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

manglar (1:10) así como para las zonas de bosque sub-xerófito (1:4). Se deberá llevar el registro documental de las áreas compensadas, especies y número de individuos sembrados y resiembra realizadas durante los siguientes tres años a la plantación. Se incluirán indicadores que permitan medir la efectividad de las medidas de compensación diseñadas.

Se deberá incluir el seguimiento a la compensación establecida por pérdida del área del humedal artificial que se ha formado en la zona de piscinas que será intervenido y que ha servido de refugio y hábitat de muchas especies de la zona, a través de la revegetalización en zonas cercanas al proyecto. Se deberá llevar el registro documental de las áreas compensadas.

- PROGRAMA COMPENSACIÓN PESQUERA (MB-CP-8)
- SEGUIMIENTO A LA CALIDAD DEL MEDIO AMBIENTE (MB-SMA-9)

Establecer indicadores que permitan medir las posibles afectaciones del proyecto a la vegetación existente en las zonas adyacentes al proyecto, así como a las comunidades hidrobiológicas tanto en la bahía de Cartagena como en el canal del Dique, frente a la zona del proyecto, incluyendo los invertebrados asociados a raíces de mangle e ictiofauna marina y dulceacuícola.

MEDIO SOCIOECONÓMICO

- INFORMACIÓN, COMUNICACIÓN Y PARTICIPACIÓN SOCIAL (MS-ICP-1)
- CAPACITACIÓN, EDUCACIÓN Y CONCIENTIZACIÓN AMBIENTAL A LA COMUNIDAD ALEDANA AL PROYECTO (MS-CEC-2)
- CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA LOCAL (MS-CMO-3)
- EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN AL PERSONAL VINCULADO AL PROYECTO (MS-ECP-4)
- DESMANTELAMIENTO DE INSTALACIONES TEMPORALES (AB-1)
- ARQUEOLOGÍA PREVENTIVA (MS-AP-5)

Se debe ajustar el Plan de seguimiento y monitoreo propuesto para el medio socioeconómico, en el sentido de: i) debe haber una correspondencia para cada uno de los programas mencionados en el PMA, ii) se deben incorporar indicadores de tipo cualitativo para cada una de las acciones programadas en cada ficha que permitan verificar el grado de satisfacción de la actividad realizada.

Programas de manejo para la etapa de operación

- MANEJO DEL RECURSO AIRE MAO-MRA-1
- MANEJO DEL RECURSO SUELO E HÍDRICO (MAO-MRSH-1)
- MANEJO DE CARGA (MAO-MC-2)

Se debe incluir un programa de monitoreo de la línea de costa que incluya el sector de la lengüeta izquierda, en la zona del proyecto, hasta la barra que separa la ciénaga Honda de la Bahía de Cartagena. Se debe realizar un levantamiento antes de comenzar la construcción de las obras, durante el desarrollo de las mismas, cada seis meses, y durante la operación del proyecto, cada seis meses. Los resultados de los levantamientos y el análisis comparativo de los mismos se deben allegar a este Ministerio en los ICAs correspondientes del proyecto.

Medidas propuestas en el marco de los acuerdos de la consulta previa:

Al respecto es necesario señalar que de los cinco (5) acuerdos, dos no están incluidos en las fichas de manejo, y responden a una acción de gestión interinstitucional sobre la calidad del agua en la Bahía de Cartagena y a una aclaración para evitar el paso de vehículos del proyecto por la comunidad de Pasacaballos. Las demás acciones responden a medidas que permitan cualificar a la población del AID con la capacitación para acceder a empleos del Puerto, ficha MS-ECP-4 y MS-CMO-3 "programa a comunidades del Área de Influencia Directa", y mitigar la disminución de actividades tradicionales como la pesca con el aporte de compra de materiales y realización de proyectos productivos, ficha MB-CP-6, "programa de manejo pesquero". Respecto al acuerdo sobre Veeduría comunitaria, que permitirá fortalecer la participación y organización comunitaria, se incluye en la ficha MS-ICP-1 y MSO-ICP-7, programa de "información y participación social".

Resultados de la evaluación del Plan de Contingencia

En la etapa de operación del proyecto, se deben considerar igualmente contingencias debidas a derrames de los graneles secos y líquidos que se manejarán en los terminales, tanto en el mar (bahía de Cartagena) como en el canal del Dique y que pudieran afectar la calidad de las aguas y por lo tanto las comunidades bióticas existentes. Igualmente se deben considerar los derrames,

RESOLUCIÓN NÚMERO

1635

de 19 AGO. 2010

Página 60

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

explosiones e incendios relacionados con el transporte y almacenamiento de los hidrocarburos tanto en el terminal de líquidos, como en el marítimo y fluvial, que pueden afectar seriamente la salud de los trabajadores y pobladores de los asentamientos cercanos.

Se considera necesario que se incluyan en el plan operativo las acciones específicas relacionadas con estas contingencias, incluyendo procedimientos y recursos de personal y equipos.

OTRAS CONSIDERACIONES

Del plan de inversión del 1%

El proyecto de construcción y operación del terminal multipropósito Puerto Bahía, comprará el agua necesaria para la construcción de las obras y operación de los terminales marítimo y fluvial, a la Empresa ACUACAR, por lo que no requiere la presentación del programa de inversión del 1%."

Por último, se pudo establecer que de acuerdo con la evaluación realizada a la información contenida en el documento relacionado con el "Estudio de Impacto Ambiental del Terminal Multipropósito Puerto Bahía - Sociedad Portuaria Puerto Bahía S.A.", con radicado No. 4120-E1-500092 del 23 de Abril de 2010 y el documento complementario al Estudio de Impacto Ambiental, con radicado 4120-E1-69895 del 03 de julio de 2010, efectuada la Consulta Previa con los Consejos Comunitarios, así como lo observado en la visita de evaluación al proyecto, se considera que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial puede tomar decisión sobre la viabilidad ambiental dentro del trámite de Licencia Ambiental del proyecto "Construcción y Operación de Terminal de Servicio Público Multipropósito", ubicado fundamentalmente en la Bahía Interior del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, Departamento de Bolívar, conforme al Concepto Técnico 2002 del 19 de agosto de 2010 que se acoge con el presente acto administrativo.

Que una vez analizados los aspectos técnicos y jurídicos dentro de las presentes diligencias, este Ministerio considera viable otorgar Licencia Ambiental a la SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO BAHÍA S.A. para el proyecto "Construcción y Operación de Terminal de Servicio Público Multipropósito", ubicado fundamentalmente en la Bahía Interior del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias en el sitio denominado "La Pulga" entre la desembocadura del Canal del Dique y la Bahía Honda, corregimiento de Santa Ana del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, Departamento de Bolívar, lo cual se establecerá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que la Licencia Ambiental que se otorga sujeta a la SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO BAHÍA S.A., al cumplimiento de las especificaciones técnicas y se ejecuten las medidas de manejo planteadas en el Plan de Manejo Ambiental para prevenir, controlar, mitigar y/o compensar los impactos identificados, así como a las obligaciones, requisitos y condiciones que se establecerán en la parte resolutive de la presente resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar Licencia Ambiental a la SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO BAHÍA S.A. para el proyecto "Construcción y Operación del Terminal de Servicio Público Multipropósito", ubicado fundamentalmente en la Bahía Interior del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias en el sitio denominado "La Pulga" entre la desembocadura del Canal del Dique y la Bahía Honda,

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

corregimiento de Santa Ana del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, Departamento de Bolívar.

El proyecto se encuentra ubicado específicamente en el polígono con las siguientes coordenadas:

Coordenadas del proyecto Puerto Bahía		
COORDENADAS MAGNA - SIRGAS BOGOTÁ		
VÉRTICE	NORTE	ESTE
1	1629899.16	840031.64
2	1630219.11	840508.37
3	1630082.82	840605.73
4	1629946.84	840686.93
5	1629801.13	840732.44
6	1629656.58	840781.71
7	1629593.42	840895.18
8	1629638.88	841383.49
9	1629684.50	841564.21
10	1629692.53	841593.31
11	1629283.53	841748.74
12	1629201.00	841763.71
13	1629192.52	841731.42
14	1628745.05	840902.74
15	1629460.01	840482.58
16	1629569.22	840333.80
17	1629510.71	840280.50
18	1629586.30	840197.68
19	1629641.45	840165.23
20	1629675.74	840229.52
Área 105,13 HA		

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente licencia ambiental autoriza la realización de las siguientes obras y/o actividades:

1. Terminal marítimo

Etapas I

Obras

- El muelle principal: Una plataforma de concreto de 320 m de longitud por 54,9 m de ancho.
- El viaducto: Para la entrada y la salida de vehículos del muelle, un viaducto de 197 m de largo y 20 m de ancho, con 4 carriles de circulación

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- El muelle de servicios: Tendrá 15,0 m de ancho por 30,0 m de largo y una rampa para subir o bajar botes y escalera para descender hasta el nivel 1,0 m para facilitar la operación de embarque y desembarque.
- El patio multipropósito
- Patio de contenedores: De área de 43.842 m².
- Área para carga general y otras zonas: Para el almacenamiento de carga general suelta y otras dependencias se dispone un área sobre el costado SE del patio de 19.027 m²
- Área para los servicios administrativos
- Zona de reserva para la expansión del patio de contenedores en la Etapa 2.
- Las edificaciones
 - Bodegas: Se contemplan 3 bodegas: una para la carga general suelta que requiera cubrimiento. Otra para la zona de inspección y, otra bodega para la zona de consolidación/desconsolidación de carga (CFS)
 - Edificio de Administración: Comprende 2 módulos de oficinas con entradas separadas
 - Zona de inspección: Esta zona está dividida en 4 módulos para cargue/descargue de las mercancías, operación e inspección de las mismas.
 - Otras edificaciones: Se ha dispuesto una edificación para bomberos, edificio de seguridad, taller de mecánica y subestación eléctrica.
 - Portal de entrada

Etapa II

- Ampliación del terminal marítimo

Se prevé ampliar el muelle en 200 metros y construir un segundo viaducto para crear un par vial de 200 m. De igual manera, se ampliará la zona de patios para contenedores en 31.700 m².

	1a Etapa	2da Etapa
Terminal Marítimo		
Muelle (m)	320	200
Viaducto (m)	197	200
Patio contenedores (m ²)	43.842	31.700
Patio carga general (m ²)	19.030	-

2. Terminal fluvial

Etapa I

- El muelle fluvial sobre el canal del Dique en una longitud de 570 m
- Patio multipropósito
- Patios y bodegas de almacenamiento contenedores: Área de 27.720 m²
- Patio para carga general: Área de 9.800 m²
- Oficinas para la administración del terminal y de antinarcóticos y aduana: El terminal estará dotado con edificaciones adecuadas para la administración de las operaciones en el terminal
- Estacionamiento de equipos del terminal
- Cerramientos y una puerta de ingreso

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- Parqueo de camiones
- Área para manejo de carga peligrosa: se construirá una bodega cubierta de 900 m² en la zona de carga general suelta del terminal fluvial.

Etapas II

- Ampliación del terminal fluvial

En este terminal se ampliará el muelle en una longitud de 670 m

- Ampliación Patios y bodegas de almacenamiento contenedores en un área de 16.070m²
- Ampliación Patio para carga general: en un área de 11.700 m²

3. Terminal para granel líquido**Etapas I**

Los componentes principales son:

- Dos sistemas de brazos de carga: uno en el muelle marítimo y otro en el fluvial.
- Red de tuberías para transporte del hidrocarburos desde y hacia la zona de tanques
- Una zona de tanques que incluye, casa de bombas, edificios administrativos, bodega, área de mantenimiento, laboratorios, etc.
- Construcción del terminal de hidrocarburos (Crudo, Nafta-condensado, diesel, kerosene, jet fuel).

Para este terminal se ha previsto un área total de 10 hectáreas, las cuales se irán desarrollando de acuerdo con la evolución de las condiciones del mercado.

4. Vía de intercomunicación entre los dos terminales**Etapas I**

Se autoriza la construcción de una vía de intercomunicación entre el terminal marítimo y el fluvial de 30 metros de ancho con dos calzadas de tres carriles de 3,5 m cada uno, para un total de 10,5 metros de ancho para cada calzada. Su longitud es de unos 400 m. La vía cuenta con un separador central de 4,00 m de ancho.

Actividades generales del Proyecto:**1. Las actividades durante la etapa de construcción del proyecto son las siguientes**

- Obras Fluviales
 - Delimitación y señalización de área de intervención sobre el canal del Dique y ribera
 - Construcción del muelle fluvial

RESOLUCIÓN NÚMERO **1635** de 19 AGO 2010 Página 64

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

• Obras Marítimas

- Delimitación y señalización de área de intervención
- Construcción del muelle marítimo y de servicios
- Construcción del viaducto
- Instalación de grúas pórtico

• Obras sobre tierra

- Adecuación de terrenos
- Instalación tubería de distribución carga líquida
- Instalación de infraestructura para manejo de carga (G, S y L), contingencia, administración, parqueo, talleres, cerramiento.
- Construcción Vía de intercomunicación de Terminales
- Instalación de infraestructura de servicios (PTAR, almacenamiento agua potable, redes eléctricas)
- Construcción de Instalaciones provisionales (campamentos de obra)

• Actividades generales

- Movilización del personal
- Movilización de insumos y equipos

• Materiales de corte producto de la explanación para la construcción del puerto, requeridos por el proyecto, en los siguientes volúmenes estimados.

Fuentes de materiales en el predio	
Fuente de material	Volumen (m3)
Zona de préstamo marítimo	251.200
Zona costado sur	302.000
Total disponibilidad	553.200

El resto de material necesario será adquirido de canteras cercanas a la zona del proyecto que cuenten con los respectivos permisos mineros ambientales vigentes, los cuales deberán allegarse a este Ministerio en los respectivos informes de Cumplimiento Ambiental para su verificación.

2. Las actividades durante la etapa de operación del proyecto son las siguientes:

• Obras Fluviales

- Maniobra de atraque de barcasas
- Descargue / cargue de líquidos
- Descargue / cargue de carga general y containers
- Vertimientos de residuos sólidos y líquidos
- Manejo de combustible

• Obras Marítimas

- Maniobras de aproximación y atraque de buques
- Carga / Descarga de líquidos
- Carga / Descarga carga general y containers

RESOLUCIÓN NÚMERO **1039** de **19 AGO. 2010** Página 65

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- Transporte de Carga Terrestre
 - Transporte de carga líquida sentido muelle -patio y viceversa
 - Transporte de carga general y containers sentido muelle -patio y viceversa
- Patios de Almacenamiento y Manejo de Carga
 - Manejo de carga general
 - Manejo de carga líquida
 - Manejo de contenedores
- Actividades Generales
 - Tratamiento de aguas residuales domésticas e industriales
 - Actividades administrativas
 - Actividades de mantenimiento (talleres)
 - Manejo y disposición de residuos sólidos
 - Movilización de personal
 - Movilización de maquinaria, equipos, insumos, vehículos
- Actividades generales
 - Movilización del personal
 - Movilización de insumos y equipos

PARÁGRAFO PRIMERO.- Las obras y actividades autorizadas correspondientes a la construcción de la vía de intercomunicación entre los terminales (marítimo y fluvial) y la red de tuberías para transporte del hidrocarburo desde y hacia la zona de tanques se deben desarrollar dentro de los predios del proyecto. No se autoriza la construcción de estas en predios que no sean de la Sociedad Portuaria Puerto Bahía S.A.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Para la zona de expansión portuaria futura solo se autoriza la actividad de adecuación de terrenos, con el fin de rellenar las antiguas piscinas camaroneras que se encuentran en este sector. No se autoriza alguna infraestructura portuaria o de zona franca para esta zona.

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza el manejo de las siguientes cargas en Puerto Bahía:

- Carga general contenedorizada: la cual se maneja generalmente en cajas metálicas que tienen 20 pies de largo, por 8 pies de ancho y 8.6 pies de altura. También se manejarán contenedores de 40 y de 45 pies de largo.
- Carga general suelta: la cual comprende mercancías que no son susceptibles de contenedorizar, como equipos de gran tamaño, motores o mercancías cuyas dimensiones superan las del contenedor.
- Graneles secos: se manejarán cereales por medio de envases tipo big bag. En caso de que se generen emisiones al aire, se deberá solicitar el permiso de emisiones, sujeto al procedimiento de modificación de licencia ambiental establecido en el Decreto 2820 de 2010.
- Graneles líquidos: se manejarán principalmente hidrocarburos y sus derivados.

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO CUARTO.- No se autoriza el manejo de cargas especiales, incluyendo las cargas peligrosas y la carga de sustancias químicas. En caso de que el puerto requiera el manejo de este tipo de cargas, deberá solicitar la modificación de licencia ambiental conforme al trámite establecido en el Decreto 2820 de 2010, teniendo en cuenta convenios internacionales, el Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas, el Convenio Basilea, Las Guías Ambientales de Almacenamiento y Transporte de Sustancias Químicas Peligrosas y Residuos Peligrosos, entre otra normatividad aplicable.

ARTÍCULO QUINTO.- Para la intervención de accesos (lote vecino al proyecto, ubicado en la lengüeta izquierda de la desembocadura del Canal del Dique) y vías existentes (vía de comunicación hacia Barú) por las actividades propias del proyecto, la Sociedad Portuaria Puerto Bahía S.A. deberá garantizar el paso por los mismos y en caso de afectación, éstos deben ser restituidos en iguales o mejores condiciones a las encontradas inicialmente; de la gestión se deberá levantar el respectivo registro fotográfico y se informará oportuna y suficientemente a la población.

ARTÍCULO SEXTO.- No se autoriza el manejo de carbón en las instalaciones de Puerto Bahía S.A., por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- No se autoriza el manejo de minerales, materiales de construcción, ni productos susceptibles de producir emisiones atmosféricas en las instalaciones de Puerto Bahía S.A. a menos que demuestre con información relativa al proceso y por medio de medición directa, uso de factores de emisión o balance de masas que no generará dichas emisiones. En caso de requerir el manejo de algún producto que genere emisiones se deberá solicitar el permiso de emisiones y la respectiva modificación de la Licencia Ambiental de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 29 del Decreto 2820 de 2010.

ARTÍCULO OCTAVO.- No se autoriza la construcción de un microrelleno ambiental para el manejo de residuos sólidos en la zona del proyecto, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO.- No se autoriza la construcción de la dársena de maniobras del muelle fluvial hasta tanto no se presente para evaluación y aprobación de este Ministerio conforme al trámite de modificación de licencia ambiental establecido en el artículo 29 del Decreto 2820 de 2010, las siguientes modelaciones para la construcción de la dársena de maniobras:

- Obra dársena – sin ningún tipo de intervención en el canal del dique por parte del Gobierno Nacional.
- Obra dársena – Intervención en el canal del dique solo Obras de angostamiento.
- Obra dársena – Intervención en el canal del dique Obras de angostamiento y exclusiva, cada una con sus respectivas medidas de manejo ambiental si los resultados que arrojen las modelaciones ameritan de dichas medidas.

ARTÍCULO DÉCIMO.- No se autoriza la explotación y/o extracción de material aluvial o de cantera para la ejecución del proyecto. El material necesario para el desarrollo del proyecto deberá ser adquirido de fuentes de materiales de terceros que cuenten con los permisos mineros y ambientales vigentes. Para ello la Sociedad Portuaria Puerto Bahía S.A. debe presentar a este Ministerio, copia de

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

los títulos mineros y licencias ambientales de las fuentes de material (tanto de cantera como aluvial), utilizadas para la ejecución del Proyecto. Dicha información se presentará anexa a cada uno de los Informes de Cumplimiento Ambiental, así mismo deberá anexar copia de los comprobantes donde se especifique la fuente de suministro del material, los volúmenes y el tipo de material suministrado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La Licencia Ambiental que se otorga mediante la presente resolución lleva implícito el uso, aprovechamiento y/o afectación de los siguientes recursos naturales renovables:

1. Vertimientos

Se otorga a la SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO BAHÍA S.A., permiso de vertimiento de las aguas de escorrentías producto de aguas lluvias, en la Bahía de Cartagena, previo separación de sólidos y de grasas.

Obligación:

La SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO BAHÍA S.A. debe especificar los volúmenes que se verterán para cada etapa del proyecto y el sitio específico de vertido.

- Aguas domésticas:

La disposición final de las aguas residuales y/o lodos extraídos de las pozas sépticas se realizará con empresas autorizadas por la autoridad ambiental competente, y se llevará un registro de los volúmenes entregados a estas empresas, adjuntando dichos registros en los correspondientes ICAs del proyecto.

Durante la etapa de operación la empresa se realizará tratamiento de estas aguas para su posterior utilización en riego de zonas verdes de las instalaciones portuarias. Se deberán allegar a este Ministerio las memorias de cálculo y el manual de operación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que se propone antes de iniciar las operaciones del terminal. Con el fin de evaluar la eficiencia de la PTAR que se instaló en la instalación portuaria, dos meses después de iniciar operaciones en el terminal deberá realizar caracterización de dichas aguas a la entrada y salida de la misma durante tres meses de operación normal de las actividades. Los parámetros a caracterizar serán: pH, temperatura, sólidos suspendidos totales (SST), DBO5, aceites y grasas y caudal (lt/s). Los resultados de esta caracterización, y su respectivo análisis serán incluidos en los respectivos ICAs del proyecto. Se deberá informar el manejo que se le dará a los lodos que se extraigan de la PTAR, si el manejo y disposición final lo hará un gestor externo, este debe contar con los permisos ambientales vigentes y se deberá adjuntar en los correspondientes ICAs del proyecto los registros de volúmenes entregados.

2. Aprovechamiento Forestal

Otorgar a la SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO BAHÍA S.A. el permiso de aprovechamiento forestal de las coberturas vegetales presentes en la zona de influencia directa del proyecto de acuerdo con las cantidades y volúmenes presentados por la empresa en la siguiente tabla.

RESOLUCIÓN NÚMERO **1635** de 19 AGO 2010 Página 68

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Cobertura	Área a remover	Volumen total a remover (m3)	Volumen de madera (m3)
Manglar	3,48	345,23	110,73
Bosque xerofítico	18,7	722,55	236,45
Vegetación de pantano	2,45	42,19	13,79
Total	24,6	1109,98	360,98

Fuente: Estudio de Impacto Ambiental. Terminal Multipropósito de Puerto Bahía. Información Complementaria entregada con oficio 4120-EI-69895 del 3 de junio de 2010.

Obligaciones:

La compensación de las zonas de manglar, bosque sub-xerofítico y vegetación en la zona de las piscinas camaroneras que serán intervenidas por el proyecto, se realizará de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Programa Compensación para el Medio Biótico (MB-CMB-5), del Plan de Manejo Ambiental.

3. Permiso de Emisiones

Otorgar a la SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO BAHÍA S.A. el permiso de permiso de emisiones atmosféricas durante la etapa de construcción del proyecto debido a que se identificaron como fuentes de emisión la operación de maquinarias y vehículos y las emisiones de polvo generadas por las obras de remoción, descapote y adecuación de terrenos.

La etapa operativa del proyecto no requiere de permiso de emisiones atmosféricas siempre y cuando el manejo de graneles secos (cereales), se realice en envases tipo big bag (grandes sacos), empacados en contenedores CFS y manejados como carga contenedorizada.

Obligaciones:

- No se permitirá la utilización de bandas transportadoras para el descargue o cargue a buque de los graneles secos, ni su almacenamiento al aire libre.
- No se autoriza el manejo de minerales a través del Puerto.
- En caso de que las sistemas de manejo de estas cargas cambie, o se requiera el manejo de minerales (diferentes al carbón), la Sociedad Portuaria Puerto Bahía deberá solicitar el respectivo permiso de emisiones atmosféricas, de acuerdo con las actividades especificadas en el Art. 73 del decreto 948 de 1995, para lo cual deberá adelantar el trámite de modificación de licencia ambiental con el lleno de los requisitos del Decreto 2820 de 2010.

La empresa deberá remitir a este Ministerio previo el inicio de tales operaciones, la estimación de las emisiones por fuente fija identificada, plano de ubicación de las fuentes de emisión, así como los sistemas de control de emisiones a implementar con características técnicas y eficiencias y solicitar la modificación de la licencia ambiental de acuerdo al tipo de graneles sólidos a manejar.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- No se autoriza el vertimiento de aguas industriales en ninguna de las etapas del proyecto por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo. En caso que se requiera del permiso de vertimientos industriales la SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO BAHÍA S.A. deberá solicitar la modificación de la Licencia Ambiental conforme al trámite establecido en el Decreto 2820 de 2010.

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- No se autoriza la construcción del microrelleno sanitario local, descrito en la solicitud de licencia ambiental, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Se aceptan las medidas de manejo ambiental propuestas por la SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO BAHÍA S.A., para lo cual se deberá tener en cuenta la ejecución de las actividades, características generales, áreas y localización, indicadas en el Estudio de Impacto Ambiental, el Plan de Manejo Ambiental del Proyecto y las demás obligaciones específicas establecidas en el presente acto administrativo. Dichas medidas corresponden a los siguientes Programas, que serán objeto de seguimiento ambiental por parte de este Ministerio, durante la ejecución del Proyecto:

1. PROGRAMAS DE MANEJO PARA LA ETAPA DE CONSTRUCCION

MEDIO ABIOTICO

• **Programa Manejo del Recurso Suelo (MA-MRS-1)**

- Manejo y control de la dinámica litoral
- Manejo y disposición de escombros
- Manejo de sedimentos y control de la erosión
- Manejo de maquinaria, equipos y vehículos
- Manejo de aceites, grasas y combustibles
- Manejo paisajístico del proyecto.
- Manejo de materiales de construcción
- Manejo y disposición de residuos líquidos.
- Manejo de escorrentía
- Manejo de residuos sólidos especiales

• **Programa Manejo de Excavación en Agua (MA-MEA-2)**

- Manejo de los materiales excavados

• **Programa Manejo del Recurso Hídrico (MA-MRH-3)**

- Protección cuerpos de agua
- Manejo y control de las aguas de sentina y de lastre
- Manejo de residuos sólidos
- Manejo del sistema de tratamiento y disposición de residuos sólidos

• **Programa Manejo del Recurso Aire (MA-MRA-4)**

- Control de emisiones
- Control del ruido

MEDIO BIOTICO

• **Programa Manejo del Suelo (MB-MS-1)**

- Manejo de remoción de descapote y vegetación arbórea y arbustiva
- Manejo de capa orgánica del suelo
- Manejo de flora
- Manejo de fauna
- Manejo de aprovechamiento forestal

RESOLUCIÓN NÚMERO **1635** de 19 AGO. 2010 Página 70

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- **Programa Protección y Conservación de Hábitats (Manglar) (MB-MH-2)**
 - Protección de sistemas remanentes
 - Divulgación y capacitación del personal
- **Programa Conservación de Especies Amenazadas (MB-CEA-3)**
 - Componente de investigación en aves (énfasis migratorias)
 - Sensibilización a la población
 - Control de vertimientos.
 - Control Pesquero
- **Programa Control de Plagas (MB-CP-4)**
 - Para el control de roedores
 - Para el control de termitas, gorgojos, cucarachas e insectos en general
 - Para el control o ahuyentamiento de palomas
- **Programa Compensación para el Medio Biótico (MB-CMB-5)**
 - Por aprovechamiento de la cobertura vegetal – Bosque seco tropical
 - Por afectación paisajística
 - Por afectación de fauna y flora
- **Programa Compensación Pesquera (MB-CP-6) (OJO REVISAR ESTE QUE CAMBIO)**
 - Desarrollo de alternativas enfocadas al fortalecimiento de la actividad pesquera.
 - Disminución de la presión sobre el recurso pesca en la Bahía de Cartagena.
 - Apoyo a las comunidades de pescadores.
- **Programa Seguimiento a la Calidad del Medio Ambiente (MB-SMA-7)**
 - Monitoreo semestral de plantaciones terrestres y de manglar
 - Monitoreo comunidades biológicas y físicoquímicas

MEDIO SOCIOECONOMICO

- **Programa Información, Comunicación y Participación Social (MS-ICP-1)**
 - Información y comunicación
 - Participación
- **Programa Capacitación, Educación y Concientización Ambiental a la Comunidad Aledaña al Proyecto (MS-CEC-2)**
 - Sensibilización y concientización ambiental
 - Educación y capacitación ambiental
 - Apoyo iniciativas ambientales escolares
 - Apoyo iniciativas ambientales comunitarias

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- **Programa Contratación de Mano de Obra Local (MS-CMO-3)**

- Necesidades y perfiles de mano de obra local
- Proceso de selección de mano de obra local
- Convenio para la capacitación de mano de obra local
- Contratación de mano de obra local

- **Programa de Educación y Capacitación al Personal Vinculado al Proyecto (MS-ECP-4)**

- Capacitación a comunidades del AID

- **Programa de Fortalecimiento Etnocultural (MS-CS-5)**

- Dar cumplimiento a la función social de la Sociedad Portuaria Puerto Bahía
- Gestionar dinámicas de fortalecimiento a la identidad étnica, histórica y cultural de las comunidades, como grupo étnico afro descendiente

- **Programa Arqueología Preventiva (MS-AP-6)**

- Exploración y/o excavación arqueológica en el área del proyecto de Puerto Bahía

2. PROGRAMAS DE MANEJO PARA LA ETAPA DE OPERACIÓN

- **Programa Manejo del Recurso Aire (MAO-MRA-2)**

- Aire
- Ruido

- **Programa Manejo de los Recursos Suelo e Hídrico (MAO-MRSH-3)**

Manejo de recurso hídrico

- Manejo de aguas de escorrentía no contaminadas
- Manejo de aguas residuales domesticas
- Manejo de combustibles y aceites
- Tanqueo de combustibles en equipos menores
- Manejo y control de las aguas de sentina y de lastre
- Manejo de aguas industriales o aceitosas

Manejo de recurso suelo

- Manejo de residuos sólidos ordinarios y especiales

- **Programa Manejo de Cargas (MAO-MC-4)**

- Manejo de carga general (MAO-MC-4)
- Manejo de granel sólido (MAO-MS-4.2), solo los especificados en artículo segundo del presente acto administrativo.
- Manejo de granel líquido (MAO-MS-4.3)
- Manejo de cargas especiales (MAO-MS-4.4)

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

• **Programa de seguimiento a la calidad del ambiente en la operación (MBO-SCA-5)**

- Monitoreo de plantaciones terrestres y de manglar
- Monitoreo de la calidad del agua y sedimentos
- Monitoreo de comunidades biológicas
- Monitoreo de invertebrados asociados a raíces de manglar
- Monitoreo pesquero

• **Programa de control de plagas (MBO-CP-6)**

- Para el control de roedores
- Para el control de termitas, gorgojos, cucarachas e insectos en general
- Para el control o ahuyentamiento de palomas

• **Programa de información, comunicación y participación social (MSO-ICP-7)**

- Información y comunicación
- Participación

• **Programa de contratación de mano de obra local (MSO-CMO-8)**

- Necesidades y perfiles de mano de obra local
- Proceso de selección de mano de obra local
- Convenio para la capacitación de mano de obra local
- Contratación de mano de obra local

• **Programa de educación y capacitación al personal vinculado al proyecto (MSO-ECP-9)**

- Inducción al personal
- Capacitación para la prevención y control de contingencias
- Educación ambiental
- Capacitación en oficios técnicos
- Capacitación en relaciones interpersonales

3. Programa de Seguimiento y Monitoreo

• **GESTIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL (GA- 1)**

MONITOREO DE LOS PROGRAMAS DE MANEJO PARA LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN

MEDIO ABIÓTICO

- Manejo del recurso suelo (MA-MRS-1)
- Manejo de excavaciones en agua (MA-MD-2)
- Manejo del recurso hídrico (MA-MRH-3)
- Manejo del recurso aire (MA-MRA-4)

MEDIO BIÓTICO

- Programa manejo del suelo (MB-MS-1)
- Protección y conservación de hábitats (MANGLAR) (MB-MH-2)

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- Protección de organismos marinos y hábitats acuáticos (MB-POM-3)
- Programa de conservación de especies amenazadas (MB-CEA-4)
- Programa de investigación (MB-PI-5)
- Control de plagas (MB-CP-6)
- Compensación para el medio biótico (MB-CMB-7)
- Programa compensación pesquera (MB-CP-8)
- Seguimiento a la calidad del medio ambiente (MB-SMA-9)

MEDIO SOCIOECONÓMICO

- Información, comunicación y participación social (MS-ICP-1)
- Capacitación, educación y concientización ambiental a la comunidad aledaña al proyecto (MS-CEG-2)
- Contratación de mano de obra local (MS-CMO-3)
- Educación y capacitación al personal vinculado al proyecto (MS-ECP-4)
- Desmantelamiento de instalaciones temporales (AB-1)
- Arqueología preventiva (MS-AP-5)

PROGRAMAS DE MANEJO PARA SEGUIMIENTO DE LA ETAPA DE OPERACIÓN

- Manejo del recurso aire (MAO-MRA-1)
- Manejo del recurso suelo e hídrico (MAO-MRSH-1)
- Manejo de carga (MAO-MC-2)

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- La licencia ambiental que se otorga con el presente acto administrativo sujeta a la SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO BAHÍA S.A., al cumplimiento de Estudio de Impacto Ambiental, al Plan de Manejo Ambiental, a la normatividad ambiental vigente, así como al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Captación de aguas superficiales. Se deberá llevar un registro de los volúmenes adquiridos a través de carotanes con la empresa ACUACAR, tanto en la etapa de operación como de construcción del proyecto, con la debida certificación de ACUACAR. Dichos registros deben ser adjuntados en los respectivos Informes de Cumplimiento Ambiental del proyecto.
2. Residuos Sólidos:
 - a. La Sociedad Portuaria deberá en relación con los residuos de tipo doméstico e industrial generados por el proyecto, entregarlos para su disposición final a la empresa de aseo del Distrito de Cartagena.
 - b. En relación con los residuos peligrosos generados por el proyecto, se deberá llevar un registro de los volúmenes y tipo de residuos peligrosos generados, y entregados a un gestor externo que cuente con la respectiva autorización ambiental para su manejo y tratamiento y disposición final. Esta información debe ser incluida en los respectivos Informes de Cumplimiento Ambiental del proyecto.
 - c. En relación con los residuos posconsumo, la empresa deberá entregar los mismos a los proveedores de acuerdo con la normatividad ambiental vigente.

RESOLUCIÓN NÚMERO **1635** de 19 AGO. 2010 Página 74

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

3. Antes del inicio de las obras de construcción del proyecto, la Sociedad Portuaria Puerto Bahía S.A. debe allegar la siguiente información a este Ministerio:

- La información correspondiente a la disposición final de las aguas residuales y/o lodos extraídos de las pozas sépticas durante la etapa de construcción.
- Las memorias de cálculo y el manual de operación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que se propone.

4. De las áreas de influencia del proyecto

Una vez definido por parte de la DIMAR la alineación del canal de acceso al terminal marítimo se deberá incluir en el Área de Influencia Directa

5. Del plan de Manejo Ambiental

En relación con los Programas de Manejo Ambiental, La Sociedad Portuaria Puerto Bahía S.A. para el desarrollo del proyecto debe ajustar y/o complementar los programas, proyectos y medidas de manejo ambiental de acuerdo con las siguientes recomendaciones. Dichos ajustes deberán ser entregados a este Ministerio dentro de los (120) días siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, de acuerdo con lo siguiente:

PROGRAMAS DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN

Medio Abiótico:

• **Del programa Manejo del Recurso Suelo (MA-MRS-1)**

- Manejo y disposición de escombros: se debe ajustar este programa indicando:
 - ✓ El sitio donde se realizará el almacenamiento temporal de los materiales de excavación que serán utilizados posteriormente para rellenos necesarios.
 - ✓ Los sitios autorizados que se utilizarán para disponer los materiales de demolición que no serán reutilizados.
 - ✓ Para las zonas de almacenamiento de materiales de excavación y de materiales de demolición se deberá construir canales perimetrales que garanticen el manejo de las aguas de escorrentía que se puedan presentar en estas zonas. Además se deberá construir un sedimentador al final de estos canales, antes del vertimiento que se propone en la Bahía de Cartagena, con el fin de que garantice la remoción de sólidos. Se deberá realizar después del sedimentador monitoreos de sólidos suspendidos y de sólidos totales.

• Manejo de sedimentos y control de la erosión:

Se debe ajustar esta ficha desarrollándola con el manejo que se dará a los sedimentos y al control de la erosión que se pueda presentar por el desarrollo del proyecto. La información presentada no tiene relación las actividades de manejo de sedimentos y control de la erosión.

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- Manejo de materiales de construcción

Es necesario ajustar este programa indicando que en las zonas que se dispongan para almacenamiento de materiales de construcción se desarrollen canales perimetrales los cuales sirvan para evacuar escorrentía de aguas lluvia que se presenten. Además estos canales deben estar conectados a la red de alcantarillado que sirva para evacuar y garantizar la remoción de sólidos, antes de su vertimiento.

- Manejo y disposición de residuos líquidos.

Se deberá especificar donde se dispondrán los residuos resultado del tratamiento de los residuos líquidos domésticos que se producirán durante la etapa de construcción.

- Manejo de residuos sólidos especiales

Se debe ajustar este programa definiendo donde se realizará el almacenamiento temporal en obra de los residuos peligrosos, antes de su entrega y disposición final por parte de un gestor externo.

- Protección cuerpos de agua

Se debe especificar cómo se realizará la descontaminación de los cuerpos de agua que llegasen a ser contaminados.

Medio Biótico:

• Programa Manejo del Suelo (MB-MS-1)

Las acciones diseñadas para el manejo de la fauna se iniciarán antes del aprovechamiento forestal y continuar durante estas actividades tanto en las áreas de manglar como de bosque sub-xerofítico subxerofítico, incluyendo las zonas que serán utilizadas para extracción de materiales (pequeño cerro, margen izquierda del canal del Dique y loma ubicada en el costado sur del predio), así como las zonas donde se encuentran actualmente las piscinas camaroneras, debido al desarrollo de vegetación en esta área y de la utilización de la fauna silvestre como zonas de refugio, descanso y alimentación. En la Etapa II del proyecto, se incluirá la zona del predio al sur de la carretera que comunica Pasacaballos con Playa Blanca, al occidente del canal del Dique.

Se tendrán en cuenta las especies encontradas para todos los grupos de vertebrados, especialmente aquellas especies terrestres y costeras, identificadas por el estudio tanto en el área de influencia indirecta como en el área de influencia directa dentro de alguna de las categorías de amenaza, vulnerabilidad o en peligro de extinción, debido a la importancia de su protección.

En las zonas del manglar, se implementarán las medidas diseñadas especialmente para el grupo de aves, ya que allí se evidenció mayor diversidad de estas especies.

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Como zona de ahuyentamiento de la fauna silvestre se incluirá la ciénaga Honda, por ser el sitio más cercano. Se llevarán registros de las reubicación de especies, de acuerdo con la secuencia establecida en el programa.

En cuanto al aprovechamiento forestal, se deben incluir las áreas dentro del predio que serán utilizadas para la extracción de materiales, las cuales se encuentran cubiertas de vegetación, la vegetación existente en la zona de las piscinas camaroneras, así como la zona del predio al sur de la carretera que comunica Pasacaballos con Playa Blanca, al occidente del canal del Dique, conformada básicamente por especies de *Acacia farnesiana*, la cual será intervenida por la ampliación en etapa II la zona del terminal fluvial.

Para el aprovechamiento forestal, se debe incluir e implementar medidas de manejo que minimicen el impacto que causará sobre las áreas de manglar y el bosque sub-xerófito en toda el área del proyecto, la construcción tanto del terminal marítimo como del fluvial. Estas medidas incluirán la verificación estricta de los volúmenes y de las áreas aprovechadas, de acuerdo con los diseños de obras autorizados, así como la verificación del estado de la vegetación cercana a las obras.

La empresa debe tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

- ✓ Apear solamente los árboles existentes en el interior del predio, dejando los relictos de 15 metros de ancho que se encuentran paralelos a la margen izquierda del Canal del Dique y en la zona aledaña a la bahía de Cartagena, con el fin de lograr protección de suelos contra la erosión hídrica y de las mismas construcciones a ejecutar contra los vientos que azotan la zona, sumado a mantener el paisaje perimetral del predio a intervenir.
- ✓ Capacitar al personal que ejecuta las labores para que las ejecute con un criterio técnico y ambiental.
- ✓ El corte y apeo de los árboles deben ser dirigidos para evitar accidentes a los operarios.
- ✓ La fauna del área no será aprovechada de ninguna manera por la empresa.
- ✓ La presencia antrópica del equipo no debe causar impactos mayores a estos ecosistemas, por lo tanto deben comportarse adecuadamente, donde su movilización y manejo de equipos no atenten más de lo necesario sobre la biota presente en el área.
- ✓ Si hay presencia de especímenes de la fauna silvestre, deberán ser capturados, confinados temporalmente y liberados en un sitio seguro establecido por la autoridad ambiental competente. Para el desarrollo de esta actividad se requiere contratar mano de obra con experiencia para la captura de los especímenes, de tal forma que no se produzcan accidentes laborales y los animales sufran lo menos posible por su captura. Se debe construir un albergue temporal para el manejo de los especímenes en el sitio de trabajo, que garantice la supervivencia de los especímenes hasta que se defina su destino final. Si van a capturar serpientes, se requiere tener todos los aditamentos necesarios para evitar cualquier accidente oficio y tener en el sitio respectivo suero antiofídico.

• Programa Protección y Conservación de Hábitats (Manglar) (MB-MH-2)

Ajustar esta ficha indicando que la protección y conservación de las áreas de manglar cercanas al proyecto, se realizará también durante la etapa de operación del proyecto. En cuanto a los senderos ecológicos, estos serán incluidos en los

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

programas de gestión social desarrollados en las comunidades de Ararca y Santa Ana.

• **Programa Conservación de Especies Amenazadas (MB-CEA-3)**

Este programa se realizará en coordinación con las medidas diseñadas en el programa de la Ficha MB-MS-1 para el manejo de la fauna, y teniendo en cuenta los ajustes solicitados en dicha ficha, de tal manera que se inicie en etapas tempranas la protección de estas especies.

El esquema de seguimiento y monitoreo de las poblaciones en el componente de investigación incluirá aquellas especies terrestres, costeras y marinas, identificadas por el estudio tanto en el área de influencia indirecta como en el área de influencia directa dentro de alguna de las categorías de amenaza, vulnerabilidad o en peligro de extinción debido a la importancia de su protección.

Para el AII se tendrán en cuenta las siguientes especies: las aves migratorias, *Actitis macularia* y *Anas discors*; la especie de ave *Chauna chavaria*, por ser una especie casi endémica de Colombia; dentro de los reptiles: el caimán aguja (*Crocodylus acutus*), especie en vía de extinción en el país y las tortugas: *Geochelone carbonaria* (morrocoy); las de agua dulce (*Trachemys scripta ornata* y *Podocnemis lewyana*) y las marinas: tortuga carey (*Eretmochelys imbricata*), tortuga verde (*Chelonia mydas*), el guamo o gogo (*Caretta caretta*).

Para el AID, se tendrán en cuenta aquellas identificadas en la zona como casi endémicas en Colombia como las guacharacas (*Ortalis gartula*) o con alguna categoría de amenaza como la tortuga morrocoy (*Chelonoidis carbonaria*) y la hicoitea (*Trachemys scripta*) y dentro de los Mamíferos, el venado *Odocoileus virginianus tropicallis* (CR) y el jaguar *Panthera onca centralis* (VU), especies amenazadas en todo el territorio nacional.

Estas investigaciones serán incluidas en los correspondientes informes ICA indicando las acciones recomendadas, implementadas o por implementar por el puerto para su protección. La sensibilización a la población estará ligada a los programas de gestión social. Este programa se realizará también durante la etapa de operación del proyecto, enfocado a las áreas de influencia directa del proyecto, así como de las áreas de compensación forestal, para determinar el repoblamiento de estas nuevas áreas.

• **Programa Compensación para el Medio Biótico (MB-CMB-5)**

- Por aprovechamiento de la cobertura vegetal – Bosque seco tropical

La relación de compensación del bosque sub-xerofítico será de 1:4. Se considera viable utilizar la zona al sur de cienaga Honda contigua al sistema de manglar presente, como área de compensación del bosque, al igual que la zona entre el proyecto y la vía hacia Barú, en dirección al canal del Dique, con el fin de conectar este bosque con el existente sobre la margen del canal. Si ésta área no es suficiente para compensar las áreas de bosque sub-xerofítico aprovechado, la Sociedad Portuaria deberá localizar otras áreas en cercanías del proyecto que cumplan con las condiciones necesarias para este fin. Se deberá establecer en el sitio en forma concertada con CARDIQUE, previo a lo cual los responsables del proyecto Puerto Bahía deberán presentar un estudio del Plan de Establecimiento y Manejo Forestal (PEMF).

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La compensación se realizará con especies tales como Campano, Pepo, Caracol, Guayacán Sabanero, Cedro, Banco, Cañaguate, Polvillo, Ceiba Blanca, Majagua y/o Indio Encuero, las cuales deberán tener alturas superiores a 0.5 m. Adicionalmente se deberán seguir las siguientes recomendaciones:

- ✓ Estas compensaciones deberán iniciarse a más tardar con el inicio de las lluvias del año 2011, es decir, entre los meses de abril y mayo.
- ✓ El responsable del proyecto Puerto Bahía, deberá realizar un mantenimiento mínimo de seis meses para dichas plantaciones, con el fin de garantizar el prendimiento, la adaptación y el desarrollo de las mismas.

- Por afectación paisajística

En lo posible se utilizarán para la recuperación paisajística, especies vegetales nativas de la región.

- Por afectación del manglar la fauna y flora

La relación de compensación por el aprovechamiento del manglar será de 1:10. La compensación de Mangle se realizará con especies tales como Mangle Prieto (*Avicennia germinans*), Mangle bobo (*Laguncularia racemosa*) y Mangle Rojo (*Rhizophora mangle*), y se establecerá en la zona de influencia de la bahía de Barbacoas.

Los sitios definitivos y metodología de siembra serán concertados con CARDIQUE como autoridad ambiental regional, en el marco de la zonificación de las áreas de manglar establecidas por la Corporación en su jurisdicción. Sin embargo, se sugiere que las zonas definitivas por compensar, estén localizadas en áreas cercanas al proyecto, de tal manera que el beneficio ambiental, social y económico por el aumento en las áreas de manglar, lo reciban las comunidades del área del proyecto.

Se realizará seguimiento continuo a todo el proceso de compensación y se llevará un registro del proceso para determinar la efectividad en el prendimiento de las plantaciones, incluyendo el reemplazo de especies muertas. Esta información, será incorporada en los respectivos informes ICA.

La Sociedad Portuaria Puerto Bahía, compensará la afectación por pérdida del área del humedal artificial que se ha formado en la zona de piscinas que será intervenido y que ha servido de refugio y hábitat de muchas especies de la zona, a través de la revegetalización de la misma área afectada, en zonas cercanas al proyecto, de tal manera que se aumente el área de alimentación y refugio de la fauna existente y la vez se asegure la conectividad de las coberturas vegetales presentes, en especial de las existentes sobre las márgenes del canal del Dique (fluvial) en la zona del proyecto y las existentes en la Ciénaga Honda y la zona costera.

• Programa Compensación Pesquera (MB-CP-6)

Este programa hace parte de los acuerdos realizados en el marco de la consulta previa. La ficha deberá actualizarse según lo consignado en el acuerdo, "programas pesqueros" y ajustarse en el sentido de incluir las metas, cronograma de trabajo e indicadores de tipo cuantitativo y cualitativo.

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

• Programa Seguimiento a la Calidad del Medio Ambiente (MB-SMA-7)

- Monitoreo semestral de plantaciones terrestres y de manglar

Ajustar esta ficha en el sentido de aclarar que durante la construcción del proyecto se monitorearán las coberturas vegetales existentes en la zona de influencia directa del proyecto y no las áreas del caño Lequerica. Se monitoreará trimestralmente las áreas de manglar de la ciénaga Honda, para detectar afectaciones a la vegetación existente debido a las actividades constructivas del proyecto. En el sector norte de la ciénaga y en la zona adyacente al proyecto en las antiguas piscinas camaronerías, así como en el canal del Dique donde se construirá el muelle fluvial, se monitoreará que las áreas por talar sean las estrictamente necesarias, de acuerdo con el diseño autorizado.

- Monitoreo comunidades biológicas y físicoquímicas

Los monitoreos de calidad de agua, sedimentos e hidrobiológicos (fitoplancton, zooplancton, bentos de fondo), se realizarán trimestralmente durante toda la etapa de construcción del proyecto en las mismas estaciones monitoreadas previamente y con los mismos parámetros establecidos. Estos resultados serán analizados de acuerdo con la normatividad ambiental vigente y los resultados previos establecidos por el estudio de impacto ambiental en las mismas estaciones, así como con las actividades del proyecto que puedan generar impactos sobre estas comunidades.

En el canal del Dique se realizará el monitoreo aguas arriba y aguas abajo del sitio de obras, para establecer cambios y ajustar los programas de manejo.

El Monitoreo de invertebrados asociados a raíces de mangle y de faenas de pesca se realizará semestralmente durante toda la etapa de construcción del proyecto y sus resultados contrastados con los registrados previamente por el estudio de impacto ambiental en las mismas estaciones, así como con las actividades del proyecto que puedan generar impactos sobre estas comunidades.

Este programa deberá incorporar recomendaciones de ajustes a las medidas de manejo ambiental implementadas para la protección de las comunidades hidrobiológicas y costeras presentes.

MEDIO SOCIOECONÓMICO

• Programa Información, Comunicación y Participación Social (MS-ICP-1)

Este programa deberá ajustarse en el siguiente sentido: i) involucrar en las reuniones de información la comunidad de pescadores y los lancheros que transitan el área del proyecto para informar sobre la señalización de las obras que se realizarán en la terminal marítima de la Bahía y en el canal de Dique la construcción de la terminal fluvial ii) definir el sitio dónde se establecerá la oficina u oficinas de "atención e información a los actores sociales" que atiende las comunidades en cada una de las Áreas de Influencia del proyecto iii) para la recepción y solicitud de inquietudes, quejas, reclamos y solicitudes la SPPB, debe contar con un formato de registro que incluya la participación y testimonio de la comunidad o del solicitante de su atención y cumplimiento iv) complementar los indicadores cuantitativos y cualitativos relacionados con la atención de quejas e inquietudes v) ajustar este programa retomando el tema de la Veeduría comunitaria que quedó como acuerdo en el marco de la consulta previa.

RESOLUCIÓN NÚMERO

1635

de 19 AGO 2010 Página 80

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- **Programa Contratación de Mano de Obra Local (MS-CMO-3)**

El Programa deberá realizar reuniones en cada una de las comunidades del Área de Influencia Directa.

- **Programa de Capacitación a comunidades del Área de Influencia Directa (MS-ECP-4)**

Este programa hace parte de los acuerdos en el marco de la consulta previa, denominado "Programa de capacitación que les permita acceder a los empleos del puerto". Este programa debe ajustarse y complementarse en el sentido de incluir metas propuestas, cronograma de trabajo e indicadores.

PROGRAMAS DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA ETAPA DE OPERACIÓN.

- **Programa de gestión ambiental y social (GAO-1)**

Este programa no será objeto de seguimiento por ser un tema de carácter gerencial de la SPPB.

- **Del programa Manejo del Recurso Aire (MAO-MRA-2)**

Aire

En la ficha se relaciona que para evitar la dispersión del material particulado de la carga, se deben seguir las indicaciones de la ficha MAO-MC-2, la cual no hace parte del Plan de Manejo Ambiental presentado por la Sociedad Portuaria Puerto Bahía. Se debe ajustar este programa estableciendo cuáles son las medidas que se implementarán para evitar la dispersión del material particulado de la carga.

Ruido

Se debe ajustar este programa especificando los lineamientos específicos para la detención de la operación bajo condiciones críticas de ruido, tal como lo propone la ficha.

- **Del programa Manejo de los Recursos Suelos e Hídrico (MAO-MRSH-3)**

Se debe ajustar esta ficha indicando que los únicos vertimientos líquidos que propone el proyecto son los vertimientos de aguas de escorrentías que se presenten en las diferentes zonas del proyecto portuario.

Manejo de aguas residuales domésticas

Se debe definir en este programa donde será la disposición de los lodos producto de la planta de tratamiento que se propone para el proyecto.

Manejo de combustibles y aceites

Se debe ajustar este programa definiendo cómo se realizará la transferencia del agua lluvia que llegará a contaminarse con combustible o aceites, al sistema para el tratamiento de aguas aceitosas.

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Manejo y control de las aguas de sentina y de lastre

Se prohíbe las actividades de deslastre de las aguas de los buques que llegan a puerto.

• Programa de seguimiento a la calidad del ambiente en la operación (MBO-SCA-5)

- Monitoreo de plantaciones terrestres y de manglar

Las zonas compensadas por el aprovechamiento forestal del bosque sub-xerofítico y de las áreas de manglar, serán monitoreadas semestralmente durante los tres años siguientes a su plantación, para establecer su prendimiento y requerimientos de resiembras.

El monitoreo se realizará no sólo a las áreas compensadas por el aprovechamiento del bosque sub-xerofítico y de las áreas de manglar, sino a las coberturas vegetales existentes en la zona de influencia directa del proyecto. Se monitorearán periódicamente las áreas de manglar de la ciénaga Honda, para detectar afectaciones a la vegetación existente debido a las actividades propias del proyecto, como por ejemplo partículas durante el manejo de graneles sólidos o por vertimientos durante la operación de los sistemas de tratamiento.

Los monitoreos de calidad de agua, sedimentos e hidrobiológicos (fitoplancton, zooplancton, bentos), se realizarán semestralmente durante toda la etapa de operación del proyecto en las mismas estaciones monitoreadas previamente y con los mismos parámetros establecidos. Estos resultados serán analizados de acuerdo con la normatividad ambiental vigente y los resultados históricos de los monitoreos previos realizados para el proyecto en las mismas estaciones, estableciendo posibles cambios debido a las operaciones propias del proyecto y realizando los ajustes necesarios a los programas de manejo ambiental.

En el canal del Dique se realizará el monitoreo aguas arriba y aguas abajo del sitio de obras, para establecer cambios y ajustar los programas de manejo. Se realizarán monitoreos previos al inicio de las obras, para el fitoplancton y peces.

El Monitoreo de invertebrados asociados a raíces de mangle y de faenas de pesca se realizará semestralmente durante toda la etapa de operación del proyecto y sus resultados contrastados con los registrados históricos del proyecto en las mismas estaciones, así como con las actividades del proyecto que puedan generar impactos sobre estas comunidades. Se deberá reportar la presencia de especies de peces amenazados en todo el territorio nacional (Resolución 383 de 2010), indicando dentro del plan de manejo ambiental las medidas de manejo implementadas para su protección: Chivo (*Ariopsis bonillai*), Róbalo (*Centropomus undecimalis*), mojarra rayada (*Eugerres plumiere*) y Lebranche (*Mugil liza*).

El programa se ajustará indicando las medidas de manejo ambiental por implementar para minimizar los impactos generados a las actividades pesqueras que se llevan a cabo en los sitios cercanos al proyecto como Pasacaballos, especialmente en Ciénaga Honda y de la Salida del Canal del Dique, por el aumento en el tránsito de buques en esta zona.

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Se verificará durante los monitoreos hidrobiológicos en la zona, la existencia y estado de las formaciones coralinas en el AID del proyecto, reportando en los documentos ICA su presencia con miras a su seguimiento.

Se incorporarán recomendaciones de ajustes a las medidas de manejo ambiental implementadas para la protección de las comunidades hidrobiológicas y costeras presentes.

• **Programa de información, comunicación y participación social (MSO-ICP-7)**

Este programa deberá ajustarse y guardar correspondencia con el mismo programa, MS-ICP-1 planteado para la etapa de construcción.

• **Programa de contratación de mano de obra local (MSO-CMO-8)**

- Necesidades y perfiles de mano de obra local
- Proceso de selección de mano de obra local
- Convenio para la capacitación de mano de obra local
- Contratación de mano de obra local

Las medidas y seguimiento planteados en el programa se consideran pertinentes.

• **Programa de educación y capacitación al personal vinculado al proyecto (MSO-ECP-9)**

Ajustar este programa en el sentido de: i) incluirlo para la etapa de construcción ii) El folleto, cartilla o plegable que se entregará al personal vinculado al proyecto sobre las obligaciones, medidas de control y prohibiciones establecidas en el PMA deberá ser enviado a este Ministerio antes de empezar las obras.

El responsable de la ejecución de los programas propuesto en el Plan de Manejo Ambiental es la Sociedad Portuaria Puerto Bahía S.A., y no el concesionario y contratista de obra tal como se indica en la mayoría de las fichas ni la Fundación Puerto Bahía.

6. Del Programa de Seguimiento y Monitoreo

En relación con los Programas de Seguimiento y Monitoreo, La Sociedad Portuaria Puerto Bahía S.A. para el desarrollo del proyecto, debe ajustar y/o complementar los programas, de acuerdo con las siguientes recomendaciones. Dichos ajustes deberán ser entregados a este Ministerio dentro de los (30) días siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, de acuerdo con lo siguiente:

MONITOREO A LOS PROGRAMAS DE MANEJO PARA LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN

Estos programas deberán ajustarse, elaborando para cada programa de manejo ambiental tanto en la etapa de construcción del proyecto como en la etapa de operación, una ficha en la que se desarrollen como mínimo los siguientes ítems:

- ✓ Nombre del programa
- ✓ Código del programa
- ✓ Objetivos

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- ✓ Metas
- ✓ Área de cobertura/Localización
- ✓ Etapa de ejecución
- ✓ Acciones a desarrollar
- ✓ Recursos
- ✓ Responsable de la ejecución
- ✓ Indicadores de seguimiento
- ✓ Cronograma

Medio Abiótico:

- Manejo del recurso suelo

Se debe incluir un programa de monitoreo de la línea de costa que incluya el sector de la lengüeta izquierda, en la zona del proyecto, hasta la barra que separa la ciénaga Honda de la Bahía de Cartagena. Se debe realizar un levantamiento antes de comenzar la construcción de las obras, durante el desarrollo de las mismas, cada seis meses, y durante la operación del proyecto, cada seis meses. Los resultados de los levantamientos y el análisis comparativo de los mismos se deben allegar a este Ministerio en los ICAs correspondientes del proyecto.

Medio Biótico

- **PROGRAMA MANEJO DEL SUELO (MB-MS-1)**

Ajustar el programa incluyendo el seguimiento al manejo previo de la fauna y durante las actividades de construcción de las obras, en las áreas de mangar, bosque sub-xerofíticos, zonas de extracción de materiales del préstamo, zona de ocupación actual de las piscinas camaroneras, zona del predio sur de la carretera que comunica Pasacaballos con Playa Blanca, al occidente del canal del Dique.

Se llevarán registros de las labores de relocalización de especies, en especial del manejo dado a las especies encontradas en alguna de las categorías de amenaza o de vulnerabilidad.

Se llevarán registros de los individuos talados por especie y cobertura vegetal, incluyendo el registro de volúmenes y áreas intervenidas. Se incluirán indicadores que permitan la verificación estricta de los volúmenes y de las áreas aprovechadas, de acuerdo con los diseños de obras autorizados, así como la verificación del estado de conservación de la vegetación cercana a las obras.

- **PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE HÁBITATS (MANGLAR) (MB-MH-2).**

Ajustar el programa incluyendo indicadores que permitan medir la efectividad de las medidas implementadas para la protección y conservación de las áreas de manglar cercanas al proyecto.

- **PROTECCIÓN DE ORGANISMOS MARINOS Y HÁBITATS ACUÁTICOS (MB-POM-3)**

No existe programa de manejo ambiental relacionado con este programa de seguimiento por lo que se considera que no se tendrá en cuenta.

RESOLUCIÓN NÚMERO **1635** de **19 AGO 2010** Página 84

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

• **PROGRAMA DE CONSERVACIÓN DE ESPECIES AMENAZADAS (MB-CEA-4)**

Ajustar el programa incluyendo indicadores que permitan medir la efectividad del seguimiento y monitoreo de las poblaciones de especies terrestres, costeras y marinas, identificadas por el estudio tanto en el área de influencia indirecta como en el área de influencia directa dentro de alguna de las categorías de amenaza, vulnerabilidad o en peligro de extinción debido a la importancia de su protección.

• **COMPENSACIÓN PARA EL MEDIO BIÓTICO (MB-CMB-7)**

Ajustar el programa, incluyendo el seguimiento a la compensación realizada en las áreas autorizadas y de acuerdo con la relación establecida para las zonas de manglar (1:10) así como para las zonas de bosque subxerofítico (1:4). Se llevará el registro documental de las áreas compensadas, especies y número de individuos sembrados, así como a las resiembras realizadas durante los siguientes tres años a la plantación. En cada entrega de los respectivos documentos ICA, se indicará el avance de las compensaciones realizadas, en relación con las autorizadas. Se incluirán indicadores que permitan medir la efectividad de las medidas de compensación diseñadas.

Se incluirá el seguimiento a la compensación establecida por pérdida del área del humedal artificial que se ha formado en la zona de piscinas que será intervenido y que ha servido de refugio y hábitat de muchas especies de la zona, a través de la revegetalización en zonas cercanas al proyecto. Se llevará el registro documental del las áreas compensadas.

• **SEGUIMIENTO A LA CALIDAD DEL MEDIO AMBIENTE (MB-SMA-9)**

Establecer indicadores que permitan medir las posibles afectaciones del proyecto a la vegetación existente en las zonas adyacentes al proyecto, así como a las comunidades hidrobiológicas tanto en la bahía de Cartagena como en el canal del Dique, frente a la zona del proyecto, incluyendo los invertebrados asociados a raíces de mangle e ictiofauna marina y dulceacuícola.

Medio Socioeconómico

Se debe ajustar el Plan de seguimiento y monitoreo propuesto para el medio socioeconómico, en el sentido de: i) debe haber una correspondencia para cada uno de los programas mencionados en el PMA, ii) se deben incorporar indicadores de tipo cualitativo para cada una de las acciones programadas en cada ficha que permitan verificar el grado de satisfacción de la actividad realizada

PROGRAMAS DE MANEJO PARA LA ETAPA DE OPERACIÓN

Se debe incluir un programa de monitoreo de la línea de costa que incluya el sector de la lengüeta izquierda, en la zona del proyecto, hasta la barra que separa la ciénaga Honda de la Bahía de Cartagena. Se debe realizar un levantamiento antes de comenzar la construcción de las obras, durante el desarrollo de las mismas, cada seis meses, y durante la operación del proyecto, cada seis meses. Los resultados de los levantamientos y el análisis comparativo de los mismos se deben allegar a este Ministerio en los Informes de Cumplimiento Ambiental.

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

7. Del Plan de contingencias

El plan de contingencias en la etapa de operación del proyecto, incluirá las contingencias por derrames tanto en el mar (bahía de Cartagena) como en el canal del Dique, de los graneles secos y líquidos que se manejarán en los terminales, y que pudieran afectar la calidad de las aguas y por lo tanto las comunidades bióticas existentes. Igualmente incluirá los derrames, explosiones e incendios relacionados con el transporte y almacenamiento de los hidrocarburos tanto en el terminal de líquidos, como en el marítimo y fluvial, que pudieran afectar seriamente la salud de los trabajadores y pobladores de los asentamientos cercanos. Finalmente, deberá incluir las contingencias para el manejo de residuos peligrosos.

Se incluirá en el plan operativo, las acciones específicas relacionadas con estas contingencias, incluyendo procedimientos y recursos de personal y equipos.

8. Se deberá incluir en los respectivos Informes de Cumplimiento Ambiental del proyecto, los volúmenes entregados para su disposición a gestores externos, los cuales deben contar con las autorizaciones ambientales correspondientes.
9. Con el fin de evaluar la eficiencia de la PTAR que se instale en la instalación portuaria, dos meses después de iniciar operaciones en el terminal deberá realizar caracterización de dichas aguas a la entrada y salida de la misma durante tres meses de operación normal de las actividades. Los parámetros a caracterizar serán: pH, temperatura, sólidos suspendidos totales (SST), DBO5, aceites y grasas y caudal (lt/s). Los resultados de esta caracterización, y su respectivo análisis deben ser incluidos en los respectivos ICAs del proyecto. Se deberá informar el manejo que se le dará a los lodos que se extraigan de la PTAR, si el manejo y disposición final lo hará un gestor externo, este debe contar con los permisos ambientales vigentes y se deberá adjuntar en los correspondientes Informes de Cumplimiento Ambiental del proyecto los registros de volúmenes entregados.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO.- La SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO BAHÍA S.A., deberá dar cumplimiento a las Actas suscritas en la reunión de Consulta Previa realizada con los Consejos Comunitario de las Comunidades Negras de Pasacaballos, Ararca, Bocachica, Santa Ana y Caño de Oro. Por lo tanto, deberá presentar en los Informes de Cumplimiento Ambiental, el estado de avance de cada uno de los compromisos suscritos en el proceso de Consulta Previa, con los respectivos soportes documentales.

ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO.- En caso de requerirse materiales de cantera o aluvial para el desarrollo de actividades autorizadas mediante la presente resolución, estos podrán ser adquiridos de terceros en sitios de extracción que cuenten con los títulos mineros y licencia ambiental vigentes, conforme a lo preceptuado por el Código de Minas Decreto-Ley 685 de 2001. Copia de los permisos tanto ambientales como mineros deberán ser presentados anexos a cada uno de los Informes de Cumplimiento Ambiental, dependiendo de los sitios utilizados en cada periodo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Durante la fase de construcción del proyecto la SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO BAHÍA S.A. deberá realizar un seguimiento ambiental permanente con el fin de supervisar las actividades y verificar las obligaciones señaladas en el Estudio de Impacto Ambiental, en el Plan de Manejo

RESOLUCIÓN NÚMERO

1635

de 19 AGO. 2010

Página 86

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Ambiental y en la presente resolución, y presentar a este Ministerio Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA), cada seis (6) meses, en medio físico y magnético, durante las fases de construcción y operación del Proyecto, aplicando los Formatos de los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) - ANEXO AP-2, del "Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos" - MMA - SECAB, 2002.

PARÁGRAFO.- En los Informes de Cumplimiento Ambiental se debe incluir el seguimiento estricto a los indicadores cuantitativos y cualitativos de gestión y cumplimiento de cada uno de los programas del Plan de Manejo Ambiental, que permitan evaluar la magnitud de las alteraciones que se producen como consecuencia del Proyecto, facilitar el monitoreo de la evolución de los impactos ambientales (abióticos, bióticos y socioeconómicos) y analizar la eficacia de las medidas contempladas en el Plan de Manejo. Para estos indicadores, debe definirse la periodicidad, duración, tipos de análisis y formas de evaluación y reporte. Así mismo, dentro de cada uno de los Informes, se deberá reportar el avance de actividades del Plan de Manejo Ambiental, evaluando su eficacia y efectividad, de acuerdo a los indicadores planteados.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- La SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO BAHÍA S.A. debe informar a este Ministerio y a la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE- la fecha de la iniciación de las actividades del Proyecto autorizado con la presente Licencia Ambiental, y presentar el cronograma de actividades previsto para el mismo, resaltando la ejecución de las actividades o medidas descritas en el Plan de Manejo Ambiental, Plan de Seguimiento y Monitoreo y Plan de Contingencia, ajustadas a los requerimientos del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- La presente licencia ambiental se otorga por el tiempo de duración del proyecto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- La empresa debe proteger y garantizar que las fuentes de agua superficiales presentes en el área del Proyecto, mantengan su flujo natural, el desarrollo de la vegetación y la permanencia de la fauna existente en estas áreas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- La SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO BAHÍA S.A. deberá informar previamente y por escrito al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, cualquier modificación que implique cambios con respecto al proyecto, para su evaluación y aprobación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- En caso de presentarse, durante el tiempo de ejecución de las obras u operación del proyecto, efectos ambientales no previstos, el beneficiario de la presente Licencia Ambiental, deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata a este Ministerio, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el beneficiario de la misma para impedir la degradación del medio ambiente.

El incumplimiento de estas medidas, será causal para la aplicación de las sanciones legales vigentes a que haya lugar.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- El beneficiario de la licencia ambiental deberá suministrar por escrito a los contratistas y en general a todo el personal involucrado en el proyecto, la información sobre las obligaciones, medios de control y prohibiciones establecidas en esta Resolución, así como aquellas

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

definidas en el Estudio de Impacto Ambiental y en el Plan de Manejo Ambiental presentados, y deberá exigir el estricto cumplimiento de las mismas.

El cumplimiento a este requerimiento deberá estar soportado mediante las respectivas actas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- La SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO BAHÍA S.A. será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él o por los contratistas a su cargo, y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- La SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO BAHÍA S.A. deberá realizar el proyecto de acuerdo a la información suministrada a este Ministerio.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- La licencia ambiental que se otorga mediante esta resolución ampara únicamente las obras o actividades descritas en el Estudio de Impacto Ambiental, en los Planes de Manejo Ambiental, Seguimiento y Monitoreo, Contingencia y Abandono y Restauración Final y en la presente resolución. Cualquier modificación en las condiciones de la Licencia Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental o en los Planes de Manejo Ambiental, Seguimiento y Monitoreo, Contingencia y Abandono y Restauración Final deberá ser informada al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial para su evaluación y aprobación.

Igualmente se deberá solicitar y obtener la modificación de la licencia ambiental cuando se pretenda usar, aprovechar o afectar un recurso natural renovable diferente de los consagrados en el presente acto administrativo, o en condiciones distintas a lo contemplado en el Estudio de Impacto Ambiental, el Plan de Manejo Ambiental y en la presente Resolución.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- La SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO BAHÍA S.A. debe cancelar las respectivas tasas retributivas y compensatorias, a que haya lugar, a la Corporación Autónoma Regional del Canal del dique-CARDIQUE.-.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- La SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO BAHÍA S.A. deberá informar a las autoridades municipales de la región sobre el proyecto y sus alcances, con miras a obtener los permisos necesarios para la ejecución de las obras proyectadas.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- La SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO BAHÍA S.A., deberá dar prioridad al personal de la zona para efectos de contratación.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- La SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO BAHÍA S.A. no podrá adelantar obras dentro de la franja a que se refiere el literal d. del artículo 83 del Decreto 2811 de 1974, ni en las zonas de retiros que sobre fuentes superficiales tenga establecida la entidad territorial en cuya jurisdicción se va a desarrollar el proyecto. Sin embargo, para los cruces de agua identificados en el Estudio de Impacto Ambiental y su complemento, presentados por el beneficiario de esta Licencia ante el Ministerio del Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, si se podrá intervenir esta franja, siempre y cuando se cumpla con lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- El otorgamiento de esta licencia ambiental no ampara la captura o extracción de especímenes de fauna o flora silvestre.

RESOLUCIÓN NÚMERO **1635** de **19 AGO. 2010** Página 88

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial supervisará la ejecución de las obras y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, en el Estudio de Impacto Ambiental, y en los Planes de: Manejo Ambiental, Seguimiento y Monitoreo, Contingencia y Abandono y Restauración Final. Cualquier incumplimiento de los mismos dará lugar a la aplicación de las sanciones legales vigentes.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- Terminados los diferentes trabajos de campo relacionados con el proyecto, la SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO BAHÍA S.A. deberá retirar y/o disponer todas las evidencias de los elementos y materiales sobrantes, de manera que no se altere el paisaje o se contribuya al deterioro ambiental.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- La SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO BAHÍA S.A. deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Parágrafo 1, artículo 3 de la Resolución 1110 del 25 de noviembre de 2002, proferida por este Ministerio, o a la resolución que la modifique o sustituya, en relación con el pago por concepto de servicio de seguimiento.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- La Licencia Ambiental que se otorga a través del presente acto administrativo no confiere derechos reales sobre los predios ni involucran los permisos por parte de los propietarios de los predios que serán afectados por las obras y actividades del proyecto tales como, servidumbres de paso, ocupación temporal de predios y demás. Por lo tanto, estos deberán ser acordados con los propietarios según cada caso.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- Con el propósito de prevenir incendios forestales, el personal de campo deberá abstenerse de realizar fogatas así como de talar y acopiar material vegetal, a excepción de lo autorizado en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- La SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO BAHÍA S.A. debe adoptar durante el desarrollo del Proyecto, el Plan de Contingencias presentado en el Estudio de Impacto Ambiental ajustado a los requerimientos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- La SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO BAHÍA S.A. deberá hacer uso de fibras naturales, en caso de ejecutar alguna de las siguientes actividades, en cumplimiento de lo establecido por la Resolución 1083 del 4 de Octubre de 1996:

1. Utilización de sacos para el relleno con diferentes mezclas para la conformación de bolsacretos.
2. Obras de revegetalización y/o empedrado para la protección de taludes.
3. Construcción de obras de protección geotécnica.
4. Actividades de tendido y bajado de tubería en proyectos de construcción de gasoductos, oleoductos, poliductos y relacionados.
5. Estabilización, protección y recuperación del suelo contra la erosión.
6. Reconformación y/o recuperación del derecho de vía en proyectos lineales.

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

7. Construcción de estructuras para el manejo de aguas.
8. Las demás que eventualmente se determinen por parte de este Ministerio vía seguimiento, o con motivo de la modificación de la licencia ambiental que solicite la empresa.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.- La SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO BAHÍA S.A., deberá cumplir con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1185 del 12 de marzo de 2008 "Por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 - Ley General de Cultura y se dictan otras disposiciones", el cual señala lo siguiente:

"...1.4. Plan de Manejo Arqueológico. Cuando se efectúen las declaratorias de áreas protegidas de que trata el artículo 6° de este Título, se aprobará por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia un Plan Especial de Protección que se denominará Plan de Manejo Arqueológico, el cual indicará las características del sitio y su área de influencia, e incorporará los lineamientos de protección, gestión, divulgación y sostenibilidad del mismo.

En los proyectos de construcción de redes de transporte de hidrocarburos, minería, embalses, infraestructura vial, así como en los demás proyectos y obras que requieran licencia ambiental, registros o autorizaciones equivalentes ante la autoridad ambiental, como requisito pre-vio a su otorgamiento deberá elaborarse un programa de arqueología preventiva y deberá presentarse al Instituto Colombiano de Antropología e Historia un Plan de Manejo Arqueológico sin cuya aprobación no podrá adelantarse la obra".

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- En caso de que la SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO BAHÍA S.A. en el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo no haya dado inicio a la etapa constructiva del proyecto denominado "Construcción y Operación de Terminal de Servicio Público Multipropósito", ubicado fundamentalmente en la Bahía Interior del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias en el sitio denominado "La Pulga" entre la desembocadura del Canal del Dique y la Bahía Honda, corregimiento de Santa Ana del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, Departamento de Bolívar, se procederá a dar aplicación a lo establecido en el artículo 36 del Decreto 2820 de 2010, en relación con la declaratoria de pérdida de vigencia de la licencia ambiental.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- La SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO BAHÍA S.A., una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá remitir copia de la misma a la Alcaldía distrital de Cartagena, en el departamento de Bolívar, y así mismo disponer una copia para consulta de los interesados en la personería distrital de Cartagena.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notifíquese el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal y/o Apoderado debidamente constituido de la SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO BAHÍA S.A.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Gobernación de Bolívar, a la alcaldía distrital de Cartagena, a la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

RESOLUCIÓN NÚMERO

1635

de 19 AGO. 2010

Página 90

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, publíquese el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de este Ministerio, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.- Contra el presente acto administrativo procede por la vía gubernativa el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante este Ministerio por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, conforme con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

19 AGO. 2010


DIANA MARCELA ZAPATA PÉREZ
Directora de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales

Expediente: 4686
C.J. 2002 del 19 de agosto de 2010
Proyectó: Paola Rondón G. - Abogada Contralista Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales
Revisó: Martha Bena Comacho - Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES
- ANLA -

RESOLUCIÓN 19 NOV 2012
(0950)

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN RESOLUCIÓN 1635 DEL 19 DE AGOSTO DE 2010, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN 2225 DEL 9 DE NOVIEMBRE DE 2010"

LA DIRECTORA GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES

En uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 2820 de 2010 y en ejercicio de las funciones asignadas en el Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011 y,

CONSIDERANDO

El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial -MAVDT, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS, mediante Resolución 1635 del 19 de agosto de 2010, modificada por la Resolución 2225 del 9 de noviembre de 2010, otorgó Licencia Ambiental a la **SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO BAHÍA S. A.** para el proyecto "Construcción y Operación del Terminal de Servicio Público Multipropósito", ubicado en la Bahía Interior del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en el sitio denominado "La Pulga", entre la desembocadura del Canal del Dique y la Bahía Honda, corregimiento de Santa Ana del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, departamento de Bolívar.

Que mediante escrito con radicado 4120-E1-143991 del 17 de noviembre de 2011, la **SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO BAHÍA S.A.**, presentó a esta Autoridad solicitud de modificación de la Licencia Ambiental, anexando para ello los requisitos legales y los estudios de soporte correspondientes, entre ellos el pago por concepto de evaluación y copia de la radicación del complemento de estudio de impacto ambiental ante la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - **CARDIQUE**, realizada con radicado No. 7815 el 1 de noviembre de 2011.

Que esta Autoridad, mediante Auto 3825 del 09 de diciembre de 2011 dio inicio al trámite administrativo de modificación de la Licencia Ambiental, en el sentido de autorizar la ampliación del área del proyecto, la construcción y operación de nuevas obras, y adicionar y/o modificar permisos para el uso de recursos naturales.

Que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales realizó visita de evaluación al área objeto de modificación del proyecto del 31 de enero al 3 de febrero de 2012.

Que mediante Auto 1941 del 25 de junio de 2012, esta Autoridad solicitó a la **SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO BAHÍA S.A.** información adicional y/o complementaria al Estudio de Impacto Ambiental dentro del trámite de modificación de la Licencia Ambiental del proyecto.

Que la **SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO BAHÍA S.A.**, mediante radicado 4120-E1-41698 del 1 de agosto de 2012, presentó a esta Autoridad la información adicional requerida en el Auto 1941 del 25 de junio de 2012, adjuntando la radicación de la misma ante la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - **CARDIQUE**, realizada el día 27 de julio de 2012 con el número 5634.

Que mediante Auto No. 2762 del 03 de septiembre de 2012, esta Autoridad convoca a reunión de Consulta Previa con los Consejos Comunitarios de Ararca, Santa Ana, Pasacaballo, Caño del oro y Bocachica,

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN RESOLUCIÓN 1635 DEL 19 DE AGOSTO DE 2010, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN 2225 DEL 9 DE NOVIEMBRE DE 2010"

ubicadas en la Bahía Interior del Distrito de Cartagena de Indias, en el sitio denominado la "Pulga", localizados en el área de influencia del proyecto.

Que obra en el expediente documentación donde consta que el 14 de septiembre de 2012, se realizó la Consulta Previa con los Consejos Comunitarios de Ararca, Santa Ana, Pasacaballo, Caño del Oro y Bocachica, en cuya acta quedó constancia del siguiente orden del día: 1) Instalación de la reunión, a cargo de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, 2) Presentación de los asistentes y verificación de asistencia por parte del representante de la Oficina del Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior, 3) Presentación del proyecto por parte de la Sociedad Puerto Bahía S.A., con énfasis en la identificación de los impactos y las medidas de manejo de los mismos, 4) Definición de acuerdos, 5) Elaboración, aprobación de acuerdos y firma del acta de la reunión, así como las demás actuaciones surtidas en el proceso de consulta realizado.

Que mediante oficio con radicado 4120-E1-47852 del 17 de septiembre de 2012, la SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO BAHÍA S.A. allegó certificación del ICANH, con radicado 3951-31-08-12 del 13 de septiembre de 2012, con el "Programa de arqueología preventiva: prospección arqueológica, estación de transferencia o llenadero de Pasacaballos, Proyecto Portuarios Puerto Bahía, corregimiento de Pasacaballos, municipio de Cartagena, departamento de Bolívar", evaluado y aprobado por el Grupo de Arqueología del ICANH.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que pueden afectarlo"*.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem, establece que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales. De ahí el objeto para crear el Ministerio de Ambiente y Vivienda Territorial (Hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) como organismo rector de la gestión ambiental y de los recursos naturales, al que corresponde impulsar una relación de respeto entre el hombre y la naturaleza y definir la política ambiental de protección, conservación y preservación.

De la competencia de esta Autoridad

Que el artículo 2 de la Ley 99 de 1993, dispuso la creación del Ministerio del Medio Ambiente, como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado entre otras cosas de definir las regulaciones a las que se sujetarán la conservación, protección, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, estableciendo en el numeral 15 del artículo 5, como una de sus funciones, evaluar los estudios ambientales y expedir, negar o suspender la licencia ambiental correspondiente, en los casos que se señalan en el Título VIII de la presente ley, competencia expresamente indicada en el artículo 52 de la misma Ley.

Que el Decreto 2820 de 2010 reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales, enunciando taxativamente en los artículos 8º y 9º los proyectos, obras o actividades que requieren de este instrumento de manejo y control ambiental.

Que en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en los literales d), e) y f), del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, el gobierno Nacional expide el Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, crea La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, y le asigna entre otras funciones, la de "Otorgar o negar las

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN RESOLUCIÓN 1635 DEL 19 DE AGOSTO DE 2010, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN 2225 DEL 9 DE NOVIEMBRE DE 2010"

licencias, permisos y trámites ambientales de Competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la Ley y los reglamentos.

De la modificación de las Licencias Ambientales

El Título V del Decreto 2820 de 2010 que reglamenta la modificación de las licencias ambientales, estableció en los numerales 1 y 3 del artículo 29 que: *"Cuando el titular de la Licencia Ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se generen impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental o cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, de forma que se genere un mayor impacto sobre los mismos respecto de lo consagrado en la licencia ambiental", ésta debe ser modificada.*

De conformidad con el numeral 5 del artículo 30 del Decreto 2820 de 2010, para el trámite de modificación de Licencias Ambientales, el interesado deberá presentar a la Autoridad Ambiental competente, copia de la constancia de radicación del complemento del Estudio de Impacto Ambiental ante la respectiva autoridad ambiental con jurisdicción en el área de influencia directa del proyecto, siempre que se trate de una petición que modifique el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables. La Autoridad Ambiental tendrá en cuenta la información técnica suministrada por las Autoridades Regionales, lo anterior en cumplimiento de lo previsto en el Inciso Segundo del artículo 59 de la Ley 99 de 1993, y en atención igualmente a la importancia de contar con el pronunciamiento de la autoridad ambiental regional directamente encargada de la administración, control y vigilancia de los recursos naturales que puedan ser utilizados, aprovechados o afectados por un determinado proyecto.

Al respecto la norma establece lo siguiente:

"...Artículo 30. Requisitos para la modificación de la licencia ambiental. Cuando se pretenda modificar la Licencia Ambiental se deberá presentar y allegar ante la autoridad ambiental competente la siguiente información:

(...)

5. Copia de la constancia de radicación del complemento del Estudio de Impacto Ambiental ante la respectiva autoridad ambiental con jurisdicción en el área de influencia directa del proyecto, en los casos de competencia del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, siempre que se trate de un petición que modifiquen el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables..."

Así mismo, el párrafo del artículo 31 del Decreto 2820 de 2010, establece lo siguiente en relación con el concepto técnico que debe ser rendido por las autoridades ambientales regionales, con jurisdicción en el área donde se desarrolla el proyecto sometido a licencia ambiental de competencia del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial:

"...Párrafo. Cuando se trate de proyectos, obras o actividades de competencia del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las autoridades ambientales regionales con jurisdicción en el área de influencia directa del proyecto contará con un término de máximo de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la radicación del complemento del Estudio de Impacto Ambiental, para pronunciarse sobre la modificación solicitada si a ello hay lugar, para lo cual el peticionario allegará la constancia de radicación con destino al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Así mismo, y en el evento en que se haya hecho requerimiento de información adicional sobre el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables, las autoridades ambientales deberán emitir el correspondiente concepto técnico en un término máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la radicación de la información adicional..."

Que ha transcurrido un (1) año desde que la SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO BAHÍA S.A. radicó el complemento del estudio de impacto ambiental ante CARDIQUE, sin que esa entidad haya formulado el respectivo concepto, por lo tanto, esta Autoridad en aplicación del término establecido del inciso 4 del artículo 31 del Decreto 2820 de 2010, continuará con el trámite de modificación de licencia ambiental, a fin de emitir un pronunciamiento de fondo en el presente acto administrativo, en el sentido de autorizar la ampliación del área del proyecto, la construcción y operación de nuevas obras, y adicionar y/o modificar permisos para el uso de recursos naturales, de conformidad con la información suministrada en el Estudio de Impacto Ambiental y la visita de campo realizada al proyecto.

14

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN RESOLUCIÓN 1635 DEL 19 DE AGOSTO DE 2010, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN 2228 DEL 9 DE NOVIEMBRE DE 2010"

Del régimen legal en relación con los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables

Que de conformidad con el artículo 42 del Decreto 2811 de 1974, *"...Pertenezcan a la Nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentran dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos..."*

El artículo 9° del Decreto 2811 de 1974 establece lo siguiente en relación con el uso y aprovechamiento de recursos naturales renovables:

"...Artículo 9°.- El uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:

- a.- Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código;*
- b.- Los recursos naturales y demás elementos ambientales, son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí;*
- c.- La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o al derecho de terceros;*
- d.- Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente, para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes;*
- e.- Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles, que al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público;*
- f.- La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural. Para bienestar de la comunidad, se establecerán y conservarán, en los centros urbanos y sus alrededores, espacios cubiertos de vegetación.*

Que en lo referente al uso, aprovechamiento y afectación de recursos naturales, durante el desarrollo de proyectos, obras y actividades sujetos a licencia ambiental, el inciso segundo del artículo 3° del Decreto 2820 de 21 de abril de 2010, concordante con el artículo 132 del Decreto 2150 de 1995, dispone que *"...La Licencia Ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad..."*

Del Régimen de Transición previsto por el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que el artículo 308 establece lo siguiente con respeto al régimen de transición y vigencia:

"...Artículo 308. Régimen de Transición y Vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

"Esta Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

"Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior."

CONSIDERACIONES DE ESTA AUTORIDAD

21

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN RESOLUCIÓN 1635 DEL 19 DE AGOSTO DE 2010, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN 2225 DEL 9 DE NOVIEMBRE DE 2010"

Que el Grupo Técnico de esta Autoridad, una vez revisado, analizado y evaluado el complemento de Estudio de Impacto Ambiental de la modificación presentado por la SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO BAHÍA S.A., obrante en el expediente LAM 4688, emitió el Concepto Técnico No. 1834 del 29 de octubre de 2012, así:

(...)

2. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

2.1 Objetivo

El objetivo del proyecto es la "Construcción y Operación de un Terminal de Servicio Público Multipropósito", localizado en el Distrito de Cartagena de Indias en el departamento de Bolívar.

2.2 Localización

El Terminal de la Sociedad Portuaria Puerto Bahía (SPPB) está localizado en el costado sur de la bahía de Cartagena sobre la costa Caribe colombiana, en jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias, Departamento de Bolívar. El lote del terminal portuario está conformado por los terrenos costeros de la isla de Barú que se extienden hacia el norte hasta alcanzar la bahía de Cartagena y el canal del Dique, específicamente en el sitio denominado "La Puiga", entre la desembocadura del Canal del Dique y la Bahía Honda, en jurisdicción del corregimiento de Santa Ana del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

(...)

En relación a la localización del proyecto, Puerto Bahía presenta los polígonos de ubicación del proyecto, tanto en tierra como en mar. En la zona en tierra, el lote ubicado en la margen occidental del Canal del Dique, Puerto Bahía propone una disminución de la zona ya licenciada por esta Autoridad, puesto que requerirá de menos área para el desarrollo de su infraestructura portuaria y ese lote será utilizado para el desarrollo de una zona franca, que luego será trámite de un licenciamiento ambiental aparte. El área a excluir está delimitada por las coordenadas 14, 14c, 14b y 14a de la Figura 1. Se aclara que en estas áreas ya se realizaron actividades de movimiento de tierra y de aprovechamiento forestal. Aunque el polígono definido por las coordenadas 14, 14c, 14b y 14a de la Figura 1 no vaya a seguir siendo área donde se vaya a construir infraestructura portuaria para el proyecto, Puerto Bahía deberá cumplir con todas las obligaciones de la Licencia Ambiental relacionadas con las actividades ya realizadas de movimiento de tierra y de aprovechamiento forestal impuestas en la Resolución 1635 del 19 de Agosto del 2010. Además, es importante que el proyecto de Zona Franca que se desarrolle en dicha área cuente con un plan de manejo ambiental en concordancia con el plan de manejo ambiental que tenga el terminal portuario, ello con el fin de llevar a cabo medidas que prevengan, controlen, mitiguen o compensen los impactos identificados en el Área de Influencia ya caracterizada.

Según la información de coordenadas presentadas en la figura 1, los polígonos en tierra donde se desarrollará la infraestructura portuaria de Puerto Bahía son los siguientes:

Tabla 1. Coordenadas del Polígono del proyecto. Margen izquierda canal del Dique
Margen izquierda Canal Del Dique

Vértice	Norte	Este	Vértice	Norte	Este
4	1629946.84	840686.93	14c	1629274.63	840591.81
5	1629801.13	840732.44	15	1629460.01	840482.56
6	1629656.58	840781.71	16	1629569.22	840333.80
7	1629593.42	840895.18	17	1629610.71	840280.50
8	1629638.88	841383.49	18	1629686.30	840197.68
9	1629684.50	841564.21	19	1629641.45	840165.23
10	1629692.53	841593.31			
11	1629283.53	841748.74			
12	1629201.00	841763.71			
13	1629192.52	841731.42			
14a	1628890.02	841307.79			
14b	1629488.12	840950.04			

Fuente: Estudio de Impacto Ambiental para la Modificación de la Licencia Ambiental- Resolución 1635/2010 MAVDT
Octubre 2011.

Tabla 2. Coordenadas del Polígono del proyecto.
Margen Derecha Canal Del Dique

Vértice	Norte	Este
21	1628812.21	842067.78

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN RESOLUCIÓN 1635 DEL 19 DE AGOSTO DE 2010, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN 2225 DEL 9 DE NOVIEMBRE DE 2010"

Vértice	Norte	Este
22	1628898.51	842122.62
23	1628824.76	842206.00
24	1628937.33	842268.58
25	1628876.36	842356.81
26	1628848.86	842449.90
27	1628724.50	842352.00
28	1628617.21	842395.64
29	1628565.15	842162.77
30	1626742.40	842094.62

Fuente: Estudio de Impacto Ambiental para la Modificación de la Licencia Ambiental- Resolución 1635/2010 MAVDT Octubre 2011.

Se considera que la descripción de las obras y actividades que hacen parte de la solicitud de modificación de licencia ambiental de Puerto Bahía son claras y están relacionadas con la naturaleza del puerto multipropósito y con la expansión para líquidos que se está proponiendo.

La modificación contempla un muelle para atención de embarcaciones de tipo fluvial el cual se traslada de la zona del canal del Dique, a la zona de la Bahía de Cartagena. Además se incluye una zona de transferencia que estará ubicada en el costado oriental del canal del Dique, y que comunicará con las instalaciones principales del puerto por medio de un cruce subfluvial. Dicho cruce subfluvial albergará en su interior un total de ocho (8) tuberías de acero de carbono API5L PSL1 GRADO X65, las cuales tienen los siguientes diámetros:

- Dos (2) tuberías de 30" de diámetro.
- Una (1) tubería de 20" de diámetro.
- Una (1) tubería de 16" de diámetro.
- Dos (2) de 14" de diámetro.
- Dos (2) tuberías de 12" de diámetro.

Para la primera etapa una tubería de 30", una tubería de 16" y otra de 12". Puerto Bahía menciona que estas tuberías harán parte de interconexión con otros proyectos, tales como el Oleoducto del Caribe y la Refinería de Cartagena. Al respecto esta Autoridad aclara que solo se hará el análisis de la información presentada por el proyecto y que está relacionada con la conformación de dichas tuberías dentro del trazado del cruce subfluvial. Los trazados de conexión correspondientes a los otros proyectos harán parte de otro licenciamiento o modificación de licencia diferente a la que se gestiona en esta solicitud.

También se contempla una redistribución en las áreas de almacenamiento en tierra, ello con el fin de ampliar la zona de almacenamientos de líquidos.

En relación con las obras complementarias descritas para la instalación portuaria se tienen las siguientes consideraciones:

- A pesar que el proyecto menciona que utilizará como parte de las vías de acceso la Transversal de Barú, y menciona que se debe realizar un mejoramiento de esta, en la presente modificación no se dará autorización para dicho mejoramiento por ser, como lo menciona Puerto Bahía, un proyecto diferente al portuario y de otro titular.
- En relación con los lodos que serán producto de la perforación del cruce subfluvial, se hace necesario que Puerto Bahía disponga una zona para el secado de los mismos la cual deberá ser confinada con diques y aislando el fondo con un material impermeable con el fin de evitar la contaminación de los suelos. Al momento de que los lodos se encuentren completamente secos, deberán ser debidamente manejar un adecuado manejo y disposición final de los mismos. Puerto Bahía deberá allegar:
 - Antes del inicio de las actividades constructivas del cruce subfluvial la ubicación de esta zona de secado, en un plano debidamente georeferenciado en coordenadas magna sirgas.
 - En los respectivos ICAs entregar los respectivos registros de volúmenes de entrega de dicho material a un gestor ambiental externo que cuente con las debidas autorizaciones para su manejo y disposición final
- Respecto del sistema de incineración de vapores que se realizara durante el llenado de embarcaciones y carotankers, esta autoridad considera que el puerto deberá allegar todos los planos y diseños de dicho dispositivo de incineración, mostrando cuales son los dispositivos de control y seguridad con que se contará.

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL DTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN RESOLUCIÓN 1635 DEL 19 DE AGOSTO DE 2010, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN 2225 DEL 9 DE NOVIEMBRE DE 2010"

además deberá llevar un registro o estimación del caudal de gas incinerado, datos de operación que se efectuaran en cada uno de los incineradores, reportando los Informes de Cumplimiento Ambiental.

- Respecto al combustible que se va a utilizar para la generación de energía es necesario que el puerto tenga en cuenta que según lo establecido en la Artículo segundo de la Resolución 1309 del 2010 del MVDI se modificó el párrafo quinto del artículo 4 de la Resolución 909 de 2008 el cual queda así:

"Párrafo Quinto: Los motores de combustión interna con capacidad igual o superior a 1 MW existentes en actividades industriales deberán cumplir un estándar de emisión admisible para MP de 100 mg/m³, para SO₂ de 400 mg/m³ y para NO_x de 1800 mg/m³ a condiciones de referencia y con oxígeno de referencia del 15%.

Los motores de combustión interna con capacidad igual o superior a 1 MW nuevos en actividades industriales deberán cumplir un estándar de emisión admisible para MP de 50 mg/m³, para SO₂ de 400 mg/m³ y para NO_x de 1800 mg/m³ a condiciones de referencia y con oxígeno de referencia del 15%.

Además es necesario, que Puerto Bahía allegue antes del inicio de las actividades constructivas la ubicación de la infraestructura necesaria para el recibo de dicho combustible. Dicha ubicación deberá ser en un plano del puerto, debidamente georreferenciado en coordenadas magna sirgas origen Bogotá.

- Dos meses después del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, Puerto Bahía deberá allegar a esta Autoridad un plano debidamente georreferenciado en coordenadas magna sirgas origen Bogotá, donde se especifique el trazado que tendrá los canales que lo compondrán, con el fin de contener las aguas lluvias, incluyendo la de la zona del pit de tanques.
- Antes del inicio de las obras constructivas relacionadas con los tanques de almacenamiento para los hidrocarburos que serán manejados en el terminal portuario, Puerto Bahía deberá allegar a esta autoridad el diseño de los muros de contención o cortafuegos que servirán para retener el líquido de los tanques en caso de derrames, los cuales deberán tener la capacidad de retener en caso de derrame el 110% del volumen de almacenamiento de los tanques de hidrocarburo. El dique debe estar comunicado mediante una tubería que lleve el efluente de aguas con contenido de aceite a un canal interceptor que a su vez lo lleve a un sistema de separación primaria (una trampa de grasas y aceites). Además debe disponer de una válvula que permita el cierre de la tubería de acceso al canal y la recolección del líquido derramado. Además se deberá especificar cuál será el sistema de seguridad y aislamiento que tendrán los tanques con el suelo donde estarán cimentados ello con el fin de garantizar la contaminación de los suelos por los productos almacenados en la terminal.
- Antes del inicio de las actividades constructivas relacionadas con los tanques de Slop se deberá allegar a esta Autoridad la ubicación exacta de dichos planos en un plano debidamente georreferenciado en coordenadas magna sirgas origen Bogotá.
- En caso de que el producto recolectado de los tanques de slop propuestos para el proyecto no puedan ser regresados a uno de los tanques que se manejan en el terminal portuario y deben ser cargados en un carro tanque para su manejo y disposición externo, Puerto Bahía deberá contar con los servicios de un operador especializado que lo realice, el cual deberá contar con las respectivas autorizaciones ambientales para el desarrollo de estas actividades. Puerto Bahía deberá allegar en los respectivos ICAS del proyecto el volumen del producto evacuado de las instalaciones portuarias así como los registros de autorizaciones ambientales del operador que escoja para dicha labor.
- Antes del inicio de las actividades constructivas relacionadas con los tanques de almacenamiento para agua potable y para agua contra incendios que se utilizarán en las instalaciones portuarias, Puerto Bahía deberá allegar a esta Autoridad la ubicación exacta de dichos tanques en un plano debidamente georreferenciado en coordenadas magna sirgas origen Bogotá.
- Antes del inicio de las actividades constructivas relacionadas con el tanque que se utilizará para el almacenamiento del diesel necesario para el funcionamiento de bombas del sistema contra incendios de la instalación portuaria y para el uso de vehículos internos de operación, Puerto Bahía deberá allegar a esta Autoridad la ubicación exacta de dicho tanque en un plano debidamente georreferenciado en coordenadas magna sirgas origen Bogotá.

Es necesario que Puerto Bahía realice una batimetría semestral de la zona del Canal del Dique en el área que será atravesada por el cruce subfluvial. Lo anterior con el fin de poder verificar que la conformación de dicha

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN RESOLUCIÓN 1635 DEL 19 DE AGOSTO DE 2010, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN 2225 DEL 6 DE NOVIEMBRE DE 2010"

infraestructura no causará alguna afectación en los fondos del mismo. Además, Puerto Bahía deberá realizar una batimetría de la misma zona antes del inicio de las labores de conformación del cruce subfluvial.

- Antes del inicio de la construcción del cruce subfluvial, Puerto bahía deberá informar a las autoridades correspondientes del inicio de las actividades relacionadas con su conformación, ello con el fin de socializar el inicio de la obra a realizar.

3.1 Áreas de influencia del proyecto

(...)

En relación las áreas de influencia del proyecto, es importante indicar que, dentro de la licencia ambiental del proyecto de construcción y operación del puerto, se autorizó un área de influencia directa, que corresponde al área de influencia directa social y al área de influencia directa físico biótica, esta última incluida dentro de la primera.

La licencia ambiental igualmente solicitó que se incluyere dentro del AID físico y biótica el área terrestre, fluvial y marina de construcción y operación del terminal fluvial (sobre el canal del Dique) y del terminal marítimo (dentro la bahía de Cartagena), la zona del canal de acceso de entrada de los buques al terminal marítimo y la zona de dársena y maniobras, así como la zona de Ciénaga Honda.

En esta modificación de la licencia, se conserva la misma área de influencia socioeconómica, la cual corresponde a los centros poblados de los corregimientos de Pasacaballos, Santa Ana, Caño del Oro, Bocachica y el centro poblado de Ararca.

Sin embargo, para el AID físico biótica, se incluye el área del polígono localizado sobre la margen derecha del canal del Dique donde será construida la Terminal de Transferencia, así como el área de la zona terrestre y acuática en donde serán construidas las obras del cruce subfluvial y el tramo de la vía interna de la isla Barú, que se adecuara para el ingreso de vehículos de carga hasta el puerto, ampliándose de esta manera el área de influencia directa físico biótica del proyecto.

Por lo tanto, esta Autoridad considera que se deberá modificar la licencia ambiental otorgada a la Sociedad Portuaria Puerto Bahía, en el sentido de ampliar el área de influencia directa del proyecto, para incluir las áreas que serán intervenidas con las nuevas actividades de adecuación del puerto.

En relación con el Área de Influencia Físico - Biótica Marina del Proyecto, se tendrán las siguientes coordenadas, definidas a partir del documento para la modificación de la licencia entregado por Puerto Bahía S.A.

Tabla 7. Coordenadas del AID físico Biótica Marina del Proyecto de Puerto Bahía

Vértice	Norte	Este	Vértice	Norte	Este
1a	1629183.53	839246.13	11	1629283.53	841748.74
1b	1629590.48	838876.14	12	1629201.00	841763.71
1c	1630530.36	840286.04	13	1629192.52	841731.42
4	1629946.84	840686.93	14c	1629274.63	840591.81

Fuente: Estudio de Impacto Ambiental para la Modificación de la Licencia Ambiental- Resolución 1635/2010 MAVDT
Octubre 2011.

3.2 Caracterización del Área de influencia del Proyecto

3.2.1. Medio Abiótico

(...)

Se considera que la información relacionada con temas del componente abiótico de la caracterización del Área de influencia Directa del proyecto de Puerto Bahía, es pertinente con la solicitud de modificación solicitada a esta Autoridad y se encuentran en relación con la zona donde se desarrolla el proyecto y con lo observado durante la visita de campo. Es así como el documento denominado "Modificación de la Licencia Ambiental- Resolución 1635/2010 MAVDT Estudio de Impacto Ambiental - Octubre 2011" expone de manera clara los aspectos relacionados con la geología, la geomorfología, los suelos, la hidrología de los cuerpos de agua del área del proyecto, la calidad de aguas de estos cuerpos de agua, la hidrogeología, la oceanografía, el clima, la calidad de aire, el ruido ambiental y el paisaje.

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN RESOLUCIÓN 1635 DEL 19 DE AGOSTO DE 2010, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN 2225 DEL 9 DE NOVIEMBRE DE 2010"

En relación con la (sic) geomorfología, se presenta la evolución de la desembocadura del Canal Del Dique debido a las rectificaciones que este cuerpo de agua ha tenido en el tiempo, el cual influye de manera significativa tanto en la sedimentación que se presenta en la Bahía de Cartagena, como en la calidad de agua de la misma. Es así como (sic) se la información presentada en el estudio presentado por Puerto Bahía, se determina que el avance de las lengüetas formadas en la zona de Pasacabellos por la sedimentación del Canal del Dique, tienen un avance progresivo pero en dirección norte, lo cual no influye de manera directa con el proyecto de Puerto Bahía. La lengüeta del sector occidental de la desembocadura del Canal del Dique, proporciona un abrigo para las instalaciones marinas del proyecto, sumado este al que tiene la Bahía en general por la presencia de Tierrabomba, lo cual es una ventaja. Además el avance de la sedimentación en la Bahía de Cartagena en la dirección norte, y con mayor porcentaje en la lengüeta oriental, se visualiza como un problema para el acceso de los terminales portuarios de la Bahía de Cartagena ubicados al norte de la desembocadura del canal del Dique, pero no para la ruta que tomarán los buques que atenderá Puerto Bahía, luego de hacer su ingreso por el canal del Bocachica, lo cual es una ventaja adicional de la ubicación del proyecto en relación a los procesos geomorfológicos de su zona próxima.

La batimetría que se presenta en la zona de desarrollo del proyecto portuario es otra ventaja, debido a las profundidades naturales que presenta, lo cual permite atender buques de gran capacidad sin realizar labores de dragado y con la construcción de viaductos de aproximadamente 200 m de longitud que conectaran la zona en tierra con los muelles de carga propuestos.

En relación con la calidad de aguas en el área de influencia del proyecto, se tienen monitoreos en los cuerpos de agua cercanos: Bahía e Cartagena, Canal del Dique y Ciénaga Honda. Los cuerpos de agua son de diferentes naturaleza, la Bahía de Cartagena marina, y el Canal del Dique y Ciénaga Honda de agua continental. Se considera que las variables monitoreadas para los cuerpos de agua son suficientes y de acuerdo al origen de las aguas cercanas. Es importante contar con un seguimiento al oxígeno disuelto en la estación BC-2, el cual presenta un valor por debajo de lo estipulado en el decreto 1594 de 1984. Puerto Bahía deberá presentar un análisis de resultado de este parámetro en dicha estación que ayuden a determinar las causas del resultado.

Los resultados de calidad de aguas en las estaciones del Canal del Dique determinan que dicho cuerpo de agua es una de las principales causas de la contaminación de la Bahía de Cartagena. A pesar que Puerto Bahía no tendrá operaciones de carga y descarga en las orillas del Canal, se deberán seguir monitoreando estas estaciones, puesto que las embarcaciones de tipo fluvial que servirán el Puerto harán su navegación por dicho cuerpo de agua.

Se deberá realizar seguimiento a las concentraciones de Zinc en las estaciones ubicadas en el Canal del Dique, y realizar un análisis de resultado comparativo de los diferentes monitoreos que ayuden a determinar si hay variación de estas por las actividades de construcción u operación del proyecto.

En general los resultados de los parámetros de las estaciones monitoreadas en el Canal del Dique demuestran el alto grado de contaminación de este cuerpo de agua, esto a causa de las diferentes actividades que se desarrollan a lo largo de este cuerpo de agua.

La información de oceanografía presentada por el estudio proporciona datos promedios de la Bahía de Cartagena, tales como la distribución horizontal de la temperatura a diferentes profundidades, la cual varía entre valores de 30 y 32°C durante todo el año. Las mareas en la Bahía de Cartagena tienen un rango promedio de variaciones de 33.5 cm. Además se determinan los valores de los oleajes significativos en la Bahía, los cuales fluctúan entre 0.5 y 2 m, con períodos picos que varían entre 5 y 9s. Se realiza una determinación de los oleajes incidentes en la Bahía para las diferentes épocas del año, en los cuales se determina que la mayor incidencia es de las direcciones N, NNE y NE. En el régimen extremo, la condición más desfavorable de la Bahía es cuando el oleaje proviene de la dirección NNE, altos debido al fenómeno de refracción que ocurre hasta que este llegue a las orillas de la Bahía.

Las corrientes en la Bahía presentan sus mayores valores en el sector de Bocachica, ello demuestra el grado de abrigo que tienen la Bahía Interna, y que es más evidente en las zonas de acceso y comunicación al exterior de la misma.

Los monitoreos realizados a los sedimentos, en las mismas estaciones monitoreadas para calidad de agua, permitieron determinar el tipo de material que se encuentre en los fondos de la Bahía de Cartagena, el Canal del Dique y de Ciénaga Honda. Es así como se determinó que las muestras tomadas en las estaciones CH-1, CD-1 y CD-2 son sustratos arenosos con bajo porcentaje de limos y arcillas, por el contrario las muestras tomadas en CH-2, BC-2, BC-3 y BC-4 presentan porcentajes altos de limos (arcillas y limos) y bajos porcentajes de arenas. En relación a la medición de parámetros físicos y químicos analizados, se determina que no se determinó concentración de metales como el Cadmio y el Cromo VI en ninguna de las muestras analizadas. En relación con el Zinc, se encontraron concentraciones más altas en las estaciones ubicadas en la Bahía de Cartagena.

Respecto a los monitoreos de calidad de aire, para los futuros muestreos, estos deberán acogerse estrictamente a lo establecido en el protocolo para el muestreo de la calidad del aire desarrollado por el MAVDT, en este caso se utilizara la

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN RESOLUCIÓN 1635 DEL 19 DE AGOSTO DE 2010, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN 2225 DEL 9 DE NOVIEMBRE DE 2010"

metodología existente para sistemas de vigilancia de la Calidad del Aire Industrial -SVCAI, para ello se deberán tener en cuenta lo siguiente:

- Tiempo de monitoreo: Como mínimo 20 muestras cada tercer día.
- Número de estaciones de monitoreo: Como mínimo se deberá ubicar una estación de fondo y una estación vientos abajo, según lo analizado en el EIA la predominancia de los vientos en la época de ciertas condiciones, la cual correspondería a la presencia de vientos alisios y temporada seca, los vientos son provenientes del N y NE en ese caso se deberá ubicar una estación vientos abajo, en alguna de las poblaciones de interés identificadas dentro del AID, y ubicar una tercera estación en cercanías de la operación del puerto, esto estará sujeto al diseño definitivo de al SVCAI al cual deberá estar basado en el modelo de dispersión de contaminantes, la ubicación de las estaciones deberán contemplar las siguiente:
 - ✓ Las estaciones deberán ser localizadas para determinar las concentraciones más altas en el dominio del SVCAI.
 - ✓ Las estaciones deberán ser localizadas para determinar el impacto en la calidad del aire de fuentes significativas, asociadas al proyecto, (tanques, incineradores, equipos de generación eléctrica, vías de uso para el desarrollo y operación del proyecto.
 - ✓ Ubicación de estaciones para determinar concentraciones generales de fondo
 - ✓ El número de estaciones: Las estaciones serán ubicadas y sus parámetros definidos de acuerdo con el inventario de emisiones, el modelo de dispersión y la campaña de monitoreo preliminar, en este caso los contaminantes a evaluar inicialmente serán Material Particulado Tipo PM10, Óxidos de azufre SO₂, óxidos de nitrógeno, NO_x, Compuestos Orgánicos volátiles COV's

En relación al monitoreo de ruido el estudio concluye que hay cumplimiento de los valores máximos para período diurno establecidos en la Resolución 0627 de 2006 del MAVDT. Caso contrario ocurre para los valores máximos permisibles para período nocturno. Reporta Puerto Bahía que el ruido es relacionado con las actividades propias de las zonas donde se realizaron los monitoreos, en específico en las zonas pobladas de Santa Ana y de Pasacabeños.

3.2.2. Medio Biótico

(...)

En relación con las comunidades terrestres, se considera importante indicar que tal como se describe en la caracterización presentada por la empresa, la zona por intervenir para la construcción de la estación de transferencia, objeto de la presente modificación, presenta en su mayoría coberturas de vegetación de pantano y matorral y en menor proporción árboles y arbustos dispersos, así como una pequeña área de manglar.

En tal sentido se pudo evidenciar durante la visita de campo realizada a la zona, que esta corresponde a una zona de borde del canal del Dique que se ve influenciada por las inundaciones periódicas que se presentan en la zona en la época de Invierno, por lo cual la empresa ha propuesto elevar la cota de este terreno para evitar esta problemática, y que le confiere un paisaje de pantano, donde predominan especies de flora acuática como la enea, el helecho matafibre (*Acrostichum aureum*), heliconias (platanillo) y algunas especies arbóreas localizada al borde, como el trupillo (*Prosopis juliflora*) y cantagallo (*Erythrina fusca*) propias del bosque seco, además de herbáceas y pastizales. También se observó un parche de manglar entre el borde del canal de Dique y el linderó del predio, que corresponden a especies de mangle Zaragoza (*Conocarpus erectus*). Por otra parte, fue evidente la intervención de la zona, observándose asentamientos informales alrededor del predio y otras industrias, así como parte de la construcción de la vía que comunicará la ciudad de Cartagena con la Isla de Barú.

En relación con la fauna, es evidente la existencia en la zona de fauna terrestre y acuática, debido a los hábitats que se encuentran presentes. Es así como se evidencia la presencia de organismos asociados a pantanos, como los anfibios (sapo común y rana), pequeños lagartos y serpientes, así como de pequeños y grandes mamíferos. En tal sentido, es importante el registro en la zona de especies amenazadas, que son objeto de caza en toda la zona, como es el caso de la iguana (iguana iguana).

Por esta razón, esta Autoridad considera necesario requerir a la empresa para que previo a la remoción de la vegetación de pantano y el suelo orgánico y durante la ejecución de tales labores, necesarias para la adecuación de la estación de transferencia, lleve a cabo un rescate de la fauna presente en la zona y se realice una recolección de nidos y huevos, así como de pequeños mamíferos, reptiles y anfibios, y se trasladen a sitios cercanos, de características ecológicas similares a las encontradas en la zona. En tal sentido, se considera necesario que la empresa remita, previo a la implementación de estas actividades, la metodología que utilizará para el rescate de cada uno de los grupos de la fauna presente en la zona por intervenir en la margen derecha del canal del Dique, así como la identificación clara de los sitios de reubicación de estas poblaciones. Así mismo, la empresa deberá remitir, en forma posterior a la realización de tales actividades, registro documental de todas las actividades desarrolladas, incluyendo: especies, número de individuos por especie y georreferenciación del sitio donde fueron reubicadas.

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN RESOLUCIÓN 1635 DEL 19 DE AGOSTO DE 2010, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN 2225 DEL 9 DE NOVIEMBRE DE 2010"

En relación con los ecosistemas acuáticos, éstos corresponden para el proyecto al canal del Dique, en donde se reporta una alta riqueza de especies de macrofitas (vegetación acuática) y de su fauna asociada, la cual fue evidente durante la visita realizada a la zona, así como de especies icticas que sustentan la pesca en la zona. Igual ocurre con el fitoplancton, cuyos resultados mostraron para el monitoreo del 2008, densidades altas de especies dulceacuícolas de cianofíceas y clorofíceas. Sin embargo, los muestreos realizados en la zona (año 2011), reportan bajas densidades y riqueza de especies de zooplancton y fitoplancton, relacionados con las altas tasas de sedimentación de las aguas del canal. En relación con el bentos, los monitoreos del 2007, 2008 y 2011, registraron bajas densidades o ningún individuo, en el canal del Dique.

Sobre los ecosistemas marinos, los resultados presentados de los monitoreos realizados en la zona de la bahía de Cartagena y cerca de Ciénaga Honda en 2008, muestran baja diversidad de especies icticas debido a factores externos relacionados con la contaminación de sus aguas, que se ha venido acentuando a lo largo de las últimas décadas en la zona; alta densidad de macrofauna asociada a las raíces de mangle, cuyo hábitat ha sido alterado, por la extracción que se hace del recurso cortando las raíces del mangle y densidades bajas tanto para el zooplancton, como para el fitoplancton, pero dentro de los valores comúnmente registrados para la bahía.

En relación con la presencia de arrecifes de coral, aunque se ha evidenciado y registrado su presencia en la bahía, estos no se localizan en la zona de influencia marina del proyecto. Sobre el bentos marino, los monitoreos realizados en 2007, 2008 y 2011, han encontrado predominio de las especies de poliquetos, debido a su capacidad para habitar sustratos arenosos y fangosos como los que existe en la bahía, registrándose densidades relativamente altas en zonas de la bahía alejadas del canal del Dique y en la barra que separa Ciénaga Honda con la bahía.

3.2.3. Medio Socioeconómico y Cultural

(...)

3.2.3.1. (...) sobre la consulta previa

Respecto al proceso de participación de las Comunidades Negras identificadas en el área de influencia del proyecto tal como quedó consignado en las actas de protocolización de los acuerdos de la consulta previa, las comunidades manifestaron haber participado activamente en la socialización del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) para la modificación de la Licencia Ambiental, análisis de los impactos del proyecto y las medidas de manejo que se proponen a través de las fichas del Plan de Manejo Ambiental (PMA).

De acuerdo con los soportes entregados en el EIA, tomo IV (con sus respectivos anexos), y lo verificado durante la visita de evaluación del proyecto, realizada los días 31 de enero, 1, 2 y 3 de febrero de 2012, los procesos de lineamientos de participación se llevaron a cabo en cada una de las comunidades identificadas, los líderes de los Consejos Comunitarios tenían suficiente información sobre la modificación del proyecto. Tal como lo manifestaron los representantes de las cinco comunidades afrodescendientes, fue un proceso que se cumplió a cabalidad en el cual participaron activamente, han logrado fortalecerse como organizaciones comunitarias y el cumplimiento que ha realizado la empresa a los acuerdos establecidos, les ha generado confianza frente a la intervención que está realizando en la zona.

3.3. Definición de zonificación ambiental

(...)

Se considera que la definición de la Zonificación Ambiental realizada para el proyecto de Puerto Bahía está acorde con las áreas definidas para el desarrollo del proyecto, y con las zonas que se encuentran en el AID del proyecto. Es así, como la zona de Ciénaga Honda, por ser un cuerpo de agua, y su entorno, el cual está rodeado de vegetación de alta importancia, es definida como un área de alta restricción ambiental, donde el proyecto no propone el desarrollo de infraestructura alguna para el terminal portuario. El resto de las zonas del AID del proyecto en tierra están definidas como de moderada restricción, y en este sentido, se deberán plantear dentro del EIA presentado por la empresa, medidas ambientales que vayan acordes con dicha restricción.

3.4. Impactos significativos

(...)

Medio Abiótico:

En relación con las actividades y posibles impactos identificados en la zona del proyecto, sin el desarrollo del mismo, son claras y relacionadas con la región. Lo anterior fue evaluado por esta Autoridad en el proceso de licenciamiento

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL DTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN RESOLUCIÓN 1835 DEL 19 DE AGOSTO DE 2010, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN 2235 DEL 9 DE NOVIEMBRE DE 2010"

ambiental del proyecto y verificado durante la visita de campo, tanto para dicho proceso, como para el que actualmente se está adelantando para la modificación.

Para la identificación de impactos del medio abiótico, el estudio realiza una identificación por fases del proyecto y por actividades que los generarían. En relación a la fase constructiva del proyecto, la gran mayoría de los impactos son moderados, aunque se presenta un porcentaje considerable de impactos significativos, entre los que se encuentran la alteración y/o pérdida de suelo, cambio en los patrones de drenaje natural del terreno, cambio en el uso del suelo, cambio en la batimetría del área (agua) y el cambio en la topografía. Estos impactos van asociados a la adecuación del terreno para el desarrollo del terminal petrolero y a la construcción de la infraestructura marina que se requiere para las embarcaciones que atenderá el terminal. La empresa deberá, en el respectivo Plan de Manejo Ambiental del proyecto, proponer medidas para el manejo de dichos impactos. En el caso de la presente modificación, estos impactos se presentarán en el terreno ubicado en la margen oriental del Canal del Dique, en cercanías de la población de Pasacaballos, la cual corresponde al área que no había sido evaluada por esta Autoridad para el otorgamiento de la licencia ambiental, puesto que se incluye en la presente modificación. En el caso de la construcción del cruce subfluvial, genera dos de los impactos significativos del proyecto.

En la fase de operación, no se encuentra ninguno impacto significativo, con respecto al medio abiótico, la gran mayoría, aproximadamente el 90% de los impactos, son de carácter moderado, entre los que se destacan la alteración de la calidad del aire y alteración de los niveles de ruido.

Medio Biótico:

En relación con el medio biótico, esta Autoridad considera que los principales impactos que se generarán con las obras propuestas dentro de la presente modificación, serán la pérdida de la cobertura vegetal acuática y terrestre que será removida en aproximadamente un 8,6 hectáreas, para la adecuación de la estación de transferencia en la margen derecha del Canal del Dique y la afectación sobre la fauna acuática y terrestre presente, ya que será evidente el ahuyentamiento y posible muerte de algunas de estas especies.

Por lo tanto, se considera necesario que Puerto Bahía S.A. implemente medidas de manejo adecuadas, tanto para el retiro del material vegetal de esta zona de inundación como para su disposición final. Así mismo deberá considerar todas las medidas de manejo ambiental que se requieran para el rescate de fauna acuática y terrestre y en especial de aquella con algún grado de amenaza o vulnerabilidad, para lo cual se considere necesario que la empresa allegue, previa al inicio de tales actividades, informa de la metodología que implementará para el rescate y reubicación de la fauna existente, y en forma posterior, al registro documental de las actividades realizadas.

Adicionalmente, con la construcción de la estación de transferencia, cambiará el uso del suelo de un área de inundación frecuente del canal del Dique a una zona totalmente industrial, por lo que el proyecto deberá considerar medidas compensatorias que restauren la afectación producida.

Con la construcción del cruce subfluvial, no se esperen impactos de gran magnitud sobre las comunidades de flora y fauna terrestres, ya que éste será construido atravesando al lecho del canal del Dique, a una profundidad definida técnicamente en 5 metros, para conectar la estación de transferencia, localizada en la margen derecha del canal, con el terminal fluvial, localizado en la margen izquierda del mismo. Sin embargo, se producirá ruido y polvo proveniente de los equipos y maquinaria, especialmente de los taladros de perforación, que pueden afectar no sólo a las poblaciones vecinas sino a la fauna que habita el lugar. Aunque esto es inevitable, se considera necesario solicitar a Puerto Bahía S.A. la implementación de medidas que minimicen estas afectaciones. Por otra parte, la perforación del lecho para la instalación de la tubería, requerirá el manejo de lodos, químicos y aguas provenientes del proceso de perforación que deberán ser manejados adecuadamente, para evitar contaminación de los suelos y del agua del canal por derrames.

No se considera afectación sobre actividades que se llevan a cabo sobre el canal del dique como la pesca o el tránsito de embarcaciones, ya que por ser una actividad que se realiza bajo el lecho del canal, no se interrumpirán estas actividades. En cuanto, a posibles contingencias que podrían presentarse, relacionados con la seguridad de las instalaciones de conexión o un posible rompimiento de alguna de las tuberías que quedarán alojadas dentro del cruce subfluvial y que pudieran afectar la calidad del agua y de las comunidades bióticas presentes, se consideran poco probables, debido al sistema de seguridad de cierre de válvulas que se activen en el evento de algún cambio de presión dentro de las tuberías, lo cual fue expuesto por la empresa durante la visita de evaluación realizada al proyecto.

En relación con la ampliación del área marina del puerto, ésta tiene como objetivo construir un terminal exclusivo para el manejo de hidrocarburos y sus derivados, para la atención de embarcaciones marítimas y fluviales, que será independiente del muelle para contenedores, éste último ya autorizado en la licencia ambiental. De esta manera se independizará el manejo de los granulos líquidos, del manejo de contenedores. En este aspecto, esta Autoridad considera necesario, mantener un monitoreo de calidad de aguas e hidrobiológicos, en la zona estuarina de la bahía y de ciénaga Honda, así como en el canal del Dique, en áreas cercanas al proyecto, que permita mantener un control y seguimiento estricto del manejo de los hidrocarburos en el terminal.

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN RESOLUCIÓN 1635 DEL 19 DE AGOSTO DE 2010, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN 2225 DEL 9 DE NOVIEMBRE DE 2010"

En relación con el área en tierra que solicitan sea recortada del área ya licenciada, con el fin de ser utilizada en otro proyecto diferente, esta Autoridad considera que los impactos bióticos que fueron identificados para esa zona por la construcción del proyecto portuario, ya fueron generados, toda vez que se pudo verificar durante la visita de evaluación que Puerto Bahía S.A. ya había realizado el descapote y limpieza total del área. Por lo tanto, aunque se considere viable autorizar esta modificación, esta Autoridad verificará que Puerto Bahía S.A. haya implementado las medidas de manejo ambiental para las actividades que ya desarrolló y que aplican en la zona y que se implementen las de compensación, que correspondan con el impacto causado.

Medio Socioeconómico:

Para la identificación de impactos en el medio socioeconómico, la Sociedad Portuaria Puerto Bahía S.A. en el estudio presentado para la modificación, realiza un análisis de los impactos que se generaran en cada una de las etapas del proyecto.

Esta Autoridad considera que los principales impactos que se presentaran con las obras propuestas corresponden a la generación de expectativas, generación de empleo, cambios en la dinámica económica, al incrementarse la necesidad de bienes y servicios que se requieren para la ejecución de las obras propuestas.

En relación a la alteración en los patrones culturales, se relaciona a los cambios de hábitos y costumbres de la población nativa, generada por la llegada de personal foráneo.

En relación a las obras de ampliación portuaria, se identifica el incremento en el tráfico marítimo y fluvial, por el número de embarcaciones que llegarán a la zona de la bahía, esta situación genera cambios en las rutas de pesca y sitios de pesca tradicionales, al igual que modificación en las actividades turísticas que se desarrollan en la zona. Al igual que las obras de la estación de transferencia, las cuales generan cambio en el paisaje y en el uso del suelo.

Para las obras del cruce subfluvial, no se asumen impactos de gran magnitud, solo el impacto que se generara por el ruido y polvo proveniente de los equipos utilizados para las perforaciones a realizar en la zona de Pascabalos y Santa Ana.

Es de precisar que la Sociedad Portuaria Puerto Bahía S.A. ha previsto en el Plan de Manejo los impactos que se ocasionaran y las medidas de manejo a implementar.

4. DEMANDA DE RECURSOS NATURALES

El Decreto 2150 de 1995 y el Decreto 2620 de 2010 establecen que la Modificación de Licencia Ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables que sean necesarios para el desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.

Que de conformidad con lo anterior, a continuación se presenta el análisis técnico sobre cada uno de los permisos para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales solicitados por la Sociedad Portuaria Puerto Bahía S.A., para la realización de las actividades objeto de modificación, de la siguiente manera:

(...)

• **Concesión de Aguas**

De acuerdo a la información entregada por Puerto Bahía, el proyecto no requiere de concesión de aguas superficiales ni subterráneas, puesto que adquirirá el recurso de la Empresa de Acueducto de Cartagena – ACUACAR tanto para la etapa constructiva como para la operativa.

• **Vertimiento e Cuerpo de Agua**

En relación con las aguas residuales la empresa Puerto Bahía reporta que no realizará vertimientos industriales a los cuerpos de agua cercanos al proyecto. En la fase de operación se propone un tratamiento de las aguas residuales para su posterior uso en riego de las áreas verdes. En relación al sistema de sacado de lodos producto de la planta de tratamiento es necesario que Puerto Bahía allegue en los respectivos ICA del proyecto la autorización ambiental del operador especializado que hará su manejo y disposición final, así como los volúmenes de lodos entregados.

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN RESOLUCIÓN 1635 DEL 19 DE AGOSTO DE 2010, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN 2295 DEL 9 DE NOVIEMBRE DE 2010"

Se reporta que el manejo de aguas lluvias para las instalaciones portuarias será por una red de canales, los cuales verterán, previo tratamiento, sus aguas a la Bahía de Cartagena. Es necesario que Puerto Bahía allegue a esta Autoridad la ubicación exacta, en coordenadas magna Sirgas origen Bogotá, del punto de descarga de las aguas a la Bahía de Cartagena. Además, y en relación con el producto contaminante que se obtenga de la planta CPI, el proveniente de la separación de los lodos obtenidos de los sumideros de los canales para manejo de aguas lluvias o de los potenciales derrames que puedan ocurrir en los diques de contención de los tanques de almacenamiento y de las áreas de mantenimiento, Puerto Bahía deberá allegar en los respectivos ICA del proyecto la autorización ambiental del operador especializado que hará su manejo y disposición final, así como los volúmenes de lodos entregados.

Por lo anterior el proyecto requiere permiso de vertimientos del sistema de aguas lluvias, previa remoción de sólidos y aceites, tal como ya fue establecido en la Resolución 1635 del 19 de Agosto de 2010.

El proyecto no propone vertimientos en suelos, por lo que en la presente modificación no se autoriza este tipo de vertimientos.

• **Aprovechamiento forestal:**

Puerto Bahía S.A., identificó dentro del predio donde será construida la estación de transferencia (único sitio donde se hará remoción de vegetación), las siguientes coberturas vegetales:

Tabla 52. Coberturas vegetales presentes en la estación de transferencia

Cobertura	Área (m ²)	Porcentaje (%)
Vegetación de Pantano	5,31	63,99
Matorral	2,89	32,44
Arbol disperso	0,13	1,56
Arbustivo	0,08	1,04
Suelo desnudo	0,06	0,72
Manglar	0,02	0,20
Total	8,30	100

Fuente: Documento de modificación de la licencia ambiental, Terminal Multipropósito Puerto Bahía, 2012.

Para esta modificación de la licencia ambiental, Puerto Bahía S.A. requiere la remoción total de la vegetación acuática existente (compuesta principalmente por la especie Enea), en las 8,3 hectáreas del área total del predio (64 % del área) con lo cual tendrá que remover un área bastante extensa de especies de plantas herbáceas acuáticas con raíces que forman una capa orgánica muy densa, así como de matorral, el cual se compone principalmente del Heliconia Metastigma (32 % del área).

Adicionalmente, Puerto Bahía S.A. deberá aprovechar árboles dispersos y de manglar, en un área total de 0,15 hectáreas, así:

Tabla 53. Volúmenes de las especies arbóreas por aprovechar

Número de Individuos	Especie	Nombre común	Volumen total
11	Erythrina fusca	Centenario	2,5944
8	Prosopis juliflora	Trupillo	0,1140
4	Conocarpus erectus	Mangle Zarzaposa	0,1832
4	Crescentia cujale	Tolumo	0,2078
4	Glinicidia senium	Matarellón	0,4123
3	Ficus sp		1,5833
1	Coccoloba uvifera	Uva de playa	0,1426
1	Hura crepitans	Cebe eschinea	10,6877
35			15,9

Fuente: Elaborado por ANLA, de datos tomados del Documento de modificación de la licencia ambiental, Terminal Multipropósito Puerto Bahía, 2012.

De acuerdo con los cálculos hechos por la empresa, se ha estimado que las especies por intervenir, corresponden a un volumen maderable total de 15,9 m³. Por lo tanto, y de acuerdo con el artículo 60 del Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el cual especifica que: "Cuando para la ejecución de proyectos, obras o actividades sometidas al régimen de licencia ambiental a plan de manejo ambiental, se requiera de la remoción de árboles aislados en un volumen igual o menor a veinte metros cúbicos (20 m³), no se requerirá de ningún permiso, concesión o autorización...", este proyecto no requiere de permiso de aprovechamiento forestal.

Es importante aclarar, que esta área tiene una vegetación predominantemente acuática, debido a los procesos de inundación frecuente a que es sometida durante la época de invierno, cuando aumentan los caudales en el canal del Dique y se desbordan sus aguas, propiciando su crecimiento. Sin embargo, esta zona no corresponde con ninguna área identificada como de protección a nivel local ni regional, o con características ambientales y ecológicas únicas o intangibles, que impidan su intervención.

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN RESOLUCIÓN 1635 DEL 19 DE AGOSTO DE 2010, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN 2225 DEL 9 DE NOVIEMBRE DE 2010"

Sin embargo, por la remoción de las 8,3 hectáreas de vegetación acuática matorrales, árboles dispersos, arbustos y manglar, dentro del predio, y por el cambio de uso del suelo de esta área que cumple funciones ecológicas, en tanto son hábitat de fauna y flora local, esta Autoridad considera que Puerto Bahía S.A. deberá reforestar en una relación de 1:2 al área intervenida, de acuerdo con las obligaciones establecidas en el programa de compensación para el Medio Biótico (MB-CMB-5).

Es de tener en cuenta que el literal a) del artículo Tercero del Decreto 1791 de 1996, establece como uno de los principios generales que deben tenerse en cuenta en la regulación de los aprovechamientos forestales dentro del territorio nacional que "...Los bosques, en tanto parte integrante y soporte de la diversidad biológica, étnica y de la oferta ambiental, son un recurso estratégico de la Nación y, por lo tanto, su conocimiento y manejo son tarea esencial del Estado con apoyo de la sociedad civil..."

El literal a) del artículo quinto del Decreto 1791 de 1996 determina: "Las clases de aprovechamiento forestal son:

(...). Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque... (...).

Que el artículo 1º del Decreto 2820 de 2010, define las medidas de compensación como:

"...aquellas acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no pueden ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos..."

Por lo expuesto anteriormente y teniendo en cuenta lo considerado en el concepto técnico No. 1834 del 29 de octubre de 2012, la **SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO BAHÍA S.A.** deberá desarrollar esta actividad bajo las condiciones que quedarán claramente establecidas en la parte resolutive del presente acto administrativo, dando cabal cumplimiento a las obligaciones allí señaladas.

- **Ocupación de Cauce**

El proyecto no propone la ocupación de cauces para el desarrollo del proyecto, por lo que en la presente modificación no se autoriza la autorización de ocupación de cauces.

- **Permiso de Emisiones**

Manejo de Cargas

El Artículo 73 del Decreto 948 de 1995, establece que las operaciones de almacenamiento, transporte, carga y descarga en puertos, susceptible de generar emisiones al aire, requieren permiso previo de emisión atmosférica. Según lo descrito en el documento las cargas a manejar serán, carga general, carga contenerizada, carga general suelta, gránulos secos, vegetales, y minerales gránulos líquidos, hidrocarburos, y sus derivados

Esta autoridad solo autoriza el manejo de minerales diferentes al carbón envasados en big bag por cuanto el estudio no enfatiza en otro manejo adicional, para gránulos susceptibles de generar emisiones atmosféricas que se desean manejar por otro sistema que no sea big bag, la empresa deberá realizar la consulta y tramitar la respectiva modificación del permiso de emisiones ante esta Autoridad.

Equipos de Incineración

Según lo expuesto por SPPB, la altura aproximada de los incineradores será de 50 – 75 ft, el diámetro del ducto será de 12-14 in y la velocidad de salida de los gases no excederá los 60 ft/s y la temperatura de llama adiabática será aproximadamente 2400°F

Los incineradores serán de combustión cerrada, este sistema trabajará con gas natural dicho gas / se mezcla con los vapores en el injection skid y luego pasa por ventiladores, filtros y demás componentes hasta llegar a la chimenea donde se produce la combustión. La ignición se genera por medio de varios pilotos en la chimenea alimentados por gas natural. También se requerirá de aire comprimido para evitar la generación de humos después de la combustión.

Así las cosas, según la información suministrada por la SPPB y lo establecido en el Artículo 73 del decreto 948 del 1995 esta actividad requiere de permiso de emisiones atmosféricas, ya que se efectúan descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas, existe la incineración de residuos gaseosos; y hay operaciones de un

**"POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN
RESOLUCIÓN 1635 DEL 19 DE AGOSTO DE 2010, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN 2225 DEL 9 DE
NOVIEMBRE DE 2010"**

incineración por un establecimiento industrial o comercial. En ese caso la SPPB deberá efectuar una toma de muestra de la emisión generada por los incineradores si el dispositivo lo permite para determinar la concentración de los contaminantes generados y al flujo del gas portador, con el fin de calcular el flujo másico del contaminante, este muestreo deberá efectuarse bajo los lineamientos establecidos en el protocolo para el control de la contaminación generada por fuentes fijas para quema de combustibles gaseosos, y deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 909 del 2008.

Equipos de Generación Eléctrica

El Sistema de generación de electricidad a instalarse en SPPB estará formado por dos (2) conjuntos de turbina y generador (llamados comúnmente turbogeneradores), de 4,6 Megavatios de potencia cada uno y con capacidad individual suficiente para suministrar las cargas eléctricas de todo el complejo. Los turbogeneradores trabajarán en forma alterna, uno en operación normal y el otro de respaldo para casos de flete.

El proceso consta de una turbina de gas a la cual se le suministra aire y gas natural como combustible. El aire, después de comprimirse, pasa a la cámara de combustión donde se mezcla con el gas natural. Los productos de la combustión pasan a la sección de expansión de la turbina para producir la potencia necesaria para hacer funcionar tanto al compresor como al generador eléctrico. El combustible utilizado para los generadores de electricidad será suministrado por Pacific Stratus Energy y será gas natural.

Según lo establecido en la Resolución 1309 13 julio 2010

"(...) ARTÍCULO SEGUNDO.- Modifíquese al párrafo quinto del artículo 4 de la Resolución 909 de 2008 el cual quedará así:

"Párrafo Quinto: Los motores de combustión interna con capacidad igual o superior a 1 MW existentes en actividades industriales deberán cumplir un estándar de emisión admisible para MP de 100 mg/m³, para SO₂ de 400 mg/m³ y para NO_x de 1800 mg/m³ a condiciones de referencia y con oxígeno de referencia del 15%.

Los motores de combustión interna con capacidad igual o superior a 1 MW nuevos en actividades industriales deberán cumplir un estándar de emisión admisible para MP de 50 mg/m³, para SO₂ de 400 mg/m³ y para NO_x de 1800 mg/m³ a condiciones de referencia y con oxígeno de referencia del 15%." (...)

En este caso el equipo es nuevo la SPPB deberá dar cumplimiento a lo establecido en la normatividad ambiental verificando sus emisiones de manera directa si el equipo lo permite.

Modelo de Dispersión de Contaminantes

Según lo establecido en el EIA, las emisiones más significativas tendrán lugar por el desarrollo y operación de los tanques de almacenamiento de combustibles, y los incineradores para el control y manejo de vapores durante las actividades de carga y descarga de hidrocarburos, sin embargo es necesario que la SPPB, realice un ajuste al modelo de dispersión una vez verifique las emisiones de contaminantes en los hornos incineradores y equipos de generación eléctrica identifique y modele todas las fuentes generadoras de contaminantes asociadas a la operación del puerto, tales como, los equipos de generación eléctrica, a incluir las vías de uso del puerto, automotores asociados a la operación, de esta manera estimar en un conjunto cuáles serán los mayores niveles de contaminantes, la dirección de ellos desde sus fuentes generadoras, de esta manera si es necesario realizar una reubicación a los equipos de medición de calidad de aire.

Dado que en la presente solicitud en la etapa constructiva y etapa operativa se realizarán actividades susceptibles de generar emisiones atmosféricas, tales como (remoción de tierra, trasiego de camiones, generación de energía, la incineración de vapores, la SPPB deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en la Resolución 909 del 2008 para fuentes fijas y la Resolución 610 del 2010 que establece los niveles máximos permisibles de contaminantes al aire a nivel de emisión de esta manera esta Autoridad considera pertinente otorgar el permiso de emisiones bajo las siguientes solicitudes:

Modelo de Dispersión

- Ajustar el modelo de dispersión de contaminantes incluyendo todas las fuentes generadoras de contaminantes (incineradores, generadoras de energía, tanques de almacenamiento, vías de uso, automotores, y otros)
- Efectuar medición de contaminantes en fuente fija para los incineradores y generadores eléctricos para alimentar dicho modelo de dispersión.

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN RESOLUCIÓN 1635 DEL 19 DE AGOSTO DE 2010, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN 2225 DEL 9 DE NOVIEMBRE DE 2010"

- Formular un diseño definitivo de las estaciones de calidad del aire una vez el proyecto se encuentre en operación
- Aplicar el concepto de determinación de la altura de descarga. Para las chimeneas nuevas que se pretenden instalar.

Calidad de Aire

Monitorear los contaminantes PM₁₀, NO_x, SO₂ para la etapa constructiva bajo el esquema de SVCAI establecido en el protocolo para el monitoreo de calidad del aire como mínimo en tres estaciones de monitoreo efectuando para ello mínimo 20 muestras cada tercer día. Efectuar esta medición semestralmente

Monitorear los contaminantes PM₁₀, NO_x, SO₂, COV's para la etapa de operación bajo el esquema de SVCAI establecido en el protocolo para el monitoreo de la calidad del aire como mínimo en tres estaciones de monitoreo efectuando para ello mínimo 20 muestras cada tercer día.

Fuentes Fijas

Realizar la medición de contaminantes emitidos a la atmósfera por fuente fija para los equipos de generación eléctrica y equipos de incineración de vapores dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución 808 del 2008 y el Protocolo para el control de la contaminación generada por fuentes fijas, la periodicidad de los muestreos quedará sujeta a la determinación de la frecuencia de los estudios de evaluación de emisiones atmosféricas mediante el uso de las Unidades de Contaminación Atmosférica (UCA), aplicable para todas las actividades industriales.

- **Residuos Sólidos**

Los residuos sólidos que se manejarán en la instalación portuaria durante las etapas constructiva y operativa del puerto son: material vegetal producto del aprovechamiento forestal, material de escombros, residuos sólidos ordinarios y especiales, estos últimos tendrán un manejo específico según lo establecido en la ficha de manejo MAO-MRSH-3. El manejo y disposición final de dichos residuos, lo realizarán gestores externos, por lo cual no se requiere el otorgamiento de ningún permiso a Puerto Bahía para el manejo y disposición final de residuos sólidos.

Ahora bien, frente a las Medidas de Manejo Ambiental, el Concepto Técnico indicó:

5. MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL

5.1 PROGRAMAS DE MANEJO AMBIENTAL

(...)

5.2. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE LAS MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL

5.2.1. Del Plan de Manejo Ambiental

Esta Autoridad considera que los programas de manejo ambiental de los medio Abiótico, Biótico y Socioeconómico presentados por Puerto Bahía S.A. dentro de los documentos de solicitud de modificación de la Licencia Ambiental del puerto, e información adicional presentada, son adecuados para el manejo de los impactos identificados para las actividades de construcción de la zona de transferencia, muelle de hidrocarburos y derivados y cruce subfluvial.

Con base en anterior información la Sociedad Portuaria deberá realizar los siguientes ajustes a los programas, de tal manera que se dé alcance a todos los impactos identificados para las obras constructivas y operación del puerto.

5.2.1.1. Medio Abiótico

En la ETAPA CONSTRUCTIVA

- Programa Manejo del Recurso Aire (MA-MRA-4).

Como medida complementaria en el caso que se realice limpieza con Wet Sand-Blasting o sand blasting para evitar la dispersión de arena se deberán tomar medidas que eviten su disgregación, como operar bajo barreras o en sitios que eviten la generación de material particulado, una vez utilizada la arena este deberá recogerse y disponerse en un sitio adecuado.

171

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN RESOLUCIÓN 1635 DEL 19 DE AGOSTO DE 2010, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN 2225 DEL 9 DE NOVIEMBRE DE 2010"

Durante la etapa constructiva se deberá efectuar el monitoreo de la calidad del aire de acuerdo a lo establecido en el protocolo para el monitoreo de la calidad del aire para SVCAI, para ello se deberá muestrear como mínimo en tres estaciones de calidad de aire, por 20 días, monitoreando cada tercer día los contaminantes Material particulado tipo PM10, SOx y NOx

Durante la etapa constructiva se deberá efectuar monitoreos de ruido e identificar en qué momento se efectuara actividades nocturnas que generen ruidos molestos a las poblaciones cercanas del AID, con el objeto de efectuar las debidas comunicaciones y determinar el grado de molestia que se presentara durante el desarrollo de la obra.

▪ **Programa Manejo del Recurso Suelo (MA-MRS-1)**

- Manejo de aceites, grasas y combustibles

En relación a esta actividad, la empresa deberá allegar en los respectivos ICAs del proyecto los registros de entrega de estas sustancias a un operador debidamente autorizado, donde se especifiquen los volúmenes a manejar y disponer. Además se deberá allegar la correspondiente autorización ambiental de dicho operador.

Antes del inicio de las actividades constructivas relacionadas con la zona de almacenamiento de aceites grasas y combustibles, se deberá allegar a esta Autoridad la ubicación exacta de dicha zona, debidamente georreferenciado en coordenadas Magna Sirgas origen Bogotá, y además se deberá provisionar la zona de cuencas perimetrales que contengan las sustancias en el caso de algún derrame accidental.

En caso de presentarse derrames accidentales de estas sustancias, se deberán reportar en los de manera inmediata a esta Autoridad registrando volumen aproximado recolectado y registro fotográfico de las labores de recuperación de los mismos.

- Manejo de materiales de construcción

Se deberá reportar en los respectivos ICAs del proyecto, los volúmenes de materiales de construcción que provengan de canteras, así como las respectivas autorizaciones para su explotación minera y para el manejo ambiental de la actividad.

- Manejo y disposición de residuos líquidos.

Se deberá allegar en los respectivos ICAs del proyecto, el número de baterías sanitarias que se utilizarán en los diferentes frentes de obra, en relación al número de trabajadores que se contratarán y el sexo de los mismos.

Además, se deberá reportar en los respectivos ICAs del proyecto, la información relacionada con el operador especializado que realice la disposición final de dichos residuos, así como los registros de volúmenes entregados para tal fin.

En la ETAPA OPERATIVA

• **Programa Manejo del Recurso Aire (MAO-MRA-2)**

La SPPB deberá llevar un registro del número de vehículos que ingresan al terminal portuario, así como el número de embarcaciones que carguen y descarguen graneles por el puerto con el objeto de identificar el número de fuentes móviles generadoras de emisiones atmosféricas.

Durante la etapa de operación la SPPB deberá anexas la información correspondiente al número de horas de operación de los equipos de generación eléctrica, el consumo de combustible, así mismo se deberá llevar un registro de la operación de los incineradores, el consumo de combustible y la estimación de los vapores quemados.

Efectuar la medición de contaminantes en fuentes fijas que dé cumplimiento a lo establecido en la Resolución 908 del 2008.

La SPPB deberá contemplar en el caso de generación de emisiones por flujo vehicular directamente relacionado con la operación, medidas al interior de la instalación que permitan un control específico sobre las emisiones de contaminantes en el AID.

• **Programa Manejo de los Recursos Suelo e Hídrico (MAO-MRSH-3)**

- Manejo de aguas residuales domésticas

A

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN RESOLUCIÓN 1635 DEL 19 DE AGOSTO DE 2010, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN 2225 DEL 9 DE NOVIEMBRE DE 2010"

En relación al sistema de secado de lodos producto de la planta de tratamiento es necesario que Puerto Bahía allegue a esta Autoridad la descripción de dicho proceso el cual deberá incluir su descripción que los lodos serán entregados secos para su manejo y disposición final. De igual manera, Puerto Bahía deberá allegar en los respectivos ICAs del proyecto la autorización ambiental del operador especializado que hará su manejo y disposición final, así como los volúmenes de lodos entregados.

Además, y en relación con el producto contaminante que se obtenga de la planta CPI, proveniente de la separación de los lodos obtenidos de los sumideros de los canales para manejo de aguas lluvias o de los potenciales derrames que puedan ocurrir en los diques de contención de los tanques de almacenamiento y de las áreas de mantenimiento, Puerto Bahía deberá allegar en los respectivos ICAs del proyecto, la autorización ambiental del operador especializado que hará su manejo y disposición final, así como los volúmenes de lodos entregados.

En relación con los programas relacionados con la excavación en agua en el costado occidental del Canal del Dique, se considera pertinente eliminarlos, puesto que ya no se realizará el desarrollo del terminal fluvial en dicho cuerpo de agua.

5.2.1.2. Medio Biótico

ETAPA CONSTRUCTIVA

• Programa Manejo del Suelo (MB-MS-1)

Esta Autoridad considera que Puerto Bahía S.A. deberá ajustar este programa, en el sentido de incluir durante la remoción del suelo orgánico y la vegetación de pantano existente en la zona de transferencia, la siguiente información, que deberá ser presentada en el correspondiente informe de cumplimiento ambiental.

- ✓ Registro documental de todas las labores de remoción de la vegetación de matorral, de la vegetación de pantano y del suelo orgánico existente en la zona.
- ✓ Técnicas utilizadas para el corte y retiro de la vegetación acuática, teniendo en cuenta la morfología y profundidad del sitio, e indicando el método de corte (mecánico y/o manual), métodos de retiro del material ya cortado (rastrillado y/o zarandeo manual, entre otros), equipos requeridos (p.e. desmelazadoras mecánicas de arrastre o guadañas, motoguadañas, volquetas, entre otras), así como el personal necesario para estas labores.
- ✓ Manejo del material vegetal resultante de los cortes durante las labores de remoción, incluyendo el almacenamiento temporal, traslado y disposición final.
- ✓ Maquinaria e implementos utilizados para el retiro del suelo orgánico (pala mecánica, camiones, volquetas), y la disposición final del mismo.
- ✓ Puerto Bahía S.A. deberá realizar el rescate de la fauna acuática y terrestre presente en la zona, a través de la recolección de nidos y huevos, así como de pequeños mamíferos, reptiles y anfibios, y su traslado a sitios cercanos, de características ecológicas similares a las encontradas en la zona.
- ✓ Previo a la implementación de estas actividades, la empresa deberá remitir a esta Autoridad, la metodología que utilizará para el rescate de cada uno de los grupos de la fauna presente en la zona por intervenir en la margen derecha del canal del Dique (colecta, traslado y reubicación), en especial de aquella con algún grado de amenaza o vulnerabilidad, así como la identificación clara de los sitios de reubicación de estas poblaciones.
- ✓ En forma posterior a la realización de las actividades de rescate de fauna y en el informe de cumplimiento ambiental correspondiente, la empresa deberá remitir registro documental de todas las actividades desarrolladas, incluyendo: especies, número de individuos por especie y georreferenciación del sitio donde fueron reubicados.

• Programa Conservación de Especies Amenazadas (MB-CEA-3)

Incluir dentro de este programa, el seguimiento y monitoreo las poblaciones de la iguana (Iguana iguana), registrada para la región como especie amenazada, de posible presencia en la zona.

• Programa Compensación para el Medio Biótico (MB-CMB-5)

Puerto Bahía S.A. deberá compensar por la intervención de las 8,3 hectáreas de vegetación acuática, matorrales, árboles dispersos, arbustos y manglar, existentes en el área de construcción de la estación de transferencia y por el cambio de uso del suelo de esta área, que cumple funciones ecológicas, en tanto son hábitat de fauna y flora local, de acuerdo con las siguientes obligaciones:

- ✓ Puerto Bahía deberá reforestar un área de 16.6 ha, es decir en una relación de 1:2 al área intervenida.
- ✓ Se deberá seleccionar un área o áreas cercanas al proyecto que cumplan con las condiciones necesarias para esta compensación, para la cual deberá consultar con CARDIQUE los posibles sitios elegibles.

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN RESOLUCIÓN 1635 DEL 19 DE AGOSTO DE 2010, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN 2225 DEL 9 DE NOVIEMBRE DE 2010"

- ✓ La compensación se realizará con especies como el Campeno, Pepo, Caracolí, Guayacán Sabanero, Cedro, Banco, Cañaguale, Polvillo, Caiba Blanca, Majagua y/o Indio Encuero, u otras especies nativas, las cuales deberán tener estaturas superiores a 0.5 m.
- ✓ Se deberá realizar un mantenimiento mensual de dichas plantaciones por un periodo mínimo de tres años, con el fin de garantizar el prendimiento, la adaptación y el desarrollo de las mismas.
- ✓ Se deberán llevar registros documentales de todas las actividades de compensación, incluyendo registros fotográficos y planos de localización de las áreas seleccionadas para la compensación, en donde se muestre el avance de estas labores.

Puerto Bahía S.A. deberá allegar a los respectivos informes de cumplimiento ambiental, un informe que incluya el número y especies seleccionadas, mantenimiento de las plántulas en vivero, las metodologías de siembra, mantenimientos post siembra, resiembra, entre otros, incluyendo el porcentaje de avance de estas actividades.

ETAPA OPERATIVA

Los programas de manejo ambiental diseñados para minimizar los impactos sobre el medio biótico durante la etapa operativa del proyecto, y que fueron ya autorizados dentro de la licencia ambiental del proyecto, deberán ser implementados, cuando apliquen, para esta modificación de la licencia ambiental por inclusión de la estación de transferencia, cruce subfluvial y construcción del terminal de hidrocarburos.

5.2.1.3. Medio socioeconómico

En relación las fichas relacionadas con el medio socioeconómico del PMA presentado para el proyecto de Puerto Bahía, esta autoridad considera que son suficientes, relacionadas con las actividades a desarrollar en las etapas del proyecto y con la formulación de medidas de manejo adecuadas para los impactos identificados y las actividades propuestas. Los acuerdos producto de la Consulta Previa hacen parte de los PMA de obligatorio cumplimiento.

Es de precisar que los programas de Gestión Ambiental y Social (GA- 1) y Programa Seguridad y Salud Ocupacional (GA-2), no serán objeto de seguimiento por parte de esta Autoridad, por ser el primero un tema de carácter gerencial de la SPBB y al segundo es de competencia del Ministerio de la protección social, lo anterior no obsta para que se desarrollen estos programas tal como lo tiene previsto la Empresa.

5.2.2. Del Plan de Monitoreo y Seguimiento

Esta Autoridad considera que los programas de seguimiento y monitoreo ambiental del medio Abiótico, Biótico y Socioeconómico presentados por Puerto Bahía S.A. dentro de los documentos de solicitud de modificación de la Licencia Ambiental del puerto, e información adicional presentada son adecuados para el manejo de los impactos identificados para las actividades de construcción de la zona de transferencia, muelle de hidrocarburos y derivados y cruce subfluvial.

Con base en anterior información la Sociedad Portuaria deberá realizar los siguientes ajustes a los programas, de tal manera que se dé alcance a todos los impactos identificados para las obras constructivas y operación del puerto.

5.2.2.1. Medio Abiótico

En la ETAPA CONSTRUCTIVA

(...)

• Programa del Recurso Hídrico (FICHA MA-SPMRH-3)

En relación con esta ficha, Puerto Bahía deberá incluir en su contenido las estaciones a monitorear durante la etapa constructiva del proyecto. Dichas estaciones deberán ser las mismas a las presentadas en el EA de la presente modificación ambiental, y que se encuentran en el numeral 3.3.1.5.1 del presente concepto técnico, relacionado con la calidad del agua y agregando una estación adicional que se encuentre en el punto medio de la longitud del canal de acceso que tomaran las embarcaciones que vayan a ser atendidas por las instalaciones portuarias, luego de salir del alineamiento del canal de acceso que se utiliza para acceder a las instalaciones portuarias que se encuentran ubicadas al norte de Puerto Bahía.

Además deberá incluir los siguientes parámetros a monitorear: temperatura, conductividad, salinidad, pH, oxígeno disuelto, transparencia, color, sólidos disueltos totales, sólidos suspendidos totales, materia orgánica, nitratos, nitrógeno amoniacal, nitrato total, fosfatos, fósforo total, aceites y grasas, coliformes totales y fecales, sulfuros, cadmio, cobre, cromo hexavalente y total, mercurio, plomo y zinc. Lo anterior en concordancia con lo monitoreado en la línea base del proyecto, y en los cuerpos de agua del Área de Influencia del Proyecto.

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN RESOLUCIÓN 1635 DEL 19 DE AGOSTO DE 2010, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN 2225 DEL 9 DE NOVIEMBRE DE 2010"

Los resultados de la calidad de aguas deberán contar con un respectivo análisis de resultados en los que se incluya una comparación con el monitoreo inmediatamente anterior y ser incluidos en los respectivos ICA del proyecto, ello con el fin de poder establecer cualquier posible afectación que esté causando la construcción del proyecto

Los anteriores monitoreos se deben realizar con una periodicidad semestral durante la etapa operativa del proyecto.

Además, y aunque no sea directamente el recurso hídrico, se deberá especificar en esta ficha el monitoreo de la calidad de sedimentos, en las mismas estaciones donde se monitorea la calidad de aguas, y haciendo seguimiento a los siguientes parámetros: granulometría, carbono orgánico total (COT), cadmio, cobre, cromo hexavalente y total, mercurio, plomo y zinc. Lo anterior en concordancia con lo monitoreado en la línea base del proyecto, y en sedimentos del Área de Influencia del Proyecto.

Los resultados de la calidad de sedimentos deberán contar con un respectivo análisis de resultados en los que se incluya una comparación con el monitoreo inmediatamente anterior y ser incluidos en los respectivos ICA del proyecto, ello con el fin de poder establecer cualquier posible afectación que esté causando la construcción del proyecto

Los anteriores monitoreos se deben realizar con una periodicidad semestral durante la etapa operativa del proyecto, tal como se plantea en los indicadores de seguimiento del programa.

Se hace necesario también, incluir en esta ficha el monitoreo del punto de vertimiento del sistema de canales de aguas lluvias, en los cuales se deberán medir parámetros como: sólidos disueltos totales, sólidos suspendidos totales, grasas y aceites.

Los anteriores monitoreos se deben realizar con una periodicidad semestral durante la etapa constructiva del proyecto.

En la ETAPA OPERATIVA

• Programa Seguimiento al Programa de Manejo del Recurso Aire (FICHA MAO-SPMRA-2)

Calidad de Aire

Los monitoreos de calidad de aire deberán acogerse estrictamente a lo establecido en el protocolo para el muestreo de la calidad del aire desarrollado por el MAVDT, en este caso se utilizará la metodología existente para Sistemas de vigilancia de la Calidad del Aire Industrial-SVCAI, para ello se deberán tener en cuenta lo siguiente:

- Tiempo de monitoreo: Como mínimo 20 muestras cada tercer día.
- Número de estaciones de monitoreo: Como mínimo se deberá ubicar una estación de fondo y una estación vientos abajo, según lo analizado en el EIA la predominancia de los vientos en la época de peores condiciones, la cual correspondería a la presencia de vientos alisios y temporada seca, los vientos son provenientes del N y NE en ese caso se deberá ubicar una estación vientos abajo, en alguna de las poblaciones de interés identificadas dentro del AID, y ubicar una tercera estación en cercanías de la operación del puerto, esto estará sujeto al diseño definitivo del SVCAI al cual deberá estar basado en el modelo de dispersión de contaminantes una vez este se encuentre ajustado se podrá reubicar las estaciones o agregar si es necesario.
- Frecuencia de monitoreo: Inicialmente un muestreo anual

La ubicación de las estaciones deberán contemplar las siguientes:

- ✓ Las estaciones deberán ser localizadas para determinar las concentraciones más altas en el dominio del SVCAI.
- ✓ Las estaciones deberán ser localizadas para determinar el impacto en la calidad del aire de fuentes significativas, asociadas al proyecto, (tanques, incineradores, equipos de generación eléctrica, vías de uso para el desarrollo y operación del proyecto).
- ✓ Ubicación de estaciones para determinar concentraciones generales de fondo
- ✓ El número de estaciones: Las estaciones serán ubicadas y sus parámetros definidos de acuerdo con el inventario de emisiones, el modelo de dispersión y la campaña de monitoreo preliminar, en este caso los contaminantes a evaluar inicialmente serán Material Particulado Tipo PM10, Óxidos de azufre SO₂, óxidos de nitrógeno, NOx, Compuestos Orgánicos volátiles COV's

En general se deberá aplicar la metodología establecida en el protocolo para el monitoreo de la calidad del aire para sistemas de vigilancia de la calidad del aire de tipo industrial-SVCAI.

Fuentes Fijas

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN RESOLUCIÓN 1635 DEL 19 DE AGOSTO DE 2010, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN 2225 DEL 9 DE NOVIEMBRE DE 2010"

Realizar la medición de contaminantes emitidos a la atmósfera por fuente fija para los equipos de generación eléctrica y equipos de incineración de vapores dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución 909 del 2009 y el Protocolo para el Control de la Contaminación Generada por Fuentes Fijas, la periodicidad de los muestreos quedará sujeta a la determinación de la frecuencia de los estudios de evaluación de emisiones atmosféricas mediante el uso de las Unidades de Contaminación Atmosférica (UCA), aplicable para todas las actividades industriales. Este monitoreo quedará sujeto a la disponibilidad del equipo

• Programa Seguimiento y Monitoreo Programa de Manejo del Recurso Suelo e Hídrico (FICHAMAO-SPMRSH-3)

Recurso Suelo:

En relación con el almacenamiento de hidrocarburos que plantea Puerto Bahía, se hace necesario que se establezca una red de monitoreo de la calidad del suelo en las zonas de tanques de almacenamiento con el fin de tener un seguimiento a las afectaciones de este recurso, a causa de posibles derrames o fugas que se presenten en dichos tanques. De acuerdo a lo anterior Puerto Bahía deberá ajustar esta ficha en el sentido de incluir monitoreos de suelo teniendo en cuenta los siguientes parámetros: TPH (Hidrocarburos totales), arsénico, bario, cadmio, cromo +6, plomo, mercurio, selenio, plata, zinc, contenido de grasas y aceites, conductividad eléctrica, porcentaje de sodio intercambiable, pH y contenido de humedad. Los resultados deberán compararse con los valores máximos permisibles según la norma Louisiana 29B/99. Se deberá informar a esta Autoridad al número de estaciones utilizadas para la red de monitoreo, así como su ubicación exacta debidamente georreferenciada en coordenadas Magna Sirgas origen Bogotá.

Los anteriores monitoreos se deben realizar con una periodicidad semestral durante la etapa operativa del proyecto.

Recurso Hídrico:

En relación con esta ficha, Puerto Bahía deberá incluir en su contenido las estaciones a monitorear durante la etapa operativa del proyecto. Dichas estaciones deberán ser las mismas a las presentadas en el EIA de la presente modificación ambiental, y que se encuentran en el numeral 3.3.1.5.1 del presente concepto técnico, relacionado con la calidad del agua y agregando una estación adicional que se encuentre en el punto medio de la longitud del canal de acceso que toman las embarcaciones que voyen a ser atendidas por las instalaciones portuarias, luego de salir del alineamiento del canal de acceso que se utiliza para acceder a las instalaciones portuarias que se encuentran ubicadas al norte de Puerto Bahía.

Además deberá incluir los siguientes parámetros a monitorear: temperatura, conductividad, salinidad, pH, oxígeno disuelto, transparencia, color, sólidos disueltos totales, sólidos suspendidos totales, materia orgánica, nitrógeno, nitratos, nitrógeno amoniacal, nitrógeno total, fósforo total, aceites y grasas, coliformas totales y fecales, sulfuros, cadmio, cobre, cromo hexavalente y total, mercurio, plomo y zinc. Lo anterior en concordancia con lo monitoreado en la línea base del proyecto, y en los cuerpos de agua del Área de Influencia del Proyecto.

Los resultados de la calidad de aguas deberán contar con un respectivo análisis de resultados en los que se incluye una comparación con el monitoreo inmediatamente anterior y ser incluidos en los respectivos ICA del proyecto, ello con el fin de poder establecer cualquier posible afectación que esté causando la operativa del proyecto

Los anteriores monitoreos se deben realizar con una periodicidad semestral durante la etapa operativa del proyecto.

Además, y aunque no sea directamente el recurso hídrico, se deberá especificar en esta ficha el monitoreo de la calidad de sedimentos, en las mismas estaciones donde se monitorean la calidad de aguas, y haciendo seguimiento a los siguientes parámetros: granulometría, carbono orgánico total (COT), cadmio, cobre, cromo hexavalente y total, mercurio, plomo y zinc. Lo anterior en concordancia con lo monitoreado en la línea base del proyecto, y en sedimentos del Área de Influencia del Proyecto.

Los resultados de la calidad de sedimentos deberán contar con un respectivo análisis de resultados en los que se incluye una comparación con el monitoreo inmediatamente anterior y ser incluidos en los respectivos ICA del proyecto, ello con el fin de poder establecer cualquier posible afectación que esté causando la operativa del proyecto

Los anteriores monitoreos se deben realizar con una periodicidad semestral durante la etapa operativa del proyecto.

Se hace necesario también, incluir en esta ficha el monitoreo del punto de vertimiento del sistema de canales de aguas lluvias, en los cuales se deberán medir parámetros como: sólidos disueltos totales, sólidos suspendidos totales, grasas y aceites.

Los anteriores monitoreos se deben realizar con una periodicidad semestral durante la etapa operativa del proyecto.

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN RESOLUCIÓN 1635 DEL 19 DE AGOSTO DE 2010, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN 2225 DEL 9 DE NOVIEMBRE DE 2010"

5.2.2.2 Medio Biótico:

En relación con los programas de seguimiento y monitoreo presentados por Puerto Bahía S.A. para la presente modificación de la licencia ambiental, esta Autoridad considera que estos corresponden a los ajustes realizados por la empresa al "Programa de seguimiento a la calidad del ambiente en la operación (MBO-SCA-5)", los cuales fueron solicitados en el numeral 5 del artículo décimo quinto de la Resolución 1635 del 19 de agosto de 2010, por el cual se otorgó licencia ambiental al proyecto, los cuales fueron allegados con radicado 4120-E1-169210 del 23 de diciembre de 2010, en el documento de ajustes al plan de manejo ambiental.

Sin embargo, se considera importante indicar que dentro de la Resolución 1635 del 19 de agosto de 2010, se autorizaron los siguientes programas de seguimiento y monitoreo ambiental para el medio biótico en la etapa de construcción, tal como quedó establecido en el numeral 3 del artículo décimo cuarto, de la licencia ambiental:

PROGRAMA DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO ETAPA DE CONSTRUCCIÓN

- Programa manejo del suelo (MB-MS-1)
- Protección y conservación de hábitats (MANGLAR) (MB-MH-2)
- Programa de conservación de especies amenazadas (MB-CEA-4)
- Programa de investigación (MB-PI-5)
- Control de plagas (MB-CP-6)
- Compensación para el medio biótico (MB-CMB-7)
- Programa compensación pesquera (MB-CP-8)
- Seguimiento a la calidad del medio ambiente (MB-SMA-9)

Por lo tanto, se aclara que estos programas, así como los ajustes solicitados a los mismos en el numeral 6 del artículo décimo quinto de la resolución que otorgó la licencia ambiental al proyecto, siguen vigentes y aplican para la presente modificación de la licencia ambiental.

Por otra parte, si bien en la licencia ambiental, no quedaron explícitos programas de seguimiento y monitoreo del medio biótico para la etapa de operación del puerto, se considera necesario que se aclara que para cada uno de los programas de manejo ambiental en la etapa de operación del proyecto, deberá desarrollarse un programa de seguimiento y monitoreo, así:

PROGRAMA DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO ETAPA DE OPERACIÓN

MEDIO BIÓTICO

- Programa de seguimiento a la calidad del ambiente en la operación (MBO-SCA-5)
 - Monitoreo de plantaciones terrestres y de manglar
 - Monitoreo de la calidad del agua y sedimentos
 - Monitoreo de comunidades biológicas (fitoplancton, zooplancton y bentos)
 - Monitoreo de invertebrados asociados a raíces de manglar
 - Monitoreo pesquero
- Programa de control de plagas (MBO-CP-6)
 - Para el control de roedores
 - Para el control de termitas, gorgojos, cucarachas e insectos en general
 - Para el control o ahuyentamiento de palomas

5.2.3 Medio Socioeconómico

Los planes formulados para el Monitoreo y seguimiento ambiental del proyecto, relacionados con el medio socioeconómico, se consideren pertinentes a las actividades a desarrollar en el terminal portuario de Puerto Bahía.

5.2.4 Del Plan de Contingencias

De acuerdo con la evaluación y análisis del plan de contingencia presentado por Puerto Bahía S.A. para la presente modificación de la licencia ambiental, esta Autoridad considera que éste se ha desarrollado estrictamente para las actividades de manejo de hidrocarburos, por lo que aplica íntegramente para la construcción y operación de las obras que se implementarán en la zona estación de transferencia, terminal marítimo para manejo de hidrocarburos y sus derivados y cruce subterráneo en la zona del Canal del Dique.

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN RESOLUCIÓN 1635 DEL 19 DE AGOSTO DE 2010, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN 2225 DEL 9 DE NOVIEMBRE DE 2010"

Sin embargo, es importante indicar que la licencia ambiental otorgada a Puerto Bahía S.a. autorizó la implementación de un plan de contingencias para las demás actividades constructivas y de manejo de cargas en el puerto, que la empresa deberá seguir estrictamente.

De conformidad con lo evaluado en el complemento del Estudio de Impacto Ambiental, presentado como soporte de la solicitud de modificación de la Licencia Ambiental, esta Autoridad considera suficiente y adecuada la información aportada para tomar la decisión sobre la viabilidad ambiental de la solicitud de modificación de la Resolución Resolución 1635 del 19 de agosto de 2010, y la Resolución 2225 del 9 de noviembre de 2010, en el sentido de autorizar la ampliación del área del proyecto, la construcción y operación de nuevas obras, y adicionar y/o modificar permisos para el uso de recursos naturales.

Que mediante el presente acto administrativo la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales procederá a acoger lo dispuesto en el Concepto Técnico 1834 del 29 de octubre de 2012, en el cual se considera viable ambientalmente la modificación propuesta para el desarrollo del proyecto "Construcción y Operación del Terminal de Servicio Público Multipropósito", ubicado en la Bahía Interior del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en el sitio denominado "La Pulga", entre la desembocadura del Canal del Dique y la Bahía Honda, corregimiento de Santa Ana del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, departamento de Bolívar, y en consecuencia se otorga la modificación de conformidad con las condiciones que se establecerán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el Artículo Primero de la resolución 1635 del 19 de agosto de 2010, en el sentido de especificar la localización exacta de las áreas en tierra donde se realizarán las obras del proyecto, así como para determinar el área de Influencia Directa Físico Biótica Marina del proyecto, el cual quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar Licencia Ambiental a la SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO BAHÍA S.A. para el proyecto "Construcción y Operación del Terminal de Servicio Público Multipropósito", ubicado fundamentalmente en la Bahía Interior del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias en el sitio denominado "La Pulga" entre la desembocadura del Canal del Dique y la Bahía Honda, corregimiento de Santa Ana del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, Departamento de Bolívar.

1.1. Las obras en tierra del proyecto se encuentran ubicadas específicamente en los siguientes polígonos:

Coordenadas del Polígono del proyecto. Margen Izquierda Canal Del Dique		
Vértice	Norte	Este
4	1629946.84	840686.93
5	1629801.13	840732.44
6	1629856.58	840781.71
7	1629593.42	840695.18
8	1629638.86	841383.49
9	1629684.50	841564.21
10	1629692.53	841593.31
11	1629283.53	841748.74
12	1629201.00	841763.71
13	1629192.52	841731.42
14a	1628890.02	841307.79
14b	1629488.12	840950.04
14c	1629274.63	840591.81
15	1629460.01	840482.56
16	1629589.22	840333.80
17	1629610.71	840260.50
18	1629586.30	840197.68
19	1629641.45	840166.23

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN RESOLUCIÓN 1635 DEL 19 DE AGOSTO DE 2010, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN 2225 DEL 9 DE NOVIEMBRE DE 2010"

Coordenadas del Polígono del proyecto. Margen Derecha Canal Del Dique		
Vértice	Norte	Este
21	1628812.21	842067.78
22	1628898.51	842122.62
23	1628824.76	842206.00
24	1628937.33	842288.58
25	1628875.36	842356.81
26	1628848.86	842449.90
27	1628724.50	842352.00
28	1628617.21	842395.64
29	1628566.15	842162.77
30	1628742.40	842094.62

1.2. Se excluye del proyecto, el siguiente polígono:

Coordenadas del Polígono del proyecto. Margen Izquierda Canal Del Dique		
Vértice	Norte	Este
14	1628745.05	840902.74
14a	1628690.02	841307.79
14b	1629488.12	840950.04
14c	1629274.63	840591.81

1.3. Las coordenadas del Área de Influencia Directa – AID, Físico Biótica del Proyecto de Puerto Bahía son:

Coordenadas del AID físico Biótica Marina del Proyecto de Puerto Bahía					
Vértice	Norte	Este	Vértice	Norte	Este
1a	1629183.53	839246.13	11	1629263.53	841746.74
1b	1629590.48	838676.14	12	1629201.00	841763.71
1c	1630530.36	840286.04	13	1629192.52	841731.42
4	1629946.84	840686.93	14c	1629274.63	840591.81

PARAGRAFO PRIMERO.- Si bien el polígono definido por las coordenadas 14, 14c, 14b y 14a de la figura 1 se excluye del área donde se va a construir la infraestructura portuaria del proyecto, ello no exonera a la Sociedad Puerto Bahía S.A. del cumplimiento de todas las obligaciones de manejo y compensación establecidas en la Resolución 1635 del 19 de Agosto del 2010, relacionadas con el movimiento de tierras y el aprovechamiento forestal realizado en esta área por la empresa.

PARAGRAFO SEGUNDO.- El plan de manejo ambiental que se formule para el proyecto de Zona Franca, por desarrollar en el área que se está excluyendo, deberá estar acorde y en estrecha relación con el plan de manejo ambiental del terminal portuario, con el fin de llevar a cabo medidas que prevengan, controlen, mitiguen o compensen los impactos identificados en el Área de Influencia ya caracterizada.

PARAGRAFO TERCERO.- Para el Área de Influencia Directa físico biótica del proyecto portuario, se incluye el área del polígono localizado sobre la margen derecha del canal del Dique donde será construida la terminal de Transferencia, así como el área de la zona terrestre y acuática en donde serán construidas las obras del cruce subfluvial y el tramo de la vía interna de la isla Barú, que se adecuará para el ingreso de vehículos de carga hasta el puerto, ampliándose de esta manera el área de influencia directa físico biótica del proyecto.

PARAGRAFO CUARTO.- Se conserva la misma área de influencia Directa Socioeconómica del proyecto, ésta corresponde a los centros poblados de los corregimientos de Pasacaballos, Santa Ana, Caño del Oro, Bocachica y al centro poblado de Ararca.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Modificar el artículo segundo de la Resolución 1635 del 19 de Agosto de 2010 en el sentido de incluir las siguientes obras del proyecto Puerto Bahía:

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN RESOLUCIÓN 1635 DEL 19 DE AGOSTO DE 2010, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN 2225 DEL 9 DE NOVIEMBRE DE 2010"

A. Etapa de Construcción

1. Terminal de Gránulos Líquidos

❖ Primera Fase

- 1.1. Plataforma de cargue y descargue de buques de 30m * 20 m
- 1.2. Plataforma de cargue y descargue de barcazas de 20m * 12 m
- 1.3. Piñas de atraque con dotación de plataforma con brazos de carga, tuberías y demás implementos para atender buques de 80.000 DWT
- 1.4. Piñas de atraque para embarcadero de Barcazas
- 1.5. Piñas de amarre con dotación de plataforma con brazos de carga, tuberías y demás implementos para atender buques de 80.000 DWT
- 1.6. Plataforma de acceso vehicular que será de concreto reforzado y soportes de tuberías
- 1.7. Patios de tanques de la sección Dique A; Incluye:
 - a) Cuatro (4) tanques para almacenamiento de crudos, con capacidad total de 1'360.000 bbls
 - b) Un (1) tanque de almacenamiento de nafta, con capacidad de 340.000 bbls.
 - c) Estación de bombas para crudo y nafta.
 - d) Un (1) conector múltiple del sistema contraincendio.
- 1.8. Estaciones de transferencia: una, en la margen derecha del canal del Dique (ET-2) y otra, en el patio de tanques (ET-1), que permitirán la atención de camotankers para recibir crudos y despachar nafta. También permitirán recibir y despachar productos por el sistema de ductos.

Las estaciones tendrán entre otros elementos:

- ✓ Un edificio administrativo
- ✓ 2 tanques buffer de crudo
- ✓ 6 posiciones para llenado/vaciado de camotankers (hay espacio para 10 posiciones)
- ✓ Un quemador para los gases generados en las operaciones con camotankers
- ✓ Una sala de bombas
- ✓ Una zona de llegada de las líneas de producto que conectan Barú y Pasacaballo
- ✓ Estación de Bombas contraincendio

1.9. Cruce subfluvial:

El cruce subfluvial tendrá capacidad para instalación de ocho (8) tuberías de acero al carbono API 5L PSL1 GRADO X65: Dos (2) tuberías de 30" de diámetro, una (1) tubería de 20" de diámetro, una (1) tubería de 16" de diámetro, dos (2) de 14" de diámetro y dos (2) tuberías de 12" de diámetro.

La construcción de los sistemas mencionados está prevista en dos fases:

En la primera etapa se prevén los siguientes sistemas:

- ✓ Una (1) tubería de 30" de diámetro
- ✓ Una (1) tubería de 16" de diámetro
- ✓ Una tubería de 12" de diámetro

La instalación de las demás tuberías será definida por el desarrollo del negocio. Para lo cual aplicaran todas las obligaciones definidas en el presente concepto técnico, que tengan que ver con esta actividad. Adicionalmente a las tuberías mencionadas se instalarán ductos de polietileno de 2" de diámetro para facilitar el paso de cables de fibra óptica paralelos al sistema de ductos.

21

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN RESOLUCIÓN 1635 DEL 19 DE AGOSTO DE 2010, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN 2225 DEL 9 DE NOVIEMBRE DE 2010"

El cruce subfluvial estará ubicado a una profundidad mínima de 13 metros desde el nivel de agua. Y tendrá las siguientes coordenadas de entrada y de salida

Coordenadas de los puntos de entrada/salida del cruce dirigido

	NORTE	ESTE
Entrada	1,628,793	842,188
	1,628,815	842,205
Salida	1,629,199	841,686
	1,629,177	841,669

La construcción del cruce subfluvial tendrá las siguientes actividades para su construcción:

- ✓ Ensanche de la perforación
- ✓ Fabricación de la lingada
- ✓ Instalación de tubería
- ✓ Conexión de la tubería enterrada
- ✓ Limpieza y restauración de las áreas de trabajo y desmovilización.
- ✓ Sistema de lodos

1.10. Adecuación de la vía de acceso terrestre.

1.11. Obras de urbanismo

- ✓ Canales y sistemas de drenaje de agua lluvia
- ✓ Iluminación de áreas comunes
- ✓ Estacionamiento
- ✓ Alcantarillado y aguas residuales

1.12. Infraestructura de servicios

En la zona sur de la terminal se ha destinado un área para los edificios administrativos.

Basado en las áreas utilizadas en otros terminales de Oiltanking, de dimensiones similares, se han hecho las siguientes consideraciones para las edificaciones:

- ✓ El edificio administrativo con un área de 2200 m2 aproximadamente, incluirá:
 - a. Oficinas administrativas con baños, recepción y demás servicios
 - b. Oficina de área operaciones que incluya sala de control.
 - c. Departamentos de logística, IT, comercial y gerencia del terminal.
 - d. Laboratorio para pruebas de control de calidad
 - e. Casino / Restaurante
- ✓ Área de Mantenimiento y bodega de unos 900 m2
- ✓ Brigada contra incendios y enfermería, 250 m2.
- ✓ Estación de bombas contra incendios, 600 m2.
- ✓ Garita y casetas de vigilancia
- ✓ Zona de Contratistas: Se dispondrá de 2000 m2 aproximadamente para las facilidades temporales de las empresas contratistas que laboren dentro de las instalaciones de Puerto Bahía. En este espacio se prevé la instalación de contenedores de oficinas y de almacén de los contratistas.
- ✓ Zonas comunes / ambientales
- ✓ Zonas verdes

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN RESOLUCIÓN 1635 DEL 19 DE AGOSTO DE 2010, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN 2225 DEL 9 DE NOVIEMBRE DE 2010"

- ✓ Área común para Recolección y manejo de basuras

1.13. Cerramientos.

❖ Segunda Fase

1.14. Dotación de los brazos de carga, tuberías y sistemas contraincendio para la atención de los buques hasta de 150 000 DWT.

1.15. Patios de tanques de la sección correspondiente al Dique B, que incluye:

- ✓ Cuatro (4) tanques para el almacenamiento de crudos, con capacidades similares a la zona del Dique A
- ✓ Uno (1) para nafta, con capacidad similar a la zona del Dique A.
- ✓ Quedan disponibles las zonas C y D, con capacidad de almacenamiento de 1'900.000 bbls cada una, que serán puestas en operación tan pronto las condiciones del mercado así lo indiquen.

1.16. Ampliación de la infraestructura de servicios.

2. Terminal Multipropósito

❖ Primera Fase

- 2.1. Un muelle para una posición de atraque, de 283 metros de longitud y ancho de 33,8 metros.
- 2.2. Un viaducto, 196 m de longitud y 13,5 m de ancho, con 2 carriles para tráfico de camiones en doble vía y una franja para la banda encapsulada, con estructura para cargue directo del granel sólido.
- 2.3. Una bodega cubierta para el almacenamiento de granel sólido, de 11.200 m² para una capacidad de 35.000 toneladas
- 2.4. Una bodega de logística de 1600 m² y Una bodega de inspección de 1480 m²
- 2.5. Un patio para almacenamiento de carga de proyecto, de 9.350 m².
- 2.6. Área para edificios y zonas administrativas, de 7.980 m².
- 2.7. Área para edificios y patios de logística y para inspección de mercancías, de 13.780 m².
- 2.8. Patio para el estacionamiento de 200 vehículos pesados, con un área de 6 000 m².
- 2.9. Patio para vehículos livianos, de 31.750 m², con 12 bahías de estacionamiento y capacidad para acomodar 1.920 vehículos.
- 2.10. Un cobertizo para entrega y patio de mercancía al granel, de 2.300 m².
- 2.11. Grúa móvil multipropósito con aparejos adecuados para manejar diferentes tipos de carga.
- 2.12. Taller de almacenamiento de 370 m²
- 2.13. Almacén de repuestos de 600 m²
- 2.14. Bomberos, seguridad industrial y enfermería 420 m²
- 2.15. Portal de entrada de 1000 m²

❖ Segunda Fase

Los componentes de esta segunda fase son los siguientes:

- 2.16. Muelle de 235 metros de longitud y 33,8 metros de ancho, como segunda posición de atraque para el servicio de portacontenedores.
- 2.17. Viaducto de 201 m de longitud y 12 m de ancho, con 3 carriles para tráfico de camiones.
- 2.18. Patio de contenedores de 39.000 m², con 4 bahías de almacenamiento de 264 slots o posiciones de piso, para un total de 1.056 posiciones.

3. Obras asociadas

3.1. Vías internas del terminal portuario con las siguientes características:

- ✓ El ancho mínimo de las vías será de 3.5 m por calzada, con 0,5 m de berma en cada lado.

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN RESOLUCIÓN 1635 DEL 19 DE AGOSTO DE 2010, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN 2225 DEL 9 DE NOVIEMBRE DE 2010"

- ✓ El pit de tanques contará con una vía circundante de mínimo 6 m de ancho para el acceso de un camión contra incendios.
- ✓ El espaciamiento horizontal de seguridad debe ser de mínimo 1,5 m medido desde el borde de la berna hasta cualquier estructura, equipo, o tubería.
- ✓ El radio de curvatura de las vías principales y de tránsito pesado será de mínimo 24 m, medido desde la línea central de la vía, para las vías secundarias y de tránsito vehicular liviano será de 11 m.
- ✓ El espaciamiento vertical de seguridad, medido desde la superficie de la vía, será de 5 m para todo tipo de vías.

3.2. Vía de acceso

Se aprueba el mejoramiento de la actual vía a Barú que pasa por el frente del lote de proyecto la cual incluye las siguientes actividades:

- ✓ Explanación
- ✓ Bases, Sub-bases, Carpetas Asfálticas
- ✓ Estructuras de Drenajes
- ✓ Señalización para la Seguridad Vial

3.3. Sistemas complementarios y servicios

- ✓ Sistema manejo de vapores: Se contará con un sistema de incineración de los vapores producidos durante el llenado de embarcaciones y carro tanques
- ✓ Sistemas de efluentes: Construcción de un canal que tiene como objetivo contener las aguas lluvias de la zona incluyendo el pit de tanques
- ✓ Sistema de slop: Dos (2) tanques de slop. Estos tanques tendrán una capacidad de 200 m³ cada uno. El sistema incluirá además dos (2) bombas de 50 m³/h de capacidad para el vaciado de estos tanques
- ✓ Un tanque de concreto subterráneo para el almacenamiento de agua potable el cual será llenado por carro tanques.
- ✓ Un tanque de almacenamiento de aguas contra incendios para almacenar el agua industrial que servirá para los propósitos de agua contra incendios y agua de servicios para limpieza, mantenimiento y riego del área de la planta y paisajismo y áreas verdes.
- ✓ Tanque séptico bajo tierra, que almacenará el agua de alcantarillado del edificio de administración y los edificios de mantenimiento/almacén
- ✓ Planta de tratamiento de agua diseñada para realizar tratamientos físicos, químicos y biológico para tratar el agua residual de los edificios de administración y los edificios de mantenimiento y almacén que provendrán del tanque séptico.
- ✓ Separador CPI (Separador de Placas Corrugadas) para el tratamiento de aguas con aceites
- ✓ Sistema de nitrógeno
- ✓ Tanque para el almacenamiento del diesel de aproximadamente 100 m³ de capacidad.
- ✓ El sistema de generación de electricidad en SPPB estará formado por dos (2) conjuntos de turbina y generador (llamados comúnmente turbogeneradores), de 4,6 Megavatios de potencia cada uno y con capacidad individual suficiente para suministrar las cargas eléctricas de todo el complejo, el cual estará compuesto por una turbina de gas la cual se le suministrará aire y gas natural como combustible.
- ✓ Pavimentación de patios
- ✓ Cerramientos tipo 1 y 2.

B. Etapa de Operación

En la etapa de operación se aprueba recibir, almacenar y despachar las siguientes cargas:

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN RESOLUCIÓN 1635 DEL 19 DE AGOSTO DE 2010, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN 2225 DEL 9 DE NOVIEMBRE DE 2010"

- ✓ **Carga granel líquido:** Hidrocarburos y sus derivados entre los que se encuentran el crudo Rubiales Blend (similar a Castilla Blend) y Grado 2 y carga de Nafta.
- ✓ **Carga multipropósito**
 - Graneles secos: cereales y minerales diferentes al carbón. Solo se manejarán en envases tipo big bag.
 - Carga general suelta
 - Contenedorizada: importación y exportación.
- ✓ **Cargas especiales.** Las descritas en el artículo cuarto de esta modificación.

PARAGRAFO PRIMERO.- Se excluye la construcción de las obras y las actividades relacionadas con la construcción del Terminal Fluvial en el Canal del Dique, las cuales fueron autorizadas en el numeral 2 del Artículo Segundo de la Resolución 1635 del 19 de Agosto de 2010.

PARAGRAFO SEGUNDO.- El proyecto de mejoramiento a la transversal de Barú no hará parte del presente licenciamiento ambiental.

ARTÍCULO TERCERO.- Puerto Bahía para las nuevas obras incluidas para la realización del proyecto, deberá dar cumplimiento a cada una de las siguientes obligaciones:

- 3.1. Disponer una zona para el secado de los lodos producto de la perforación del cruce subfluvial, la cual debe ser confinada con diques y aislando el fondo con un material impermeable con el fin de evitar la contaminación de los suelos, y realizar un adecuado manejo y disposición final de los mismos cuando se encuentren completamente secos.
- 3.2. Presentar a esta Autoridad antes del inicio de las actividades constructivas del cruce subfluvial la ubicación de esta zona de secado en un plano debidamente georeferenciado en coordenadas magna sirgas y, en los Informes de Cumplimiento Ambiental –ICAs, entregar los respectivos registros de volúmenes de entrega de dicho material a un gestor ambiental externo que cuente con las debidas autorizaciones para su manejo y disposición final.
- 3.3. Presentar a esta Autoridad en el término de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo un plano del puerto debidamente georeferenciado en coordenadas magna sirgas origen Bogotá con la ubicación de la Infraestructura necesaria para el recibo de combustibles y de la misma forma entregar un plano georeferenciado en coordenadas magna sirgas origen Bogotá, donde se especifique el trazado que tendrán los canales que lo conformaran incluyendo el de la zona del pit de tanques.
- 3.4. Presentar a esta autoridad, antes del inicio de las obras constructivas relacionadas con los tanques de almacenamiento para los hidrocarburos que serán manejados en el terminal portuario, el diseño de los muros de contención o cortafuegos que servirán para retener el líquido de los tanques en caso de derrames, los cuales deberán tener la capacidad de retener el 110% del volumen de almacenamiento de los tanques de hidrocarburos. El dique debe estar comunicado mediante una tubería que lleve el efluente de aguas con contenido de aceite a un canal interceptor que a su vez lo lleve a un sistema de separación primaria (una trampa de grasas y aceites). Además debe disponer de una válvula que permita el cierre de la tubería de acceso al canal y la recolección del líquido derramado, especificando cuál será el sistema de seguridad y aislamiento que tendrán los tanques con el suelo donde estarán cimentados, con el fin de garantizar la no contaminación de los suelos por los productos almacenados en la terminal.
- 3.5. Allegar a esta Autoridad todos los planos y diseños del dispositivo del sistema de incineración de vapores que se realizara durante el llenado de embarcaciones y carotankers, mostrando cuales son los dispositivos de control y seguridad con que se contará; además deberá llevar un registro o estimación del caudal de gas incinerado, datos de operación que se efectuarán en cada uno de los incineradores y reportarlos en los Informes de Cumplimiento Ambiental.

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN RESOLUCIÓN 1635 DEL 19 DE AGOSTO DE 2010, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN 2225 DEL 9 DE NOVIEMBRE DE 2010"

- 3.6. Dar cumplimiento a lo establecido en la Artículo segundo de la Resolución 1309 del 2010, respecto al combustible que se va a utilizar para la generación de energía.
- 3.7. Presentar a esta Autoridad en el término de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo y en todo caso antes de las actividades constructivas relacionadas con los tanques de Slop, la ubicación exacta en un plano debidamente georreferenciado en coordenadas Magnas Sirgas origen Bogotá.
- 3.8. Deberá presentar a esta Autoridad, antes del inicio de las actividades constructivas relacionadas con los tanques de almacenamiento para agua potable y para agua contraincendios que se utilizarán en las instalaciones portuarias, la ubicación exacta de dichos tanques en un plano debidamente georreferenciado en coordenadas magna sirgas origen Bogotá.
- 3.9. Antes del inicio de las actividades constructivas relacionadas con el tanque que se utilizará para el almacenamiento del diesel necesario para el funcionamiento de bombas del sistema contra incendios de la instalación portuaria y para el uso de vehículos internos de operación, deberá allegar a esta Autoridad la ubicación exacta de dicho tanque en un plano debidamente georreferenciado en coordenadas magna sirgas origen Bogotá.
- 3.10. Realizar una batimetría semestral de la zona del Canal del Dique en el área que será atravesada por el cruce subfluvial, con el fin de poder verificar que la conformación de dicha infraestructura no causará alguna afectación en los fondos del mismo. La batimetría deberá ir de orilla a orilla. También tiene la Sociedad Puerto Bahía la obligación de realizar una batimetría de la misma zona antes del inicio de las labores de conformación del cruce subfluvial.
- 3.11. Informar a las autoridades correspondientes antes del inicio de la construcción del cruce subfluvial, las actividades relacionadas con su conformación, con el fin de socializar la obra a realizar.

ARTÍCULO CUARTO.- Modificar el Artículo Cuarto de la Resolución 1635 del 19 de agosto de 2010, el cual quedara así:

ARTÍCULO CUARTO.- *Se autoriza el manejo de cargas especiales, incluyendo las cargas peligrosas y la carga de sustancias químicas, puesto que cuentan con medidas de manejo adecuadas dentro del Plan de Manejo Ambiental formulado por Puerto Bahía S.A.*

ARTÍCULO QUINTO.- Modificar el Artículo Décimo Primero de la Resolución 1635 del 19 de agosto de 2010, en el sentido de adicionar las siguientes obligaciones para el otorgamiento de permisos para el uso y/o aprovechamiento de recursos naturales, así:

1. Respecto del Permiso de Emisiones

Esta Autoridad considera pertinente otorgar el permiso de emisiones bajo los siguientes requerimientos:

Dado que en la etapa constructiva y etapa operativa se realizarán actividades susceptibles de generar emisiones atmosféricas, tales como (remoción de tierra, trasiego de camiones, generación de energía, la incineración de vapores) La SPPB deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en la Resolución 909 del 2008 para fuentes fijas y la Resolución 610 del 2010 que establece los niveles máximos permisibles de contaminantes a nivel de inmisión

1.1. Modelo de Dispersión

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN RESOLUCIÓN 1635 DEL 19 DE AGOSTO DE 2010, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN 2225 DEL 9 DE NOVIEMBRE DE 2010"

- Ajustar el modelo de dispersión de contaminantes incluyendo todas las fuentes generadoras de contaminantes (incineradoras, generadores de energía, tanques de almacenamiento, vías de uso, automotores, y otros)
- Efectuar medición de contaminantes en fuente fija para los incineradores y generadores eléctricos para alimentar dicho modelo de dispersión.
- Formular un diseño definitivo de las estaciones de calidad del aire una vez el proyecto se encuentre en operación
- Aplicar el concepto de determinación de la altura de descarga. Para las chimeneas nuevas que se pretenden instalar.

1.2. Calidad de Aire

Monitorear los contaminantes PM₁₀, NO_x, SO₂ para la etapa constructiva bajo el esquema de SVCAI establecido en el protocolo para el monitoreo de calidad del aire como mínimo en tres estaciones de monitoreo efectuando para ello mínimo 20 muestras cada tercer día. Efectuar esta medición semestralmente

Monitorear los contaminantes PM₁₀ NO_x, SO₂ COV's para la etapa de operación bajo el esquema de SVCAI establecido en el protocolo para el monitoreo de calidad del aire como mínimo en tres estaciones de monitoreo efectuando para ello mínimo 20 muestras cada tercer día. Efectuar esta medición de manera anual en época seca

1.3. Fuentes Fijas

Realizar la medición de contaminantes emitidos a la atmosfera por fuente fija para los equipos de generación eléctrica y equipos de incineración de vapores dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución 909 del 2008 y el Protocolo para el control de la contaminación generada por fuentes fijas, la periodicidad de los muestreos quedara sujeta a la determinación de la frecuencia de los estudios de evaluación de emisiones atmosféricas mediante el uso de las Unidades de Contaminación Atmosférica (UCA), aplicable para todas las actividades industriales.

2. Vertimiento cuerpo de Aguas

2.1. Puerto Bahía deberá presentar a esta Autoridad, en los respectivos ICA del proyecto la autorización ambiental del operador especializado que hará el manejo y disposición final de lodos producto de la planta de tratamiento.

2.2. Puerto Bahía deberá presentar a esta Autoridad la ubicación exacta, en coordenadas magna Sirgas origen Bogotá, del punto de descarga de estas aguas a la Bahía de Cartagena.

2.3. Puerto Bahía deberá allegar en los respectivos ICA del proyecto la autorización ambiental del operador especializado que hará el manejo y disposición final del producto contaminante que se obtenga de la planta CPI, el proveniente de la separación de los lodos obtenidos de los sumideros de los canales para manejo de aguas lluvias o de los potenciales derrames que puedan ocurrir en los diques de contención de los tanques de almacenamiento y de las áreas de mantenimiento, su, así como los volúmenes de lodos entregados

PARAGRAFO PRIMERO.- No se autorizan vertimientos en suelos para el proyecto de Puerto Bahía S.A.

PARAGRAFO SEGUNDO.- No se autoriza la ocupación de ningún cauce para el desarrollo del proyecto de Puerto Bahía S.A.

ARTÍCULO SEXTO.- Se autoriza Modificar el Artículo Décimo Cuarto de la Resolución 1635 del 19 de agosto de 2010, en el sentido de incorporar el Plan de Manejo Ambiental y el Plan de Monitoreo y Seguimiento definitivo del proyecto portuario, el cual quedará de la siguiente manera:

4

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN RESOLUCIÓN 1635 DEL 19 DE AGOSTO DE 2010, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN 2225 DEL 9 DE NOVIEMBRE DE 2010"

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Se aceptan las medidas de manejo ambiental propuestas por la SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO BAHÍA S.A., para lo cual se deberá tener en cuenta la ejecución de las actividades, características generales, áreas y localización, indicadas en el Estudio de Impacto Ambiental, el Plan de Manejo Ambiental del Proyecto y las demás obligaciones específicas establecidas en el presente acto administrativo. Dichas medidas corresponden a los siguientes Programas, el cual será el definitivo para el proyecto, y serán objeto de seguimiento ambiental por parte de esta Autoridad, durante la construcción y operación del Proyecto:

1. PROGRAMAS DE MANEJO PARA LA ETAPA DE CONSTRUCCION

• **Programa Gestión Ambiental y Social (GA- 1)**

- Grupos de gestión ambiental y social del concesionario y del contratista
- Control al cumplimiento de requerimientos legales del proyecto

• **Programa Seguridad y Salud Ocupacional (GA-2)**

- Medicina Preventiva y del trabajo
- Higiene industrial
- Seguridad

MEDIO ABIOTICO

• **Programa Manejo del Recurso Suelo (MA-MRS-1)**

- Manejo y control de la dinámica litoral
- Manejo y disposición de escombros
- Manejo de sedimentos y control de la erosión
- Manejo de maquinaria, equipos y vehículos
- Manejo de aceites, grasas y combustibles
- Manejo paisajístico del proyecto.
- Manejo de materiales de construcción
- Manejo y disposición de residuos líquidos.
- Manejo de escorrentia
- Manejo de residuos sólidos especiales
- Protección de cuerpos de agua

• **Programa Manejo del Recurso Hídrico (MA-MRH-3)**

- Protección cuerpos de agua
- Manejo y control de las aguas de sentina y de lastre
- Manejo de residuos sólidos aprovechables
- Manejo del sistema de tratamiento y disposición de residuos sólidos.
- Manejo del sistema de tratamiento y disposición de residuos líquidos
- Manejo de cruce Subfluvial del Canal del Dique

• **Programa Manejo del Recurso Aire (MA-MRA-4) (OJO DIEGO)**

- Manejo de fuentes de emisiones
- Manejo de fuentes de ruido

MEDIO BIOTICO

• **Programa Manejo del Suelo (MB-MS-1)**

- Manejo de remoción de descapote y vegetación arbórea y arbustiva

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN RESOLUCIÓN 1635 DEL 19 DE AGOSTO DE 2010, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN 2226 DEL 9 DE NOVIEMBRE DE 2010"

- Manejo de capa orgánica del suelo
- Manejo de flora
- Manejo de fauna
- Manejo de aprovechamiento forestal
- **Programa Protección y Conservación de Hábitats (Manglar) (MB-MH-2)**
 - Protección de sistemas remanentes
 - Divulgación y capacitación del personal
- **Programa Conservación de Especies Amenazadas (MB-CEA-3)**
 - Componente de investigación en aves (énfasis migratorias)
 - Sensibilización a la población
 - Control de vertimientos.
 - Control Pesquero
- **Programa Control de Plagas (MB-CP-4)**
 - Para el control de roedores
 - Para el control de termitas, gorgojos, cucarachas e insectos en general
 - Para el control o ahuyentamiento de palomas
- **Programa Compensación para el Medio Biótico (MB-CMB-5)**
 - Por aprovechamiento de la cobertura vegetal – Bosque seco tropical
 - Por afectación paisajística
 - Por afectación de fauna y flora
- **Programa de Manejo Pesquero (MB-CP-6)**
 - Desarrollo de alternativas enfocadas al fortalecimiento de la actividad pesquera.
 - Disminución de la presión sobre el recurso pesca en la bahía de Cartagena.
 - Apoyo a la comunidad de pescadores
- **Programa Seguimiento a la Calidad del Medio Ambiente (MB-SMA-7)**
 - Monitoreo semestral de plantaciones terrestres y de manglar
 - Monitoreo comunidades biológicas y físicoquímicas

MEDIO SOCIOECONOMICO

- **Programa Información, Comunicación y Participación Social (MS-ICP-1)**
 - Información y comunicación
 - Participación
- **Programa Capacitación, Educación y Concientización Ambiental a la Comunidad (MS-CEC-2)**
 - Sensibilización y concientización ambiental
 - Educación y capacitación ambiental
 - Apoyo iniciativas ambientales escolares
 - Apoyo iniciativas ambientales comunitarias
- **Programa Contratación de Mano de Obra Local (MS-CMO-3)**

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN RESOLUCIÓN 1635 DEL 19 DE AGOSTO DE 2010, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN 2225 DEL 9 DE NOVIEMBRE DE 2010"

- Necesidades y perfiles de mano de obra local
- Proceso de selección de mano de obra local
- Convenio para la capacitación de mano de obra local
- **Programa de Capacitación a Comunidades del Área de Influencia Directa (MS-CAID-4)**
 - Capacitación a comunidades del AID
- **Programa de Fortalecimiento Etnocultural (MS-FE-5)**
 - Contribuir con la construcción de Casas de la Cultura en cada comunidad.
 - Gestionar recursos por parte de los Consejos Comunitarios para financiar la diferencia de recursos necesaria para la construcción de las Casas de la Cultura.
 - Seguimiento por parte de la Comisión de Comunicación, Seguimiento y Acompañamiento (CCSA).
- **Programa Arqueología Preventiva (MS-AP-6)**
 - Exploración y/o excavación arqueológica en el área del proyecto de Puerto Bahía
- **Programa de Compensación Social (MS-CS-7)**
 - Fortalecimiento a las organizaciones de pescadores
 - Fortalecimiento etnocultural
 - Capacitación a las comunidades del AID

2. PROGRAMAS DE MANEJO PARA LA ETAPA DE OPERACIÓN

- **Programa de gestión ambiental y social (GAO-1)**
 - Grupos de gestión ambiental y social del concesionario y del contratista
 - Control al cumplimiento de requerimientos legales del proyecto

MEDIO ABIOTICO

- **Programa Manejo del Recurso Aire (MAO-MRA-2) (OJO DIEGO)**
 - Manejo de fuentes de emisiones
 - Manejo de fuentes de ruido
 - Manejo de radiación térmica y luminosa
- **Programa Manejo de los Recursos Suelo e Hídrico (MAO-MRSH-3)**

Manejo de recurso hídrico

- Manejo de aguas de escorrentía no contaminadas
- Manejo de aguas residuales domésticas
- Manejo de combustibles y aceites
- Tanqueo de combustibles en equipos menores
- Manejo de aguas industriales o aceitosas
- Manejo y control de las aguas de sentina y de lastre

Manejo de recurso suelo

- Manejo de residuos sólidos ordinarios y especiales
- **Programa Manejo de Cargas (MAO-MC-4)**

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN RESOLUCIÓN 1635 DEL 19 DE AGOSTO DE 2010, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN 2226 DEL 9 DE NOVIEMBRE DE 2010"

- Manejo de carga general (MAO-MC-4.1)
- Manejo de granel sólido (MAO-MS-4.2)
- Manejo de granel líquido (MAO-MS-4.3)
- Manejo de cargas especiales (MAO-MS-4.4)

MEDIO BIOTICO

- **Programa de seguimiento a la calidad del ambiente en la operación (MBO-SCA-5)**
 - Monitoreo de plantaciones terrestres y de manglar
 - Monitoreo de la calidad del agua y sedimentos
 - Monitoreo de comunidades biológicas (fitoplancton, zooplancton y bentos)
 - Monitoreo de invertebrados asociados a raíces de manglar
 - Monitoreo pesquero
- **Programa de control de plagas (MBO-CP-6)**
 - Para el control de roedores
 - Para el control de termitas, gorgojos, cucarachas e insectos en general
 - Para el control o ahuyentamiento de palomas

MEDIO SOCIOECONOMICO

- **Programa de Información, Comunicación y Participación Social (MSO-ICP-7)**
 - Información y comunicación
 - Participación
- **Programa de Contratación de Mano de Obra Local (MSO-CMO-8)**
 - Necesidades y perfiles de mano de obra local
 - Proceso de selección de mano de obra local
 - Contratación de mano de obra local
- **Programa de Educación y Capacitación al Personal Vinculado al Proyecto (MSO-ECP-9)**
 - Inducción al personal
 - Capacitación para la prevención y control de contingencias
 - Educación ambiental
 - Capacitación en oficios técnicos
 - Capacitación en relaciones interpersonales
- **Programa de apoyo a la capacidad de gestión institucional (MSO-AGI-10)**
 - Promoción y socialización del programa
 - Desarrollo del programa

PROGRAMA DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO

3. PROGRAMAS DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO ETAPA DE CONSTRUCCION

MEDIO ABIÓTICO

- Programa de Manejo del Recurso Suelo (FICHA MA-SPMRS-1).
- Programa del Recurso Hídrico (FICHA MA-SPMRH-3)

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN RESOLUCIÓN 1635 DEL 19 DE AGOSTO DE 2010, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN 2225 DEL 9 DE NOVIEMBRE DE 2010"

- Programa de Manejo del Recurso Aire (FICHA MA-SPMRA-4)

MEDIO BIÓTICO

- Programa manejo del suelo (MB-MS-1)
- Protección y conservación de hábitats (MANGLAR) (MB-MH-2)
- Programa de conservación de especies amenazadas (MB-CEA-4)
- Programa de investigación (MB-PI-5)
- Control de plagas (MB-CP-6)
- Compensación para el medio biótico (MB-CMB-7)
- Programa compensación pesquera (MB-CP-8)
- Seguimiento a la calidad del medio ambiente (MB-SMA-9)

MEDIO SOCIOECONÓMICO

- Programa Seguimiento y Monitoreo Programa Información, Comunicación y Participación Social (FICHA MS-SPICP-1)
- Programa Seguimiento y Monitoreo Programa Capacitación, Educación y Concientización Ambiental a la Comunidad (FICHA MS-SPCEC-2).
- Programa Seguimiento y Monitoreo Programa Contratación de Mano De Obra Local (FICHA MS-SPCMO-3)
- Programa Seguimiento Programa Capacitación A Comunidades Del Área De Influencia Directa (Ficha Ms-Spccaid-4)
- Programa Seguimiento Programa Etnocultural (FICHA MS-SPFE-5)
- Programa Seguimiento Y Seguimiento Programa Arqueología Preventiva (FICHAMS-SPSAP-6). No aplica, para esta etapa del proyecto
- Programa Seguimiento y Monitoreo Programa Compensación Social (FICHA MS-SPCS-7)

4. PROGRAMAS DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO ETAPA DE OPERACIÓN

MEDIO ABIÓTICO

- Programa Seguimiento y Seguimiento Programa de Manejo del Recurso Aire (FICHA MAO-SPMRA-2)
- Programa Seguimiento y Monitoreo Programa de Manejo del Recurso Suelo e Hídrico (FICHAMA-SPMRSH-3)

MEDIO BIÓTICO

- Programa de seguimiento a la calidad del ambiente en la operación (MBO-SCA-5)
 - Monitoreo de plantaciones terrestres y de manglar
 - Monitoreo de comunidades biológicas (fitoplancton, zooplancton y bentos)
 - Monitoreo de invertebrados asociados a raíces de manglar
 - Monitoreo pesquero
- Programa de control de plagas (MBO-CP-6)
 - Para el control de roedores
 - Para el control de termitas, gorgojos, cucarachas e insectos en general
 - Para el control o ahuyentamiento de palomas

MEDIO SOCIOECONÓMICO

- Programa Seguimiento y Monitoreo Programa Información, Comunicación y Participación Social (FICHA MSO-SPICP-1)

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN RESOLUCIÓN 1635 DEL 19 DE AGOSTO DE 2010, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN 2225 DEL 9 DE NOVIEMBRE DE 2010"

- Programa Seguimiento y Monitoreo Programa Contratación de Mano de Obra Local (FICHA MSO-SPCMO-8)
- Programa Seguimiento y Monitoreo Programa Educación Y Capacitación Del Personal Vinculado Al Proyecto (FICHA MSO-SPECP-9)
- Programa Seguimiento y Monitoreo Programa Apoyo A La Capacidad De Gestión Institucional (FICHA MSO-SPAGI-10).

ARTICULO SEPTIMO.- Modificar el Artículo Décimo Quinto de la Resolución 1635 del 19 de agosto de 2010, en el sentido de realizar los siguientes ajustes a las fichas que componen el Plan de Manejo Ambiental y el Plan de Monitoreo y Seguimiento, así:

1. Etapa Constructiva

Medio Abiótico:

- **Programa Manejo del Recurso Aire (MA-MRA-4).**

Como medida complementaria en el caso que se realice limpieza con Wet Sand-Blasting o sand blasting para evitar la dispersión de arena se deberán tomar medidas que eviten su disgregación, como operara bajo barreras o en sitios que eviten la generación de material particulado, una vez utilizada la arena esta deberá recogerse y disponerse en un sitio adecuado.

Durante la etapa constructiva se deberá efectuar monitoreos de ruido e identificar en qué momento se efectuara actividades nocturnas que generen ruidos molestos a las poblaciones cercanas del AID, con el objeto de efectuar las debidas comunicaciones y determinar el grado de molestia que se presentara durante el desarrollo de la obra.

Durante la etapa constructiva se deberá efectuar el monitoreo de la calidad del aire de acuerdo a lo establecido en el protocolo para el monitoreo de la calidad del aire para SVCAI, para ello se deberá muestrear como mínimo en tres estaciones de calidad de aire, según lo establezca el modelo de dispersión de contaminables y sus ajustes respectivos por 20 días, monitoreando cada tercer día los contaminantes Material particulado tipo PM10, SOx y NOx.

La frecuencia de monitoreo será semestralmente

- **Programa Manejo del Recurso Suelo (MA-MRS-1)**

Manejo de aceites, grasas y combustibles

- ✓ Puerto Bahía S.A. deberá allegar, en los respectivos ICAs del proyecto, los registros de entrega de estas sustancias a un operador debidamente autorizado, donde se especifiquen los volúmenes a manejar y disponer. Además deberá allegar la correspondiente autorización ambiental del operador.
- ✓ Puerto Bahía deberá allegar a esta Autoridad, antes del inicio de las actividades constructivas relacionadas con la zona de almacenamiento de aceites, grasas y combustibles, la ubicación exacta de dicha zona, debidamente georeferenciado en coordenadas Magna Sirgas origen Bogotá.
- ✓ Puerto Bahía deberá provisionar la zona de almacenamiento de aceites, grasas y combustibles de cuentas perimetrales que contengan las sustancias en el caso de algún derrame accidental.
- ✓ Puerto Bahía deberá reportar a esta Autoridad de manera inmediata los derrames accidentales de aceites, grasas y combustibles, en caso que estos se presenten.

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN RESOLUCIÓN 1635 DEL 19 DE AGOSTO DE 2010, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN 2225 DEL 9 DE NOVIEMBRE DE 2010"

- ✓ Realizar el reporte en los respectivos ICAs del proyecto, registrando volumen aproximado recolectado y con un registro fotográfico de las labores de recuperación de los mismos.
- Manejo de materiales de construcción
- ✓ Puerto Bahía S.A. deberá reportar en los respectivos ICAs del proyecto los volúmenes de materiales de construcción que provengan de canteras, así como las respectivas autorizaciones para su explotación minera y para el manejo ambiental de la actividad.
- Manejo y disposición de residuos líquidos.
- ✓ Puerto Bahía S.A. deberá allegar en los respectivos ICAs del proyecto, el número de baterías sanitarias que se utilizarán en los diferentes frentes de obra, en relación al número de trabajadores con los que se contarán en la etapa constructiva del proyecto.
- ✓ Puerto Bahía S.A. deberá reportar en los respectivos ICAs del proyecto la información relacionada con el operador especializado que realice la disposición final de dichos residuos, así como los registros de volúmenes entregados para tal fin.

Medio Biótico:

- **Programa Manejo del Suelo (MB-MS-1)**

Ajustar este programa, en el sentido de incluir durante la remoción del suelo orgánico y la vegetación de pantano existente en la zona de transferencia, la siguiente información, que deberá ser presentada en el correspondiente informe de cumplimiento ambiental.

- ✓ Registro documental de todas las labores de remoción de la vegetación de matorral, de la vegetación de pantano y del suelo orgánico existente en la zona.
- ✓ Técnicas utilizadas para el corte y retiro de la vegetación acuática, teniendo en cuenta la morfología y profundidad del sitio, e indicando el método de corte (mecánico y/o manual), métodos de retiro del material ya cortado (rastrillado y/o zarandeo manual, entre otros), equipos requeridos (p.e. desmalezadoras mecánicas de arrastre o guadañas, mologuadafías, volquetas, entre otras), así como el personal necesario para estas las labores.
- ✓ Manejo del material vegetal resultante de los cortes durante las labores de remoción, incluyendo el almacenamiento temporal, traslado y disposición final.
- ✓ Maquinaria e implementos utilizados para el retiro del suelo orgánico (pala mecánica, camiones, volquetas), y la disposición final del mismo.
- ✓ Puerto Bahía S.A. deberá realizar el rescate de la fauna acuática y terrestre presente en la zona, a través de la recolección de nidos y huevos, así como de pequeños mamíferos, reptiles y anfibios, y su traslado a sitios cercanos, de características ecológicas similares a las encontradas en la zona.
- ✓ Previo a la implementación de estas actividades, la empresa deberá remitir a esta Autoridad, la metodología que utilizará para el rescate de cada uno de los grupos de la fauna presente en la zona por intervenir en la margen derecha del canal del Dique (colecta, traslado y reubicación), en especial de aquella con algún grado de amenaza o vulnerabilidad, así como la identificación clara de los sitios de reubicación de estas poblaciones.
- ✓ En forma posterior a la realización de las actividades de rescate de fauna y en el informe de cumplimiento ambiental correspondiente, la empresa deberá remitir registro documental de todas las actividades desarrolladas, incluyendo: especies, número de individuos por especie y georeferenciación del sitio donde fueron reubicadas.

- **Programa Conservación de Especies Amenazadas (MB-CEA-3)**

Incluir dentro de este programa, el seguimiento y monitoreo las poblaciones de la iguana (*Iguana iguana*), registrada para la región como especie amenazada, de posible presencia en la zona.

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN RESOLUCIÓN 1635 DEL 19 DE AGOSTO DE 2010, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN 2226 DEL 9 DE NOVIEMBRE DE 2010"

- **Programa Compensación para el Medio Biótico (MB-CMB-5)**

Puerto Bahía S.A. deberá compensar por la intervención de las 8,3 hectáreas de vegetación acuática, matorrales, árboles dispersos, arbustos y manglar, existentes en el área de construcción de la estación de transferencia y por el cambio de uso del suelo de esta área, que cumple funciones ecológicas, en tanto son hábitat de fauna y flora local, de acuerdo con las siguientes obligaciones:

- ✓ Puerto Bahía deberá reforestar un área de 16.6 ha, es decir en una relación de 1:2 el área intervenida.
- ✓ Se deberá seleccionar un área o áreas cercanas al proyecto que cumplan con las condiciones necesarias para esta compensación, para la cual deberá consultar con CARDIQUE los posibles sitios elegibles.
- ✓ La compensación se realizará con especies como el Campano, Pepo, Caracolí, Guayacán, Sabanero, Cedro, Banco, Cañaguaté, Polvillo, Ceiba Blanca, Majagua y/o Indio Encuero, u otras especies nativas, las cuales deberán tener alturas superiores a 0.5 m.
- ✓ Se deberá realizar un mantenimiento mensual de dichas plantaciones por un periodo mínimo de tres años, con el fin de garantizar el prendimiento, la adaptación y el desarrollo de las mismas.
- ✓ Se deberán llevar registros documentales de todas las actividades de compensación, incluyendo registros fotográficos y planos de localización de las áreas seleccionadas para la compensación, en donde se muestre el avance de estas labores.

Alegar en los respectivos informes de cumplimiento ambiental, un informe que incluya el número y especies seleccionadas, mantenimiento de las plántulas en vivero, las metodologías de siembra, mantenimientos post siembra, resiembras, entre otros, incluyendo el porcentaje de avance de estas actividades.

2. Etapa Operativa

Medio Abiótico:

- **Programa Manejo del Recurso Aire (MAQ-MRA-2)**

La SPPB deberá llevar un registro del número de vehículos que ingresan al terminal portuario, así como el número de embarcaciones que carguen y descarguen graneles por el puerto con el objeto de identificar el número de fuentes móviles generadoras de emisiones atmosféricas.

Durante la etapa de operación la SPPB deberá anexar la información correspondiente al número de horas de operación de los equipos de generación eléctrica, el consumo de combustible, así mismo se deberá llevar un registro de la operación de los incineradores, el consumo de combustible y la estimación de los vapores quemados.

La SPPB deberá contemplar en el caso de generación de emisiones por alto flujo vehicular directamente relacionado con la operación instaurar medidas al interior de la Insta que permitan un control específico sobre las emisiones de contaminantes en el AID.

Durante la etapa de operación se deberá efectuar el monitoreo de la calidad del aire de acuerdo a lo establecido en el protocolo para el monitoreo de la calidad del aire para SVCAI, para ello se deberá muestrear como mínimo en tres estaciones de calidad de aire, según lo establezca el modelo de dispersión de contaminables y sus ajustes respectivos por 20 días m, monitoreando cada tercer día los contaminantes Material particulado tipo PM10, SOx y NOx COV's

Durante la etapa de operación se deberá realizar la medición de contaminantes emitidos a la atmosfera por fuente fija para los equipos de generación eléctrica y equipos de incineración de vapores dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución 909 del 2008 y el Protocolo para el control de la contaminación generada por fuentes fijas, la periodicidad de los muestreos quedara

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN RESOLUCIÓN 1635 DEL 19 DE AGOSTO DE 2010, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN 2225 DEL 9 DE NOVIEMBRE DE 2010"

sujeta la determinación de la frecuencia de los estudios de evaluación de emisiones atmosféricas mediante el uso de las Unidades de Contaminación Atmosférica (UCA), aplicable para todas las actividades industriales.

- Programa Manejo de los Recursos Suelo e Hídrico (MAO-MRSH-3)

- Manejo de aguas residuales domesticas

- ✓ Dos meses después del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico Puerto Bahía deberá allegar a esta autoridad la descripción del sistema de secado de lodos productos de la planta de tratamiento el cual deberá incluir su descripción que los lodos serán entregados secos para su manejo y disposición final.
 - ✓ Puerto Bahía S.A. deberá allegar a esta Autoridad, en los respectivos ICAs del proyecto, la autorización ambiental del operador especializado que hará el manejo y disposición final de lodos producto de la planta de tratamiento.
 - ✓ Puerto Bahía deberá allegar en los respectivos ICAs del proyecto la autorización ambiental del operador especializado que hará el manejo y disposición final del producto contaminante que se obtenga de la planta CPI, el proveniente de la separación de los lodos obtenidos de los sumideros de los canales para manejo de aguas lluvias o de los potenciales derrames que puedan ocurrir en los diques de contención de los tanques de almacenamiento y de las áreas de mantenimiento, su, así como los volúmenes de lodos entregados

Medio Biótico:

Implementar durante la etapa de operación de las obras y actividades relacionadas con la estación de transferencia, el cruce subfluvial y del terminal de hidrocarburos, los programas de manejo ambiental autorizados dentro de la licencia ambiental del proyecto.

En relación con el programa de seguimiento y monitoreo

3. Etapa Constructiva

Medio Abiótico

- Programa de Seguimiento y Monitoreo al Manejo del Recurso Aire (FICHA MA-SPMRA-4)

Realizar el monitoreo de la calidad de la aire acogiéndose estrictamente a lo establecido en el protocolo para el muestreo de la calidad del aire desarrollado por el MAVDT, en este caso se utilizara la metodología existente para Sistemas de vigilancia de la Calidad del Aire Industrial - SVCAI, y lo establecido en la Resolución 610 del 2010 la que adicione modifique o sustituya, para ello se deberán tener en cuenta lo siguiente:

- Tiempo de monitoreo: Como mínimo 20 muestras cada tercer día.
- Número de estaciones de monitoreo: Como mínimo se deberá ubicar una estación de fondo y una estación vientos abajo, según lo analizado en el EIA la predominancia de los vientos en la época de peoras condiciones, la cual correspondería a la presencia de vientos alisos y temporada seca, los vientos son provenientes del N y NE en ese caso se deberá ubicar una estación vientos abajo, en alguna de las poblaciones de interés identificadas dentro del AID, y ubicar una tercera estación en cercanías de la operación del puerto., la ubicación de las estaciones deberán contemplar las siguiente:
 - ✓ Las estaciones deberán ser localizadas para determinar las concentraciones más altas en el dominio del SVCAI.

124

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN RESOLUCIÓN 1635 DEL 19 DE AGOSTO DE 2010, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN 2225 DEL 9 DE NOVIEMBRE DE 2010"

- ✓ Las estaciones deberán ser localizadas para determinar el impacto en la calidad del aire de fuentes significativas, asociadas al proyecto, (a , vías de uso para el desarrollo y operación del proyecto remoción de equipos construcciones)
 - ✓ Ubicación de estaciones para determinar concentraciones generales de fondo
 - ✓ Las estaciones serán ubicadas y sus parámetros definidos de acuerdo con el inventario de emisiones, el modelo de dispersión y la campaña de monitoreo preliminar., en este caso los contaminantes a evaluar inicialmente serán Material Particulado Tipo PM10, Óxidos de azufre SO₂, óxidos de nitrógeno, NOx
 - ✓ El muestreo para la etapa constructiva será semestralmente.
- Programa del Recurso Hídrico (FICHA MA-SPMRH-3)
 - ✓ Puerto Bahía S.A. deberá incluir en el contenido de esta ficha las estaciones a monitorear durante la etapa constructiva del proyecto. Dichas estaciones deberán ser las mismas a las presentadas en el EIA de la presente modificación ambiental, y que se encuentran en el numeral 3.3.1.5.1 del presente concepto técnico, relacionado con la calidad del agua y agregando una estación adicional que se encuentre en el punto medio de la longitud del canal de acceso que tomaran las embarcaciones que vayan a ser atendidas por las instalaciones portuarias, luego de salir del alineamiento del canal de acceso que se utiliza para acceder a las instalaciones portuarias que se encuentran ubicadas al norte de Puerto Bahía.

Además, Puerto Bahía S.A. deberá incluir los siguientes parámetros a monitorear: temperatura, conductividad, salinidad, pH, oxígeno disuelto, transparencia, color, sólidos disueltos totales, sólidos suspendidos totales, materia orgánica, nitritos, nitratos, nitrógeno amoniacal, nitrato total, fosfatos, fósforo total, aceites y grasas, coliformes totales y fecales, sulfuros, cadmio, cobre, cromo hexavalente y total, mercurio, plomo y zinc. Lo anterior en concordancia con lo monitoreado en la línea base del proyecto, y en los cuerpos de agua del Área de Influencia del Proyecto.

Los resultados de la calidad de aguas deberán contar con un respectivo análisis de resultados en los que se incluya una comparación con el monitoreo inmediatamente anterior y ser incluidos en los respectivos ICA del proyecto, ello con el fin de poder establecer cualquier posible afectación que esté causando la construcción del proyecto

Los anteriores monitoreos se deben realizar con una periodicidad semestral durante la etapa constructiva del proyecto.

- ✓ Además, y aunque no sea directamente el recurso Hídrico, se deberá especificar en esta ficha el monitoreo de la calidad de sedimentos, en las mismas estaciones donde se monitoreen la calidad de aguas, y haciendo seguimiento a los siguientes parámetros: granulometría, carbono orgánico total (COT), cadmio, cobre, cromo hexavalente y total, mercurio, plomo y zinc. Lo anterior en concordancia con lo monitoreado en la línea base del proyecto, y en sedimentos del Área de Influencia del Proyecto.

Los resultados de la calidad de sedimentos deberán con contar un respectivo análisis de resultados en los que se incluya una comparación con el monitoreo inmediatamente anterior y ser incluidos en los respectivos ICA del proyecto, ello con el fin de poder establecer cualquier posible afectación que esté causando la construcción del proyecto

Los anteriores monitoreos se deben realizar con una periodicidad semestral durante la etapa operativa del proyecto, tal como se plantea en los indicadores de seguimiento del programa

- ✓ Se hace necesario también, incluir en esta ficha el monitoreo del punto de vertimiento del sistema de canales de aguas lluvias, en los cuales se deberán medir parámetros como: sólidos disueltos totales, sólidos suspendidos totales, grasas y aceites.

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN RESOLUCIÓN 1635 DEL 19 DE AGOSTO DE 2010, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN 2225 DEL 9 DE NOVIEMBRE DE 2010"

Los anteriores monitoreos se deben realizar con una periodicidad semestral durante la etapa constructiva del proyecto.

Medio Biótico:

Puerto Bahía S.A. deberá implementar, durante la construcción de las obras y actividades relacionadas con la estación de transferencia, el cruce subfluvial y del terminal de hidrocarburos, los siguientes programas de seguimiento y monitoreo autorizados dentro de la licencia ambiental del proyecto:

- Programa manejo del suelo (MB-MS-1)
- Protección y conservación de hábitats (MANGLAR) (MB-MH-2)
- Programa de conservación de especies amenazadas (MB-CEA-4)
- Programa de investigación (MB-PI-5)
- Control de plagas (MB-CP-6)
- Compensación para el medio biótico (MB-CMB-7)
- Programa compensación pesquera (MB-CP-8)
- Seguimiento a la calidad del medio ambiente (MB-SMA-9)

4. Etapa Operativa

Medio Abiótico:

- Programa Seguimiento al Programa de Manejo del Recurso Aire (FICHA MAQ-SPMRA-2)

Calidad del Aire

Determinar el número de estaciones a monitorear, de acuerdo con el ajuste al modelo de dispersión de contaminantes en el cual se deberá ingresar todas las fuentes de contaminación incluyendo los equipos de generación eléctrica, las vías de uso exclusivo del puerto, las vías de acceso utilizadas por el puerto el número de fuentes móviles asociadas a la operación, los tanques, los incineradores, y evaluar la generación de contaminantes en conjunto

Como mínimo deberán ser tres estaciones de monitoreo una vientos arriba o de fondo una ubicada en cercanías de la estación de monitoreo y una tercera vientos debajo de la predominancia de los vientos en época seca, de igual manera se deberá monitorear durante mínimo 20 días cada tercer día en cada una de las estaciones de muestreo se deberán recolectar como mínimo 20 muestras por cada contaminante, en general se deberá aplicar la metodología establecida en el protocolo para el monitoreo de la calidad del aire para sistemas de vigilancia de la calidad del aire de tipo industrial-SVCAI.

- Tiempo de monitoreo: Como mínimo 20 muestras cada tercer día.
- Número de estaciones de monitoreo: Como mínimo se deberá ubicar una estación de fondo y una estación vientos abajo, según lo analizado en el EIA la predominancia de los vientos en la época de peores condiciones, la cual correspondería a la presencia de vientos alisios y temporada seca, los vientos son provenientes del N y NE en ese caso se deberá ubicar una estación vientos abajo, en alguna de las poblaciones de interés identificadas dentro del AID, y ubicar una tercera estación en cercanías de la operación del puerto, esto estará sujeto al diseño definitivo del SVCAI el cual deberá estar basado en el modelo de dispersión de contaminantes, la ubicación de las estaciones deberán contemplar las siguiente:

- ✓ Las estaciones deberán ser localizadas para determinar las concentraciones más altas en el dominio del SVCAI.
- ✓ Las estaciones deberán ser localizadas para determinar el impacto en la calidad del aire de fuentes significativas, asociadas al proyecto, (tanques, incineradores, equipos de generación eléctrica, vías de uso para el desarrollo y operación del proyecto.
- ✓ Ubicación de estaciones para determinar concentraciones generales de fondo

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN RESOLUCIÓN 1835 DEL 19 DE AGOSTO DE 2010, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN 2225 DEL 9 DE NOVIEMBRE DE 2010"

- ✓ El número de estaciones: Las estaciones serán ubicadas y sus parámetros definidos de acuerdo con el inventario de emisiones, el modelo de dispersión y la campaña de monitoreo preliminar, en este caso los contaminantes a evaluar inicialmente serán Material Particulado Tipo PM10, Óxidos de azufre SO₂, óxidos de nitrógeno, NO_x, Compuestos Orgánicos volátiles COV's

El monitoreo de calidad de aire será de anual

Fuentes Fijas

Realizar la medición de contaminantes emitidos a la atmósfera por fuente fija para los equipos de generación eléctrica y equipos de incineración de vapores dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución 909 del 2008 y el Protocolo para el control de la contaminación generada por fuentes fijas, la periodicidad de los muestreos quedará sujeta a la determinación de la frecuencia de los estudios de evaluación de emisiones atmosféricas mediante el uso de las Unidades de Contaminación Atmosférica (UCA), aplicable para todas las actividades industriales.

En relación al monitoreo de Ruido el estudio concluye que hay cumplimiento de los valores máximos para período diurno establecidos en la Resolución 0627 de 2006 del MAVDT. Caso contrario ocurre para los valores máximos permisibles para período nocturno. Reporta Puerto Bahía que el ruido es relacionado con las actividades propias de las zonas donde se realizaron los monitoreos, en específico en las zonas pobladas de Santa Ana y de Pasacaballos

- Programa Seguimiento y Monitoreo Programa de Manejo del Recurso Suelo e Hídrico (FICHAMAO-SPMRSH-3)

Recurso Suelo:

- ✓ En un plazo de tres (3) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, Puerto Bahía S.A. deberá, en relación con el almacenamiento de hidrocarburos que plantea en sus instalaciones portuarias, establecer una red de monitoreo de la calidad del suelo en las zonas de tanques de almacenamiento con el fin de tener un seguimiento a afectaciones de este recurso, a causa de posibles o fugas que se presenten en dichos tanques.

De acuerdo a lo anterior Puerto Bahía deberá ajustar esta ficha en el sentido de incluir monitoreos de suelo teniendo en cuenta los siguientes parámetros: TPH (Hidrocarburos totales), arsénico, bario, cadmio, cromo ⁺⁶, plomo, mercurio, selenio, plata, zinc, contenido de grasas y aceites, conductividad eléctrica, porcentaje de sodio intercambiable, pH y contenido de humedad. Los resultados deberán compararse con los valores máximos permisibles según la norma Louisiana 29B/99. Se deberá informar a esta Autoridad el número de estaciones utilizadas para la red de monitoreo, así como su ubicación exacta debidamente georreferenciada en coordenadas Magna Sirgas origen Bogotá.

Los anteriores monitoreos se deben realizar con una periodicidad semestral durante la etapa operativa del proyecto.

Recurso Hídrico:

- ✓ Puerto Bahía deberá incluir en el contenido de esta ficha las estaciones a monitorear durante la etapa operativa del proyecto. Dichas estaciones deberán ser las mismas a las presentadas en el EIA de la presente modificación ambiental, y que se encuentran en el numeral 3.3.1.5.1 del presente concepto técnico, relacionado con la calidad del agua y agregando una estación adicional que se encuentre en el punto medio de la longitud del canal de acceso que tomaran las embarcaciones que vayan a ser atendidas por las instalaciones portuarias, luego de salir del alineamiento del canal de acceso que se utiliza para acceder a las instalaciones portuarias que se encuentran ubicadas al norte de Puerto Bahía.

Además deberá incluir los siguientes parámetros a monitorear: temperatura, conductividad, salinidad, pH, oxígeno disuelto, transparencia, color, sólidos disueltos totales, sólidos

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN RESOLUCIÓN 1635 DEL 19 DE AGOSTO DE 2010, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN 2225 DEL 9 DE NOVIEMBRE DE 2010"

suspendidos totales, materia orgánica, nitritos, nitratos, nitrógeno amoniacal, nitrito total, fosfatos, fósforo total, aceites y grasas, coliformes totales y fecales, sulfuros, cadmio, cobre, cromo hexavalente y total, mercurio, plomo y zinc. Lo anterior en concordancia con lo monitoreado en la línea base del proyecto, y en los cuerpos de agua del Área de Influencia del Proyecto.

Los resultados de la calidad de aguas deberán contar con un respectivo análisis de resultados en los que se incluya una comparación con el monitoreo inmediatamente anterior y ser incluidos en los respectivos ICA del proyecto, ello con el fin de poder establecer cualquier posible afectación que esté causando la operación del proyecto

Los anteriores monitoreos se deben realizar con una periodicidad semestral durante la etapa operativa del proyecto.

- ✓ Además, y aunque no sea directamente el recurso hídrico, se deberá especificar en esta ficha el monitoreo de la calidad de sedimentos, en las mismas estaciones donde se monitoreen la calidad de aguas, y haciendo seguimiento a los siguientes parámetros: granulometría, carbono orgánico total (COT), cadmio, cobre, cromo hexavalente y total, mercurio, plomo y zinc. Lo anterior en concordancia con lo monitoreado en la línea base del proyecto, y en sedimentos del Área de Influencia del Proyecto.

Los resultados de la calidad de sedimentos deberán contar con un respectivo análisis de resultados en los que se incluya una comparación con el monitoreo inmediatamente anterior y ser incluidos en los respectivos ICA del proyecto, ello con el fin de poder establecer cualquier posible afectación que esté causando la operación del proyecto

Los anteriores monitoreos se deben realizar con una periodicidad semestral durante la etapa operativa del proyecto.

- ✓ Se hace necesario también, incluir en esta ficha el monitoreo del punto de vertimiento del sistema de canales de aguas lluvias, en los cuales se deberán medir parámetros como: sólidos disueltos totales, sólidos suspendidos totales, grasas y aceites.

Los anteriores monitoreos se deben realizar con una periodicidad semestral durante la etapa operativa del proyecto.

Medio Biótico:

Puerto Bahía S.A. deberá desarrollar, para cada uno de los siguientes programas de manejo ambiental autorizados en la etapa de operación del proyecto, un programa de seguimiento y monitoreo ambiental, los cuales implementará durante la etapa de operación.

- Programa de seguimiento a la calidad del ambiente en la operación (MBO-SCA-5)
 - Monitoreo de plantaciones terrestres y de manglar
 - Monitoreo de la calidad del agua y sedimentos
 - Monitoreo de comunidades biológicas (fitoplancton, zooplancton y bentos)
 - Monitoreo de invertebrados asociados a raíces de manglar
 - Monitoreo pesquero
- Programa de control de plagas (MBO-CP-6)
 - Para el control de roedores
 - Para el control de termitas, gorgojos, cucarachas e insectos en general
 - Para el control o ahuyentamiento de palomas

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN RESOLUCIÓN 1635 DEL 19 DE AGOSTO DE 2010, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN 2225 DEL 9 DE NOVIEMBRE DE 2010"

Las demás obligaciones establecidas en relación al Plan de Manejo Ambiental y al Programa de Monitoreo y Seguimiento establecidas en la Resolución 1635 del 19 de Agosto de 2010 continúan vigentes.

Del Plan de Contingencia

Puerto Bahía S.A. deberá implementar estrictamente el plan de contingencias incluido en la presente modificación de la licencia ambiental para todas las actividades constructivas y operativas relacionadas con el manejo de graneles líquidos (hidrocarburos y sus derivados) en el puerto.

Para las demás actividades constructivas y de manejo de cargas en el puerto, Puerto Bahía S.A. deberá implementar el Plan de Contingencias ya autorizado.

En relación a la Caracterización del Proyecto

- Puerto bahía deberá llevar un seguimiento al parámetro de oxígeno disuelto en la calidad del agua de la estación BC-2, el cual presenta un valor por debajo de lo estipulado en el decreto 1594 de 1984. Puerto Bahía deberá presentar un análisis de resultado de este parámetro en dicha estación que ayuden a determinar las causas del resultado.
- Puerto Bahía deberá realizar seguimiento a las concentraciones de Zinc en las estaciones de calidad de agua ubicadas en el Canal del Dique, y realizar un análisis de resultado comparativo de los diferentes monitoreos que ayuden a determinar si hay variación de estas por las actividades de construcción u operación del proyecto.

ARTÍCULO OCTAVO.- LA SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO BAHÍA S.A., para el desarrollo de la modificación del proyecto denominado "Construcción y Operación del Terminal de Servicio Público Multipropósito", ubicado en la Bahía Interior del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en el sitio denominado "La Pulga", entre la desembocadura del Canal del Dique y la Bahía Honda, corregimiento de Santa Ana del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, departamento de Bolívar, deberá aplicar el Plan de Manejo Ambiental (Programa de manejo ambiental, Plan de Monitoreo y Seguimiento, Plan de Contingencia y el Plan de Abandono y Restauración Final) establecido en la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 1635 del 19 de agosto de 2010; integrando las nuevas fichas, así como los ajustes requeridos para las fichas existentes, dentro del presente trámite de modificación de Licencia Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO.- La SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO BAHÍA S. A., deberá presentar los informes de Cumplimiento Ambiental (ICA), relacionados con las actividades autorizadas en la presente modificación de acuerdo a lo establecido en el Artículo Décimo Octavo de la Resolución 1635 del 19 de agosto de 2010.

ARTÍCULO DECIMO.- La SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO BAHÍA S.A., debe cancelar las respectivas tasas compensatorias a la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- Las demás obligaciones, condiciones y autorizaciones establecidas en la Resolución No. 1635 del 19 de agosto de 2010 y demás actos administrativos proferidos dentro del expediente 4688, y aquellas que no hayan sido objeto de modificación en la presente Resolución, continúan vigentes en su totalidad.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al representante legal, apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada de la **SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO BAHÍA S.A.**, de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO.- Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, comunicar esta Resolución a la Gobernación de Bolívar a la Alcaldía Distrital de Cartagena, a la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE, a la Defensoría del Pueblo de Bolívar y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de la Procuraduría General de la Nación.

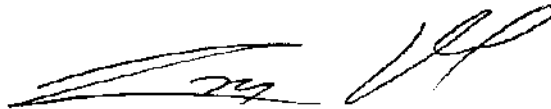
"POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN RESOLUCIÓN 1635 DEL 19 DE AGOSTO DE 2010, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN 2225 DEL 9 DE NOVIEMBRE DE 2010"

ARTÍCULO DECIMO CUARTO.- Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, publicar el contenido de esta Resolución en la Gaceta Ambiental de esta entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO DECIMO QUINTO.- En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante o apoderado debidamente constituido, por escrito ante la Directora de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

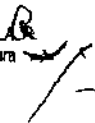
Dada en Bogotá D.C., a los 19 NOV 2012



LUZ HELENA SARMIENTO VILLAMIZAR

Directora General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales

Elaboró: Carmen Alicia Ramírez Africano- Profesional Especializado - ANLA
Revisó: Consuelo Mejía Gallo - Abogada Externa - Sector de Infraestructura
Expediente LAM 4688
Concepto Técnico No. 1534 del 29 de octubre de 2012



Señor:
MIGUEL DAVID BONILLA ESPAÑA
 Subgerente de Estructuración y Adjudicación (e)
 Instituto Nacional de Concesiones INCO
 Ministerio de Transporte
 Ave. El Dorado -CAN
 Bogota D.C.

INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES
 Rad No. 2009-409-014228-2
 Fecha: 13/07/2009 12:10:58-303
 DEM: ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA TESORE
 Anexos:15 FOLIOS



Ref. Solicitud de modificación Concesión Portuaria de la Sociedad PUERTO BAHIA S.A.

Respetado señor:

Me dirijo a su despacho en mi calidad de ALCALDESA MAYOR de la ciudad de Cartagena, con el fin de darle alcance a la comunicación de fecha 30 de marzo de 2008 emitida por su despacho, en donde se nos solicita emitamos concepto sobre la conveniencia y legalidad del asunto de la referencia. En concordancia a lo anterior y en cumplimiento del artículo 10 de la ley primera de 1991, nos permitimos realizar las siguiente apreciaciones:

Dentro de los objetivos fundamentales del **PLAN DE DESARROLLO DISTRITAL 2008-2011. POR UNA SOLA**, encontramos consignado como un objetivo estratégico lo siguiente:

OBJETIVO ESTRATEGICO N 4: Promover el crecimiento económico incluyente con sostenibilidad y competitividad.

4. Cartagena Centro logístico y portuario para el desarrollo del turismo, la industria y el comercio.

Este programa está orientado a consolidar la acción Distrital, en aras de gestionar y dar cumplimiento a la apuesta estratégica de **Cartagena como gran centro logístico y portuario** para el desarrollo de la economía local basada en la **fortaleza logística y portuaria**, mediante el desarrollo de nodos de coordinación intermodal (plataformas logísticas **que apoyen el transporte marítimo, fluvial**, terrestre, aéreo) y nodos de transferencia, orientadas al crecimiento del turismo, la industria y el comercio. El Distrito facilitará la concreción de las Centrales de Carga y Abastos como proyecto distrital.

En razón de esto, el Distrito promoverá el encadenamiento de las empresas locales, regionales, nacionales e internacionales, que contribuyan al desarrollo de la industria Cartagenera y en especial de los sub sectores petroquímico

8/18 8/18



plástico, metalmecánica, turístico-náutico, turístico-histórico y cultural, turístico-negocios, construcción, comercial, logístico y portuario

De igual manera el área sobre el cual versa el presente concepto está clasificada como zona portuaria principal, de acuerdo con lo previsto en el documento CONPES 3149 del 20 de diciembre de 2001 considerada así como zona de desarrollo portuario en crecimiento y de inmediata expansión portuaria.

De acuerdo a lo anterior se podría colegir, que el proyecto presentado, encaja dentro de la metas propuestas dentro de los objetivos antes descritos, encuadrando así dentro de las estrategia prioritarias del Distrito de Cartagena, y cumpliendo con los lineamientos propuestos por el documento COMPEs para la zona

Sin embargo y con la finalidad de que la probable implementación dentro del territorio del Distrito de Cartagena, del proyecto de PUERTO BAHIA, se desarrolle de adecuada manera consideramos pertinente tener en consideración los siguientes aspectos:

SOBRE LA LEGALIDAD:

Una vez analizada la solicitud de concesión portuaria en relación se observa que esta cumple con lo dispuesto en el Artículo 9 de la Ley 01 de 1991 y el Artículo 6 y siguientes del decreto 838 de 1992. Los avisos se encuentran de conformidad en cuanto a las fechas de publicación, y descripción general, por lo que contienen lo requerido por el mencionado Artículo 7 del Decreto en relación, sin embargo nos permitimos realizar las siguientes precisiones a saber:

• CONTRAPRESTACION y PLAZO

Como quiera que se procura la modificación bajo los lineamientos del artículo 17 de la ley primera de 1991, de la resolución No.749 de 2006, en lo concerniente a la MODALIDAD DE OPERACIÓN y ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL PROYECTO y PLAN DE INVERSIONES, del puerto a implementar sobre el área solicitada en concesión, concluye este despacho que como consecuencia lógica de esto, al modificarse los aspectos antes descritos, varía el modelo financiero y las proyecciones en las cuales se basa esta solicitud de modificación de concesión portuaria.

142

142



ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA

Lo anterior resulta vital para los intereses de este despacho, toda vez que los aspectos antes mencionados resultan fundamentales al momento de establecer el monto, la forma de pago de la contraprestación de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la ley primera del 91 y el plazo de la concesión, condiciones contractuales de las cuales se recibe de manera directa el beneficio económico de la implementación de este tipo de proyectos portuarios.

En razón de lo antes expuesto, se considera que de llegar a modificarse las condiciones contractuales contenidas en el artículo 4.1 (plazo), como consecuencia de las modificaciones realizadas al MODALIDAD DE OPERACIÓN y ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL PROYECTO y PLAN DE INVERSIONES, que diera lugar a una modificación sustancial a los artículos 5 y 6 (contraprestación) de la resolución N. 749 de 2006, se establezca un equilibrio económico que evite que dicha contraprestación sea menor de la que actualmente tiene establecida la sociedad petitoria y que pueda conllevar a una disminución de las renta recibida por el distrito por el este concepto.

- **IDENTIFICACION DEL AREA O ZONA A CONCESIONAR Y LAS ZONAS DE SERVICIO ADYACENTES.**

De acuerdo al informe técnico anexo y sustento del presente concepto, la carta petitoria constitutiva de la solicitud de modificación de la resolución N. 749 de 2006, de radicación no 409-023128-2 de diciembre 23 del 2008, debe aclarar cuales son las coordenadas de los nuevos lotes acreditados ante el INCO, pues las descritas en dicho documento y en el plano anexo (anexo 15 solicitud modificación), no coinciden con las coordenadas descritas en el contrato de arrendamiento (anexo 13 solicitud modificación) ni con la correspondiente cartera topográfica (anexo 15 solicitud de modificación).

Lo antes expuesto cobra vital importancia, a fin de darle cabal cumplimiento al numeral 9.2 del artículo 9 de la ley primera, el cual exige precisar la ubicación, linderos y extensión del terreno que se pretende ocupar con las construcciones y las zonas adyacentes de servicio, como requisito de la solicitud de concesión y por tal de las solicitudes de modificaciones de las mismas.



ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA

De igual forma la anterior precisión, se hace necesaria toda vez que, se deber modificar el articulo tercero de la resolución N. 749 de 2006, en razón a que los las zonas adyacentes propuestas, en la solicitud de modificación no son las mismas de la resolución citada, al realizar esta modificación se hace necesario tener claridad sobre las coordenadas de estas zonas.

DE LA CONVENIENCIA.

Una vez analizado la ubicación de los espacios detallados en esta solicitud, encontramos que los mismos se encuentran según lo descrito por el informe técnico anexo y sustento del presente concepto; localizado en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, Localidad Industrial de la Bahía, en la Unidad Comunera de Gobierno No. 11, sector Sur de la Zona Industrial de Mamonal y el Corregimiento de pasacaballos, cerca de la desembocadura del canal del dique en la bahía de Cartagena, área señalada en el plano de formulación general 1B de 5, del decreto 0977 del 2001 (plan de ordenamiento territorial), como SUELO SUBURBANO

Al particular el acuerdo 033 de octubre de 2007, modificó excepcionalmente el articulo 1 del capitulo III de la primera parte del decreto 0977 del 2001, excluyendo el citado acuerdo 033 de las actividades turísticas y culturales enmarcadas en el desarrollo sostenible de las Isla de Barú y , al punto de unión de la bahía de Cartagena con el Canal del Dique, modificando el Uso de Suelo de este punto en particular, permitiéndose así la implementación de una centralidad portuaria multimodal, encaminada a incentivar el desarrollo de los sectores primarios y la integración regional, mediante el fortalecimiento de la actividad en la zona norte y la creación de centros de comercialización inter-regional de productos, bienes y servicios.

Estableciendo para el punto de unión de la bahía con el canal del Dique antes descrita, la localización de actividades portuarias 2 y 3 e industrial 3 que permitan articular los suelos de expansión industrial con el comercio internacional, de acuerdo al siguiente cuadro.

	ACTIVIDAD SUBURBANA
USOS	
PRINCIPAL	Turística, Residencial, Vivienda temporal
COMPATIBLE	Comercial 1 y 2 – Industrial 1 – Portuario 1 – Agroindustrial
COMPLEMENTARIO	Institucional 1 y 2 - Portuario 2 y 3* - Industrial 3* * Centralidad Portuaria Multimodal
RESTRINGIDO	Institucional 3 y 4: Jardines Cementerios
PROHIBIDO	Comercial 3 y 4 – Portuario 4

4/p
b4k



ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA

El citado cuadro reemplaza al cuadro No. 8 contenido en el Decreto 0977 de 2001 y se aplicará exclusivamente en el suelo suburbano del Distrito en reemplazo de lo dispuesto al respecto en el Acuerdo 14 de 1994

De acuerdo a la MODALIDAD DE OPERACIÓN, propuesta por el solicitante, y en la cual radica el aspecto fundamental de la modificación hecha a la resolución N. 749 de 2006, esta se encuentra contemplada de manera específica dentro de las actividades PORTUARIAS 2 y PORTUARIO 3, lo cual resulta según lo estipulado por el cuadro anterior, en concordancia a la zona y a la calificación de la actividad, dada a la misma.

De igual forma en dicha zona el Distrito de Cartagena, a corto plazo, no tiene interés en desarrollar proyecto de interés común o existe una destinación oficial que vaya en contravía de lo solicitado. Sin embargo no se excluye la posibilidad de que puedan ser implementados a mediano o largo plazo, proyectos de interés común o de destinación oficial en zonas adyacentes al proyecto estudiado.

La destinación de dicho zona para actividades por fuera de las permitidas por la reglamentación descrita, representa un inconveniente grave para el Distrito de Cartagena.

ZONA DE PROTECCION

Sin perjuicio de lo que disponga la autoridad ambiental competente, nos permitimos realizar la siguiente consideración:

Las áreas propuestas como área de servicio adyacentes al área solicitada en concesión, de acuerdo a la solicitud de modificación de la resolución N. 749 de 2006, en especial las QUE APARECE SEÑALADA EN EL PLANO No. 1/1 -ANEXO No. 15- ENTRE LOS PUNTOS QUE CONFORMAN LA LINEA QUEBRADA 12-13-14-15-16-17 Y EL LOTE No. 3 DEL MISMO PLANO), según lo consignado por el informe técnico anexo y sustento del presente concepto, se encuentran, de manera colindante y circundante y algunos caso como es el de los puntos propuestos en coincidencia, con AREAS consideradas como AREAS DE PROTECCION Y CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES Y PAISAJISTICOS DEL DISTRITO Y MEDIDAS DE MANEJO DE LAS ÁREAS DE PROTECCIÓN. De acuerdo al artículo 25 del DECRETO 0977 DE NOVIEMBRE 20 DE 2001

5/8



ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA

"Bahía de Cartagena. Comprende toda el área de la misma, incluidas la Bahía de las Ánimas, la interna, la externa, **las ciénagas de Honda**, Coquitos y las existentes en el litoral de la Isla de Tierra Bomba. Área señalada para su recuperación ambiental y destinarla al aprovechamiento sostenible de usos múltiples y como componente paisajístico privilegiando el cuerpo de agua, las playas, los mangles y la cuenca visual circundante."(negrilla y subraya fuera de texto)

"Zonas de manglar. Corresponde a las áreas ocupadas por manglar existentes a lo largo del litoral del Distrito, referenciadas en el estudio de zonificación realizado por Cardique en 1998, y aprobado por el Ministerio del Medio Ambiente....."

Entendiéndose como Zonas de protección del Distrito de Cartagena; **"las áreas señaladas como de importancia ambiental por razones ecológicas; o de satisfacción de necesidades a la población, como agua, aire, alimentos, energía y recreación; o por estar sometidas a amenazas y riesgos debido a su fragilidad y deterioro; o por la probabilidad de ocurrencia de emergencia como consecuencia de fenómenos naturales"**(decreto 0977 de 2001).

Concluyéndose, que a las zonas descritas le resulta aplicable todo lo dispuesto por nuestro Plan de Ordenamiento Territorial, para la áreas o zonas de protección, el cual entre otras disposiciones contempla:

4
"ARTICULO 26: DE LAS NORMAS APLICABLES A LAS ÁREAS DE PROTECCIÓN. Las diferentes áreas y/o zonas declaradas por este Decreto como de protección tendrán las restricciones de uso y desarrollo de actividades de tipo productivo indicadas en la ley ambiental, el código de los recursos naturales y protección del ambiente y normas reglamentarias o las que las modifiquen o sustituyan. Los suelos ubicados dentro de cada una de estas unidades, **no podrán ser motivo de acciones urbanísticas** y por lo tanto en ningún momento podrán ser objeto de procesos que conlleven a la ubicación de actividad residencial. El distrito desarrollará, por convenio con CARDIQUE y demás autoridades competentes los estudios detallados a fin de producir la cartografía a una escala de detalle en la cual aparecerán alinderados y afectados los suelos de protección correspondientes, con arreglo a las normas dispuestas por este Decreto. (Subraya y negrilla fuera del texto)"

De igual forma el decreto 033 de 2007, prioriza la conservación del patrimonio cultural inmueble y de los recursos naturales como elementos de identidad de la ciudad y fortaleza para el desarrollo de actividades sostenibles.

En razón de lo antes expuesto, este despacho considera que sobre las áreas consideradas como área de protección, el PROYECTO PUERTO BAHIA, no deberá desarrollar ningún tipo de actividad contemplada dentro

868

868



ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA

de su modelo de operación, y debe destinar dicha zonas al desarrollo sostenible de las mismas. De igual forma el diseño, construcción y explotación, de las áreas adyacentes a las áreas de protección, habrán de responder a los condicionantes, el uso racional de los recursos naturales y limitaciones ambientales que sobre el área, donde se proyecta desarrollar, se ciernen.

PARAMETROS DE CONSTRUCCION

Zona ÁREA Y FRENTE MÍNIMOS	AML: De 1 hasta 10 Ha – FML: 30 Mts Índice de ocupación: 10% Número de pisos 1
	AML: De 10.1 hasta 30 ha – FML: 100 Mts Índice de ocupación: 10% Número de pisos 2
	AML: Más de 30 ha – FML: 200 Mts Índice de ocupación: 10% Número de pisos 3
AREA LIBRE	90%
ASLAMIENTOS	10 m. mínimo en cada uno de los linderos
ESTACIONAMIENTOS	Para residentes mínimo 1 estacionamiento por cada vivienda Para comercio y oficina: mínimo 1 sitio por cada 80 m2 de zona comercial Para Hoteles y similares: mínimo 1 sitio de estacionamiento por cada 200 m2 de área construida o por cada 5 trabajadores permanentes. Todos los estacionamientos deberán ubicarse al interior del lote.

En relación a lo consignado en el **ARTICULO 15º de la ley primera de 1991**, en lo concerniente a los efectos de la concesión y el cual reza..... "sin perjuicio de aquellos permisos que deba proferir la autoridad local, para adelantar las construcciones propuestas, ni para operar el puerto"

Este despacho concluye en consideración de la normatividad urbanística que rige a al arrea de estudio, que **CUALQUIER CONSTRUCCION QUE SE QUIERA ADELANTAR DENTRO DEL AREA SEÑALADA, DEBE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS DEL CUADRO No. 8 DEL ACUERDO 033 DE OCTUBRE 3 DE 2007**

7/15



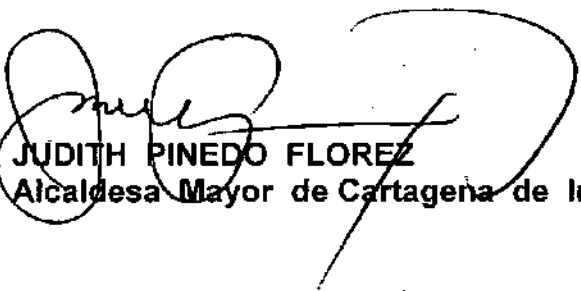
ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA

DESTINACION NUEVA VIA PRINCIPAL BARU

En consideración a lo expuesto por el informe técnico anexo, en cuanto la caracterización de la nueva vía principal de baru, la cual se encuentra en su fase de construcción, este despacho considera que el PROYECTO PUERTO BAHIA, no podrá utilizar la citada vía en construcción, para el transporte de cargas diferente a las que la vía por su caracterización permita. Lo anterior en vista de que la utilización de vehículos pesados, puede ocasionar el deterioro prematuro de la vía, la cual fue diseñada para volumen de tránsito eminentemente turístico y en consecuencia de esto para el tránsito de vehículo livianos.

Todas las consideraciones antes expuestas, conllevan a este despacho a considerar en el desarrollo de proyecto motivo de esta solicitud, **NO OFRECE INCONVENIENTES**, para el Distrito de Cartagena, siempre que sean tomadas en cuenta la recomendaciones realizadas en la parte conceptual de este documento y las consideraciones expuestas en el concepto técnico anexo y sustento del mismo.. Lo antes expuesto desde el punto de vista de la normatividad urbanísticas que rige al Distrito de Cartagena; sin embargo este despacho, en aras de promover el desarrollo integral del territorio del Distrito y contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes, y hasta tanto no exista un pronunciamiento de las autoridades ambientales, en particular sobre aquellos aspectos de implementación técnica de las modificaciones de índole operacional y manejo de carga propuestas por el concesionario que puedan afectar el desarrollo de proyectos turísticos de la zona, este despacho se reserva la potestad legal otorgada por el inciso tercero del artículo 17 de la ley 768 del 2002.

Atentamente,


JUDITH PINEDO FLOREZ
Alcaldesa Mayor de Cartagena de Indias

Proy: Melina Díaz R., Abogada Externa Secretaria de Planeación Distrital 

Rev.: Javier Mouthon Bello, Secretario de Planeación 

Vo.Bo.: Erica Lucia Martínez Nájera, Jefa Oficina asesora Jurídica 

B 8/8